



Medidas de Anti-Lavado de
activos y lucha contra la
financiación del terrorismo

Trinidad y Tobago

Informe de Evaluación Mutua

Junio de 2016



INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE TRINIDAD Y TOBAGO

Contenido

Resumen Ejecutivo.....	5
A. Riesgos y Situación General.....	5
B. Conclusiones Clave	6
C. Acciones Prioritarias	8
Tabla de Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI	11
Tabla de implementación efectiva de los resultados de inmediatos.....	20
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE TRINIDAD Y TOBAGO	27
Prefacio.....	27
1. RIESGOS LA/FT Y CONTEXTO	28
1.1 Riesgos LA/FT.....	28
1.2 Materialidad	30
1.3 Elementos Estructurales.....	30
1.4 Otros Factores Contextuales	32
1.5 Alcance de las Cuestiones de Mayor Riesgo	33
2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONAL DE ALA/CFT	35
Conclusiones Clave	35
2.1 Antecedentes y Contexto	35
2.2 Cumplimiento Técnico (R.1, R.2, R.33).....	37
2.3 Eficacia: Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)	37
2.4 Recomendaciones sobre las Políticas y la Coordinación Nacional de ALA/CFT	41
3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS	42
Conclusiones Clave	42
3.1 Antecedentes y Contexto	44
3.2 Cumplimiento Técnico (R.3, R.4, R.29-32).....	45
3.3 Eficacia: Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera).....	45
3.4 Eficacia: Resultado Inmediato 7 (Investigación y persecución de LA).....	56
3.5 Eficacia: Resultado Inmediato 8 (Decomiso)	69
3.6 Recomendaciones sobre el sistema legal y cuestiones operativas	73
4. EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	75
Conclusiones Clave	75
4.1 Antecedentes y Contexto	76
4.2 Cumplimiento Técnico (R.5-8)	76
4.3 Eficacia: Resultado Inmediato 9 (Investigación y persecución de FT)	77
4.4 <i>Eficacia: Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y sanciones Financieras de FT)</i>	80
Conclusión General: Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y las sanciones financieras para FT)	81
4.5 Eficacia: Resultado Inmediato 11 (Sanciones Financieras para el Financiamiento de la Proliferación).....	82
4.6 Recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación	83
5. MEDIDAS PREVENTIVAS	84
Conclusiones Clave	84

5.1	Antecedentes y Contexto	85
5.2	Cumplimiento Técnico (R.9-23).....	90
5.3	Efectividad: Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas).....	91
5.4	Recomendaciones Sobre Las Medidas Preventivas	99
6.	SUPERVISIÓN.....	101
	Conclusiones Clave	101
6.1	Antecedentes y Contexto	102
6.2	Cumplimiento Técnico (R.26-28, R.34, R.35).....	104
6.3	Efectividad: Resultado Inmediato 3 (Supervisión).....	104
6.4	Recomendaciones sobre la Supervisión.....	118
7.	PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS	120
	Conclusiones Clave	120
7.1	Antecedente y Contexto.....	121
7.2	Cumplimiento Técnico (R.24, R.25).....	122
7.3	Efectividad: Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas).....	122
7.4	Recomendaciones sobre las Personas y Estructuras Jurídicas	125
8.	COOPERACION INTERNACIONAL.....	127
	Conclusiones Clave	127
8.1	Antecedentes y Contexto.	127
8.2	Cumplimiento Tecnico (R.36-40).....	127
8.3	Efectividad: Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional).....	128
8.4	Recomendaciones sobre la Cooperación Internacional	131
.....		132
	ANEXO DE CUMPLIMIENTO TECNICO.....	133
	INTRODUCCIÓN	133
2.	POLÍTICAS NACIONALES DE ALA/CFT y COORDINACIÓN.....	133
	Recomendación 1: Evaluacion de Riesgos y la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo.....	133
	Recomendación: 2 - Cooperación y Coordinación Nacional	135
3.	SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS	137
	Recomendación–3 – El delito de Lavado de Activos.....	137
	Recomendación: 4 - Medidas Provisionales y de confiscación.....	141
	Recomendación – 29 - Unidades de Inteligencia de Financiera.....	143
	Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades de orden público y de investigación	146
	Recomendación – 31 – Potestades de las autoridades de orden público y de investigación.....	147
	Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo.....	149
4.	FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN ...	152
	Recomendación–5 - Delito de Financiacion del Terrorismo.....	152
	Recomendación 6 – Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas al terrorismo y la financiación del terrorismo.....	153
	Recomendación 7 –Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con la proliferación.....	156
	Recomendación 8: Organizaciones Sin Fines De Lucro	157
5.	MEDIDAS PREVENTIVAS	157
	Recomendación 9 – Las leyes de secreto de Instituciones Financieras.....	157
	Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente.....	158
	Recomendación 11 – Mantenimiento de registros.....	161
	Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente.....	161
	Recomendación 13 – Banca Corresponsal	162
	Recomendación 14 – Servicios de Transferencia de dinero o valores	163
	Recomendación 15 – Nuevas tecnologías	164
	Recomendación 16 – Transferencias Electrónicas	164

Recomendación 17 – Dependencia en terceros	167
Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras	168
Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas	169
Recomendación 21 – Revelación y confidencialidad	170
Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente	170
Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas	172
6. SUPERVISIÓN	173
Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras	173
Recomendación 27 – Potestades de los supervisores	175
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD	176
Recomendación 34 – Guías y realimentación	178
Recomendación 35 – Sanciones	179
7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	181
Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	181
Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas	184
8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL	187
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales	187
Recomendación 37 – Asistencia Legal mutua	188
Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	190
Recomendación 39 – Extradición	192
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional	193

Resumen Ejecutivo

1. Este informe ofrece un resumen de las medidas Anti Lavado de Activos (ALA)/ contra el Financiamiento del Terrorismo (CFT) establecidas en Trinidad y Tobago hasta la fecha de la visita in situ del 12-23 de enero de 2015. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de Eficacia del sistema ALA/CFT de Trinidad y Tobago y proporciona Recomendaciones sobre cómo el sistema podría ser fortalecido.

A. Riesgos y Situación General

2. Trinidad y Tobago actualmente está llevando a cabo su Evaluación Nacional de Riesgo (NRA por sus siglas en inglés) en relación con el lavado de activos (LA) / Financiación terrorista (FT). En el momento del in situ, Trinidad y Tobago había comenzado, pero no completado su NRA. Borradores de informes del sector habían sido compilados y resultados preliminares habían sido comunicados a los sectores relevantes, sin embargo las autoridades informaron que los borradores de informes no podían ser compartidos con los Evaluadores, en aquel momento. El Comité Nacional Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (NAMLC por sus siglas en inglés) informó que Trinidad y Tobago estaba en proceso de revisar, consultar sobre y finalizar el Informe recopilado antes de enviarlo al Banco Mundial. Las diferentes Autoridades Competentes (CAs por sus siglas en inglés) incluyendo a las autoridades de orden público (LEAs) han indicado a los Evaluadores que son conscientes del riesgo que el LA y delitos determinantes suponen a la jurisdicción. Sin embargo no se proporcionó ninguna documentación para corroborar la información proporcionada por las agencias de orden público en este sentido. La Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad & Tobago (FIUTT por sus siglas en inglés) proporcionó información para demostrar que los delitos determinantes de Evasión Fiscal, el Fraude y el Tráfico de Drogas son unos de los más altos generadores de activos del crimen como resultado de los reportes de transacciones sospechosas (RTS)/ reporte de actividades sospechosas (RAS) presentados a la FIUTT. Los Evaluadores fueron informados que la ubicación de la Jurisdicción y su nexo para el comercio internacional también lo hace vulnerable a riesgos transfronterizos de LA. La información reflejó el volumen de las declaraciones de moneda que fueron presentadas por la División de Aduanas e Impuestos a la FIUTT, junto con el número de incautaciones de efectivo que ocurrieron en todo el puerto. La información proporcionada a los Evaluadores demuestra que los proveedores de Servicios de Transferencia de Dinero y Valores (STDV) ocupan el segundo lugar después de los bancos en la presentación de RTS/RAS a la FIUTT. El gran volumen de declaraciones de moneda siendo reportadas a la FIUTT por el Departamento de Aduanas e Impuestos junto con la cantidad creciente de reportes que la FIUTT ha estado recibiendo procedente de los STDV y el valor monetario del dinero incautado por el Departamento de Aduanas e Impuesto son indicadores de que significativas cantidades de dinero están siendo movidas a través de la frontera.
3. El delito de Terrorismo no es desconocido a la jurisdicción. Funcionarios del Orden Público y de Inteligencia han indicado que nacionales de Trinidad y Tobago actualmente están detenidos en Venezuela por presuntos delitos relacionados con Actividad Terrorista. La información proporcionada a los Evaluadores también indicó que Trinidad y Tobago ha extraditado a uno de sus nacionales a Nueva York, los Estados Unidos por relacionadas actividades terroristas. Actualmente LEAs y otras agencias de inteligencia dentro de la jurisdicción tienen información de inteligencia que sugiere que sus ciudadanos están viajando a lugares como Siria para luchar con la

organización terrorista como ISIS/ISIL. La FIUTT ha recibido información en forma de RTS/RAS que puede indicar que algunas entidades jurídicas participan en la realización de negocios con entidades que quizás están involucrados en actividades de terrorismo.

B. Conclusiones Clave

Nivel General de Cumplimiento y Eficacia

- **Identificar, evaluar y entender riesgo:** Trinidad y Tobago actualmente está llevando a cabo su NRA en colaboración con el Banco Mundial. Esta evaluación está encabezada por el NAMLC. Los Evaluadores notan que la comprensión de Trinidad y Tobago de riesgo es limitada y han habido variadas evaluaciones de dicho riesgo por las CA. La NRA, por lo tanto, sería útil en ayudar a Trinidad y Tobago con identificar, evaluar y mitigar el riesgo planteado por LA/FT.
- **El Uso Limitado de Inteligencia Financiera:** Trinidad y Tobago tiene legislación robusta que prevé los LEA recopilar inteligencia financiera e información para investigar LA, FT y delitos determinantes asociados. Estas promulgaciones siendo la POCA y la ATA también prevé los LEA trazar, frenar y confiscar activos de crimen. La FIUA le permite a la FIUTT recibir, analizar y difundir información financiera a las LEAs pertinentes. . La FIUTT ha difundido varios Informes de Inteligencia (IR por sus siglas en inglés) a las LEA como parte de su mandato. Tres de estos informes han llevado a la detención y procesamiento de cinco personas por delitos de LA. Sin embargo, los Evaluadores observaron que un gran número de RAS recibidos por la FIUTT todavía están en espera de análisis o han sido archivados para fines de inteligencia. También cabe señalar que un número de IRs diseminados a la Departamento de Investigaciones Financieras (FIB) están todavía bajo investigación. Los Evaluadores fueron informados que ha habido una mejora en la calidad de IRs presentados por la FIUTT a partir de 2014.
- **Investigación y Enjuiciamiento de Lavado de Activos:** Las LEA de Trinidad y Tobago consideraron el riesgo asociado con LA como siendo medio a alto. La jurisdicción ha registrado tres casos de LA que se han traducido en cargos contra cinco personas. Los casos están actualmente pendientes ante el Tribunal. La información proporcionada indica que estos casos fueron como resultado de investigaciones paralelas realizadas entre la FIB y el Escuadrón de Fraude. No hay arrestos para LA. independiente La investigación de LA no es adecuadamente priorizada por LEAs. La falta de detenciones de LA junto con los riesgos asociados con la jurisdicción, junto con la falta de prioridad dada a la investigación sugiere que el delito de LA no se investiga adecuadamente. Además, ninguno de los casos para los cuales las personas han sido acusadas de LA han sido juzgados por el Tribunal y esto por lo tanto crea una dificultad para determinar si estos casos han sido investigados adecuadamente. En la ausencia de condenas para el LA, no es posible afirmar concluyentemente que asuntos están siendo debidamente investigados. La ausencia de condenas por el delito de LA significa que no se ha aplicado ninguna sanción por el Tribunal. El delito de LA no tiene prioridad en el sistema judicial.
- **Confiscación:** La confiscación no es tratada con prioridad dentro de Trinidad y Tobago. Trinidad y Tobago no tiene ningún procedimiento de incautación correspondiente a LA, FT o cualesquier delitos determinantes. Cambios recientes a la POCA han creado un vacío legal por el cual la confiscación quizás no sea posible si la conducta criminal de LA no está vinculada a un delito especificado.

- **Financiamiento Terrorista:** El delito de financiación del terrorismo ha sido tipificado adecuadamente en la ATA y sus regulaciones relacionadas, La FIUTT ha exigido en sus Procedimientos Estándares de Operación (SOP por sus siglas en inglés) que los RTS relativos a FT deben ser dados prioridad y establece el procedimiento al recibir estos RTS. Los Evaluadores fueron informados que estos IRs fueron entregados a la persona correspondiente dentro del Servicio de Policía de Trinidad y Tobago (TTPS por sus siglas en inglés). No ha habido ninguna realimentación a la FIUTT en relación con estos IRs. Los Evaluadores notaron que un reporte de FT fue presentado desde 2013 y no existe evidencia para sugerir que se ha tomado cualquier acción contra las personas o entidades mencionadas en el reporte. No existe ninguna indicación que el FT es priorizado y adecuadamente investigado por las LEA como no ha habido ninguna designación de entidades o personas como terroristas, ningunos activos restringidos ni cualesquier arrestos y condenas por delitos de FT. El marco para sanciones dirigidas relacionadas con el financiamiento del terrorismo necesita ser reforzado significativamente. No hay adecuadas sanciones o prohibiciones con respecto a poner fondos o facilidades a disposición de las personas designadas y todos los requisitos para la congelación de fondos no están cubiertos en la ATA. No existe ninguna política integral sobre la proliferación de la financiación de armas de destrucción masiva y no hay legislación adecuada sobre esta cuestión. No parece haber una apreciación comprensiva de los riesgos de FT entre las autoridades competentes. No hay recursos suficientes para efectivamente investigar y procesar el FT.
- **Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL):** Las OSFL están obligadas a registrarse con el Departamento del Registrador General, sin embargo no existe política de ALA/CFT adecuada en relación con la gestión, supervisión y el monitoreo de estas entidades. Todavía no se ha hecho una evaluación de riesgo específica para estas entidades ni existen leyes adecuadas para abordar a esta área que significa prácticamente que el sector no está siendo suficientemente regulada.
- **Medidas Preventivas** – El marco regulatorio en relación con las medidas preventivas está en gran parte establecido como lo demuestra el nivel de cumplimiento técnico de Trinidad y Tobago. Sin embargo, existen brechas significativas en la manera en la cual las Instituciones Financieras (IF por sus siglas en inglés) y los Negocios listados (LB por sus siglas en inglés) en Trinidad y Tobago implementan estos requisitos. Existen brechas en el entender el riesgo, aplicar debida diligencia mejorada a las PEPS, controles internos y realización de medidas de DDC basado en el riesgo.
- **Supervisión** – El régimen de supervisión emprendido por el Banco Central de Trinidad y Tobago (CBTT por sus siglas en inglés) es robusto y bien desarrollado, teniendo en cuenta que ha tenido significativas más años de experiencia que las otras CAs. Supervisión realizada por el CBTT es sólida. Además, la FIUTT como un supervisor ha demostrado sus capacidades mientras que la Comisión de Bolsa y Valores de Trinidad y Tobago (TTSEC por sus siglas en inglés) sólo recientemente ha comenzado la supervisión directa ALA/CFT. Excepto para el CBTT, hay problemas de recursos y conocimientos. En todos los ámbitos los reguladores no han demostrado suficiente comprensión del riesgo y aplicado esta comprensión a cómo regulan en una base sensible de riesgo. Las sanciones impuestas por los supervisores han sido limitadas y la gama de sanciones disponibles no ha sido utilizado adecuadamente por los supervisores. Supervisores deben considerar un mayor uso de esos poderes así como la búsqueda de potestades adicionales tales como la posibilidad de imponer sanciones administrativas monetarias.
- **Políticas Nacional de ALA/CFT y Coordinación** – Hay un marco general de ALA/CFT establecido. El marco es coordinado por el NAMLC. Coordinación interna que se produce entre los

actores clave ha dado lugar a una serie de avances positivos en el marco de ALA/CFT. Sin embargo, todos los sectores no han sido cubiertos en términos de articulación y difusión minuciosa de la política de ALA/CFT y en la evaluación y comprensión de los riesgos de todo el país. Se necesita la inversión de más recursos para que todas las agencias claves estén suficientemente financiadas.

- **Personas Jurídicas y Estructuras Jurídicas** - Trinidad y Tobago es un próspero centro de actividad comercial. Cuenta con un muy activo Departamento de Registro Civil (RGD por sus siglas en inglés) que supervisa el registro de empresas, las OSFL y el registro de nombres comerciales entre otras funciones. Una base de datos electrónica, públicamente disponible para la búsqueda de registros generales del RGD ha sido de inestimable valor para aumentar la accesibilidad a la información básica de las empresas. Un poco de información sobre el beneficiario final es guardado y está disponible, pero la exactitud de esta es cuestionable ya que no hay ningún requisito en la Ley de Sociedades para exigir y mantener dicha información. Trinidad y Tobago no es un centro principal en lo que respecta a las estructuras jurídicas. Recientes mejoras en la presentación de declaraciones anuales ha mejorado la exactitud de los registros en el RGD y el proceso de verificación, pero aún hay considerable margen de mejora. No se ha hecho ningún análisis de riesgo en lo referente a estructuras jurídicas.
- **Cooperación Internacional** – La FIUTT ha estado trabajando eficazmente para utilizar mecanismos para compartir, intercambiar y responder a las solicitudes de información. La FIUTT puede compartir información espontáneamente. Las LEA no han maximizado la posibilidad de intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. La BIR y la División de Aduanas e Impuestos tienen limitaciones en la prestación u obtención de información de sus contrapartes extranjeras. Las solicitudes de información no siempre son procesadas de manera oportuna. Todas las disposiciones de la Convención de Viena, la Convención de Mérida, El Convenio de Financiación del terrorismo y la Convención de Palermo deberían ser promulgadas. No existe un sistema de gestión de caso apropiado para casos de asistencia legal mutua o de extradición. Existen algunas limitaciones en la Ley de Asistencia Legal mutua que pueden afectar el suministro de información.

C. Acciones Prioritarias

- Trinidad y Tobago necesita seguir sus esfuerzos para completar su NRA, para que los legisladores y todas las partes interesadas son conscientes de los riesgos que LA/FT plantea a la jurisdicción y para asegurar que se asignan los recursos necesarios a las LEAs y las CAs relevantes basado en el riesgo.
- La FIUTT debe realizar una revisión de evaluación de su análisis operativo de los RTS/RAS para asegurar que su análisis es en consonancia con las necesidades operacionales de las LEAs. Esto también asegurará que hay más enjuiciamientos por delitos de LA originando de los IR diseminados a las agencias de orden público.
- La FIUTT necesita realizar análisis estratégico detallado de manera continua en un esfuerzo para informar a las partes interesadas, los sujetos obligados y agencias de orden público sobre las

tendencias y tipologías de LA/FT que se observan dentro de la jurisdicción. El análisis estratégico también debería ser vinculado a FT.

- Más recursos y capacitación necesitan ser ofrecidos a la Sección Analítica de la FIUTT para asegurar que se logra su función primordial de análisis de los RTS/RAS, preparación de IR apropiados y la difusión a las agencias de orden público. Esta Recomendación se hace como consecuencia del aumento de RTS/ROS recibidos por la FIUTT y un atraso en el análisis.
- Las LEA necesitan priorizar el delito de LA centrándose en áreas de amenaza alta tales como crímenes organizados, fraude, evasión fiscal y el tráfico de drogas.
- Debería haber un aumento en los recursos y capacitación a las LEA en relación con la investigación y enjuiciamiento de LA y procedimientos de confiscación.
- Debe hacerse mayor énfasis sobre los vínculos entre la corrupción y ALA/CFT y se debe incorporar un plan definitivo de acción relativo a esta área dentro de la política nacional de ALA/CFT.
- Las LEA y otras CAs deberían asegurar que las investigaciones de LA/FT son dada prioridad y asegurar que las investigaciones se llevan a cabo oportunamente. y que medidas estén establecidas para asegurar que la inteligencia obtenida por las Agencias de Inteligencia sobre actividades de terrorismo se transforman en pruebas. Esto permitiría a las CAs proceder ante el Tribunal pertinente, lograr la inclusión en la lista de personas como Terroristas u Organizaciones Terroristas y asegurar que cualesquier bienes son confiscados apropiadamente.
- Se necesita formular una política integral sobre la implementación de medidas para sanciones financieras dirigidas relacionados con el terrorismo y la financiación del terrorismo. La ATA debe ser enmendada para prever claramente para los requisitos de las recomendaciones relativas a las personas designadas, requisitos de inclusión en y exclusión de la lista medidas de congelación y otras conexas en consonancia con las obligaciones del Régimen de Sanciones de la ONU.
- Una política integral sobre la proliferación de la financiación de WMD debe ser desarrollada.
- La capacidad de los LB negar la entrada a la FIUTT debería ser abordada.
- El entero régimen de sanciones para ALA/CFT debe ser revisado, ser disuasorio y una política sobre cómo estas sanciones aplicarán necesita ser implementada.
- Una política integral sobre las OSFL incluyendo un exhaustivo análisis de riesgo necesita ser hecho y debería implementarse la adecuada legislación y otras medidas.
- Trinidad y Tobago debe asegurar que las IF y los LB, principalmente de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las SIFI, toman medidas inmediatas para identificar y verificar el beneficiario final de todas las cuentas, incluyendo personas y estructuras jurídicas que estaban establecidas antes de las enmiendas a la FOR que requerían RDD y tomar acción correctiva para rectificar los casos de incumplimiento.

- Deberían adoptarse medidas para asegurar que se reduce significativamente el tiempo que tarda para las IF y los LB a partir de cuándo determina que una transacción es inusual a cuando presentan un RTS/RAS.
- Se debería tomar una decisión de política en cuanto a si la jurisdicción requerirá que información sobre el beneficiario final sea proporcionada al RGD. Esto requeriría una enmienda a la Ley de Sociedades. La Ley de Sociedades debería ser modificada también para fortalecer las sanciones por violaciones en virtud de la Ley. Se debería realizar un análisis exhaustivo del riesgo ALA/CFT relacionado con las estructuras jurídicas.
- Todos los elementos necesarios de los convenios internacionales necesitan ser cumplidos. Debería haber un requerimiento general establecido en la legislación de Asistencia Legal Mutua, la Ley de Extradición y cualquier ley relacionada que aborda claramente la prestación oportuna de asistencia por el Estado. Debería implementarse un sistema de gestión de casos para tanto la asistencia legal mutua como la extradición.

Tabla de Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago no han identificado o evaluado plenamente los riesgos de LA y FT de la jurisdicción ni entienden completamente estos riesgos. • La NRA estaba incompleta durante el in situ, por lo tanto, no hay ningún informe ni medidas identificables para actualizar. • Como la NRA estaba incompleta información para compartir con las CA pertinentes, OAR, Instituciones Financieras (IF por sus siglas en ingles) y Negocios Listados (APNFD) (LB por sus siglas en inglés) estaba limitada. • Políticas, Controles y procedimientos de ALA/CFT se basan en el limitado entendimiento de riesgo y están siendo actualizados en función del resultado preliminar de la NRA. • Trinidad y Tobago no ha aplicado plenamente un enfoque basado en riesgo a la asignación de recursos o la implementación de medidas para prevenir o mitigar los riesgos de LA y FT. • No existe ningún fundamento comprensivo y coherente en todo los sectores para aplicar debida diligencia mejorada para las transacciones que representan un alto riesgo para LA y FT. • Las IF y los LB han comenzado el proceso de identificar y evaluar los riesgos de LA y FT. Sin embargo, el nivel de conciencia es generalmente bajo, con la excepción de los bancos, aunque hay signos de mejora. • Los participantes del sector Financiero que son subsidiarias / filiales de las entidades en el extranjero parecían tener más fuertes controles de ALA/CFT que las entidades locales.
2. Cooperación y coordinación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Puesto que la NRA no ha sido completada, Trinidad y Tobago no pudo desarrollar completamente políticas de ALA/CFT que fueron informadas basado en los riesgos de LA/FT identificados. • NAMLC, el organismo de coordinación para ALA/CFT necesita ser debidamente constituido en la ley puesto que esto crearía más estabilidad en la entidad. . • Hay mecanismos establecidos que permiten a los legisladores, la Unidad de Inteligencia financiera, las agencias de orden público, supervisores y otras CA pertinentes cooperar y coordinar el desarrollo e implementación de políticas/actividades de ALA/CFT. Sin embargo, estos mecanismos no abordan la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva. No hay suficiente énfasis sobre la corrupción como un peligro dentro de la jurisdicción Además, algunos organismos clave no parecen contar con Memorandos de Entendimiento establecidos– específicamente las Aduanas y la Unidad de lucha Contra la Trata de Personas.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
3. Delito de lavado de activos	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna disposición específica en la ley para "facilitar" como delito auxiliar a LA. Ninguna pena específica para entidad jurídica.
4. Decomiso y medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> SAF no está debidamente establecido Hay medidas limitadas que permitirán a la jurisdicción anular acciones que perjudicarían su capacidad para congelar o incautar bienes sujetos a decomiso.
5. Delito de financiamiento del terrorismo	C	
6. Sanciones Financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y financiamiento del terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna disposición específica para proponer a las personas o entidades al Comité 1267/1989 para ser designadas. Ningunos mecanismos para la identificación de objetos para la designación como lo requiere las RCSNU. Ningunas disposiciones para facilitar la inclusión en la lista de la RCSNU 1373 basado en las peticiones de otros países. Ninguna medida específica ha sido proporcionado para facilitar la colección o la solicitud de información para identificar a personas o entidades que cumplen los criterios para la designación en virtud de las RCSNU 1988, 1267 y 1373. No están cubiertos todos los requisitos y procedimientos para el congelamiento de fondos o activos en la ATA Ningunas disposiciones que prohíben expresamente a sus nacionales o personas o entidades de dentro de la jurisdicción de hacer disponible fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros en beneficio de las personas y entidades designadas. Los derechos de terceros de buena fe no están totalmente cubiertos. Ningunas medidas para la presentación de las solicitudes de eliminación de la lista al Comité de Sanciones de las Naciones Unidas – 1267, 1989, 1988.
7. Sanciones Financieras dirigidas relacionadas con la proliferación	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna implementación de sanciones financieras dirigidas sin demora relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva. Ninguna autoridad legal o CA ha sido identificada en relación con la implementación y la aplicación de sanciones financieras dirigidas. No se han adoptado medidas para el monitoreo y asegurar el cumplimiento por las IF y los LB con cualesquier leyes que rigen a esta área. No se han adoptados ningunos procedimientos conocidos públicamente para la presentación de solicitudes de exclusión de la lista en esta área. No se dispone de ninguna disposición rigiendo el manejo de los contratos, acuerdos u obligaciones que afecten a las

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		cuentas que desde entonces están sujetos a sanciones Financieras dirigidas.
8. Organizaciones sin Fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningunas leyes que requieren al Sector de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) ser sometidos a un régimen de ALA/CFT. Hay una falta de sanciones proporcionadas y disuasorias para las violaciones de los estándares para las OSFL. Ninguna evidencia de alcance al Sector de OSFL en materia de cuestiones de FT. No ha habido ningunas políticas adecuadas articuladas en cuanto a las OSFL. Los Estándares para las OSFL son muy limitados Información mantenida por diferentes autoridades puede dificultar la efectiva recopilación de información sobre el sector Ningunas medidas pertinentes aplicadas a aquellas OSFL que serían identificadas como de alto riesgo y que representan una porción significativa de los recursos Financieros y/o actividades internacionales
9. Leyes sobre el secreto de las Instituciones Financieras	C	
10. Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de no realizar Debida Diligencia del Cliente (DDC) cuando se sospecha LA o FT y presentar un RAS no es obligatorio.
11. Mantenimiento de registros	C	
12. Personas expuestas políticamente	C	
13. Banca corresponsal	C	
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	C	
15. Nuevas tecnologías	C	
16. Transferencia Electrónicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ningún requisito para la institución intermediaria mantener registros donde las limitaciones de tecnología impiden el mantenimiento de la información requerida sobre el originador o del beneficiario como es requerido en Criterio 16.10.
17. Dependencia en terceros	C	
18. Controles internos y sucursales y Filiales extranjeras	C	

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
19. Países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ningún requisito en Trinidad y Tobago para que se apliquen contramedidas de manera independiente. Las IF y los LB no son informados sobre sus debilidades en el régimen de ALA/CFT de países no incluidos en el aviso del GAFI.
20. Reporte de transacción sospechosa	C	
21. Revelación y confidencialidad	MC	<ul style="list-style-type: none"> El delito de “Delación” sólo es aplicable cuando un RTS/RAS ha sido reportado y no cuando un RTS/RAS está siendo presentado.
22. APNFD: Debida diligencia del cliente	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las mismas deficiencias notadas para las IF para el cumplimiento de la Rec.10 también son aplicables para los LB. Las deficiencias notadas para las IF con respecto al uso de los avances tecnológicos también son aplicables a los LB.
23. APNFD: Otras medidas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recs. 18, 19 y 21 aplican igualmente.
24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Evaluación de riesgos de LA/FT asociados con todas las personas jurídicas en el país no comprensivamente hecha ni completada. Ningún requisito legal expresa para el mantenimiento de la información sobre el beneficiario final y de control en el Registro Mercantil. Ningún mecanismo específico para asegurar que la información sobre el beneficiario Final y de control es adecuada, exacta y actualizada de manera oportuna. Sanciones no son disuasivas en la Ley de Sociedades. Los certificados de acciones al portador no son específicamente prohibidos en la Ley de las Sociedades
25. Transparencia y beneficiario Final de las estructuras jurídicas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Escrituras de Fideicomisos no están claramente cubiertas en la ley. . La necesidad de debida diligencia continua no se cubre totalmente en la legislación. Ningunos requisitos en la ley para los Fideicomitentes mantener información básica sobre otros agentes regulados de y proveedores de servicios al Fidecomiso. No todos los Fideicomitentes actualmente están obligados a revelar su condición cuando se establece un negocio. Ningunos poderes específicos previstos para obtener el acceso oportuno a la información en poder de los administradores y otras partes. . Ninguna certeza en cuanto a la disponibilidad de la información en el registro en línea relativa a los Fideicomitentes.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> Los Fideicomitentes no son legalmente responsable por faltar en desempeñar sus funciones y obligaciones como Fideicomitentes.
26. Regulación y supervisión de instituciones Financieras	PC	<ul style="list-style-type: none"> Salvo el régimen emprendido por el CBTT, el régimen de registro no es lo suficientemente robusto para impedir que los criminales y sus asociados abusen de las instituciones financieras o para mitigar los riesgos de LA/FT. El sistema para correctamente identificar y corregir las violaciones ALA/CFT y, en su caso, aplicar sanciones, no es efectivo a nivel de todo el sector. La regulación y supervisión del sector no se realiza plenamente utilizando un enfoque basado en riesgo Salvo por el CBTT y a un grado limitado la FIUTT, la frecuencia e intensidad de la supervisión in situ y fuera de situ no se basa en los riesgos de LA/FT, las políticas o controles internos de las instituciones según lo determinado por la autoridad de supervisión. Además, los riesgos de LA/FT en la jurisdicción no guían el régimen de supervisión. El perfil de riesgo de LA/FT de las Instituciones Financieras no es revisado, especialmente cuando la institución no está sujeta a la supervisión a nivel de todo el grupo. Por ejemplo la evaluación de la TTSEC es relativamente nueva y requiere más tiempo para evaluar su impacto.
27. Facultades de los supervisores	MC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito en la Sección 18G de la Ley de Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago, Capítulo 72:01 para obtener el consentimiento del propietario u ocupante de un negocio puede ser un impedimento para el proceso de inspección in situ de ALA/CFT y contradice el requisito del GAFI que una autoridad competente no debería tener que obtener una Orden Judicial para obtener el acceso para fines de supervisión. Deficiencias en la Rec 35 se aplican
28.Regulación y supervisión de las APNFD	PC	<ul style="list-style-type: none"> La regulación y supervisión de los LB no es adecuada para asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. No existe una reglamentación o supervisión adecuada de ALA/CFT de los Clubes Privados para Miembros (PMC por sus siglas en inglés) que operan como casinos. No hay mecanismos establecidos que impiden a los delincuentes o sus asociados tener (o ser los beneficiarios finales de) un interés significativo o de control o tener una función de gestión o ser un operador de un PMC. Las pruebas de idoneidad y capacidad para el registro como un LB es insuficiente para impedir a los criminales y sus asociados ser acreditados profesionalmente o de tener un interés significativo o de control u ocupar una función de gestión en los LBs;

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> El régimen de supervisión no toma en cuenta suficientemente los riesgos asociados con el financiamiento terrorista, las organizaciones terroristas y financieros de terroristas dadas las enormes vulnerabilidades de estas entidades La FIUTT es designada como la autoridad competente para el monitoreo y para asegurar que los LB cumplen con las obligaciones de ALA/CFT. Sin embargo, los recursos asignados a la FIUTT son insuficientes para llevar a cabo adecuadamente esta función dada el alcance de su mandato.
29. Unidades de inteligencia Financiera	MC	<ul style="list-style-type: none"> La SOP de la UIF prevé la FIUTT llevar a cabo el análisis estratégico y operativo. Sin embargo, el propósito de este análisis no es acorde con el requisito del GAFI puesto que el análisis estratégico solo es aplicable a LA y no a FT. La Capacidad de la FIUTT para desplegar efectivamente sus recursos puede ser afectado como resultado de las limitaciones presupuestarias. El presupuesto de la FIUTT ha sido significativamente menor que lo presupuestado, la mayoría del tiempo durante el período bajo revisión.
30. Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas	C	
31. Facultades de las autoridades del orden público e investigativas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Orden Público e Investigativas quienes investigan el delito de LA y FT no pueden llevar a cabo estas investigaciones utilizando una amplia gama de técnicas de investigación tales como Entrega Controlada y Operaciones Encubiertas.
32. Mensajeros de efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> Sanciones Civiles y Administrativas que son aplicables para la falta de declarar son disuasivas pero no proporcionales. Coordinación y cooperación limitada entre las Aduanas y otras LEA con respecto a la implementación de la R.32. Ningunas medidas legales u otras que le exige al División de Aduanas e Impuestos mantener registros relativos a la declaración
33. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Trinidad y Tobago han mantenido algunas estadísticas. Sin embargo, parte de la información (estadísticas) no puede ser utilizada para demostrar la eficacia y la eficiencia de los sistemas de ALA/CFT. No hay estadísticas completas sobre algunas de las decisiones tomadas por las Autoridades para el programa ALA/CFT. Un ejemplo sería los datos utilizados para

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		<p>informar a la inclusión de ciertas actividades bajo el régimen de supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay legislación ni medidas internas que exigen que el Las Autoridades de Orden Público o Fiscales mantengan estadísticas. Sin embargo, algunas de estas Autoridades han demostrado que han mantenido estadísticas, aunque algunas de las estadísticas proporcionadas por las diferentes agencias no colaboran entre si. s.
34. Guía y realimentación	C	<ul style="list-style-type: none">
35. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Sanciones para abordar el incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT, en algunos casos, no son proporcionales a la infracción o suficientemente disuasivas para desalentar reincidencia Salvo a la TTSEC no hay sanciones administrativas monetarias por infracciones de ALA/CFT. La FIUTT tiene un rango limitado de poder de sanción. Deficiencias en el régimen de sanciones para las R 6 y 8-23
36. Instrumentos internacionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Varias disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes no han sido previstas en los siguientes Convenios: Convención de Mérida, Convención de Viena, Convención contra el Financiamiento del Terrorismo y la Convención de Palermo.
37. Asistencia legal mutua	PC	<ul style="list-style-type: none"> La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales (MACMA por sus siglas en inglés) no prevé ningunas disposiciones expresas sobre la necesidad de proporcionar asistencia rápida para satisfacer una solicitud de asistencia. Ningún sistema formal de gestión de casos establecido. Una solicitud puede ser rechazada en respecto de un delito penal bajo las leyes fiscales. La Autoridad Central tiene una discreción general para denegar una solicitud
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las solicitudes de los países que no son de la Commonwealth para congelación, incautación y decomiso están sujetas a limitaciones y calificaciones. El SAF no está adecuadamente establecido, ya que las personas relevantes no han sido seleccionadas para ser parte del Comité de Bienes Incautados y las Regulaciones para el funcionamiento del Fondo no han sido prescritas. El SAF prevé la gestión y eliminación de propiedades congeladas. Esto también afecta a la cuestión de compartir activos. Ninguna disposición en la legislación para decomiso sin convicción
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ningún sistema formal de gestión de casos establecido.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
40. Otras formas de cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El intercambio espontáneo de información por las CA no se prevé adecuadamente. • Ninguna base jurídica para la FIUTT o las LEA dar respuestas a sus homólogos extranjeros sobre la utilidad de la información proporcionada y los resultados de su análisis. • No hay ninguna disposición para los Funcionarios de Impuesto sobre la Renta intercambiar información con sus homólogos extranjeros en relación con LA FT, delitos determinantes y rastrear los activos e instrumentos del crimen. • Ningunas medidas legislativas que permiten a las agencias de orden público formar equipos conjuntos de investigación para llevar a cabo investigaciones cooperativas. • Las LEA no tienen ningún proceso claro establecido para asegurar la seguridad de la información recibida. • No hay ninguna salvaguardia y control establecido para las LEA asegurar que la información compartida se utilice únicamente para la finalidad por la cual la información fue solicitada o proporcionada, a menos que fue autorizado. • La FIUTT es la única autoridad competente con una puerta de entrada clara y segura a información. • Ninguna clara indicación sobre si además de la FIUTT cualquier otra agencia de orden público o de supervisión cuenta con políticas escritas sobre la priorización y el procesamiento oportuno de las solicitudes. • Ningún indicio de que el CBTT puede entrar en acuerdos bilaterales y multilaterales para cooperar. • Ningunas medidas aparentes requiriendo a las CA solicitantes proporcionar realimentación oportuna a petición a las CA de las cuales han recibido la información. • Limitaciones sobre el intercambio de información con las autoridades contrapartes. • Protección de la información confidencial proporcionada por un Estado requirente no es adecuadamente cubierto. • Ninguna disposición para el intercambio de información normativa sobre el sistema nacional e información general sobre los sectores financieros y la necesidad de disposiciones más claras para el intercambio de información prudencial. • Ningunas medidas para permitir a los homólogos extranjeros llevar a cabo sus propias investigaciones dentro de la jurisdicción. • Ningunas medidas sobre el recibo de una autorización previa del supervisor solicitado para la difusión de información.

Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	Calificación	Factor (es) subyacente (s) a la calificación
		<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna clara indicación en cuanto a la medida en que la información puede ser compartida con sus homólogos extranjeros. • Pruebas suficientes no fueron proporcionadas para confirmar acuerdos con contrapartes extranjeras. • Ninguna indicación clara que se podría intercambiar información con los que no son contrapartes.

Tabla de implementación efectiva de los resultados de inmediatos

Eficacia		
Resultado Inmediato	Nivel	Factor(es) subyacente (s) a la calificación
1. Riesgo, Política y Coordinación	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de Trinidad y Tobago no entienden adecuadamente los riesgos de LA/FT de la jurisdicción • No se han identificado plenamente los riesgos de LA/FT, por lo tanto, políticas y actividades nacionales de ALA/CFT son limitadas. • Como no existe ninguna evaluación nacional de los riesgos de LA/FT, no hay ninguna base para las exenciones o la aplicación de medidas de debida diligencia simplificadas o mejoradas para entidades de bajo riesgo o medidas mejoradas para riesgos más altos. • Las CA han comenzado a cooperar y coordinar sus esfuerzos para desarrollar e implementar políticas y acciones para combatir el LA y FT. Se ha emprendido trabajo sobre una política y un marco jurisdiccional para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Ese trabajo debe ser hecho rápidamente.
2. Cooperación Internacional	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> • La FIB no ha estado utilizando efectivamente todas las facultades a su disposición para obtener asistencia de agencias extranjeras. No hay directrices claras sobre la solicitud e intercambio de información. La puntualidad de la ejecución es un problema. • La legislación relevante necesita ser reexaminada para disponer clara y comprensivamente para permitir a la FIUTT facilitar todos los niveles de cooperación, especialmente relativas a la información espontánea y los que no son homólogos. • El Departamento de Aduanas ha experimentado significativos retos en la obtención de ayuda/información de una jurisdicción extranjera. • Ninguna evidencia proporcionada que el BIR está compartiendo información con contrapartes extranjeras. La legislación de BIR prohíbe la divulgación de información relativa al impuesto sobre la renta. • Hay muchos artículos pendientes de Convenios Internacionales críticos que no han sido cumplidos, incluyendo artículos del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. • La puntualidad de la transmisión de información fue en problema. • Las deficiencias en la exactitud y pertinencia de la información sobre el beneficiario que está disponible y

		<p>siendo mantenido afecta a este IO. Facultades y sanciones del Registrador en virtud de la Ley de Sociedades deben ser examinados de nuevo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La MACMA necesita ser enmendada para disponer de procesos claros y eficientes para la rápida prestación de asistencia cuando se hace una petición. Hay una limitación existente en la prestación de asistencia que implica un delito Fiscal. Limitada base en la cual ordenes de confiscación pueden ser hechas. Autoridad Central podrá denegar la asistencia. • Ningún sistema de gestión de casos para asuntos de asistencia legal mutua y extradición.
3. Supervisión	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> • A pesar del proceso de monitoreo y aplicación de la FIUTT hay entidades operando que no se han registradas principalmente en las áreas de PMC, bienes raíces y abogados. • El proceso de registro de la FIUTT no impide a los criminales y sus asociados de ocupar cargos importantes en los LB. • Salvo el trabajo del CBTT y hasta cierto punto la TTSEC no hay pruebas de que los supervisores mitigan o gestionan los riesgos de LA/FT utilizando una base riesgo sensible o determinar si las IF y los LB cumplen con sus requisitos ALA/CFT. • Las acciones correctivas aplicadas contra entidades por diversas infracciones, en muchos casos, no son proporcionales o disuasivas. • Los Supervisores tienen establecidos manuales y procedimientos para la supervisión que incluye supervisiones in situ y fuera de situ. Sin embargo, en la opinión de los Evaluadores el número, la intensidad y el alcance de los exámenes in situ no son suficientes y no representan plenamente los riesgos de LA/FT en la jurisdicción. La única excepción siendo el proceso de in situ del CBTT y en menor medida la FIUTT. • La FIUTT no tiene recursos suficientes para supervisar y monitorear entidades relevantes basadas en su tamaño, complejidad y perfiles de riesgo mientras que realiza sus tareas no supervisoras como una UIF regular.
4. Medidas Preventivas	Moderado	<ul style="list-style-type: none"> • Las IF y los LB no tienen una apreciación total de los riesgos de LA/FT. Por ejemplo, los Remitentes de Dinero, bancos, compañías de seguros, PMC, agentes inmobiliarios, abogados y cooperativos de ahorro y crédito no aplican de manera consistente medidas ALA/CFT que son acordes con los riesgos inherentes a sus respectivos productos y servicios. • Las IF y los LB no aplican adecuadamente las medidas de DDC y de mantenimiento de registros. El ejercicio de debida diligencia retrospectiva, que

		<p>debería haber sido obligatoria, no dio lugar a un nivel satisfactorio de cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las IFs y los LB tienen algunos controles internos establecidos para asegurar que las transacciones comerciales son negadas cuando la DDC es incompleta. Sin embargo, los Evaluadores se enteraron durante el in situ que algunas entidades no se adhieren a esto. • Las IF y los LB no aplican suficientemente debida diligencia mejorada cuando se trata de personas expuestas políticamente (PEP), bancos correspondientes, al utilizar tecnologías o transferencias electrónicas o negociar con entidades de países de alto riesgo. • Las IF y los LB no cumplen suficientemente con sus obligaciones de reporte con respecto a presuntos activos del crimen y fondos para apoyar el terrorismo. Los Evaluadores concluyen que los entrevistados tenían una limitada comprensión de la delación y sus consecuencias independientemente del hecho de que las políticas internas fueron desarrolladas para abordar estos. Un nivel significativamente más alto de comprensión y cumplimiento fue demostrado por aquellos supervisados por el CBTT. • Las políticas internas y controles en las IF y los LB no demuestran una revisión oportuna de (i) transacciones complejas o inusuales, (ii) potenciales RTS para presentación a la FIUTT y (iii) falsos positivos. • No hay medidas o herramientas establecidas para evaluar los riesgos de LA/FT o instituir apropiada mitigación de riesgos y sistemas y controles para los riesgos de LA/FT. No hay políticas establecidas para para mitigar o controlar los riesgos de LA/FT. • Existe un mecanismo para proporcionar realimentación a las IFs y los LB para detectar y reportar operaciones sospechosas. Sin embargo, la realimentación parece haber sido limitada y en muchos casos no se había proporcionada ninguna realimentación.
<p>5. Personas y Estructuras jurídicas</p>	<p>Moderado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información básica sobre diferentes tipos de empresas está generalmente disponible en el Registro Mercantil, que también almacena esa información en una base de datos electrónica que es accesible en línea. Desde 2013, el Registrador de Compañías ha estado imponiendo sanciones por la falta de presentar declaraciones anuales, sin embargo todavía hay un número significativo de declaraciones anuales que están pendientes y por las cuales las compañías siguen estando en el Registro. El RGD debe concentrar esfuerzos en asegurar que se presentan declaraciones

		<p>anuales de forma oportuna y los delincuentes penalizados o eliminados del Registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El RGD no puede obligar a la producción de información de beneficiario final y no puede asegura la provisión oportuna de información precisa, actual y adecuada sobre el beneficiario final. • No se ha hecho ninguna evaluación integral de riesgo de los distintos tipos de estructuras jurídicas en el país • Supervisión integral en todos los ámbitos necesita ser hecho para asegurar el adecuado monitoreo y verificación de la información presentada • Se necesita un incremento de los recursos para la FIUTT y el RGD asegurar el adecuado monitoreo y supervisión.
<p>6. Inteligencia Financiera</p>	<p>Moderado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La FIUTT ha aumentado la cantidad de IRs diseminados a las LEA, sin embargo, aún hay muy mínimo procesamiento, ningunas a convicciones ni confiscaciones de estos IRs y la información difundida. La FIUTT y otras partes interesadas, por tanto, deberían asegurar que los IRs e información difundida apoya la necesidad operacional de las LEAs. Esto generaría el procesamiento por LA, FT, delitos determinantes asociados y el rastreo de activos. • La FIUTT ha aumentado sus análisis y su salida en relación con los IR diseminados a las LEAs. Sin embargo una cantidad significativa de RTS recibidos para el período correspondiente no han sido analizados • Una cantidad significativa de RTS han sido presentados para fines de inteligencia como no cumplen los criterios para la difusión a las LEA. Esto sugiere que el estándar de los RTS/RAS presentados por las IF y los LB necesita mejorarse. • La FIUTT no ha realizado análisis estratégico regular y actualizado, que por lo tanto, socava su capacidad para proporcionar guía adecuada sobre tendencias en desarrollo y emergentes relativas a ALA/CFT. No hay ninguna disposición para el análisis estratégico relacionado a FT. • Las Autoridades de Orden Público no están utilizando eficazmente a la FIUTT y los otros mecanismos para obtener información que ayudaría en sus investigaciones. Cabe señalar que existe evidencia para mostrar que la FIB, si solicita información de la FIUTT y ha utilizado la POCA para obtener información financiera, pero esto no ha estado pasando extensiva y eficientemente. • Hay cooperación entre las autoridades relevantes de orden público y autoridades Fiscales como resultado de las reuniones iniciadas por la FIUTT. El Evaluador nota sin embargo que estas reuniones no parecen ser

		<p>regulares y no hay ningún plazo fijo para estas reuniones. Aunque algunas agencias de orden público indicaron que hay reuniones periódicas entre ellos mismos, no se presentó ningunos datos a los evaluadores para corroborar la información.</p>
7. Investigación y Persecución de LA	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque Trinidad y Tobago ha hecho detenciones y acusaciones por delitos de LA, no hay ningún indicio de que el delito de lavado de activos es tratado con prioridad. Cabe señalar que todas las detenciones fueron como resultado de acusaciones que emanaron del delito determinante de fraude. • La cantidad de investigaciones paralelas para LA llevada a cabo por las agencias de orden público es mínima, teniendo en cuenta el volumen de delitos determinantes que han sido reportados al TTPS. La información presentada a los Evaluadores sugiere que la FIB no está involucrado en la investigación a la brevedad o la FIB no es informado. • No ha habido ningunos procesamientos por delitos de LA independientes. • No hay medidas establecidas para asegurar que los delitos de LA son procesados de manera oportuna. La información recibida mostró que hay casos de LA pendientes desde el 2012 sin indicación de cuando estos asuntos serían adjudicados por el Tribunal. • Ninguna indicación que los delitos de LA son investigados adecuadamente, esto es como resultado del limitado número de detenciones y procesamientos por delitos de LA. Teniendo en cuenta los casos de LA que están actualmente ante la Corte, los Evaluadores todavía no pueden determinar si estos casos son investigados adecuadamente, la evidencia no ha sido examinada y probado en un Tribunal de Justicia. Además, no hay ningún indicio de que las otras LEA, salvo la FIB, están activamente involucradas en las investigaciones de LA. • Ningunas sanciones han sido aplicadas a cualquier caso de LA como no había ningunas convicciones para LA para el periodo bajo revisión.
8. Decomiso	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> • Trinidad y Tobago no tiene ningún registro de decomiso en relación con LA, FT o delitos determinantes. • Procedimientos de confiscación no son priorizados por el orden público y la autoridad Fiscal • Las agencias de orden público y la autoridad Fiscal carecen de la necesaria formación y experiencia para llevar a cabo eficazmente procesos de confiscación. • Delitos determinantes que tienen propensión a generar activos criminales no son sistemáticamente reportados

		<p>a la FIB para la investigación con el fin de facilitar a esa entidad llevar a cabo el rastreo de activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades Fiscales carecen de recursos para revisar activamente y asegurar que los procedimientos de decomiso son iniciados en los casos donde hay un crimen adquisitivo.
9. Investigación y persecución de FT	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> El delito de FT no es priorizado o debidamente investigado por el orden público. Ningunas detenciones, procesamientos o condenas por delitos de FT. Las LEA carecen de la formación pertinente para asegurar que el FT es investigado debidamente. Ningunas sanciones para delitos FT se han aplicado, por lo tanto no se puede determinar si tales sanciones son proporcionales o disuasivas
10. Medidas Preventivas y Sanciones Financieras de FT	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún marco legislativo adecuado para la regulación de las OSFL y esto se agravó por el hecho de que no había ninguna evidencia ya sea de una política de ALA/CFT o implementación de tal política en relación con ese sector. En la ausencia de una política o Estrategia en cuanto al sector, cualquier progreso en cuanto a impedir a los terroristas, las organizaciones terroristas y financieros de terroristas recaudar, mover y utilizar los fondos y de abusar del sector de OSFL sería esporádico en la naturaleza. De hecho no ha habido ningunas sanciones aplicadas que hubiera dado lugar a los resultados deseados. Trinidad y Tobago no ha designado a cualquier persona o entidad como siendo terroristas en naturaleza. No hay evidencia de que Trinidad y Tobago ha implementado sanciones Financieras dirigidas en virtud de RCSNU 1267 y RCSNU 1373 Las Autoridades de Trinidad y Tobago no han demostrado ningún énfasis en las OSFL. Los Evaluadores no fueron proporcionados ninguna información para demostrar ningún tipo de control o alcance a las OSFL. Los Evaluadores no fueron proporcionados ninguna información relativa a cualesquier terroristas, organización terrorista o financieros de terroristas siendo privados de sus bienes o instrumentos a través de procesos penales, civiles o administrativos. Las CA en Trinidad y Tobago no han puesto énfasis en los riesgos asociados con el terrorismo o el FINANCIAMIENTO del terrorismo, teniendo en cuenta la alta vulnerabilidad de tales actividades en la jurisdicción.

<p>11. Sanciones Financieras para el Financiamiento de la Proliferación</p>	<p>Bajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay ninguna política establecida que resultaría en las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva siendo impedidos de recaudar, mover y utilizar fondos, consistentes con las RCSNU pertinentes • No hay ningún marco legislativo integral o adecuado establecido que daría lugar a la aplicación o implementación de sanciones financieras dirigidas. • Ningunas personas o entidades han sido identificadas o designadas por Trinidad y Tobago como estando involucrado en PF y por lo tanto ningunas sanciones han sido aplicadas en ese sentido. • Hubo pocas pruebas de comprensión de las obligaciones por parte de las IF y los LB en lo que se refiere a este resultado particular. • No había pruebas de monitoreo y de asegurar el cumplimiento por parte de las CA.
---	-------------	---

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA DE TRINIDAD Y TOBAGO

Prefacio

Este informe resume las medidas de ALA/CFT establecidas en Trinidad y Tobago hasta la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de eficacia del sistema de ALA/CFT de Trinidad y Tobago, y recomienda cómo podría reforzarse el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012, y fue preparada utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por Trinidad y Tobago, información confiable de fuente abierta e información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ a Trinidad y Tobago del 12 al 23 de enero de 2015.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación formado por: Sr. Glenford Malone, Jefe de Misión (las Islas Vírgenes); Sra. Karen Hughes, Experto Legal (San Cristóbal y Nieves); Sra. Janet Johnson-Haughton, Experto Financiero (Jamaica); Sr. Stephen Thompson, Experto Financiero (las Bahamas) y el Sr. Pedro Harry, Experto de Orden Público (San Vicente y las Granadinas). El personal responsable de la Secretaría son: la Srta. Dawne Spicer, Sra. Diana Firth, Sr. Roger Hernández, Sr. Jefferson Clarke y Srta. Ana Folgar. El informe fue revisado por la Sra. Rhondalee Braithwaite-Knowles (Islas Turcos y Caicos); Sr. Marc Richard (Canadá) y Srta. Jasmine Wade (Antigua y Barbuda).

Trinidad y Tobago experimentó previamente una Evaluación Mutua del GAFIC en mayo-junio de 2005, llevado a cabo según la Metodología del GAFI de 2004. La evaluación de 2005 y los informes de seguimiento hasta mayo de 2014 han sido publicados y están disponible en cfaft-gafic.org. En aras de la brevedad, en aquellos temas donde no ha habido ningún cambio sustancial en la situación de Trinidad y Tobago o en los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, esta evaluación no repite el análisis realizado en la evaluación anterior, pero incluye una referencia al análisis detallado en el informe anterior.

La Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago de 2005 llegó a la conclusión de que el país cumplía con una (1) Recomendación; mayormente cumplía con seis (6); parcialmente cumplía con trece (13); y no cumplía con veintiocho (28). Trinidad y Tobago fue calificado como cumplida o mayormente cumplida con una (1) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave. La RE. IX no fue aprobada por el GAFIC como una Recomendación Especial en el momento de la evaluación de 2005, y por lo tanto no fue evaluada por los Evaluadores. Basado en mejora continua por Trinidad y Tobago, el país ahora está calificado como se esboza a continuación.

1. RIESGOS LA/FT Y CONTEXTO

1. Trinidad y Tobago está ubicado en el extremo sur de la cadena de Islas del Caribe, justo al lado de la costa de América del Sur un mero siete millas de la costa oriental del norte de Venezuela. Trinidad y Tobago ocupa una superficie de 5.128 km² aproximadamente. La moneda oficial es el Dólar de Trinidad y Tobago (TT\$), aunque también comúnmente se utilizan dólares americanos.¹ Las islas, quedan por avión, unas 3 horas y 19 minutos de Miami, 4 1/2 horas de Nueva York y 58 minutos de Caracas. La isla está rodeada por el tranquilo Mar del Caribe en la Costa Norte con el menos calmado Océano Atlántico en sus lados sur y oeste. El país es uno de los más prósperos del Caribe gracias en gran medida a la producción y procesamiento de petróleo y gas natural. El turismo, sobre todo en Tobago, está orientado para la expansión y está creciendo. La población de Trinidad y Tobago se encuentra en 1.223.916 (hasta julio de 2014).
2. Trinidad y Tobago es una República de islas gemelas, con un sistema de dos partidos y un sistema parlamentario bicameral basado en el sistema de Westminster. El jefe del estado de Trinidad y Tobago es el Presidente, el Jefe del Gobierno es el Primer Ministro. El Presidente es elegido por un Colegio Electoral compuesto por todos los miembros de ambas Cámaras del Parlamento. La dirección general y el control del gobierno recae en el Gabinete, dirigido por un Primer Ministro. Los 41 miembros de la Cámara son elegidos para periodos de por lo menos cinco años. Las elecciones pueden ser convocadas anteriormente por el Presidente a petición del Primer Ministro, o después de un voto de no confianza en la Cámara de Representantes. Los 31 miembros del Senado son nombrados por el Presidente: 16 según el asesoramiento del Primer Ministro, seis según el asesoramiento del Líder de la Oposición y nueve Independientes seleccionados por el Presidente entre destacados miembros de la comunidad.
3. La nación de Trinidad y Tobago ha sido el partidario líder de la Comunidad del Caribe (CARICOM por sus siglas en inglés). Trinidad y Tobago fue uno de los cuatro miembros en 1973, que luego junto con Barbados, Guyana y Antigua y Barbuda se movió para establecer la organización que hoy en día es conocida como la Comunidad del Caribe y Mercado Común.
4. Trinidad y Tobago es un miembro de la Organización de Estados Americanos y de las Naciones Unidas y muchos de sus organismos especializados. Trinidad y Tobago también participa en las siguientes organizaciones internacionales ACP, AOSIS, CARICOM, CDB, CELAC, GAFIC, EITI (país candidato), FAO, G-24, G-77, IADB, OIEA, IBRD, ICAO, ICC (ONG), ICRM, IDA, IFDA, IFC, IFRC, IHO, ILO, FMI, OMI, Interpol, IOC, IOM, IPU, ISO, ITSO, ITU, CSI (ONG), SELA, MIGA, NAM, OEA, OPANAL, OPAQ, Club de París (asociado), UN, UNCTAD, UNESCO, ONUDI, UPU, OMA, FSM (ONG), OMS, WIPO, WMO, OMC.

1.1 Riesgos LA/FT

5. **Banca:** Con respecto a LA y FT, Trinidad y Tobago cuenta con varias áreas que presentan un alto riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Trinidad y Tobago es considerado ser

¹Estadística y otra información general de Trinidad y Tobago fue tomada de: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/td.htm>, consultado el 12 de enero de 2015.

uno de los mayores centros financieros de la región con un gran número de bancos y otras instituciones Financieras. .En términos de activos totales, el sector bancario representa 48% del total del sistema financiero

6. **Otras Instituciones Financieras:** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Cooperativas de Ahorro y Crédito actualmente están licenciadas bajo la Ley de Sociedades Cooperativas. Se estima que solo las Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen una membresía de alrededor de 500.000 personas y activos superiores a cuatrobillones de dólares TT. Esto representa aproximadamente el 4 % del total de los activos dentro del sistema financiero. El Regulador de las Cooperativas de Ahorro y Crédito para los propósitos de ALA/CFT es la FIUTT. El hecho de que no existe amplia legislación que regule las Cooperativas plantea un nivel significativo de riesgo para la jurisdicción. Por ejemplo, no hay ningún requisito actual para la evaluación de capacidad e idoneidad para los Altos Directivos de estas entidades. Además, la cantidad de miembros involucrados lo hace muy difícil para estas instituciones adecuadamente llevar a cabo sus obligaciones de ALA/CFT, al igual plantea un reto significativo para los reguladores monitorear y supervisar adecuadamente a estas entidades. Una sola Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión tenía una base de membresía de 128.000 personas.
7. **Tráfico De Drogas:** En su Tercer Informe de Seguimiento, la jurisdicción indicó que su ubicación geo-estratégica entre los países productores de drogas ilícitas y países de consumo del mundo lo exponía a un nivel de vulnerabilidad de LA de ese aspecto. Esta proposición es apoyada internamente por un relativamente alto nivel de delitos de tráfico ilícito de drogas que añade al riesgo de LA. El Departamento de Crimen y Análisis de Problema (CAPA por sus siglas en inglés) del TTPS reporta que en términos de delitos graves, desde el 2011, ha habido un promedio de 450 delitos de tráfico de estupefacientes reportados.
8. **Actividad Criminal de Las Pandillas:** Actividad criminal supone un riesgo tanto de FT como de LA para la jurisdicción. Hay 89 pandillas enumeradas en la jurisdicción. La Unidad de Inteligencia sobre Pandillas Criminales indicó que debido a la naturaleza de las actividades de las pandillas hay una tendencia y oportunidad de participar en LA. La Unidad también indicó que varias de las pandillas participan en actividades legítimas para adquirir fondos limpios y luego usan esos negocios legítimos como un frente para cubrir sus actividades ilícitas. Hay dos pandillas principales en la jurisdicción. Inteligencia ha revelado que personas de una de las pandillas principales han viajado a Siria e Irak. Hay una tendencia donde las pandillas utilizan la violencia para intimidar y a corromper a los funcionarios públicos mediante la obtención de favores y tener contratos otorgados a ellos o a sus compañías legítimas. La violencia no es el único factor que las pandillas utilizan para intimidar y corromper a funcionarios públicos, la promesa de campañas políticas y la intimidación de los ciudadanos para votar por un partido político en particular son otras medidas que las pandillas utilizan para ejercer influencia.
9. **Fraude:** El fraude también plantea un riesgo en la jurisdicción con otras cuestiones derivadas, tales como la intermediación ilegal de combustible para barcos y similares buques y paños del carbón y extracción ilegal.
10. **Conexiones con Grupos Terroristas:** Evidencia reciente de personas de Trinidad y Tobago habiendo sido vinculadas al grupo terrorista ISIS es instructiva ya que personas, habiendo realmente dejado la jurisdicción para unirse a ese grupo ha sido motivo de preocupación. La jurisdicción puede parecer ser más atractiva a ciertos terroristas o causas terroristas debido al particular paisaje étnico y religioso. Por el contrario, estos factores también pueden dejar tales causas parecer ser más atractivas a las personas dentro de la jurisdicción. La jurisdicción había sido previamente objeto de actividades terroristas en el pasado. Estos factores crean una vulnerabilidad para la actividad de LA/FT.

11. **Organizaciones Sin Fines de Lucro:** La falta de regulación del sector de OSFL es también un motivo de preocupación. Puesto que tales organizaciones podrían ser utilizadas para facilitar la actividad de LA/FT.
12. **Clubes Privados para Miembros:** Hay una presencia significativa de PMC dentro del país que ofrecen actividades de apuestas a través de mesas de juego y máquinas que son similares a los casinos y el alto volumen de intercambio de efectivo de estas instituciones, la naturaleza de los clientes y la aplicación no rigurosa de los requisitos ALA/CFT son motivo de preocupación. Cabe señalar que algunos bancos se han negado a hacer negocios con algunas de estas entidades como consecuencia del alto riesgo percibido de la industria.
13. **Servicios de Transferencia de Dinero y Valores:** Hay insuficiente supervisión reglamentaria de este servicio teniendo en cuenta el enorme riesgo inherente en este sector para LA y FT. Estos riesgos aumentan considerablemente cuando las transacciones se mueven a través de las jurisdicciones.
14. **Joyereros:** El nivel de conciencia de los riesgos de LA asociados con las joyas es muy bajo. Los operadores en este sector no demuestran respeto por las obligaciones DDC, incluyendo la gestión de transacciones de alto riesgo con PEPs, la nueva tecnología o los terceros.
15. **Abogados:** No hay evidencia que la profesión legal cumple con las medidas ALA/CFT. Esta es una deficiencia grave teniendo en cuenta el importante papel desempeñado por estos profesionales como intermediarios financieros (guardianes) en la introducción y la facilitación de tan gran porcentaje de transacciones financieras.
16. **Corrupción:** Trinidad y Tobago fue calificado como siendo el número 38 de 100 en el Índice de Transparencia sobre la Corrupción de 2014. Esta fue la misma calificación que la jurisdicción había recibido en el 2013 y uno mejor de lo que fue en 2012 cuando fue calificado el número 39. Esto significa que el país se sitúa entre un tercio a un cuarto parte de lo que se percibe ser los países más corruptos del mundo².

1.2 *Materialidad*

17. Trinidad y Tobago atrae considerable inversión extranjera directa de empresas internacionales especialmente en la inversión en energía. Cuenta con uno de los más altos ingresos per cápita en el Caribe y América Latina. Trinidad y Tobago es uno de los principales productores de petróleo y gas, por lo tanto la economía es fuertemente dependiente de estos recursos naturales.

1.3 *Elementos Estructurales*

18. Trinidad y Tobago ha establecido un marco relativamente sólido hacia la efectiva prevención y lucha contra LA/FT.

² www.transparency.org/cpi2014

19. La política de ALA/CFT es encabezada por el NAMLC que es un grupo multisectorial conformada por un número de actores clave. Los principales objetivos de NAMLC incluyen los siguientes:

- hacer recomendaciones para la formulación de una Política Nacional con respecto a ALA/CFT;
- involucrar y consultar a la comunidad de partes interesadas de ALA/CFT en el diseño y/o actualización o implementación de planes de acción, pasos prioritarios y evaluaciones de riesgo;
- actuar como un foro de consulta y colaboración entre las autoridades de reporte y supervisión, instituciones responsables y los órganos del Estado; también para promover y mantener relaciones productivas de partes interesadas mediante la coordinación de fora de nivel estratégico para la discusión de temas tópicos, incluyendo acontecimientos internacionales y las iniciativas para informar la política de ALA/CFT y permitir a las autoridades a identificar las prioridades, cuellos de botella y posibles desafíos para la implementación.
- prestar asistencia técnica a la comunidad de partes interesadas de ALA/CFT mediante la revisión periódica de las evaluaciones de necesidades generales de las distintas organizaciones que participan o están dentro del marco de ALA/CFT, realizando evaluaciones nacionales de los riesgos y vulnerabilidades de ALA/CFT a los distintos sectores y proporcionando seminarios/simposios de sensibilización sobre el marco legal de ALA/CFT y problemas de implementación.

20. Se ha demostrado un alto nivel de compromiso político en abordar cuestiones de ALA/CFT. Con este fin, en febrero de 2014, un Comité Interministerial (IMC por sus siglas en inglés) fue establecido que consiste en el Fiscal General, el Ministro de Seguridad Nacional y el Ministro de Hacienda, personas técnicas de cada uno de los ministerios respectivos y otras partes interesadas en la red de ALA/CFT. El IMC se creó con la intención de, entre otras cosas, mover rápidamente la aprobación e implementación de medidas de cumplimiento. El NAMLC reporta al IMC y los Evaluadores fueron informados que el ímpetu creado por el IMC claramente ha ayudado a traer legitimidad al proceso y ha ayudado en la aceleración del ritmo de toma de decisiones más allá de algunos de los retrasos más típicos de la burocracia gubernamental.

21. Las responsabilidades de la Política de ALA/CFT de Trinidad y Tobago se dividen entre los siguientes Ministerios del Gobierno y de entidades independientes: Finanzas y Economía, Seguridad Nacional, la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Fiscal General del Estado (ODPP). Las responsabilidades de estos Ministerios y Oficinas son las siguientes:

22. **La Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago:** La FIUTT es un órgano independiente dentro del Ministerio de Finanzas y la Economía. La FIUTT tiene dos funciones importantes, la primera siendo la recepción y análisis de los RTS/RAS. Después de haber analizado estos RTS/RAS la agencia tiene el mandato de difundir el mismo en forma de IRs a las LEA incluyendo El Comisario de Policía, Contralor de Aduanas e Impuestos, Jefe de Inmigración y el Presidente de la Junta de Hacienda. La segunda función de la FIUTT es uno de carácter supervisor ya que es responsable de la supervisión los LB.

23. **Servicio de Policía de Trinidad y Tobago:** El TTPS es el órgano principal de inteligencia e investigación en Trinidad y Tobago y está encabezado por un Comisario de Policía. El cuerpo paraguas para esta institución es el Ministerio de Seguridad Nacional. La FIB es la agencia que

tiene el mandato de investigar LA/FT y de rastrear los activos de los delincuentes. La FIB es una agencia dentro del TTPS y está comandada por el Comisario Interino de Policía responsable de delito. La operación de la FIB es administrada diariamente por un alto Funcionario de Policía.

24. **División de Aduanas e Impuestos:** La División de Aduanas e Impuestos es responsable por el movimiento transfronterizo de moneda e instrumentos negociables de portadores junto con sus deberes regulares de aduana. La división Aduanas consisten varios departamentos, incluyendo la Sección Preventiva. Esta sección tiene el mandato de realizar investigación sobre IRs diseminados por la FIUTT junto con la realización de otras funciones.
25. **Consejo de Administración de Hacienda:** el BIR es considerado como una autoridad de orden público bajo la POCA y es responsable de investigar delitos Fiscales junto con sus deberes regulares según se especifica bajo la Ley de Impuesto Sobre la Renta y otra legislación pertinente.
26. **La Oficina del Fiscal General del Estado:** La ODPP es el único responsable para el enjuiciamiento de delitos penales. La POCA también le da al DPP las facultades para iniciar procedimientos de confiscación contra personas que se habrían beneficiadas de los activos del crimen.
27. Trinidad y Tobago ha demostrado un gran respeto por el imperio de la ley y tiene un número de instituciones estables establecidas. La Judicatura es capaz e independiente y busca priorizar sus casos basándose en la gravedad de los delitos traídos ante los tribunales. A pesar de esta posición de la judicatura, hay indicios claros de que hay limitaciones graves de recursos dentro del sistema judicial que ha dado lugar a una incapacidad para lograr la tramitación oportuna y eficiente de los asuntos ante los tribunales. En consecuencia la jurisdicción ha sido severamente obstaculizada en su enjuiciamiento de casos de LA/FT y asuntos relacionados.

1.4 Otros Factores Contextuales

28. Trinidad y Tobago cuenta con una Comisión de Integridad independiente establecida en virtud de la Ley de Integridad en la Vida Pública. El objetivo de la Comisión de Integridad es asegurar que los Funcionarios Públicos no son corrompidos y que se investigan las denuncias de corrupción contra Funcionarios Públicos. La Ley de Integridad en la Vida Pública, captura a una amplia gama de legisladores, incluyendo a los políticos. Las personas capturadas bajo la Ley están obligadas a presentar una declaración anual de activos incluyendo el dinero con la Comisión. La Comisión de Integridad está encabezada por un Presidente quien es un Juez de Apelación Retirado con los otros Comisionados siendo un segundo Juez Retirado, un Contador y un Ingeniero.
29. El régimen regulatorio en Trinidad y Tobago va desde el CBTT, que sin duda es el más antiguo y más madurado brazo del marco, a la FIUTT que es el organismo regulador más nuevo. El efecto de spin-off de esta gama es que aquellas Instituciones Financieras que son reguladas por el CBTT están sujetos a un régimen más vigoroso y desarrollado que sus instituciones contrapartes que son reguladas por la TTSEC y la FIUTT. Cabe destacar el nivel de cooperación y asistencia prestada a la TTSEC y la FIUTT por el CBTT. De hecho, la TTSEC fue el beneficiario de un programa de adscripción con el CBTT. El resultado de este arreglo es que algunos de los programas regulatorios de la TTSEC son similares a los del CBTT. Cabe señalar particularmente el proceso de inspección in situ y fuera de situ.

30. Trinidad y Tobago debe ser elogiado por sus esfuerzos sobre la inclusión financiera. Este ejercicio que es todavía un trabajo en curso es de vital importancia para la jurisdicción que es en gran parte una economía basada en dinero en efectivo. Cualquier desarrollo posterior sólo puede reforzar el régimen ALA/CFT para Trinidad y Tobago.
31. Con respecto a la inclusión financiera, con su población de aproximadamente 1,3 millones de ciudadanos, la jurisdicción está centrada en asegurar que las personas tienen el conocimiento para tomar decisiones responsables sobre el manejo de dinero, en vez de sobre acceso, dada una población donde más del 75 por ciento de los adultos tienen una cuenta en una institución financiera. En este sentido, desde el 2004, Trinidad y Tobago ya había establecido una Oficina del Defensor del Pueblo de Servicios Financieros como una agencia financiera de protección al consumidor. También hubo el establecimiento en septiembre de 2014, de una agencia para vincular a la supervisión financiera con la educación financiera, Agencia de Desarrollo De Inclusión Financiera (FIDA por sus siglas en inglés), que proporciona un mecanismo de alcance a la población, a través de educación refutable y cursos de capacitación que demuestran que el conocimiento financiero es poder. Trinidad y Tobago también firmó Memorandos de Entendimiento con Surinam y Guyana en el año 2014, como parte de los esfuerzos para cumplir con el Compromiso de Maya con respecto a la transferencia de conocimientos sobre la inclusión financiera. El impacto real de estas iniciativas no está claro dado la implementación reciente.
32. Por otro lado, Trinidad y Tobago enfrenta enormes desafíos en el ámbito de la financiación del terrorismo teniendo en cuenta su ubicación geográfica que aumenta el riesgo para el movimiento de personas sospechosas y de productos. Sin embargo, otro motivo de preocupación es la naturaleza transfronteriza de algunos de sus productos y servicios financieros. Trinidad y Tobago es también un punto de transbordo para muchas empresas y es un centro de comercio. Esto hace que la jurisdicción sea susceptible a riesgos terroristas. La ausencia de medidas firmes para combatir el financiamiento del terrorismo hace que la jurisdicción sea susceptible a actividades de financiamiento del terrorismo. Por su propia admisión, las Autoridades de Trinidad y Tobago no han puesto especial énfasis en las amenazas de financiación del terrorismo en la jurisdicción...

1.5 Alcance de las Cuestiones de Mayor Riesgo

33. Durante la visita in situ el equipo de evaluación dio un enfoque aumentado a las áreas enumeradas a continuación: que no sólo representaba áreas de mayor riesgo para LA/FT (amenazas y vulnerabilidades) pero también se refiere a tópicos que eran de interés significativo para el equipo de evaluación basado en la información que fue proporcionada por fuentes abiertas confiables.
34. **Actividades Delictivas:** Esto fue marcado como un área principal de preocupación en lo que se refiere al riesgo de LA/FT basado en las estadísticas sobre crímenes graves provenientes del TTPS³: narcóticas (narcotráfico), hurtos, asaltos y robos representan el mayor número de crímenes reportados. Hay una fuerte percepción de que mucha de la actividad delictiva es relacionada con pandillas.
35. **Trata de Personas:** Las Autoridades han indicado que la Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas fue establecida el 02 de enero de 2013 para abordar el predominio creciente de la trata de

³<http://www.ttps.gov.tt/Statistics.aspx>

personas en Trinidad y Tobago. La Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas es una Unidad independiente dentro de la División de Administración General dentro del Ministerio de Seguridad Nacional y reporta al Secretario Permanente de ese Ministerio.

36. **Corrupción:** Los Evaluadores sintieron que esta es una posible área de amenaza al marco de ALA/CFT. Se prestó especial atención a esto durante la visita in situ y aunque algunas entidades pensaban que era una zona de bajo riesgo, algunas LEA clave lo marcaron como un riesgo subyacente que era de medio a alto en la naturaleza, ya que habían vínculos a crimen organizado, actividad fraudulenta y problemas de contratación en el sentido de contratos gubernamentales siendo otorgados ilegalmente. Hubo problemas con la Comisión de Integridad que no se había reunido por una porción significativa del 2014.
37. **Evasión Fiscal:** El Gobierno de Trinidad y Tobago recientemente instituyó una amnistía fiscal en 2011 y el presupuesto de 2014 se pone de manifiesto que la evasión fiscal es un problema con la jurisdicción.
38. **Ninguna Condena por Lavado de Activos:** La ausencia de condenas por delitos de LA/FT en la jurisdicción a pesar de la promulgación de legislación durante los últimos catorce años.

2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONAL DE ALA/CFT

Conclusiones Clave

- Existe un marco general de ALA/CFT establecido que está siendo impulsado por el NAMLC.
- Las Autoridades de Trinidad y Tobago han reunido un cuadro fuerte de partes interesadas relevantes para ayudar en recomendar a los diseñadores de políticas, las políticas y procedimientos apropiados de ALA/CFT. Los Evaluadores han notado que varios grupos de interés del sector privado parecían tener al menos un reconocimiento somero de la labor del NAMLC aunque algunos no estaban involucrados en su trabajo.
- Una revisión de las agendas de las reuniones de NAMLC, aunque no preceptivo, sugiere que los temas notados para la discusión proporcionaron el marco para las deliberaciones instructivas.
- Parece haber cierto entendimiento del riesgo por algunas CA en determinados sectores, sin embargo, hay una necesidad definitiva de mejora ya que algunos sectores aún no han sido cubiertos o debidamente cubiertos y necesita haber un entendimiento general integral y articulación de los riesgos de todo el país para que la adecuada priorización de los recursos y esfuerzos pueden ser dirigidos a las áreas más críticas.
- No se ha desarrollado una correcta política de proliferación de financiación.
- La actual política de ALA/CFT debe ser revisada puesto que oficialmente fue hecho entre 2006-2008. Las Autoridades Nacionales han informado que esto sería hecho una vez completado el proceso de NRA.
- Existe un nivel encomiable de cooperación y coordinación entre las partes interesadas clave que ha contribuido a los progresos hasta la fecha del país en reforzar su marco de ALA/CFT. Se necesita hacer más trabajo en esta área en términos de racionalización del enfoque y los resultados de las actividades para abordar las áreas de mayor amenaza o vulnerabilidad.
- Hay una general preocupación que a pesar de fuerte énfasis en la colaboración y coordinación interinstitucional que queda una desconexión en términos del bajo nivel de persecución de delitos de LA y el decomiso de los activos del crimen.

2.1 *Antecedentes y Contexto*

(a) *Resumen de la Estrategia de ALA/CFT*

39. Trinidad y Tobago ha establecido el NAMLC para asegurar que las agencias pertinentes incluyendo Reguladores, Autoridades de Orden Público, Procesamientos y la Oficina del Fiscal General están desarrollando ideas que luego son transmitidos al Gobierno para asegurar que se desarrollen sólidas políticas de ALA/CFT. El desarrollo a estas Políticas por los miembros de NAMLC aumenta la probabilidad que serán implementadas. Además, Trinidad y Tobago en 2014 estableció un IMC que está compuesto por los tres Ministerios esenciales que tratan principalmente con los asuntos de ALA/CFT. Estos Ministerios siendo el Ministerio de Seguridad Nacional, el Ministerio de Hacienda y la Oficina del Fiscal General. El Jefe de estos Ministerios siendo todos miembros del Gabinete y teniendo representación en NAMLC, asegura que la información e ideas desarrollados por NAMLC son presentados al Gabinete de manera oportuna, de esa manera posibilitando un proceso rápido y eficaz. La información proporcionada indicó que en el 2010 cuando el Gobierno asumió la oficina, la jurisdicción estaba en la lista gris del GAFI, sin embargo medidas tales como

el IMC prevé que la información y las ideas de NAMLC son tratados eficientemente presentado los mismos al Gabinete y teniendo la legislación relevante promulgada en el Parlamento.

40. El Fiscal General y el Ministro de Seguridad Nacional también son miembros del Consejo de Seguridad Nacional bajo la Presidencia del Primer Ministro. El resultado de estas dos oficinas importantes estando en estas posiciones es la discusión de asuntos en materia de ALA/CFT a nivel de la Seguridad Nacional. Las CA han indicado aunque las estadísticas no demuestran la Eficacia del sistema, se ha emprendido trabajo significativo sobre el marco legislativo. Los Evaluadores fueron informados además que hay una necesidad de una campaña educativa en lo referente a ALA/CFT como los funcionarios de orden público se centran sólo en los delitos determinantes.

(b) El Marco Institucional

41. El marco institucional de Trinidad y Tobago involucra a una serie de Ministerios y CA que son responsables de implementar aspectos del régimen de ALA/CFT del país. Sin embargo, a nivel nacional el NAMLC establecido por el Gabinete de Ministros es responsable de coordinar el trabajo de las diferentes agencias en lo referente a ALA/CFT. El NAMLC es conformado por oficiales de agencias claves incluyendo la FIUTT, TTSEC, CBTT, la Autoridad Central, la ODPP y el TTPS.

(c) Acuerdos de Coordinación y Cooperación.

42. Hay agencias diferentes dentro de la jurisdicción que son responsables de la supervisión y regulación de distintos sectores dentro del régimen de LA/FT de Trinidad y Tobago. El NAMLC es responsable de asegurar que estas agencias coordinan y cooperan entre sí a nivel nacional en relación con las políticas de ALA/CFT. Los Evaluadores notan que agencias tales como la Unidad de Cumplimiento de ALA/CFT dentro del Ministerio de Seguridad Nacional junto con el Fiscal General siguen siendo una parte integral en también asegurar que estas agencias continúan su coordinación y cooperación a nivel nacional.
43. El NAMLC está compuesto por un dedicado grupo de personas que parecen compartir un objetivo común de fortalecer el régimen ALA/CFT de la jurisdicción. El nivel de entusiasmo y apoyo a través de los Ministerios Gubernamentales, Departamentos, Agencias, Agencias Reguladoras y demás CA pertinentes demuestra un cuerpo coordinado y colaborativo de ALA/CFT a nivel operativo.
44. Trinidad y Tobago tiene la ventaja de un IMC que tiene el potencial de asegurar el más alto nivel de apoyo político para el programa de ALA/CFT entre los diseñadores de política. Esto puede reforzar todo el régimen regulatorio en Trinidad y Tobago. La iniciativa para establecer políticas o mecanismos para abordar los riesgos relacionados con la financiación de la proliferación solo está en su infancia/etapa de planificación. En agosto de 2014 el Gobierno de Trinidad y Tobago presentó una solicitud formal al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC por sus siglas en inglés) para obtener asistencia para el fortalecimiento de la implementación de la resolución 1540(2004⁴) El mandato

⁴ Se redactó un Plan formal partiendo de esto para su implementación en el primer trimestre de 2015

principal de NAMLC hasta la fecha se ha enfocada en los riesgos de LA en la jurisdicción. Además, los riesgos relacionados a la financiación de la proliferación no parecen estar incluidos en la NRA.

(d) *Evaluación por el país de Riesgo*

45. La jurisdicción actualmente está llevando a cabo su NRA en colaboración con el Banco Mundial. Los Evaluadores fueron informados que la NRA está entre el setenta y cinco a ochenta por ciento completado con la fecha programada para la Finalización siendo abril-mayo de 2015. Los Evaluadores fueron informados que aunque la NRA no ha sido completada la jurisdicción está consciente del riesgo inherente de LA/FT que se asocia a cada sector tales como la Banca. Los Evaluadores fueron informados que el país es consciente de los riesgos que se asocian a los sectores a través del examen in situ realizado por los Reguladores tales como el CBTT y la FIUTT.
46. Como la NRA no se había concluido en el momento del in situ, los Evaluadores no fueron informados sobre cualquier evaluación integral de los riesgos de LA o FT en Trinidad y Tobago. Sin embargo, los Evaluadores pueden razonablemente esperar que los resultados de la NRA revelarán que los productos y servicios ofrecidos en y de la jurisdicción que son susceptibles al riesgo de LA y FT.
47. Una vez que la NRA se ha completado, puede ser una herramienta útil para facilitar el desarrollo de adecuadas políticas de ALA/CFT. Estas políticas y procedimientos subyacentes pueden ser utilizados para mitigar y gestionar los riesgos de LA/FT y proporcionar la base para un marco de supervisión basado en riesgos.

2.2 Cumplimiento Técnico (R.1, R.2, R.33)

48. Para el narrativo completo ver el anexo Cumplimiento Técnico
 - Recomendación 1 (evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo) es calificada como PC.
 - Recomendación 2 (cooperación y coordinación nacional) es calificada como MC.
 - Recomendación 33 (estadísticas) es calificada como PC

2.3 Eficacia: Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

49. Está claro que Trinidad y Tobago ha invertido considerables recursos y ha hecho una cantidad significativa de trabajo en un esfuerzo por identificar y entender los riesgos de LA/FT. Trinidad y Tobago, a través del canal del NAMLC ha emprendido una NRA. El país había creado una Política Nacional de Anti-Lavado de Activos en 2008 y ha procedido generalmente a lo largo de las líneas de esa política que contenía una disposición para la posibilidad de realizar evaluaciones nacionales de riesgo. Aunque el país parecía estar bien en su camino con la NRA y generalmente parece haber prestado atención a algunas áreas de riesgo potencial, parecía que dependencia estaba siendo colocada en la terminación total de la NRA para hacer una determinación comprensiva sobre el riesgo nacional de ALA/FT.

50. El NAMLC y el proceso de NRA claramente tienen el respaldo político y apoyo al más alto nivel. Existe un IMC que ha ayudado enormemente con decisiones críticas sobre política así como agilizar la implementación de esas decisiones cuando era necesario.
51. El proceso de NRA parece estar involucrando una amplia gama de partes interesadas de toda una gama de ministerios así como principales socios del sector privado. Estos últimos incluyen la Bolsa de Valores de Trinidad y Tobago y la Asociación de Abogados.
52. El nivel de comprensión de tales riesgos varía y no existe evidencia documental que se han realizado evaluaciones de riesgo en todos los sectores. Sin embargo, las CA tales como la FIUTT, el CBTT y la TTSEC parecen tener un entendimiento general de algunas áreas de los riesgos supuestos. La FIUTT indicó que había adoptado un enfoque basado en riesgo a la supervisión y había identificado cinco sectores de alto riesgo entre los LB: Abogados, Contadores, Clubes Privados por Miembros, Bienes Raíces y Venta de Vehículos de Motor. Además, las Cooperativas de Ahorro y Crédito y los Servicios de Transferencia de Valor o Dinero fueron igualmente categorizados.⁵ La jurisdicción actualmente está llevando a cabo una NRA que será utilizada para obtener una comprensión global de su riesgo. Se proporcionó suficiente información de los diferentes grupos de trabajo de la NRA y los sectores, para espigar donde el país ha concentrado algunos de sus esfuerzos. El sector bancario y otras Instituciones Financieras han recibido una cantidad considerable de atención. Algunos sectores tales como los Joyeros y la industria automotriz no parecen haber plenamente comprendido la naturaleza de ese riesgo.
53. Se han establecidos varios sistemas en algunos sectores para abordar los riesgos. Se han hecho enmiendas a la POCA y las Regulaciones sobre Obligaciones Financieras (FOR por sus siglas en inglés) en un esfuerzo por tratar con las deficiencias legislativas. Los marcos de supervisión han beneficiado generalmente de un serio nivel de atención. Dentro de la FIUTT, la conciencia de la necesidad de monitorear y supervisar adecuadamente a los LB ha generado un aumento en el número de inspecciones in situ y ha habido un esfuerzo concertado para difundir información a los sectores regulados y para tratar de asegurar que haya al menos un programa de cumplimiento básico establecido. La jurisdicción indicó que cuestionarios fueron emitidos a través de los distintos sectores de supervisión para determinar qué tipos de marcos las diferentes entidades tenían establecidos.
54. Esto dicho sin embargo, todavía hay una necesidad definitiva de mejora, no parecía que los vínculos entre LA y ciertos delitos determinantes estaban siendo activamente perseguidos – por ejemplo en el área de Trata de Personas. En ese campo más del énfasis parecía ser colocado en el delito en si más bien que persiguiendo el rastro del dinero. También era evidente que tiene que haber una mayor colaboración entre la Unidad lucha Contra la Trata de Personas (CTU por sus siglas en inglés) y la FIB en una etapa mucho más temprana de la investigación.
55. Debería prestarse más atención a los posibles vínculos entre la corrupción y la actividad de LA/FT. No había ninguna indicación que la jurisdicción, como parte de su régimen, había dado consideración seria a riesgos relacionados con la corrupción de una manera que hubiera impulsado la aplicación de sus políticas ALA/CFT. La Unidad de Investigación de Pandillas Criminales

⁵Archivo de caso 33 SD4 Estadísticas de la FIUTT Cumplimiento y Alcance.

(CGIU por sus siglas en ingles), la Unidad de Crimen Organizado, Narcóticos y Armas de Fuego (OCNFB por sus siglas en ingles) y el Escuadrón de Fraude (FS por sus siglas en inglés) todos marcaron a la corrupción como siendo un área de al menos medio a alto para riesgos de LA/FT, no obstante la política general de ALA/CFT y los recursos no parecen estar enfocados en esta área. Problemas con la adecuación y la Eficacia de la Ley sobre la Integridad en la Vida Pública⁶ parecen tener un efecto amortiguador sobre la eficacia de la Comisión de Integridad ya que el cuerpo sólo puede recomendar que los asuntos bajo investigación sean remitidos a la ODPP para acción adicional y no realmente sancionar. En su Informe Anual de 2013 la Comisión de Integridad identificó deficiencias en la Ley de Prevención de la Corrupción en términos de la necesidad de tipificar a una serie de actividades corruptas que actualmente no son capturadas. Hay problemas de dotación de personal con ese cuerpo: en 2013 no se designaron Comisarios durante tres y medio meses y cinco miembros de personal clave de la División de Cumplimiento se fueron en ese año y en 2014 la Comisión de Integridad sólo funcionó durante aproximadamente seis meses del año⁷. El efecto de esto fue un aumento en la acumulación de declaraciones que necesitan ser verificadas y luego certificadas por la Comisión de Integridad. En otras palabras habían claves períodos de tiempo dentro del cual los activos y los ingresos de los funcionarios públicos no fueron monitoreados adecuadamente o monitoreados de manera constante.

56. En cuanto a la coordinación de la política, la jurisdicción ha identificado y está utilizando el mandato de NAMLC para hacer formulación general y coordinación de asuntos de ALA/CFT dentro de Trinidad y Tobago. Hay un alto nivel de coordinación nacional y cooperación dentro de la jurisdicción. Esto ha sido demostrado mediante el suministro de muestras de agendas para reuniones de las LEA y el registro de asistencia para varias de esas reuniones. Los Evaluadores notaron que los procesos no son ideales y que hay algunas inconsistencias en el Reporte. La mayoría de las LEA relevantes indicaron que había una reunión mensual de LEA que se celebraba con regularidad, aunque las notas o actas no necesariamente parecen ser mantenidos constantemente en esas reuniones. Las Estadísticas relativas a esas reuniones no necesariamente parecen corroborar esta afirmación puesto que al parecer hubo sólo una reunión LEA comprobada en el 2014 y 4 en 2013. Esto podría atribuirse probablemente a una falta de mantenimiento de registro adecuado con respecto a esas reuniones. La inconsistencia en el reporte y el mantenimiento de actas también podrían ser la razón de las dificultades en el logro de algunos de los resultados deseados de esas reuniones.
57. Trinidad y Tobago actualmente está llevando a cabo su NRA. Las CA han desarrollado un Grupo de Trabajo de NRA que consta de diversas partes interesadas tales como la FIUTT, el CBTT y las LEA. Los tres reguladores también comprenden el Grupo de Trabajo de Supervisión. La función del Grupo de Trabajo de Supervisión es asegurar que las entidades que son supervisadas por los Reguladores diferentes están involucradas en el proceso. El Grupo de Trabajo de Supervisión asegura que la comunicación se realiza a través de las Asociaciones relevantes tales como la Asociación de Banqueros así, todos los sectores dentro de la Industria Bancaria son conscientes de la NRA. Los Grupos de Trabajo de la NRA eran;
- a) Grupo Uno – Análisis de Amenaza de LA/FT
 - b) Grupo Dos – Vulnerabilidad Nacional
 - c) Grupo Tres – Vulnerabilidad del Sector Bancario
 - d) Grupo Cuatro - Vulnerabilidad del Sector de Valores

⁶ Ley de Integridad en la Vida Pública Cap. 22:01 sección 21.

⁷ La Comisión de Integridad: 26 Informe Anual al Parlamento para el año 2013.

- e) Grupo Cinco – Vulnerabilidad del Sector de Seguros
- f) Grupo Seis - Vulnerabilidad de Otras Instituciones Financieras
- g) Grupo Siete – Negocios Listados

58. La primera fase de la NRA comenzó en marzo de 2014. La NRA está siendo realizada utilizando la herramienta del Banco Mundial que incluye un proceso en el que el Banco Mundial proporciona orientación en distintas fases del ejercicio. La primera fase incluye capacitación y asistencia técnica sobre el uso de la herramienta, plantilla y cómo desarrollar un plan de acción. La segunda fase de la NRA incluyó la recopilación de datos, informes de los subgrupos de trabajo y preparación del Informe del Grupo de Trabajo. La tercera y última fase del proceso incluiría reunirse con el Banco Mundial y los Funcionarios Públicos junto con el desarrollo de un plan de acción. El informe actualmente está en su etapa preliminar y está sujeto a cambios. La CA ha indicado que el plazo para la presentación del Informe al Banco Mundial es abril de 2015. Ellos han indicado que esperan finalizar la NRA en mayo de 2015. Los Evaluadores fueron informados que algunos de los métodos utilizados para identificar el riesgo de LA/FT por las autoridades relevantes incluyen; realización del examen in situ por los Reguladores tales como el CBTT y la FIUTT. Los Evaluadores fueron informados que el CBTT tiene una larga historia en la realización de exámenes in situ y habría compartido dichos conocimientos y asistió a la FIUTT en la realización de algunas de estas inspecciones in situ dado que la FIUTT es nuevo en cuanto a la realización de inspecciones in situ. Riesgos fueron identificados también por la FIUTT mediante los análisis de RTS, RAS y esto fue compartido con el Grupo de Trabajo para desarrollar la NRA. Los riesgos que fueron identificados por el TTPS a través de la FIB como mayores generadores de activos del crimen fueron examinados y reuniones regulares fueron celebradas con los correspondientes jefes de departamentos para que fuesen conscientes de los roles de la FIB. Algunos de los riesgos que fueron identificados por las LEA incluyen el Tráfico de Drogas y la Trata de Personas. Los LEA también identificaron el aprovisionamiento ilegal de combustible como una amenaza emergente.
59. Las CA también realizaron alcance a los distintos sectores que están involucrados en ALA/CFT tales como los LB. Estos sectores habrían proporcionado realimentación. Habiendo identificado los riesgos que estaban asociados con los sectores pertinentes, boletines y otra información fueron distribuidos y se realizaron inspecciones in situ para asegurar que hay medidas establecidas para mitigar el riesgo. Los Evaluadores fueron informados que algunas de las medidas que fueron establecidas por las CA incluyen:
- El desarrollo de un régimen de ALA/CFT por el cual se les exige a las instituciones desarrollar un perfil de riesgo del cliente, esto fue logrado a través de inspecciones in situ.
 - Revisar de nuevo las directrices emitidas a estas instituciones y emitir directrices adicionales.
60. Los Evaluadores fueron informados que el proceso de NRA esta aproximadamente setenta y cinco a ochenta por ciento completado. Algunos de los desafíos experimentados por los miembros del Grupo de Trabajo de la NRA incluyen asegurar que los datos se recopilan correctamente y que aquellos involucrados no se dedicaban únicamente a la NRA, sino también tenían cargos sustantivos.

Conclusión General del Resultado Inmediato 1:

61. Aunque se puede decir que Trinidad y Tobago y las CA relevantes han tomado medidas para identificar y mitigar los riesgos que se asocian con ciertos sectores de industria, limitados datos o documentación fueron proporcionado a los Evaluadores para evidenciar que se tomaron las medidas necesarias. También hay indicios de que no todas las entidades que están involucradas en las políticas de ALA/CFT son conscientes de los riesgos que se asocian a su sector en particular. Los Evaluadores reconocieron que organismos tales como el CBTT han estado participando en exámenes in situ durante mucho tiempo y por lo tanto poseen la habilidad pertinente para identificar y mitigar el riesgo asociado a los sectores que regulan. Sin embargo, los Reguladores tales como la TTSEC y la FIUTT han más recientemente iniciado un proceso de inspección in situ y esto puede plantear un desafío a estas entidades. La experiencia de la FIUTT con las evaluaciones in situ demuestra que son capaces de llevar a cabo esta tarea, aunque sigue habiendo vías para mejoras. Los Evaluadores también notan que un número de entidades bajo la supervisión de la TTSEC y la FIUTT no han sido objetos de inspección in situ aunque muchos de ellas supervisadas por la FIUTT han sido etiquetadas como alto riesgo en relación con LA/FT mientras que la TTSEC ha identificado a un número de entidades de riesgo medio. Mientras que las LEA han indicado que son conscientes de los riesgos que son asociados con su sector, evidencia o documentación limitada fue proporcionado para mostrar que ellos son conscientes de estos riesgos. Además, hay evidencia limitada que se están realizando esfuerzos para mitigar estos riesgos.

62. **Trinidad y Tobago tiene un moderado nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 1.**

2.4 *Recomendaciones sobre las Políticas y la Coordinación Nacional de ALA/CFT*

63. En cuanto a la Recomendación 1, aunque parece estar en el camino correcto, la jurisdicción necesita completar la NRA para que pueda comprensivamente trazar un rumbo para su política de ALA/CFT. Esa política necesita incluir un plan para abordar cuestiones relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva, la articulación de una estrategia para tratar con las OSFL, la priorización y asignación proporcional de recursos para enfrentar las amenazas y los riesgos más significativos.

64. En cuanto a la Recomendación 2, se necesita canalizar más recursos a los organismos clave como la FIUTT, la FIB, la División Especial, ACIB, CGIU, OCNFB y las LEA en general para poder implementar plenamente las directivas de políticas y fomentar los resultados deseados de cooperación y coordinación nacional.

65. Una vez que la NRA ha sido completada y los resultados (o hallazgos) han sido comunicados a todos las partes relevantes, las CA, los Supervisores, las IF y los LB inmediatamente deben desarrollar un enfoque integral basado en riesgo para sus iniciativas de ALA/CFT.

66. Los Supervisores deben embarcarse en una formación integral y consistente de ALA/CFT y programa de sensibilización para sus respectivas entidades y el público en general. Estos esfuerzos asegurarán una apreciación más completa de los riesgos asociados con LA y FT. Debe haber un esfuerzo concertado en Trinidad y Tobago para fortalecer el régimen regulatorio para la supervisión de los riesgos de financiación terrorista.

67. El proceso de exámenes in situ y fuera de situ de los supervisores debería ser intensificado sobre una base sensible de riesgo para determinar el nivel de comprensión y/o cumplimiento por las IF y los LB de sus obligaciones de ALA/CFT.
68. Las Autoridades de Trinidad y Tobago deben asegurar que se da prioridad al fortalecimiento del régimen de supervisión para aquellas empresas que representan un gran riesgo para LA &FT. Similar a estos esfuerzos es mejorar el proceso de concesión de licencias y de registro para incluir más de estos negocios dentro del ámbito regulatorio.
69. Debe haber un esfuerzo intenso hacia el fortalecimiento de la regulación de las OSFL. De acuerdo con la grave vulnerabilidad de las OSFL, Trinidad y Tobago debe revisar y actualizar su Estrategia nacional para este sector.

3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS

<i>Conclusiones Clave</i>

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Trinidad y Tobago tiene una FIUTT bien establecida que recibe RTS/RAS de las IF pertinentes, las IF No Reguladas y los LB. Estos reportes luego son analizados y diseminados en la forma de IRs a las LEA a saber el TTPS (FIB), Inmigración, la División de Aduanas e Impuestos y el BIR. |
|--|

- La FIUTT tiene acceso a una amplia gama de información que se utiliza para analizar sus RTS/RAS. Sin embargo, parece haber limitadas solicitudes de información de los LB y Agencias Gubernamentales por la FIUTT en la realización de sus funciones.
- Los evaluadores concluyen que el análisis operacional de la FIUTT no respalda la necesidad operacional de las LEA. La razón de tal conclusión se basa en la limitada cantidad de procesamiento de los IRs, información difundida, activos rastreados y restringidos, junto con la ausencia de procesos de confiscación. Además, la información presentada a los Evaluadores indicó que las LEAs sólo recientemente han visto una mejora en la calidad de los IRs difundidos por la FIUTT. .
- Un número significativo de RTS/RAS presentados por las IF y Negocios Listados han sido categorizados como únicamente para fines de inteligencia ya que no llegan al umbral para la difusión a las LEA. Este es una indicación de que la calidad de los RTS/RAS es baja y que las IF y los LB están aparentemente involucrados en presentaciones defensivas y tal vez se necesita más orientación para estas instituciones sobre la presentación de RTS. Los Evaluadores también observaron que un número significativo de RTS/RAS para el período 2011 y 2012 aún están siendo sometidos a análisis continuo. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que la FIUTT aumento la salida de los IR diseminados a las LEA y análisis de los RTS recibidos para el periodo 2013 y 2014.
- Aunque se ha proporcionado una cantidad significativa de formación a los Analistas que trabajan en la FIUTT, hay una necesidad para capacitación más detallada y profunda relacionada al análisis operacional y estratégico con respecto RTS/RAS. .
- Las LEA no están utilizando de manera eficaz la legislación y mecanismos tales como la FIUTT para efectivamente obtener información que les ayudará en sus investigaciones de delitos determinantes, LA, FT y para identificar y rastrear los activos.
- Las investigaciones de LA no son priorizados por las LEA. Aunque datos estadísticos fueron presentados por algunas agencias para mostrar el número de casos siendo investigados en la actualidad, no hay evidencia para mostrar que estos casos están siendo agresivamente perseguidos. No hay ningún indicio de que estas investigaciones están en un nivel avanzado y listo para su procesamiento. No hay ninguna evidencia de que otras LEA que han recibido IRs de la FIUTT están participando en cualesquier investigaciones de LA. Además la información estadística proporcionada por las LEA muestra que hay pocos casos de investigaciones de LA independiente ya que todas investigaciones de LA son investigaciones paralelas.
- La FIUTT debe ser elogiada por haber iniciado las reuniones de LEA. Estas reuniones ayudan a fomentar y desarrollar las relaciones entre los organismos que participan en la investigación y persecución de LA y los delitos determinantes asociados. Sin embargo, hay que haber un marco y plazo establecido para estas reuniones ya que la información presentada a los Evaluadores mostró que hubo un mínimo de reuniones entre las entidades.
- La jurisdicción tiene procesamientos mínimos de LA, teniendo en cuenta el número de delitos graves siendo reportados junto con el número de IR siendo presentados a las diferentes autoridades de orden público. Existen factores tales como el nivel de formación y conocimientos que están impidiendo al orden público de investigar eficazmente el delito de LA.
- Ningunas sanciones han sido aplicadas al delito de LA ya que no hay ninguna convicción registrada dentro de la jurisdicción. La información proporcionada mostró que hay casos de LA en la

actualidad ante el Tribunal desde el año 2012. La CA ha indicado que los casos de LA no son dadas prioridad por el Tribunal, por lo tanto, la razón de la demora. Las LEA han indicado que debe haber un tribunal especializado únicamente con el propósito de delitos de LA. Sin embargo, la Judicatura ha indicado que no hay suficientes casos de LA siendo traídos ante la Corte para enjuiciamiento, para justificar la asignación de recursos específicos a estos tipos de asuntos.

- La ODPP junto con la FIB y otras LEA son principalmente responsables de la confiscación. Se proporcionó información a los Evaluadores para mostrar que la jurisdicción ha obtenido Órdenes de Restricción. Sin embargo, teniendo en cuenta el volumen de delitos determinantes, junto con el limitado número de Órdenes de Restricción obtenidas, sugiere que las autoridades de Orden Público y Fiscales no se están apuntando a los activos del crimen.
- El personal de la Fiscalía y las LEA, aunque ellos habrían recibido algún entrenamiento en la investigación y el enjuiciamiento de LA, han recibido limitada o ninguna capacitación en el área de confiscación. Las LEA que se dedican a la investigación de delitos determinantes no han sido suministradas cualquier capacitación o programas de alcance en relación con la confiscación y la importancia de la confiscación.
- La cantidad de decomisos transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador es mínima teniendo en cuenta el riesgo asociado a esta actividad.
- La FIUTT, las Autoridades de Orden Público y Fiscales no tienen suficiente personal. Recursos limitados por lo tanto tienen un impacto sobre su capacidad para llevar a cabo eficazmente sus funciones en relación con el análisis, investigación de LA, procedimientos de enjuiciamiento y confiscación.

3.1 Antecedentes y Contexto

(a) Sistema Legal y Delitos

70. El LA ha sido adecuadamente penalizada en la POCA basado en Artículo 3(1)(b) y (c) de la Convención de Viena y el Artículo 6 (1) de la Convención de Palermo. El delito se define en pocas palabras como un acto donde una persona a sabiendas participa directamente o indirectamente en una transacción que incluye propiedad criminal. El delito se extiende a una gama de acciones como recibir, poseer, transferir o convertir esa propiedad criminal.
71. Trinidad y Tobago utiliza un enfoque de categorizar los delitos determinantes como delitos especificados. Estos delitos están establecidos en la Lista a la Ley y tiene un umbral de una multa de no menos de 5 mil dólares o encarcelamiento por un período no inferior a doce meses. Estos delitos incluyen los actos cometidos fuera de la jurisdicción que serían delitos especificados si realmente se hubieran cometidos en Trinidad y Tobago. Enmiendas recientes a la POCA ahora han hecho posible que las personas pueden ser condenadas por lavado de activos sin primero tener que ser condenado por un delito determinante.
72. Según la sección 3 de la POCA, Trinidad y Tobago dispone para la posibilidad de decomiso de los activos de un delito especificado donde parece que una persona condenada puede haber beneficiado de la comisión de ese delito. Cuando un Magistrado o el DPP creen que hay tal caso, entonces ese caso será enviado al Tribunal Superior para una determinación en cuanto a si se debe hacer una orden de confiscación. La orden de confiscación sería con respecto a propiedades realizables que

es mantenido por el demandado o alguien quien ha recibido un regalo que constituiría un beneficio bajo la Ley.

73. El DPP es constitucionalmente responsable de la persecución de todos los crímenes en Trinidad y Tobago. En esa capacidad, la ODPP presta servicios de asesoramiento sobre asuntos de carácter penal a todos los departamentos y agencias gubernamentales. También es responsable de la persecución de delitos de lavado de activos, corrupción, la confiscación de activos del crimen y los procedimientos de extradición.

3.2 Cumplimiento Técnico (R.3, R.4, R.29-32)

74. Para el narrativo completo ver el anexo de Cumplimiento Técnico.

- Recomendación 3 (delito de lavado de activos) es calificada como MC.
- Recomendación 4 (confiscación y medidas provisionales) es calificada como PC.
- Recomendación 29 (unidades de inteligencia financiera) es calificada como MC.
- Recomendación 30 (responsabilidades de las autoridades de orden público y las autoridades de investigación) es calificada como C.
- Recomendación 31 (potestades de las LEA y las autoridades de investigación) es calificada como MC.
- Recomendación 32 (mensajeros de efectivo) es calificada como PC.

3.3 Eficacia: Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera)

75. La FIUTT tiene acceso directo e indirecto a una amplia gama de información que se utiliza para llevar a cabo sus funciones. Algunas de las bases de datos directas a las cuales la FIUTT tiene acceso directo incluye la del TTPS y el Registro Mercantil. Las bases de datos a las cuales la FIUTT tiene acceso indirecto, requiere que el Director produzca una Carta de Solicitud que permitiría la producción de información. Como resultado de los accesos a estas bases de datos, la FIUTT puede llevar a cabo sus funciones según lo dispuesto bajo la FIUA. Los Evaluadores fueron informados que aunque la FIUTT tiene acceso a una amplia gama de información, no están autorizados para recibir información detallada en lo referente a impuestos. La FIUTT recibiría un informe genérico de las Autoridades Fiscales en cuanto a si una persona o entidad ha presentado cualesquier declaraciones de impuestos sobre la renta o está registrado con el BIR. La razón por este informe genérico es basado en la disposición contenida en la Ley de Impuesto sobre la Renta que prohíbe la divulgación de información fiscal. Existe una disposición en la FIUA para que la FIUTT obtenga información de las IF y los LB cuando se haya presentado un RTS/RAS y se requiere información adicional para llevar a cabo un adecuado análisis del RTS/RAS. La información proporcionada por la FIUTT demuestra que la mayoría de las solicitudes para información eran a las IF seguidos por las IF no reguladas. (Véase la Tabla 3.1). Hubo mínimas solicitudes de información enviada a los Organismos Gubernamentales y los Negocios Listados por la FIUTT en la realización de sus funciones. La FIUTT no proporcionó ninguna información a los Evaluadores en cuanto a la utilidad de la información que fue suministrada por estas entidades y la puntualidad de estas respuestas.

Tabla 3.1: Número de solicitudes enviadas por la FIUTT

	2011	2012	2013	2014	Total
IF	150	142	748	1056	2096
IF No Reguladas	26	27	171	212	436
Negocios Listados	00	00	01	02	03
Agencias Gubernamentales	08	06	12	23	49
Total	184	175	931	1273	2583

76. La FIUTT es la agencia que tiene el mandato de recibir y analizar RTS/RAS de todas las IF y los LB conforme a la FIUA y ha estado desempeñando esta función. Los RTS/RAS recibidos se detallan en las tablas 3.2, 3.3 y 3.4. La FIUTT ha recibido RTS/RAS de las diferentes IF, Las IF No Reguladas y los LB con los Bancos representando las IF que presentan el mayor número de RTS/RAS. La información proporcionada a los Evaluadores muestra que hubo un aumento en el número de RTS/RAS presentados por los Sujetos Obligados durante el período bajo revisión (2011 – 2014). Los RTS/RAS son entregados a mano a la FIUTT en sobres cerrados y se abren únicamente por el Director o el Subdirector en la ausencia del Director. Estos reportes luego son introducidos en una base de datos que sólo es accesible al Director, Subdirector y el personal de la División Analítica. La FIUTT ha indicado que también pueden recibir RTS/SAR por fax ya que hay un facsímil separado para ello. Sin embargo, la Unidad reservó los derechos para recibir reportes a través de este canal.

Tabla 3.2 RTS recibidos de Instituciones Financieras

Sujeto Obligado	2011	2012	2013	2014	Total
Bancos	58	151	152	230	687
Casa de Cambio	0	0	03	14	17
Compañías de Seguros	09	10	03	23	45
Fondos Mutuos	28	22	26	16	92
Compañías Hipotecarias	14	07	05	14	40
Corredores de Valores	00	05	04	01	10
Total	202	198	193	298	891

Tabla 3.3: RTS recibidos de las Instituciones Financieras No Reguladas

Sujeto Obligado	2011	2012	2013	2014	Total
Cooperativas	05	16	20	161	202

STDV	90	38	314	216	658
Servicios Postales	0	0	01	0	01
Total	95	55	334	377	861

Tabla 3.4 RTS recibidos de los Negocios Listados

Sujeto Obligado	2011	2012	2013	2014	Total
Abogados	02	01	06	11	20
Joyereros	00	01	02	15	18
Ventas de Vehículos	01	03	09	26	39
Bienes Raíces	03	00	03	02	08
Club de Miembros Privados	00	00	07	25	32
Total	06	05	27	79	117

77. Las dos funciones principales de la FIUTT son análisis y supervisión. La FIUTT está dividido adicionalmente en tres segmentos diferentes que incluyen Legal, Informática y Administración. La función primordial del Departamento de Análisis es analizar los RTS/RAS recibidos de las IF y los LB para determinar si hay cualesquier elementos de LA/FT o un delito determinante. Tras haber analizado los RTS/RAS, los IR son preparados (véase la Tabla 3.6) y difundidos a las LEA pertinentes, si estos reportes cumplen con el umbral que requiere divulgación. Reportes Espontáneos se difunden también a LEAs extranjeras una vez que estos reportes contienen información que impactan en una jurisdicción extranjera. Las LEA que están obligadas a recibir los IRs de la FIUTT incluyen El Comisario de Policía, Contralor de Aduanas e Impuestos, Jefe de Inmigración y el Presidente de la Junta de Hacienda. .

78. Los Evaluadores fueron mostrados muestras de los IRs diseminados a las LEAs. Estos reportes contenían entre otras Graficas de las Asociaciones, diagramas de flujo de dinero y el tipo de delito determinante sospechado de ser cometido. Estos delitos incluyen el tráfico de drogas, fraude o el lavado de activos. La FIUTT no ha recibido realimentación con respecto a la acción y estado pendiente de los IRs que ha difundido a las LEA. Sin embargo, la información proporcionada muestra que cinco personas han sido acusadas por delitos de LA por la FIB que recibió un total de 185 reportes durante el período 2011-2014. (véase la tabla 3.6)

79. La FIUTT, además de tener acceso a una amplia gama de bases de dato conteniendo información para facilitar su análisis, también utiliza dos importantes piezas de software. Estas dos piezas de software son el iBase y i2 Notebook Analítica. La unidad también utilizó software geográfico que puede proporcionar información en relación con la dirección de una persona y otra información. En base del análisis de los RTS/RAS recibidos por la FIUTT, la información muestra que la

mayoría de los reportes recibidos por la FIUTT son sospechados de estar vinculados a lavado de activos independiente, el fraude, la evasión fiscal y el tráfico de drogas (véase tabla 3.7).

80. La FIUTT ha desarrollado un sistema donde los RTS/RAS son priorizados según el riesgo. Los reportes de mayor riesgo tales como FT reciben una calificación más alta y prioridad para el análisis. Los reportes luego son enviados a la FIB. Información sobre los reportes de FT también son compartidos con la Oficina del Fiscal General.
81. Según la FIUTT, la calidad de los RTS/RAS recibidos de las IF y los LB ha ido mejorando. La FIUTT ha desarrollado un sistema donde proporciona realimentación a los sujetos obligados en dos formatos diferentes, es decir Realimentación sobre Deficiencia y Realimentación Especial. La Realimentación sobre Deficiencia es una carta enviada al Sujeto Obligado esbozando las deficiencias observadas en el reporte presentado. La Realimentación Especial informa al Sujeto Obligado del estado del análisis realizado y las medidas adoptadas por la FIUTT como resultado del análisis. Los Evaluadores fueron informados que la FIUTT se reúne con los Sujetos Obligados con respecto a las deficiencias relativas a la presentación del RTS/RAS y se hacen recomendaciones específicas a este respecto. Sin embargo, no se suministró ningunos datos a los Evaluadores para reflejar esas reuniones ni las recomendaciones hechas. La FIUTT hizo referencia a un caso en el cual experimentaron dificultades en el pasado con una entidad regulada que no estaba presentando cualesquier RTS/SAR con la FIUTT. Esto dio lugar a la FIUTT reportando la entidad al Regulador. El resultado de esta acción vio a entidades comenzando a presentar RTS/RAS a la FIUTT.
82. La información suministrada a los Evaluadores mostró que la mayoría de los RTS/RAS recibidos por la FIUTT todavía están en espera de análisis o han sido presentados para fines de inteligencia (véase tabal 3.5). La FIUTT ha indicado que los RTS/RAS son archivados para la inteligencia cuando tales reportes han sido analizados y fueron determinados como no haber cumplido con el umbral requerido para presentación. Por lo tanto no son difundidos a las LEA para la investigación. Aunque un número significativo de RTS/RAS han sido presentados para el propósito de inteligencia o son objeto de revisión continua, los datos presentados muestran una mejora en la cantidad de RTS/RAS analizados. Los datos facilitados también muestran que hubo una disminución en el número de reportes archivados para fines de inteligencia y un aumento en el número de IRs diseminados. La FIUTT atribuye este aumento de análisis y difusión a la contratación de personal adicional en el Departamento de Análisis junto con la capacitación y sensibilización a las IF y los LB en la identificación y presentación de adecuados RTS/RAS. La FIUTT ha registrado un aumento significativo en RTS/SAR y reconoció que hay una necesidad de más empuje de Agencia en la capacitación de Analistas para mejorar la cantidad y la calidad de sus análisis. Capacitación para el personal se ha buscado de diferentes organismos en la base Reino Unido/Caribe incluyendo el Programa del Caribe de Recuperación de Activos Criminales (CCARP por sus siglas en inglés). La intención de la FIUTT es entrar en un acuerdo con otra Unidad para proveer tutoría para sus Analistas con el fin de aumentar sus capacidades analíticas.
83. El Departamento de Análisis de la FIUTT cuenta con un total de seis (6) Analistas responsables de llevar a cabo el análisis de los RTS/RAS recibidos por la FIUTT. Los Analistas también son responsables de procesar las solicitudes de información recibidas por la FIUTT de sus contrapartes locales y extranjeras. Estos Analistas también asisten al Departamento de Supervisión en la realización de inspecciones in situ en las entidades que son supervisadas por la FIUTT. Los Analistas han asistido a varios programas/cursos de capacitación en relación con LA/FT. La

contratación de más personal en la FIUTT incluso Analistas ha sido identificado por la Unidad y una propuesta para un aumento de personal ha sido enviado al Gabinete. La necesidad para la contratación de más personal es necesaria porque la Unidad se está moviendo hacia la realización de más análisis estratégico, que los Evaluadores fueron informados empezó en 2013. El aumento en el personal también resultaría en un aumento en el análisis operativo de la Unidad y la salida de los IR.

Tabla 3.5 Situación de los RTS

	2011	2012	2013	2014	Total
RTS/RAS Recibidos	303	258	554	754	1869
RTS/RAS generando IR	13	16	162	231	421
Análisis en Curso	219	90	52	162	523
Archivar para Inteligencia	71	153	340	398	962

Tabla 3.6: IR Diseminados

IR Diseminados	2011	2012	2013	2014	Total
TTPS/FIB	15	14	63	93	185
BIR Junta de Hacienda	01	08	30	52	91
Aduana	00	01	00	01	02
Control de Inmigración	00	02	06	01	09
Total	16	25	99	147	287

Tabla 3.7: Delitos Determinantes de los RTS

Delito Determinante	2013	2014	Total
Corrupción	08	05	14
El tráfico de Drogas	44	110	154
Extorsión	20	09	29
FT	02	08	10
Fraude	58	100	158
Trata de personas	01	06	07
LA	102	246	348
Actividad Sospechosa	261	135	396
Evasión Fiscal	44	112	156

Otros Delitos	14	22	36
TOTAL	554	754	1308

84. Se ha celebrado sesiones de capacitación con las IF y los LB que están obligados a presentar RTS/RAS. Estas sesiones de capacitación fueron realizadas por la FIUTT y se centraron en la eficacia de la presentación de RTS/RAS. La FIUTT ha publicado Notas de Directrices sobre RTS específico de la industria sobre cómo identificar "banderas rojas" en las transacciones. Se anima a los Sujetos Obligados presentar más RTS/RAS con la FIUTT. Estas entidades también están animadas a hacer más análisis sobre el reporte en su etapa inicial antes de que se presente a la FIUTT.

Estudio de caso: Utilidad de la Inteligencia Financiera:

El martes, 22 de diciembre de 2014 los miembros de la FIB detuvieron y acusaron a un nacional de Trinidad y Tobago por dieciséis cargos por lavado de activos involucrando la suma de 5,5 millones de dólares de Trinidad y Tobago. Los delitos se cometieron durante el período del 2 al 4 de abril de 2013. Estos cargos fueron presentados como procesables por un funcionario de la FIB. El caso implica la ayuda de varias agencias incluyendo la FIUTT que proporciona información financiera. Otros organismos involucrados en el caso son el DPP, el Escuadrón de Fraude (TTPS), el Departamento de Investigación Criminal (TTPS) y el Centro Nacional de Operación. Este caso está aún pendiente ante el Tribunal en Trinidad y Tobago.

Independencia Operativa

85. La FIUTT es un departamento dentro del Ministerio de Finanzas y la Economía. El Director es responsable de la operación y supervisión de la Unidad. El presupuesto de la Unidad es asignado desde dentro del Ministerio de Hacienda. La información de presupuesto suministrada muestra que la FIUTT, durante el período 2011-2013, (véase Tabla 3.8) recibió una asignación presupuestaria menos que la cantidad que había pedido. Las estadísticas para los años 2011-2014 revelan que la asignación presupuestaria de la FIUTT del Gobierno Central ha aumentado durante los años las cifras muestran que la asignación aumentó a un poco más de dos millones de dólares en 2011 - 2012 a más de dieciséis millones de dólares en 2014 - 2015. Esto representa un aumento de cerca de ochocientos por ciento. Esto parece ser una indicación de que hay gran respaldo político para avanzar las metas, los objetivos y el trabajo de la Unidad. A pesar de la infusión significativa, los fondos asignados a la FIUTT fue menos de lo que había presupuestado la Unidad. Teniendo en cuenta las nuevas responsabilidades siendo emprendidas por la Unidad incluyendo la supervisión de un gran número de entidades junto con sus funciones esenciales de análisis de los RTS/ROS junto con el procesamiento de solicitudes para información que hay insuficientes recursos para la FIUTT funcionar a su máximo nivel de eficacia. Los Evaluadores fueron informados que el déficit en la asignación presupuestaria no afecta a la operación diaria de la FIUTT tales como la contratación de personal, alcance y capacitación. Sin embargo, los grandes proyectos que son costosos fueron afectados, esto resultó en proyectos teniendo que ser completados en fases y

durante periodos más largos Algunos de estos proyectos incluyen el desarrollo de proyectos de tecnología de información.

86. La FIUTT está en proceso de contratar a más personal, pero estas posiciones están sujetas a la aprobación del Gabinete. La FIUA establece la manera en que el personal es reclutado en la FIUTT. El Director y Subdirector son nombrados por la Comisión de Servicio Público aunque el Secretario Permanente (PS por sus siglas en inglés) puede con el asesoramiento de o en consulta con el Director nombrar a otros empleados, consultores y expertos sobre una base contractual. El PS está obligado bajo la legislación ser guiado por las directrices para el empleo contractual emitido por el Jefe de Personal (CPO por sus siglas en inglés) de vez en cuando. Una tal directriz fue emitida el 18 de mayo de 2006 pero era retrospectiva desde el 01 de agosto de 2004 es decir: "Directrices para el Empleo por Contrato en los Ministerios de Gobierno, Departamento y Autoridades Estatutarias conforme a la Ley de Autoridades Estatutarias, Capítulo 24:01". Estas Directrices establece el procedimiento para la contratación, aprobación y terminación de empleados contractuales en los Ministerios de Gobierno, Departamento y Autoridades Estatutarias incluyendo la FIUTT. Estos Departamentos / Agencias y Órganos Estatutarios están obligados a presentar una solicitud de posición contractual para la consideración al Gabinete a través del Ministro correspondiente. Las Directrices también notan que una vez que el Gabinete ha aprobado la posición contractual, el procedimiento de aprobación para la reclamación de este personal es hecho por la FIUTT. Este proceso implica la publicidad de la posición y la realización de entrevistas. La extensión del contrato subsistente también está sujeta a la aprobación del Gabinete y la retención de esa posición contractual. Las Directrices prevé para las personas ser despedidas de su contrato y la autoridad responsable de despedir a esas personas de sus contratos es el Gobierno, solo por razones buenas y suficientes en base de evidencia solida. Sin embargo, existen suficientes garantías en el proceso para garantizar que la independencia de la FIUTT no se vea comprometida.

Tabla 3.8: Asignación Presupuestaria de la FIUTT 2011-2014

2011-2012		2012-2013		2013-2014		2014-2015	
Presupuestado	Actual	Presupuestado	Actual	Presupuestado	Actual	Presupuestado	Actual
\$16,762,096	\$2,165,662	\$7,536,640	\$4,652,320	\$8,720,230	\$10,863,410	\$26,403,961	\$16,037,020

87. La FIUTT y la División de Aduanas e Impuestos tienen un acuerdo escrito para intercambiar información en relación a declaraciones transfronterizas y declaración falsa de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador (INP). La información de la División de Aduanas e Impuestos es recibida mensualmente por la FIUTT. La FIUTT ha recibido información relativa a la

información sobre la declaración de efectivo y los INP durante el período 2011-2014 (véase la tabla 3.9). La Unidad desde entonces ha recibido veintitrés (23) reportes conteniendo mil dieciocho entradas. Estos reportes fueron analizados y algunos fueron difundidas a las LEA Regionales e Internacionales y a las UIF.

Tabla 3.9: *Tabla representa la declaración de divisas recibida por la FIUTT del Departamento de Aduanas*

	2011	2012	2013	2014	Total
No de Reportes de Declaraciones de Divisas Presentadas	1	1	9	12	23
No de Entradas Contenidas en la Reportes Presentados	1381	1406	2185	1653	6625
Divulgaciones Espontáneas Generadas por las Declaraciones	0	0	0	3	3

**Cada archivo de Aduana contenía declaraciones múltiples*

88. La FIUTT ha tomado la iniciativa de organizar reuniones con las varias LEA. Estas reuniones comenzaron en el 2011 e incluyen las diferentes LEA que aparecen en la POCA incluyendo los diferentes departamentos del TTPS incluyendo la FIB, la División de Aduanas e Impuestos y la División de Inmigración. Las reuniones en también son asistidas, en diversas ocasiones por un representante de la ODPP, que es responsable del enjuiciamiento de delitos de LA junto con otros delitos criminales. La FIUTT extiende también invitaciones a los miembros de las autoridades de orden público extranjeras (es decir, el FBI) que están basadas en la jurisdicción a estas reuniones cuando hay casos para ser discutidos que implica a esas jurisdicciones extranjeras. Los dos principales objetivos de estas reuniones son en primer lugar, para discutir los casos que están bajo investigación por estos diferentes organismos como resultado de los IR que fueron difundidos por la FIUTT. El segundo objetivo de las reuniones es fomentar relaciones y la creación de redes entre las agencias pertinentes. Tabla 3.10 muestra el número de reuniones para 2011-14 que han disminuido de un máximo de siete a tres en el 2014

Tabla 3.10 *Representa las Reuniones de las LEA*

Año	No de Reuniones
2011	06
2012	07
2013	03
2014	03

Áreas donde la Información financiera y otra información no están siendo utilizadas.

89. La información suministrada demuestra que las LEA están utilizando a la FIUTT y las leyes pertinentes para obtener información financiera y la inteligencia para avanzar sus investigaciones. El alcance, consistencia y la eficacia de la información obtenida y usada para investigar delitos determinantes, LA y FT aun quedan pendiente. El número de solicitudes de información enviadas por las LEA a la FIUTT es muy minucioso, teniendo en cuenta el número de declaraciones de efectivo, incautaciones de dinero, los IR difundidos por la FIUTT y los delitos determinantes que se consideran ser crímenes de adquisición. Parece haber limitadas, si las hay, consultas Financieras relativas a grandes y complejos casos criminales que están relacionados con los activos del crimen o que tienen cierta relación con un RTS/RAS que puede ser utilizado como evidencia. La FIUTT ha indicado que los RTS/RAS recibidos son de buena calidad. Esto se basa en la pequeña cantidad de realimentación de deficiencia que fue enviada a las IF y los LB. Sin embargo, el número de IRs diseminados junto con el número de RTS/RAS recibidos sugiere que hay alguna deficiencia existente en el Departamento de Análisis. Por otra parte, la limitada cantidad de arrestos y persecución junto con ningunas condenas de los IRs diseminados por la FIUTT sugiere que la información difundida no cumple con las necesidades operativas de las LEA o carecen de las capacidades de investigación necesarias. La información proporcionada por las LEA indicó que ha mejorado la relación entre la FIUTT y las LEAs con cursos de capacitación siendo compartidos. Esto ha llevado también a la mejora de la información y el análisis contenido en los IRs diseminados en 2014.

Tabla 3.11 Solicitudes Locales de las LEA a la FIUTT

	2011	2012	2013	2014	Total
Solicitudes Recibidas	36	79	57	64	236
Respuestas Difundidas	36	71	56	61	224

90. La información proporcionada a los Evaluadores indicó que la mayoría de las solicitudes de información de la FIUTT eran del TTPS, seguido por la División de Inmigración, la División de Aduanas e Impuestos y luego el BIR. La información proporcionada también demuestra que aunque la FIUTT ha proporcionado respuesta en relación con estas solicitudes, algunas respuestas no fueron proporcionadas. Los Evaluadores no fueron proporcionados con ningunas razones por que estas solicitudes de información no fueron procesadas y la información difundida. Los Evaluadores observaron que la mayoría de las solicitudes locales de información recibidas por la FIUTT fueron procesadas dentro de un plazo de treinta días. Cabe señalar que una cantidad sustancial de solicitudes se procesan dentro de un periodo de tiempo de treinta y un (31) a sesenta (60) días como se puede ver de los datos en la Tabla 3.12. Las razones para esas largas demoras en el procesamiento de estas solicitudes de información según lo indicado por la CA eran debidos a varios factores, incluyendo que la información siendo ordenada de los terceros (UIFs extranjeras), el número de sujetos contenidas en el reporte, la recuperación de registros financieros para el número de sujetos y la compilación de un informe de calidad de la FIUTT. Cabe señalar que hay una mejora en el período en que se procesan las solicitudes de información.

Tabla 3.12: Período de tiempo en el que las solicitudes locales para información son procesadas

Año	30 días	31-60 días	61-90 días	>90 días	Total
2012	18	08	10	35	71
2013	37	13	01	05	56
2014	27	28	06	0	61
Total	82	49	17	40	188

91. El Comisario de Policía ha encomendado a todas las Divisiones/Secciones/Unidades dentro del TTPS utilizar el formulario especificado de R6 y reportar todos los delitos donde se ha establecido que podría haber una investigación financiera paralela conduciendo a activos del crimen siendo decomisados o restringidos. Sin embargo, parece haber limitada y en algunos casos ningún uso de este formulario por las Divisiones/Secciones/Unidades del TTPS para obtener información financiera que llevaría a la investigación paralela y rastreo de los activos del crimen. La FIB es la Unidad designada dentro del TTPS que tiene el mandato de investigar LA y FT. Ese Departamento debe ser reconocido por haber utilizado a la FIUTT y la legislación hasta cierto punto para obtener información para llevar a cabo su investigación. Sin embargo, teniendo en cuenta el número de los delitos de adquisición determinantes reportados al TTPS y los IRs diseminados a la FIB, debería haber un mayor esfuerzo por las autoridades de orden público y agencias relacionadas para obtener más información financiera. Parece haber poco o ningún esfuerzo por parte de las otras Divisiones/Secciones/Unidades del TTPS para acceder a la información financiera para realizar investigaciones o para rastrear los activos del crimen. Sólo hay un delito determinante para el cual la información fue solicitada y eso fue en relación con la trata de personas. La información proporcionada a los Evaluadores muestra que el BIR, la División de Aduanas e Impuestos y la División de Inmigración han utilizado a la FIUTT y la legislación para obtener información para llevar a cabo sus investigaciones. Sin embargo, esto no ha sido realizado de forma ni extensa ni efectiva. La Tabla 3.13 muestra que sesenta y cuatro solicitudes implicando a 539 sujetos fueron hechas por la FIB durante el periodo 2012 – 2014 a la FIUTT para obtener información referente a la inteligencia. Los Evaluadores fueron informados que esto era en relación con la investigación proactiva siendo emprendida por la FIB y la investigación paralela entre la FIB y otros departamentos del TTPS. La Tabla 3.13 también muestra que cuarenta y tres solicitudes se hicieron de la FIB a la FIUTT como resultado de los IRs recibidos de la FIUTT, basado en los RTS que habrían analizados. También hubo quince solicitudes con respecto a incautaciones de dinero en efectivo y dos con respecto a la trata de personas de la FIB a la FIUTT.

Tabla 3.13: Solicitud de Información de la FIB a la FIUTT

	Inteligencia	Reportes de Inteligencia	Incautaciones de Dinero	Trata de Personas	Total
2014	19	16	05	-	40

2013	23	18	04	02	47
2012	22	09	06	-	37
Total	64	43	15	02	124

92. La FIUTT tiene acceso directo a la base de datos del Registro Mercantil y esto ha proporcionado información vital para ayudar en su análisis de los RTS. La FIB ha aprovechado también la oportunidad de tener acceso indirecto a la base de datos del Registro Mercantil junto con la División de Aduanas e Impuestos. Sin embargo, mientras estas tres agencias han tenido acceso a esta base de datos, parece haber esfuerzo limitado por las otras LEA que participan en la investigación de delitos de LA para acceder a esta base de datos.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 6

93. La FIUTT ha estado utilizando las legislaciones pertinentes para solicitar y obtener información de las IF y los LB. Los Evaluadores, sin embargo notan el número limitado de solicitudes de información que están siendo enviados de la FIUTT a los otros actores tales como los LB y agencias Gubernamentales para permitirles llevar a cabo sus funciones.

94. Aunque las LEA especialmente la FIB han utilizado a la FIUTT para obtener información financiera para llevar a cabo investigaciones, la evaluación muestra que no han estado maximizando el uso de la FIUTT en la obtención de información para ayudarles en sus investigaciones de LA y delitos determinantes. No hay evidencia que las diferentes Secciones/Unidades/Sucursales del TTPS utilizaron la información de la FIUTT y su capacidad para investigar con eficacia delitos determinantes complejos donde hay nexo a LA/FT. Aunque hay información que sugiere que la información financiera está siendo utilizada para identificar y rastrear activos, la información presentada por la CA no es un reflejo de esto siendo hecho. Esto es evidenciado por la cantidad limitada de Órdenes de Restricción y Procedimientos de Confiscación.

95. La FIUTT debe ser elogiada por asegurar que se celebran reuniones entre las LEA y esa Unidad. Sin embargo, estas reuniones deben ser celebradas de forma más regular y consistente. La FIUTT y las LEA deben asegurar que hay más resultados partiendo de los casos discutidos en estas reuniones.

96. La FIUTT ha mostrado que ha diseminado IRs a las LEA como resultado de los RTS que ha recibido. Sin embargo, basado en el bajo nivel de IRs que han sido difundidos a las LEA y la limitada cantidad de detenciones y enjuiciamiento de estos IRs, los Evaluadores concluyen que la información diseminada por la FIUTT no respalda la necesidad operacional de las LEA o las LEA carecen los recursos o capacidades investigativas relevantes para efectivamente utilizar la información en el desarrollo de estos casos y el enjuiciamiento de estos delincuentes. Por otra parte, el bajo número de divulgaciones a las LEA por la FIUTT basado en el volumen de RTS/RAS es también un indicador de que la calidad de los RTS recibidos por la FIUTT requiere una mejora.

97. Aunque hay algunos indicadores que muestran que la FIUTT ha llevado a cabo algún análisis estratégico limitado en la forma de indicadores y tipología, hay una necesidad de análisis estratégico continuo y detallado. Debe tenerse en cuenta que los Evaluadores fueron informados

que la FIUTT está en el proceso de preparar un informe de análisis estratégico. El análisis estratégico debe también abarcar FT y no sólo el LA como se exige en SOP y la FIUA.

98. La información proporcionada a los Evaluadores indicó que la FIUTT no pudo recibir su asignación presupuestaria durante el período bajo revisión. La información proporcionada demostró que la cantidad asignada a la FIUTT se diferenció significativamente de la cantidad que estaba presupuestado. La falta de proporcionar a la FIUTT con el presupuesto solicitado, no ha causado ninguna interrupción en las funciones diarias de la FIUTT, ni ha afectado la operación de la Unidad. Sin embargo, varios grandes proyectos que son costosos tuvieron que retrasarse o tuvieron que ser emprendidos en distintos fases.
99. **Trinidad y Tobago es calificado como teniendo un grado moderado de Eficacia para el Resultado Inmediato 6.**

3.4 *Eficacia: Resultado Inmediato 7 (Investigación y persecución de LA)*

El Servicio de Policía de Trinidad y Tobago: Resumen

100. Existen varias agencias que tienen el mandato para investigar delitos de LA y sus delitos determinantes en virtud de sus respectiva legislación habilitante. Estas agencias incluyen el TTPS del cual la FIB es una Rama, el BIR y la División de Aduanas e Impuestos. La FIB fue fundada en el 2011 y es administrado por un miembro de la Primera División que es la división de gestión dentro de la estructura del TTPS. El objetivo del TTPS es asegurar que la FIB es el líder regional en investigaciones financieras. El Comisario del TTPS indicó que una reciente evaluación fue realizada por una firma de consultoría externa de la FIB y las recomendaciones necesarias se harían al Comisario de Policía para mejorar la operación de la FIB. Este documento de evaluación no estaba disponible para los Evaluadores como tiene que estar primero disponible al Gabinete. La FIB trabaja estrecha estrechamente con las otras unidades especializadas dentro del TTPS que tienen el mandato para llevar a cabo investigaciones sobre delitos determinantes. Estos incluyen el OCNFB, el CGIU, la ACIB, el FS y la SB. Las Autoridades indicaron que se celebran reuniones periódicas entre la FIB, los jefes de estas unidades especializadas y los Comandantes de División de las diferentes divisiones del TTPS. La información presentada a los Evaluadores muestra que hubo siete (7) reuniones en el 2014, que se inició en el mes de agosto y una (1) reunión en 2015 entre la FIB y las Unidades Especializadas del TTPS tales como la División Especializada, la OCNFB, la CGIU y el Escuadrón de Fraude. Estas reuniones fueron exigidas para fomentar la creación de redes entre ella FIB y estas Unidades Especializadas. Varias cuestiones relacionadas con ALA/CFT fueron discutidas en estas reuniones incluyendo las Incautaciones de Dinero en Efectivo, la Trata de Personas y la Proliferación de armas de destrucción masiva, Investigaciones de las Pandillas, Anti - corrupción, Cooperación y Capacitación. . Las distintas Divisiones/Departamentos/Unidades/Secciones del TTPS están obligadas a reportar delitos determinantes que tienen un nexo para LA/FT a la FIB utilizando los formularios del TTPS F6 que se ha modificado para tal fin. La información reflejada en la tabla 3.16 a continuación muestra los principales crímenes de adquisición que fueron reportados al TTPS. Los principales delitos de adquisición siendo Robo, el Tráfico de Drogas y el Fraude. Un análisis de esta información muestra

que los delitos de narcotráfico reportados y detectados han sido consistente mientras que los otros delitos han estado fluctuando.

Tabla 3.14: Muestra de Estadísticas sobre Crimen Mayor/Delitos de Adquisición:

Categorías de Crimen	2011		2012		2013		2014	
	Reportados	Detectados	Reportados	Detectados	Reportados	Detectados	Reportados	Detectados
Tráfico de Drogas	486	486	437	437	474	474	419	419
Fraude	225	123	219	75	307	87	192	88
Robos	3718	435	4436	528	2958	420	2559	408

101. El TTPS ve el LA y la FT como un riesgo a la jurisdicción. El TTPS fue uno de las partes interesadas que participó durante la discusión sobre la NRA y considera el riesgo inherente asociado con LA como alto. La FIB que es principalmente responsable de la investigación de LA/FT es considerado, por algunos de sus miembros entrevistados, como estando totalmente dotado. Sin embargo, las CA indicaron que hay una necesidad de personal adicional con un alto nivel de especialización. Esta fue una de las Recomendaciones de la Auditoría de Deloitte que se llevó a cabo sobre la FIB. El Informe de Deloitte también hace varias otras Recomendaciones que mejorarían la eficacia de la FIB. Algunas de estas Recomendaciones son empleando a miembros de personal especializados tales como Contadores Forenses, revisión de los paquetes de remuneración del personal con el fin de animarles a quedarse en la Unidad, mejorar la integridad de la Unidad y la disposición para hacer que la FIB sea una Unidad que es libre de influencia externa. Este Informe de Deloitte no fue dado a los Evaluadores ya que tiene que ser presentado al Gabinete para su aprobación.

102. El personal adscrito a la FIB son cuidadosamente seleccionados por el Comisario de Policía y son sometidos a verificaciones de antecedentes y polígrafos para asegurar que se mantenga la integridad de la FIB. El riesgo asociado con el delito de corrupción ha sido evaluado como uno de medio a alto riesgo en la jurisdicción. Hay dos Unidades dentro del TTPS que tienen el mandato de investigar el delito de corrupción, a saber, la Professional Standard Bureau (La Oficina de Estándares Profesionales) la cual investiga la membresía del TTPS y la ACIB que tiene el mandato de investigar todos los temas de corrupción nacional.

La FIB

103. La FIB es la Unidad dentro del TTPS que tiene el mandato de investigar todos los delitos de LA en virtud de la POCA. La Unidad trabaja en estrecha colaboración con las otras unidades especializadas dentro del TTPS y son de la opinión que los delitos de fraude y tráfico de drogas son

los dos principales delitos determinantes con un nexo para LA. La mayoría de los reportes de la Unidad, además de los IR que recibió de la FIUTT, emanan del Escuadrón de Fraude, la CGIU y la OCNFB. Los Evaluadores fueron informados que la ACIB recientemente ha empezado a trabajar estrechamente con la FIB. La FIB y las otras unidades especializadas tienen el mandato para celebrar reuniones de Jefes de Departamento. El propósito de estas reuniones es compartir información y asegurar que hay investigaciones paralelas del delito determinante y LA entre las diferentes Unidades. La FIB también ha indicado que ha celebrado reuniones con la Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas y consideró aquellas reuniones ser exitosas. Los Evaluadores fueron informados que las reuniones celebradas con la Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas habría resultado en una investigación conjunta entre la Unidad de Delitos Cibernéticos del TTPS y la ODPP. Sin embargo cabe señalarse que no se proporcionó evidencia de tales reuniones a los Evaluadores. La FIB no tiene una Estrategia departamental escrita en relación con sus operaciones y funciones. Sin embargo, los Evaluadores fueron informados que esto es algo que actualmente está desarrollando la FIB pero la medida del desarrollo de este documento no es conocida por los Evaluadores.

104. La FIB indicó que ha visto mejoras en la calidad de los IR que son presentados por la FIUTT. Esta mejora de calidad fue visto a partir del 2014 puesto que hay más información en los reportes. A los IR también se le dan grados de prioridad para ayudar a los investigadores en la FIB. La FIB está compuesta por tres equipos, con cada equipo dirigido por un inspector de policía que asigna los IR a los miembros del equipo. El progreso de cada reporte que ha sido difundido es seguido a través de reuniones periódicas entre los miembros del equipo quienes tienen el mandato de dar actualizaciones sobre sus investigaciones. La información suministrada y detallada en la Tabla 3.15 muestra que la mayoría de las investigaciones por LA realizadas por la FIB fueron referidas al departamento por la FIUTT en la forma de un IR. Estos reportes ascendieron a doscientos treinta y cuatro en comparación con las sesenta y una investigaciones proactivas emprendidas por la FIB durante el período 2011-2014. La información proporcionada muestra que hay tres casos de LA actualmente en espera de procesamiento y que esos casos fueron como resultado de investigaciones paralelas/proactivas por la FIB y el Escuadrón de Fraude

Tabla 3.15: Fuente de Investigaciones de LA

	Reportes de Inteligencia (FIUTT)	Iniciadas por la FIB/Investigaciones Paralelas
2011	15	02
2012	15	10
2013	91	28
2014	113	21
No de Casos de LA actualmente siendo enjuiciados.	00	03

**Los casos iniciados por la FIB incluyen aquellos que fueron remitidos a la Unidad para investigaciones paralelas.*

Investigación de Lavado de Activos

105. La FIB está activamente participando en la investigación de Delitos de LA. Tabla 3.15 ofrece detalles sobre el número de investigaciones de LA y cargos relacionados. La información proporcionada muestra que trescientos y diecinueve (319) investigaciones de LA fueron realizadas por la FIB durante el período 2011-2014. Estas investigaciones incluyen investigaciones proactivas, investigaciones paralelas e investigaciones resultantes de las incautaciones de dinero en efectivo. La información proporcionada también mostró de las investigaciones de LA iniciadas, veinte tres (23) casos fueron cerrados y doscientos noventa y seis (296) casos actualmente están bajo investigación. La FIB ha iniciado sesenta y una investigaciones como resultado de investigaciones paralelas siendo realizadas con otros departamentos del TTPS y la información de incautación de efectivo recibida. Los Evaluadores no pueden determinar cuán avanzado estaban estas investigaciones. Sin embargo, la FIB ha indicado que están trabajando con la ODPP en relación con dos de los asuntos actualmente bajo investigación con la intención de traer cargos de lavado de activos contra estas personas. Esta información fue confirmada por la ODPP.

Tabla 3.16: Investigaciones de LA y Cargos

Año	Investigación de LA Realizada	Investigación de LA Cerrada	Cargos de LA	Investigación de LA pasada al próximo año	Investigación de LA En Curso
2011	9	5	00	4	04
2012	34	15	2*	19	23
2013	130	03		123	150
2014	146	00	37**	146	296

* *Un individuo por dos cargos de LA*

** *Tres individuos -21 cargos de LA en mayo de 2014 y un individuo -16 cargos de LA, Dic de 2014*

106. Los Evaluadores fueron informados que el mayor reto experimentado por la FIB y que había impactado la capacidad de la Unidad para iniciar más cargos de LA era que la POCA le exigía a las LEA probar el delito determinante antes de que se podía introducirse cargos por LA. La decisión fue tomada para enmendar la POCA y esto fue hecho en octubre de 2014, por lo tanto haciendo el delito de LA uno independiente. La FIB está ahora buscando orientación en cuanto a si pueden acusar retroactivamente a personas por LA independiente. Los IR recibidos por la FIB de la FIUTT son priorizadas por los líderes de equipo que asignan los casos a los Investigadores Financieros en la FIB. Las investigaciones que tienen evidencia convincente clara son dadas prioridad sobre aquellas que son más complicadas. Además, a aquellas que involucran a personas estando acusadas de delitos determinantes también se les dan prioridad.

107. Varias herramientas de investigación están disponibles en virtud de la POCA para las LEA llevar a cabo sus investigaciones incluyendo Órdenes de Producción y la FIB ha demostrado que han utilizado el uso de Órdenes de Producción para llevar a cabo sus investigaciones. Esta herramienta de investigación se utilizó para obtener información financiera de las IF y los LB en relación con

las investigaciones de LA, las investigaciones de IR, investigación de incautación de dinero en efectivo y para la recolección de inteligencia. El número de Solicitudes de Órdenes de Producción presentadas por la FIB a la Corte y servidos a las IF y los LB relevantes ha aumentado durante el período 2011-2014 como se ilustra en la Tabla 3.17. La información recibida demostró que sesenta y nueve (69) Solicitudes de Órdenes de Producción fueron concedidas por la Corte. La Aplicación consistía de ciento quince (115) Órdenes que fueron servidas a las respectivas IF y LB. La información presentada mostró que la mayoría de las Órdenes de Producción obtenidas eran en relación con las investigaciones de IR que el Departamento recibió de la FIUTT. La FIB ha experimentado dificultades en relación con la obtención de información de las entidades a las cuales se sirvieron las Órdenes de Producción. Uno de esos retos incluye la obtención de información de manera oportuna de las IF y los LB.

Tabla 3.17: Órdenes de Producción

Año	No. de Solicitudes	LA	Incautación de Dinero	LAAT	IRs	Inteligencia	CTU
2011	07	01	01	00	03	02	00
2012	12	01	02	03	04	02	00
2013	22	03	02	02	12	02	01
2014	28						

Cargos por Lavado de Activos

108. Hay tres casos registrados de cargos por delitos de lavado de activos, estos casos involucran a cinco (5) individuos acusados por veintinueve (29) cargos de delitos de LA por la FIB durante el período 2011-2014. Estos casos fueron como resultado de investigaciones paralelas llevadas a cabo por la FIB en conjunto con el Escuadrón de Fraude y también dio lugar a estas personas acusadas por delitos de fraude. Los Evaluadores fueron informados que un IR fue presentado por la FIUTT en relación con uno de estos casos. Sin embargo, no hubo ninguna investigación previa de LA antes de que estas personas fueron acusados por el delito de fraude. El papel de la FIUTT fue integral en la investigación de estos casos.

109. Aunque han habido acusaciones por delitos de LA desde el 2012, estos casos están actualmente ante el Tribunal y han sido aplazados hasta abril y mayo de 2015. Las Autoridades de Orden Público y Fiscales son de la opinión que a los casos de LA no se les da prioridad y hay necesidad de una Corte separada y distinta para ocuparse específicamente con delitos tipificados bajo la POCA.

Ejemplo de Caso:

En julio de 2010, un crucero de pasajeros entró en acuerdo con la Señora X, quien es la dueña de una Agencia de Viajes para fletar el crucero. La REa. X entonces remitió dos cartas de crédito a la cuenta del crucero que luego se descubrió que eran fraudulentas y el asunto fue referido al Escuadrón de Fraude del TTPS para investigaciones. REa. X fue acusada posteriormente el 07 de mayo de 2011 por delitos fraudulentos bajo la Ley de Falsificación. Se

hizo una investigación más detallada sobre LA, por los miembros de la FIB y el 30 de agosto de 2012 la señora X fue acusada por delitos de LA. Este asunto está aún pendiente ante el Tribunal.

Dotación y Recursos de la FIB:

110. Los Evaluadores fueron informados que la FIB actualmente tiene un complemento de personal de dieciocho (18) personas compuesto por Gerentes, Supervisores, Abogados, Analistas e Investigadores Financieros. El complemento completo de personal de la FIB debería ser veintinueve (29) personas. La FIB necesita más personal para que pueda investigar con eficacia los delitos de LA. La FIB también requiere más recursos tecnológicos analíticos para poder analizar eficazmente la información que recibe diariamente. Formación en relación con LA ha sido proporcionada a algunos miembros de la FIB. Los cursos de formación disponibles y asistidos por los participantes de la FIB han ido aumentando durante el período. Personal de la FIUTT participaron en cinco cursos de formación en el 2011, mientras que veintidós cursos fueron asistidos por personal de la FIB en 2014. Sin embargo después de haber evaluado la información proporcionada por la FIB, los Evaluadores observaron que algunos investigadores financieros no tienen la formación necesaria y extensiva que les permita llevar a cabo una investigación financiera adecuada.

Escuadrón de Fraude

111. El Escuadrón de Fraude trabaja estrechamente con la FIB en la realización de investigación paralela. El Escuadrón de Fraude tiene una estrecha relación de trabajo con la Asociación de Banqueros y la Oficina del Registro Civil ya que información normalmente es solicitada de estas entidades y recibida de manera oportuna. El Escuadrón de Fraude ha utilizado a la FIUTT para solicitar información de las IF y los LB para ayudar a llevar a cabo su investigación. La información recibida indica que el Escuadrón de Fraude y la FIB llevaron a cabo una operación en el 2014 en la cual cerca de 2 millones de dólares de Trinidad y Tobago (TT\$ 2.000.000) fueron incautados. Los acusados en relación con esta investigación desde entonces se han fugado y los casos aún están pendientes en la Corte. La mayoría de las investigaciones paralelas realizadas por el Escuadrón de Fraude y la FIB fueron iniciadas por el Escuadrón de Fraude. Delitos fraudulentos son vistos como mediano y alto riesgo en lo que se refiere a LA. Aunque el Escuadrón de Fraude ha tenido éxito en la realización de su investigación, la necesidad de más recursos humanos es necesaria para que funcione con eficacia.

Unidad de Inteligencia sobre las Pandillas Criminales

112. Delitos relacionados a las pandillas son considerados como ser una preocupación primaria del TTPS y la CGIU ha sido elegida para investigar delitos de pandillas. Los mandatos de la CGIU incluyen la identificación de pandillas, la represión de actividades de las pandillas y la rehabilitación de los ex-pandilleros. Actividad criminal relacionada a las pandillas incluyen homicidios, robo y la trata de personas, drogas y armas de fuego. La tendencia emergente que se asocia a las pandillas es la fusión de pandillas más pequeñas con las pandillas principales, creando así una organización criminal más grande y compleja. En el contexto de LA, las pandillas participan en actividades de LA a través de negocios legítimos y actividades ilícitas. Actividades de LA se realizan a través de empresas legítimas ya que los pandilleros incorporan empresas en los nombres

de familiares, amigos y asociados. Se sabe que los pandilleros han utilizado el temor para controlar territorios. Este temor se extiende a los funcionarios públicos y genera corrupción. Los pandilleros se saben que utilizan empresas que han sido incorporadas en sus nombres, en los nombres de familiares, y asociados para obtener contratos y ganar dinero legítimo que entonces se utilice para comprar armas de fuego y narcóticos. Los ingresos generados por empresas legítimas también se utilizan para ocultar la fuente de las ganancias derivadas de actividades ilícitas. La CGIU ha visto un incremento en activos de miembros de pandillas y una tendencia donde estos activos se transfieren entonces a otras personas al ser detenidos. Esto se ha traído a la atención de la FIB.

113. La CGIU y la FIB tienen una estrecha relación de trabajo ya que se celebran reuniones periódicas una vez por semana entre las Unidades. Estas reuniones se llevan a cabo en el nivel superior de la estructura de mando de ambas Unidades. Estas reuniones son consideradas como ser exitosas; sin embargo, hay una necesidad para reuniones que incluyen las filas más bajas para discutir ideas y casos. A través de los esfuerzos colaborados de la CGIU y la FIB la suma de novecientos mil dólares de Trinidad y Tobago (TT\$ 900.000) fue incautado y detenido. Este asunto actualmente se encuentra pendiente ante el Tribunal.
114. Un reto experimentado por la CGIU es la falta de recursos para investigar y monitorear eficazmente las actividades de pandillas. Las pandillas también tienen la propensión a utilizar la violencia que se traduce en personas siendo reacias a dar información a las agencias de orden público y evidencia en la Corte.

La Oficina contra el Crimen Organizado, Estupefacientes y Armas de Fuego

115. La OCNFB fue establecida formalmente en 2005. El mandato de la Unidad es dismantelar el crimen organizado que está vinculado al narcotráfico y tráfico de armas. La OCNFB tiene una buena relación de trabajo con la FIB. Informes recibidos de la OCNFB son revisados por un oficial jurídico dentro de ese Departamento después del cual un equipo de investigación determinaría si la FIB debería participar. Si la FIB llega a participar en la investigación, la información pertinente entonces se remitiría a la FIB. La OCNFB ha observado que el líder de las organizaciones de narcotráfico no se ocupa de activos ya que están registrados en nombre de terceros. El LA que se asocia a narcóticos y el crimen organizado es considerado como ser medio-alto. Trinidad y Tobago es considerado ser uno de los principales capitales financieros en el Caribe con un puerto calado y participa activamente en el comercio internacional. Esto junto con la ubicación de la jurisdicción lo hace susceptible para el comercio de narcóticos y crimen organizado. Por lo tanto no es inmune a los riesgos de LA. Las autoridades han indicado que siete investigaciones paralelas fueron realizadas en conjunto con la FIB, sin embargo, los resultados de estas investigaciones son desconocidos. El reto más grande experimentado por la OCNFB es ese de los recursos limitados que están disponibles en comparación con los numerosos reportes e investigaciones.

La Oficina de Investigación de Lucha Contra la Corrupción (ACIB por sus siglas en inglés)

116. La ACIB fue creada en 2002 por el Gabinete en Trinidad y Tobago. La Oficina está compuesto principalmente de Oficiales de Policía con el apoyo de personal civil. La Oficina es una entidad dentro de la Cámara de la Procuraduría General pero reporta directamente al Comisario de Policía. El fundamento de la ACIB operar como una Unidad dentro de la Oficina del Fiscal General es darle

un mayor acceso a recursos, tales como asesoramiento legal, forense y alojamiento. El mandato de la ACIB es investigar las denuncias de corrupción dentro del Servicio Público, Consejos de Estado y Funcionarios Públicos. La ACIB tiene acceso a una amplia gama de información al realizar investigaciones de corrupción. El acceso a la información incluye la Oficina de Registro Civil, información financiera y registros telefónicos. La CA considera que la información solicitada se obtiene de manera oportuna.

117. La corrupción es considerada ser un riesgo de medio a alto nivel en relación con LA dentro de la jurisdicción. Hay dos investigaciones de corrupción mayores siendo realizadas por la ACIB con uno de estos asuntos ante el Tribunal. La ACIB y la FIB tienen una buena relación; sin embargo, no hay ninguna relación de trabajo regular establecida. Se sabe de un caso donde la FIB y la ACIB habrían trabajado juntos en un caso que todavía está en su etapa de infancia. La ACIB tiene una convicción registrada por el delito de corrupción. El reto principal experimentado por la ACIB en la realización de sus investigaciones es la falta de recursos humanos para investigar eficazmente las denuncias de corrupción.

Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas

118. La Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas fue establecida en 2013 y es un órgano independiente que consta de Oficiales de Policías, Funcionarios de Inmigración y civiles. La función primordial de la Unidad es investigar los delitos de trata de personas. La Unidad actualmente tiene treinta y cinco investigaciones donde las víctimas han sido identificadas y dos reportes donde se han identificado sospechosos. La Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas ha trabajado con la FIB para llevar a cabo investigación paralela cuando ha iniciado investigaciones o a acusado a personas por delitos de trata de personas. Los resultados de estas investigaciones se comunican verbalmente a la Unidad.

La División de Aduanas e Impuestos

119. La División de Aduanas e Impuestos es una de las LEA que tiene el mandato de realizar investigaciones en virtud de la POCA. La División está encabezado por un Contralor. La División de Aduanas e Impuestos colabora con otros organismos tales como la FIB, el Departamento de Inmigración y otras agencias de Policía para investigar y enjuiciar los delitos tipificados bajo la POCA y la Ley de Aduanas. Los Oficiales de la División de Aduanas e Impuestos informaron al Equipo de Evaluación que han visto una mejora en la calidad de los IR recibidos de la FIUTT y ellos han participado regularmente en las LEA que son celebrados por la FIUTT. El Equipo de Evaluación fue informado por Funcionarios de la División de Aduanas e Impuestos que existe una estrecha relación de trabajo entre la División y la FIUTT relativos a las investigaciones. Los Oficiales de Aduanas e Impuestos dependen de la información de la FIB para asegurar que sus casos son debidamente investigados y juzgados. Hay varias investigaciones de incautación de dinero en efectivo y de LA siendo realizadas por la División de Aduanas e Impuestos. Sin embargo estas investigaciones están en su etapa de infancia y no hay plazos en cuanto a cuando se impondrán las cargas de LA contra individuales. La División de Aduanas e Impuestos no ha utilizado ninguna de las herramientas investigativas, tales como Órdenes de Producción, especificadas dentro de la POCA para realizar cualquiera de sus investigaciones. La División de Aduanas e Impuestos se divide en un número de departamentos que son responsables de llevar a cabo diferentes funciones. La Sección Preventiva de la División de Aduanas e Impuestos está encargada de investigar los IR

recibidos de la FIUTT y delitos de LA. Dos Oficiales dentro de esta Unidad están asignados específicamente para llevar a cabo estas investigaciones. Estos dos Oficiales también tienen otras tareas dentro de la Sección Preventiva. Capacitación ha sido proporcionado al personal del Departamento de Aduanas e Impuestos en lo referente a la investigación de LA.

La División de Inmigración

120. La División de Inmigración es una de las entidades que la FIUTT indicó que habría difundido IR para ser investigados más a fondo. La División de Inmigración indicó sin embargo que no está involucrado en cualquier investigación sobre LA pero que actúa simplemente como un organismo de apoyo a las demás LEA y la FIUTT que están involucrados en LA. Este apoyo se proporciona en la forma de compartir información con estas agencias a petición. La División de Inmigración cree que la Trata de Personas es un riesgo que se asocia con el delito de LA. El riesgo de LA que está asociado a la Trata de Personas es considerado ser mediano ya que este delito determinante está vinculado a la prostitución que puede generar activos del crimen. Personal de la División de Inmigración han asistido a talleres en relación con LA. Los Evaluadores fueron informados que aunque la División de Inmigración es considerado como una de las LEA bajo la POCA y a la cual se difunde los IR, estos reportes no están relacionados con el delito de LA. Las CA indicaron que la información que se transmite a la División de Inmigración pertenece al presunto delito de trata de personas. Esta información luego es transmitida a la Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas para la investigación.

División Fiscal Penal

121. La División Fiscal Penal (CTD por sus siglas en inglés) es una Unidad dentro de la BIR que realiza investigaciones sobre LA que habrían sugeridas como resultado de los IR recibidos de la FIUTT. La CTD considera a todos los delitos bajo la Ley de Impuesto sobre la Renta como ser delitos determinantes en virtud de la POCA. La CTD ha realizado investigaciones en cuanto a los delitos Fiscales con las personas siendo acusadas por estos delitos. Los Evaluadores fueron informados que 63 personas fueron acusadas de delitos Fiscales en el año 2014, todos los cuales están actualmente ante el Tribunal. La razón avanzada para estos casos estar todavía antes de la Corte es la falta de prioridad dada a los delitos Fiscales por los Tribunales de la jurisdicción. La CA indicó que es la intención de la CTD que una vez que estos asuntos penales son adjudicados, los cargos criminales de LA serían impuestos contra los individuos. Esto es como consecuencia de la POCA, antes de su modificación, exigiendo al Investigador probar el delito determinante del cual los fondos se generaron. Los IR son presentados al BIR por la FIUTT, estos reportes luego se reenvían a la CTD para la investigación. La CA ha indicado que no hay ningunas investigaciones y enjuiciamientos por LA en relación con estos IRs. Sin embargo, la información proporcionada por la FIUTT se utilizaría en el enjuiciamiento del delito determinante. Los Evaluadores fueron informados que capacitación en lo referente a la investigación de LA fue proporcionada al personal de la CTD. Sin embargo no se proporcionó información en este sentido. La información proporcionada por las Autoridades afirmó que para el período 2011-2014, tres órdenes de búsqueda y cinco Órdenes de Producción fueron obtenidas por la División. Estas herramientas de investigación fueron obtenidas en relación con los delitos determinantes Fiscales que están actualmente ante el Tribunal.

Autoridad de Ministerio Público

122. La ODPP es la oficina que es constitucionalmente responsable de la persecución de todos los delitos penales incluso el lavado de activos. La ODPP es consultada sobre las investigaciones de casos de LA desde un punto de vista de la FIB y mediante la asistencia a las reuniones de las LEA. Hay un Fiscal Senior dentro de la ODPP que se encarga de brindar orientación a las agencias de orden público en relación con la investigación de LA y el enjuiciamiento de estos delitos. Sin embargo, debe señalarse que este Fiscal Senior tiene otras responsabilidades tales como la persecución de otros delitos y la supervisión de los Fiscales dentro de un distrito específico. La ODPP no cuenta con suficiente personal y carece de la capacidad de desempeñar efectivamente sus funciones. Sin embargo cabe señalar que los Evaluadores fueron informados por las CA que las Recomendaciones necesarias han sido hechas al Gabinete para incrementar la dotación de personal de la ODPP. Los Evaluadores también fueron informados que hay planes dentro de la ODPP para crear una Unidad de Delitos Financieros que sería responsable de la persecución de todos los delitos financieros incluso LA. Se propone que esta Unidad también referiría casos a la FIB que quizás tengan algún nexo a LA, si la policía no logra traerlos a la atención de la FIB. Sin embargo los Evaluadores no fueron proporcionados con ninguna indicación en cuanto a cuando se crearía esta nueva unidad. La ODPP ha recibido algún nivel de formación en ALA, sin embargo ninguna información fue proporcionada para mostrar que se ha proporcionado a los Fiscales capacitación detallada en lo que se refiere al enjuiciamiento de delitos financieros.
123. Adicionalmente los Evaluadores fueron informados que los otros grandes retos para la persecución de LA son el número total de crímenes en el expediente dentro de la jurisdicción, el número de crímenes capitales que han sido procesados y algunas limitaciones en la calidad de las investigaciones que estaban siendo realizadas por el TTPS. La ODPP ha indicado que está proporcionando capacitación regular a tanto los agentes de la policía como la FIB para actualizarlos con el fin de asegurar que los casos son investigados correctamente para satisfacer los obstáculos probatorios.
124. Aunque han habido personas que fueron arrestadas y acusadas por el delito de LA, no hay ninguna convicción registrada en esta área. Estos arrestos han sido hechos como resultado de investigaciones paralelas realizadas principalmente con el Escuadrón de Fraude. Los Evaluadores no pueden dar ningún detalle sobre estos casos ya que todos están pendientes ante el Tribunal. Como resultado de no haber convicciones dentro de la jurisdicción por el delito de LA, no se ha aplicado ninguna sanción. La explicación dada por la falta de procesamientos por la autoridad Fiscal y de investigación es la falta de prioridad dada a LA por el sistema Judicial. Sin embargo, la Judicatura ha indicado que se proporciona capacitación cada año a los Jueces y Magistrados en el Instituto de Educación Judicial en Trinidad y Tobago. La Judicatura es capacitada en función del tipo de casos que prevalecen ante el Tribunal y se prometió que si los casos de LA se llevan ante el Tribunal, se proporcionaría la capacitación pertinente a los Jueces y Magistrados.
125. La Judicatura acepta que el uso de las Investigaciones Preliminares (PI por sus siglas en inglés) es un proceso largo y es de la opinión de que este proceso debe ser abolido. La duración del proceso fue atribuida en parte al nivel de preparación de los Fiscales y Abogados de Defensa. El proceso de instrucción de papel para los casos ha sido aprobado en principio sin embargo su aplicación real parece estar limitada en la naturaleza y no se proporcionó ninguna evidencia para indicar que estaba siendo utilizado activamente.

La Comisión de Integridad.

126. La Ley de Integridad en la Vida Pública Capítulo 22:01 prevé el establecimiento de una Comisión de Integridad para la prevención de la corrupción de personas en la vida pública. La Comisión tiene el mandato de proporcionar revelación pública, para regular la conducta de las personas que ejercen funciones públicas y para preservar y promover la integridad de los funcionarios e instituciones públicos. La Comisión está compuesto de cuatro Comisarios, el Presidente siendo un Juez de Apelación Jubilado. La Comisión de Integridad consiste en dos departamentos a saber los Departamentos de Investigación y Cumplimiento. La legislación prevé para las personas capturadas bajo su alcance declarar sus bienes y finanzas a la Comisión. Uno de los objetivos principales de la Comisión es asegurar que los funcionarios públicos no adquieren riqueza a través de la corrupción y prácticas corruptas. La Sección de Cumplimiento de la Comisión de Integridad es responsable de asegurar que las personas capturadas bajo la legislación presenten sus bienes y otras declaraciones financieras de la revisión de estas declaraciones. Después de haber revisado estas declaraciones, las investigaciones necesarias y controles se llevan a cabo para asegurar que las declaraciones son verdaderas y correctas. Los Comisarios entonces están obligados a certificar estos reportes cuando se llevan a cabo los controles pertinentes. Los Evaluadores fueron informados que el proceso de certificación implica la probación y la verificación del estado de cuenta del declarante, entrevistando al declarante y haciendo una revisión comparativa de los años. Tabla 3.18 muestra el número de declaraciones y demuestra las dificultades de la Comisión en la certificación de las declaraciones. Esto puede señalar a un particular riesgo de LA que debe ser analizado y abordado.
127. El Departamento de Investigación de la Comisión de Integridad consta de personal que son ex oficiales de policía que han alcanzado rangos altos dentro de las varias Organizaciones Policiales. El personal del Departamento de Investigación incluye a siete (7) oficiales de policía y la Comisión consideró esto ser una cantidad adecuada. Los Evaluadores fueron informados que el Departamento de Cumplimiento de la Comisión de Integridad es dotado por Contadores y consta de una dotación de veintiún personas.
128. Los Evaluadores fueron informados que la Comisión de Integridad está preocupada sobre la Eficacia de la legislación referente a tener a alguien siendo procesado por un delito en virtud de dicha legislación. El poder de enjuiciar a los infractores bajo esta Ley reside en la ODPP. Los Evaluadores fueron informados que el proceso antes de enviar un informe a la ODPP consiste en investigar el alegato/delito, y escribir a su Excelencia el Presidente para establecer un Tribunal una vez que se obtiene evidencia de la acusación. Este Tribunal es nombrado entonces de entre los Comisionados dentro de la Comisión de Integridad. El Tribunal entonces escucharía a las pruebas para determinar si existe una presunción prima facie y luego remitirá el reporte al DPP.
129. Aunque la Comisión actualmente cuenta con una dotación completa, habían dos períodos en el 2014 cuando no contaba con una dotación completa de los Comisarios recomendados y esto habría obstaculizado la labor de la Comisión. El efecto de una Comisión de Integridad sin la dotación completa dio lugar a menos certificaciones de declaraciones, por lo tanto creando un atraso.

Tabla 3.18: Declaraciones a la Comisión de Integridad

<i>Año</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
<i>Número de Declaraciones</i>	<i>1775</i>	<i>1764</i>	<i>1187</i>	<i>1201</i>
<i>Número de Certificaciones</i>	<i>1602</i>	<i>2019</i>	<i>1211</i>	<i>822</i>
<i>Número de Certificaciones pendientes</i>	<i>2962</i>	<i>2707</i>	<i>2683</i>	<i>3062</i>

130. Los Evaluadores fueron informados que la Comisión de Integridad también investiga reportes anónimos y los reportes de miembros del público. Los Evaluadores fueron informados además que había un caso notable que fue referido para su enjuiciamiento al DPP por la Comisión de Integridad. La Comisión notó que está en proceso de escribirle a su Excelencia el Presidente para nombrar a un Tribunal para llevar a cabo la audiencia con respecto a un individuo que cae en el ámbito de la legislación. No hay pruebas para sugerir que la Comisión de Integridad está adecuadamente dotada con los recursos pertinentes para llevar a cabo sus funciones. No hay información que sugiera que cualesquier personas públicas han sido procesadas satisfactoriamente dentro del período objeto de examen por delitos de corrupción como resultado de la investigación llevada a cabo por la Comisión de Integridad. La falta de detenciones y enjuiciamientos de personas por el delito de corrupción es motivo de preocupación para el Equipo de Evaluación, teniendo en cuenta que el delito de Corrupción fue una de las áreas resaltadas para prestar mayor atención durante la visita in situ.

Conclusión General para el Resultado Inmediato 7 (Sanciones).

131. Trinidad y Tobago tiene un marco legislativo robusto para investigar y enjuiciar el delito de LA. Se han identificado estructuras institucionales para investigar y enjuiciar delitos de LA. Hay una cantidad bastante buena de investigaciones que se están llevando a cabo para posibles casos de LA por la FIB. No hay ningún plazo en cuanto a cuándo se completarían estas investigaciones o cuanto han avanzado estos casos. La información suministrada mostró que dentro de la primera mitad del 2014, 53 IR fueron recibidos por la FIB de la FIUTT y habían 53 investigaciones realizadas por la FIB con respecto a estos IR. Durante el mismo período, se iniciaron nueve nuevas investigaciones de LA además de las ocho investigaciones de LA que ya se encontraban en curso.

132. Los Evaluadores fueron informados que investigaciones paralelas y conjuntas se han llevado a cabo y cercana colaboración ocurre regularmente entre la FIB y el Escuadrón de Fraude, la CGIU, la CTU, la FIUTT, la OCNFB, el Departamento Especial y un número de otras Unidades incluyendo la Unidad de Lucha Contra la Trata de Personas y la Unidad de Delitos Cibernéticos. También parte del trabajo de la FIB con el Escuadrón de Fraude consiste en el rastreo e la identificación de activos. Oficiales de Enlace se han despachado desde la FIB para colaborar más estrechamente con la Unidad de Fraude como resultado del alto número de casos que han ido surgiendo de ese Departamento. Oficiales de Enlace de la FIB también han sido designados para trabajar con la Agencia de Servicios Estratégicos (SSA por sus siglas en inglés) que es una Agencia de Inteligencia separada y distinta y para trabajar con el Grupo Conjunto de Inteligencia. Los Evaluadores fueron informados que la ODPP realiza sesiones de entrenamiento una vez al mes con la FIB. También se ha proporcionado capacitación al personal de varios otros organismos internos y externos incluyendo la CGIU en la forma de entrenamiento sobre inteligencia de pandillas y el Centro de Capacitación Regional de Agencias de Orden Público contra Drogas (REDTRAC por

sus siglas en inglés). El Ejecutivo del TTPS ha exigido reuniones regulares de los Jefes de Departamentos.

133. Las agencias de investigación y fiscales que investigan el delito de LA se reúnen regularmente para discutir casos y maneras para desarrollar estos casos. Los Evaluadores fueron informados que los resultados de algunos de estas reuniones resultaron en el decomiso de dinero en efectivo y casos de lavado de activos que están actualmente ante el Tribunal. Aunque han habido ciertos éxitos en este sentido, los Evaluadores también consideraron la limitada cantidad de casos que se han desarrollado como resultado de estas reuniones. La FIB indicó que posibles casos de LA parecen presentarse predominantemente de casos de tráfico de drogas o fraude. El Plan Estratégico de Operación de 2014-2016 del TTPS prevé mejorar la detección de la delincuencia de cuello blanco mediante la expansión de capacitación y el fortalecimiento de las técnicas de investigación de la FIB y el Escuadrón de Fraude. El Ejecutivo de la Policía indicó que recientemente se llevó a cabo una auditoría de la FIB y ha dado la garantía de trabajar para llevar el nivel de la FIB a la altura deseada. Esto se lograría a través del reclutamiento de más analistas y expertos en contabilidad forense. La FIB reclutó a ocho personas para complementar su personal en diciembre del 2014. La FIB depende mucho en trabajar en redes con los otros departamentos del TTPS debido al alto volumen de trabajo y sus limitados recursos. El resultado de este trabajo en red está mejorando la capacidad de la FIB para maximizar sus recursos.
134. La FIB tiene actualmente tres casos que son todos relacionados al fraude ante el Tribunal a la espera de enjuiciamiento. Los Evaluadores notan la limitada cantidad de casos que están actualmente ante la Corte considerando el gran número de delitos determinantes que fueron reportados al TTPS juntado con los IR diseminados por la FIUTT. La jurisdicción no tiene condenas registradas por delitos de LA para el período bajo revisión.
135. La FIB es la Unidad principal que es responsable de la investigación de LA y ha llevado a cabo varias investigaciones paralelas todas con el Escuadrón de Fraude que han dado lugar a cargos de LA. Aunque la CA indicó que se llevan a cabo investigaciones paralelas entre la FIB y los otros departamentos que son responsable de llevar a cabo investigaciones en cuanto a delitos determinantes, no hay ningún indicio de que estas investigaciones se llevan a cabo de manera adecuada y organizada. Esto es evidenciado por los numerosos reportes y arrestos por delitos determinantes y la falta de investigaciones paralelas de LA asociadas a estos delitos. Las LEA han indicado que hay investigaciones sobre delitos de LA independientes, sin embargo los Evaluadores no fueron proporcionados ninguna evidencia que indique que los delitos de lavado de activos independientes son investigados adecuadamente. Los IR recibidos por los relevantes organismos de investigación no son aparentemente investigadas adecuadamente por estos organismos o carecen de análisis de calidad. Esto es evidenciado por las limitadas detenciones y procesamientos por delitos de LA relacionados con estos IRs.
136. Han habido algunas reuniones entre la FIB y los otros Departamentos Especializados del TTPS con la discusión centrándose en varios aspectos de ALA/CFT. Sin embargo, la información proporcionada muestra que estas reuniones se han instituido recientemente. Habiendo examinado las actas de estas reuniones, los Evaluadores concluyen que el resultado deseado de estas reuniones se ha logrado a una medida muy limitada debido a su reciente creación y el momento de esta

evaluación. Las reuniones también se centraron sobre los departamentos especializados del TTPS y no incluyen los otros Comandantes Divisionales del TTPS

137. No hay ninguna evaluación de riesgo documentada en relación con el delito de la LA y el impacto que tiene en la jurisdicción. También no hay ninguna NRA puesto que actualmente este proceso está siendo realizada por la jurisdicción. Por lo tanto, no hay ninguna estrategia para priorizar el delito de LA sobre una base de riesgo.

138. La información proporcionada por las LEA no indican que se toman medidas para identificar, iniciar y priorizar la investigación de LA. Los Evaluadores notan que los recursos y los conocimientos disponibles a las LEA y las Autoridades Fiscales para investigar y enjuiciar los delitos de LA son faltantes y por lo tanto obstaculizan la eficacia del sistema.

139. Además, hay varias otras barreras para la exitosa investigación y enjuiciamiento. Estos incluyen los siguientes:

- Obstáculos a la obtención de información de manera oportuna a través de órdenes de producción. A veces la información solicitada sólo se almacena manualmente y se convierte en un proceso de mucho tiempo para que se obtenga dicha información.
- Los casos de LA no reciben prioridad en el calendario de la corte, que tiene una cantidad significativa de casos que están atrasados. Por lo tanto significa que no hay ninguna respuesta rápida de los casos. Los Evaluadores fueron informados que a los Delitos Capitales y otros casos se dan prioridad sobre estos casos. Los Evaluadores fueron informados que un caso de LA ha sido traído a la Corte desde el 2011 y está todavía pendiente. La Investigación Preliminar de dicho caso no ha comenzado, que es el primer paso para que el caso llegue ante el Tribunal Superior.
- Sólo recientemente se ha modificado la POCA y antes de eso, los posibles casos de LA eran sujetos a la obligación legislativa que el LA sólo podría solicitarse solo si había un delito determinante para LA y ese caso ya había sido juzgados entonces no se podría perseguir delitos de LA independientes. Esta posición fue cambiada solamente a finales del 2014 cuando se aprobaron las enmiendas a la POCA en la Ley de Disposiciones Misceláneas (Unidad de Activos del Crimen, Contra el Terrorismo y de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) Núm. 15 del 2014.
- Vistas preliminares por papel necesitan ser utilizadas más ampliamente para reducir el tiempo tomado para remitir asuntos para el juicio.

140. **Trinidad y Tobago tiene un bajo nivel de Eficacia para el Resultado Inmediato 7**

3.5 Eficacia: Resultado Inmediato 8 (Decomiso)

141. Trinidad y Tobago posee un buen marco legal para congelar, restringir y confiscar activos del crimen. La disposición legislativa prevé el decomiso ser iniciado una vez que una persona ha sido condenada por un delito especificado. Sin embargo, durante el período bajo revisión las CA no han instituido cualquier procedimiento de confiscación contra cualquier individuo o entidad. Sin embargo se ha creado una dificultad con la enmienda de la POCA ahora siendo vinculada a la conducta criminal en vez de un delito especificado. El decomiso de activos todavía está vinculado a delitos específicos listados bajo la POCA, lo que significa que la confiscación quizás no sea posible si no se identifica un delito específico. Las LEA tales como la FIB son responsables de

rastrear los activos y están trabajando en conjunto con la ODPP para restringir los activos criminales.

142. El TTPS a través de su Orden Departamental, que es un documento de política de la organización, ha exigido que todas las Divisiones/Departamentos/Unidades/Sucursales presenten información al FIB sobre crímenes donde sospechan que hay activos del crimen para ser recuperados. Sin embargo, no hay pruebas disponibles para demostrar que esto está siendo hecho. La FIB ha, en colaboración con la ODPP, obtenido cuatro Órdenes de Restricción durante el período 2011-2014 como se afirma en la Tabla 3.19. Tres de estas Órdenes de Restricción se obtuvieron como resultado de investigaciones paralelas que fueron realizadas con el Escuadrón de Fraude, mientras que la cuarta fue obtenida en relación con delitos de tráfico ilícito de drogas. Los activos que son restringidos por la CA incluyen terreno, vehículos de motor y dinero en efectivo.
143. Los Evaluadores fueron informados que en la mayoría de los casos tales como el tráfico de drogas, los mensajeros son las personas que son capturadas y aceptarían la responsabilidad para las drogas. Estas personas normalmente no están dispuestas a cooperar con las LEA, así el principal conspirador no estaría sujeto al enjuiciamiento. Los Evaluadores fueron informados que los mensajeros normalmente no tienen bienes en su posesión que serían susceptibles para la confiscación. Los Evaluadores reconocieron la información proporcionada, sin embargo, ninguna información fue presentada a los Evaluadores para mostrar que se llevaron a cabo investigaciones financieras para determinar que estas personas no tenían activos en su posesión o en nombre de los terceros. La información proporcionada por las LEA indica que los criminales incluyendo los líderes de pandillas están lavando sus activos a través del uso de compañías legítimas. Se transfieren los activos obtenidos como resultado de su conducta criminal a sus familiares al ser arrestados con el fin de disimular los verdaderos dueños. La Orden Departamental del TTPS exige que las Divisiones y otras Unidades especializadas presenten información a la FIB relativas a crímenes donde se pueden recuperar los activos criminales. Sin embargo, no hay ningún indicio de que todos los delitos que están generando activos criminales son reportados a la FIB con el fin de facilitar las necesarias investigaciones de rastreo de activos, la restricción de activos y la confiscación de los mismos. Teniendo en cuenta las estadísticas de los diversos delitos penales de los cuales se pueden generar activos criminales que fueron reportados al TTPS y el número de Órdenes de Restricción obtenidas por la jurisdicción, los Evaluadores concluyen que no se pone suficiente énfasis en el rastreo de activos, restringir activos y procedimientos de decomiso. Los Evaluadores también notan que aunque las LEA han recibido algún nivel de formación en relación con LA, no se ha proporcionado ninguna capacitación substancial en lo referente a procedimientos de confiscación.

Oficina del DPP.

144. La ODPP es la entidad que es responsable junto con las LEA para iniciar procedimientos de confiscación. La ODPP ve a los procedimientos de confiscación como nuevo a las LEA, incluyendo la FIB, por lo tanto, la razón por la cual no hay ningunos procedimientos de confiscación. La información proporcionada a los Evaluadores indicó que parece haber una cultura de sólo proceder con el delito determinante y no con el aspecto financiero y confiscación. La ODPP es de la opinión que esto puede ser debido a la falta de alcance y capacitación por la ODPP y las LEA. La ODPP ha indicado que hay planes para establecer una Unidad de Crímenes Financieros dentro de esa oficina que estaría obligada a tratar específicamente los delitos relativos a LA y los procedimientos de confiscación. La ODPP se está moviendo para implementar medidas que asegurarían que todos los archivos remitidos a la ODPP para el enjuiciamiento de los delitos

determinantes y que tienen un nexo a los activos del crimen son referidos a la FIB. Este proceso le permitiría a la FIB rastrear activos y recuperar los activos del crimen. Los Evaluadores fueron informados que cierto nivel de capacitación ha sido proporcionado a la ODPP, en relación con procedimientos de confiscación. Sin embargo los cursos de capacitación han sido mínimos.

Tabla 3.19: Órdenes de Restricción

Número	Fecha recibido	Particulares	Valor (TT\$)	Delito Determinante
1	1.05.2012	Terrenos y Vehículos	Desconocido	Posesión de cocaína para el tráfico
2	12.07.2012	Desconocido	\$1,831,000.48	Conspiración para defraudar
3	1.09.2012	Vehículos y Terreno	\$4,784,371.00	Fraude
4	8.05.2014	Efectivo y Propiedad	Efectivo -\$1,000,000	Fraude

Incautaciones de Declaraciones Transfronterizas/ Decomisos de Efectivo

División de Aduanas e Impuestos

145. La POCA prevé las incautaciones de dinero en efectivo por las LEA incluyendo a miembros del TTPS y la División de Aduanas e Impuestos. Los Evaluadores creen que Trinidad y Tobago tiene que preocuparse por el riesgo de contrabando por los mensajeros. Esta creencia se basa en el volumen de declaraciones transfronterizas presentadas a la División de Aduanas e Impuestos a la FIUTT, junto con la ubicación geográfica del país. La División de Aduanas e Impuestos ha estado participando en la incautación de dinero que los viajeros habrían faltado en declarar. Aunque las Aduanas indicó que persigue activamente estas incautaciones transfronterizas y confiscaciones, no se proporcionaron cifras reales con respecto al mismo. La División de Aduanas e Impuestos experimentó varios desafíos en relación con la incautación y la investigación. Estos desafíos incluyen falta de recursos humanos y técnicos en los Puertos de Entrada y obtener la información de otras jurisdicciones para avanzar casos ya que la mayoría de las incautaciones de dinero en efectivo implicaban a no nacionales de Trinidad y Tobago. Las Aduanas ha perseguido la confiscación de dinero, sin embargo estos decomisos fueron avanzadas y concedidas conforme a la Ley de Aduanas y no la POCA. .

La FIB

146. La información proporcionada por la FIB muestra que dentro del periodo 2011-2014 un total de TT\$ 3, 316,933.38 fue incautado y detenido por la FIB en virtud de la POCA. La información además muestra que TT\$ 138,277.80 fue decomisado en total durante el 2012 y 2014. El dinero decomisado durante este periodo fue como resultado de las incautaciones que ocurrieron en el 2010 y el 2011. Los Evaluadores también notan el valor de la cantidad de dinero incautado y detenido por la FIB pero la cantidad decomisada por la Corte es mínima. .La información proporcionada por los funcionarios de la FIB indicó que las razones por tal cantidad limitada de decomiso cuando se

toma en cuenta la cantidad de dinero incautado es que la mayoría de los casos actualmente están bajo investigación.

Conclusión general para el Resultado Inmediato 8 (Confiscación).

147. Trinidad y Tobago cuenta con legislación robusta que permite confiscar los activos de cualesquier delitos especificados una vez que la persona es condenada y hay evidencia para demostrar que ha beneficiado de los activos del crimen. Aunque hay algunas pruebas que la confiscación está siendo perseguida en la teoría como un objetivo de política general, los niveles y tipos de confiscación no están en consonancia con esa política. Además, aunque existe una política de confiscación no hay evidencia en absoluto de tal confiscación habiendo sido realizada. Antes de la enmienda de 2014 de la POCA, el DPP indicó que el énfasis era en la persecución de delitos determinantes para los propósitos de LA ya que no se disponía para el LA independiente, sin embargo la persecución de esos delitos determinantes no dio lugar a confiscaciones dentro del período de evaluación. Parece haber una desconexión entre los procesos de investigación y enjuiciamiento. Han habido indicios que el nivel de experiencia en cuanto a la preparación adecuada de los casos para persecución podrían ser faltante, sin embargo han habido esfuerzos definitivos para actualizar a los jugadores claves con la formación pertinente y exposición. También habían indicios de que los casos de LA han sido remitidos a los tribunales pero que hay una enorme acumulación de casos y tradicionalmente se ha dado la prioridad a los delitos capitales.
148. El TTPS, la principal agencia de orden público que es responsable de rastrear los activos del crimen y ayudando a iniciar procedimientos de confiscación, ha exigido que todos los delitos donde se puede recuperar los activos del crimen deben ser remitidos a la FIB para la investigación. Sin embargo, aunque estas políticas y legislación están instituidas, no hay ningún indicio de que los departamentos pertinentes se están adhiriendo a esta política y presentando los reportes relevantes a la FIB. Las agencias de orden público parecen estar centrándose en esperar el resultado de los cargos de LA que están ante el Tribunal antes de iniciar la confiscación. Parece que no hay énfasis en proceder con la confiscación para las personas que han sido declarados culpables de otros delitos determinantes. La jurisdicción, durante el período bajo revisión, no ha iniciado procedimientos de confiscación contra cualquier persona y por lo tanto ningunos activos han sido confiscados. Hay solamente una cantidad limitada de casos donde se obtuvieron Órdenes de Restricción por la CA y esto no es satisfactorio teniendo en cuenta el número de delitos graves reportados a las autoridades pertinentes. Las LEA incluyendo la FIB y las Aduanas han registrado cierto éxito en cuanto a la incautación, detención y decomiso de dinero en efectivo. La FIB parece estar activamente persiguiendo las incautaciones de dinero en efectivo como un objetivo de política general. Desde su creación en junio de 2011, la FIB ha incautado dinero en efectivo en un monto de TT\$3, 438,668.37 y ha sido responsable del decomiso de TT\$138, 227.80. Estas acciones fueron tomadas en virtud de las secciones 38 y 39 de la POCA. Estas incautaciones y decomisos son con respecto a fondos que estaban sobre el límite legal establecido y los cuales las investigaciones revelaron que eran activos del crimen. La jurisdicción ha señalado críticamente sin embargo que puesto que una convicción es el pre-cursor a la confiscación y no hay convicciones, no han habido ningunas confiscaciones hasta la fecha de los activos e instrumentos del crimen. Parece haber una voluntad de perseguir confiscaciones pero las manos de los investigadores están ligadas en términos de lograr en general el objetivo particular de esta política.
149. En cuanto a la División de Aduanas e Impuestos, los Evaluadores fueron dirigidos a una instancia en la Corte donde fueron perseguidos los activos del crimen extranjeros. La política general en cuanto a ese tipo de cuestiones es que no son generalmente perseguidos. La División ha indicado que este es como resultado de las dificultades implicadas en establecer delitos determinantes

extranjeros dentro de la jurisdicción, especialmente cuando no hay ningún nexo con un delito nacional. Las autoridades indicaron que cuando existe tal nexo entonces persiguen a esos casos, sin embargo no se proporcionaron estadísticas con respecto a esta afirmación.

150. Los desafíos experimentados por el orden público inhiben su capacidad para incautar efectivamente más dinero en efectivo transfronterizo e instrumentos negociables al portador e investigar los mismos. El Orden Público y los Fiscales carecen de la formación pertinente y conocimientos para tratar de manera eficaz con procedimientos de confiscación.
151. En la medida en que, salvo a incautaciones y decomisos de dinero en efectivo no se han realizado ningunas confiscaciones, es una indicación de que la jurisdicción debe prestar especial atención a la legislación que rige esta área ya que es donde parte del problema parece residir. Además, se debe dar prioridad a los problemas dentro del proceso investigativo y para enfrentar los problemas sobre el traslado oportuno de los casos en el expediente de la Fiscalía y a la obtención de las audiencias ante el Tribunal.
152. **Trinidad y Tobago tiene un bajo nivel de Eficacia para el Resultado Inmediato 8.**

3.6 *Recomendaciones sobre el sistema legal y cuestiones operativas*

La FIUTT e Información financiera

153. La FIUTT necesita mejorar y ampliar su análisis operacional. Formación continua relacionada específicamente al análisis debería ser ofrecida a los Analistas de la Unidad y debe hacerse un esfuerzo concertado para aumentar su personal analítico, para así asegurar que hay más análisis y se difunden IR de mejor calidad a las LEA.
154. La FIUTT debe desarrollar y mejorar su análisis estratégico.
155. Aunque las asignaciones de presupuesto a la FIUTT han aumentado durante el período bajo revisión, el Gobierno Central debería preverse para asegurar que la asignación presupuestaria de la FIUTT es aes consistente o en línea con aquella pedida para así asegurar que realiza sus funciones adecuadamente y dentro de un periodo de tiempo razonable.
156. La FIUTT debe desarrollar un sistema para asegurar que se recibe realimentación de las LEA en relación con los IR diseminados para incluir la utilidad de la información, cómo la información fue utilizada y alineado sus IR con las prioridades de las LEA.
157. La FIUTT necesita crear una demarcación clara y directriz entre sus funciones analíticas y de supervisión.
158. Las LEA incluyendo el TTPS, el BIR y la División de Aduanas e Impuestos deben asegurar que maximizan el uso de la información financiera mediante la utilización de la FIUTT y la POCA para llevar a cabo sus investigaciones incluyendo LA, delitos determinantes asociados, y para identificar y rastrear los activos del crimen.
159. Capacitación y alcance deben ser proporcionados a una amplia gama de miembros del TTPS, especialmente aquellos dentro de las Unidades Especializadas como la OCNFB, la CGIU y otras

Divisiones, sensibilizándoles de la importancia de la investigación financiera, la FIUTT y la FIB. Esto debería ser hecho al nivel más temprano tales como en la escuela de entrenamiento para nuevos reclutas.

Investigación y Persecución del Lavado de Activos

160. Las LEA deben asegurar que investigaciones de LA son claramente priorizadas y asegurar que se pone más énfasis en investigaciones complejas.
161. Las CA deben asegurar que la Autoridad de Orden Público y de Fiscales están expuestos a más formación y experiencia específicamente en el área de investigación y persecución de LA.
162. Las CA deben asegurar que se establecen medidas para asegurar que los conocimientos necesarios están disponibles a la autoridad de orden público durante la investigación de casos complejos de LA.
163. Las CA deben establecer medidas para asegurar que la información es obtenida de manera oportuna por las LEA.
164. Las CA deben establecer medidas para asegurar que los casos de LA son dados prioridad dentro del sistema judicial.
165. Las CA deben asegurar que las LEA incluso la FIB, la Comisión de Integridad y las Autoridades Fiscales son proporcionados suficientes recursos y herramientas para asegurar que se investiguen adecuadamente los delitos de LA y delitos determinantes relacionados.

Decomiso

166. Las Autoridades de Orden Público y Fiscales deben desarrollar un documento de política y procedimientos con directrices claras, exigiendo que todos los delitos determinantes, LA, FT y delitos relacionados de los cuales puede haber un beneficio pecuniario sean investigados para asegurar que los activos del crimen son rastreados y recuperados.
167. Las CA deben proporcionar capacitación y alcance a *todas* las LEA, especialmente la FIB y los investigadores financieros y Agencias Fiscales. La capacitación debe incluir todos los aspectos de decomiso incluyendo técnicos para el rastreo de activos, la preparación de declaraciones de la fiscalía junto con información sobre la importancia de la confiscación y los procedimientos y directrices sobre cómo confiscar los activos del crimen.
168. Trinidad y Tobago debe identificar las deficiencias dentro del sistema que están entorpeciendo el exitoso enjuiciamiento de delitos de LA. Trinidad y Tobago necesita críticamente hacer una seria inversión en reforzar los recursos dentro de la ODPP y dentro del sistema judicial. El actual marco y protocolos para mover un caso de LA desde el inicio de las investigaciones hacia el procesamiento exitoso y la confiscación de activos tiene que ser examinado a fondo para determinar donde existen las brechas y deficiencias. La jurisdicción debe completar su NRA para tener una mejor comprensión de las deficiencias y vulnerabilidades dentro de sus sistemas y procesos. .
169. Aunque la confiscación de activos parece ser una prioridad en la teoría, Trinidad y Tobago debe volver a examinar si (a) está siendo activamente perseguida y si es así, (b) si los esfuerzos están siendo obstaculizados por la condición suspensiva de una condena anterior. La jurisdicción necesita modificar la POCA para permitir la permanente privación de los activos cuando dichos activos han sido probados ser conectados a la comisión de un delito. Trinidad y Tobago, por lo

tanto, debe asegurar que se priorizan los procedimientos de confiscación y que los mecanismos necesarios estén establecidos para asegurar que los procedimientos de confiscación se realizan con Eficacia y eficiencia. Trinidad y Tobago debe re-examinar la POCA para reconciliar la brecha creada por el hecho que el LA está ligado a la conducta criminal y no necesariamente un delito determinante conocido, mientras que el decomiso continúa siendo vinculado a un delito especificado listado.

170. Aunque parece que hay muy buen intercambio de información y colaboración entre las LEA, se debería invertir mayores recursos en la FIB, la FIUTT y otras agencias clave de investigación y la ODPP con el fin de permitirles rastrear e identificar adecuadamente los activos que pueden haber sido derivado de delitos criminales.

4. EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

Conclusiones Clave

- La jurisdicción ha establecido un buen marco legal general para la criminalización del FT. Hay un problema en cuanto a la proporcionalidad de las sanciones por el FT en comparación con las sanciones para LA. Sanciones Financieras dirigidas para algunas de las RCSNU han sido previstas, sin embargo existen deficiencias en cuanto a la extensión de esas disposiciones que no cubren todos los elementos requeridos.
- No parece haber una política global o la completación de tal política en cuanto a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. No existe legislación adecuada en esta área y no parece que hay investigaciones correspondientes con respecto al mismo.
- No existe ningún marco jurídico adecuado que rige a las OSFL. No parece que ha habido ninguna evaluación de riesgo en esta área ni ningunas medidas particulares de ALA/CFT que han sido tomadas para abordar adecuadamente al sector.
- No hay ningún indicio de que el FT es priorizado en Trinidad y Tobago.
- Las Autoridades de Orden Público y Fiscales no están capacitadas adecuadamente para investigar y perseguir el delito de FT.
- No hay pruebas para demostrar que las Autoridades relevantes son conscientes del riesgo que se asocia al FT.
- La FIUTT y los Reguladores han identificado reportes que están asociados al FT, con estos reportes siendo difundidos a las LEA.
- Los recursos asignados a las LEA y Fiscales para efectivamente investigar y enjuiciar el FT son insuficientes.
- La jurisdicción no ha tomado ningunos pasos para designar a personas como terroristas y congelar sus bienes a pesar de que hay información sugiriendo que hay alguna actividad de FT

en o asociado con la jurisdicción y que nacionales de Trinidad y Tobago están asociados a ISIS/ISIL.

- Parece haber una desconexión entre la Oficina del Fiscal General y las LEA pertinentes para efectivamente convertir inteligencia a pruebas con el fin de designar a personas como terroristas o miembros de organizaciones terroristas o para designar las mismas organizaciones como organizaciones terroristas.

4.1 Antecedentes y Contexto

171. El financiamiento del terrorismo es criminalizado conforme a las disposiciones de la ATA. La definición de terrorista en la Sección 2, incluye una persona que organiza o dirige a otros a cometer actos de terrorismo o el financiamiento del terrorismo; alguien que participa en la financiación del terrorismo o quien contribuye a la financiación del terrorismo. Además, la Ley dispone que es un delito prestar servicios para la comisión de un acto terrorista. Propiedad terrorista incluye ingresos de la comisión de un acto terrorista y propiedad que ha sido recopilada con el fin de financiar un acto terrorista u organización terrorista. La Sección 22A de la ATA criminaliza la provisión directa o indirecta o recaudación de fondos o intentos para hacer lo mismo cuando la persona involucrada sabía que los fondos iban a ser utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista u organización terrorista o para llevar a cabo un acto terrorista. Las personas que cometen actos de financiamiento del terrorismo son susceptibles al ser condenado a una pena considerable de veinticinco años de prisión o una multa de 5 millones de dólares o en el caso de una persona jurídica, a una multa de 25 millones de dólares.

172. Los delitos de FT caen en la categoría de delitos que son delitos determinantes a LA.

173. A las IF y LB se les exige, en virtud de Sección 22C de la misma ley, reportar a la FIUTT cualquier sospecha que fondos dentro de la institución financiera o negocio listado pertenecen a un individuo o entidad jurídica que comete un acto terrorista o participa en o facilita la comisión de actos terroristas o la financiación del terrorismo.

174. En la actualidad no hay ningún marco legal adecuado para dirigir sanciones relacionadas con la financiación de la proliferación de WMD.

4.2 Cumplimiento Técnico (R.5-8)

175. Para el narrativo completo ver el anexo de Cumplimiento Técnico.

- Recomendación 5 (delito de financiamiento del terrorismo) es calificada como C.
- Recomendación 6 (sanciones Financieras dirigidas relacionadas con terrorismo y el financiamiento del terrorismo) es calificada como PC.
- Recomendación 7 (sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación) es calificada como NC.
- Recomendación 8 (organizaciones sin fines de lucro) es calificada como NC.

4.3 Eficacia: Resultado Inmediato 9 (Investigación y persecución de FT)

176. Trinidad y Tobago tiene legislación que criminalizó el financiamiento del terrorismo. La FIB ha sido identificada como la agencia que es responsable de la investigación de delitos de FT con el apoyo de otros Departamentos Especializados dentro del TTPS tales como la División Especial. La ODPP tiene el mandato para llevar a cabo procesamientos relativos a los cargos por FT. Cabe señalar que la Oficina del Fiscal General también desempeña un papel importante en la lucha contra FT.

La FIUTT

177. La FIUTT tiene la responsabilidad de recibir reportes en lo que se refiere al delito de FT bajo la ATA. Reportes de las IF y los LB son presentados a la FIUTT en la forma de RTS e Informes Trimestrales de Terrorismo (QTR por sus siglas en inglés) A las IF y los LB se les exige llevar a cabo controles sobre sus registros utilizando las listas pertinentes proporcionadas tales como la RCSNU 1267 para verificar si tienen alguna Propiedad Terrorista en sus posesiones. El SOP de la FIUTT exige que los reportes de FT sean urgentemente analizados y que la información sea difundida a las autoridades de orden público relevantes, siendo el TTPS y más específicamente la FIB. Calificaciones de prioridad son colocadas a los RTS/RAS que son relacionadas con el FT. Los RTS/RAS relacionados con el FT se analizan dentro de un período de diez (10) a catorce (14) días al ser recibido por la FIUTT y son urgentemente entregados al Comisario de Policía para su investigación. Según la información proporcionada por la FIUTT, el Fiscal General también es informado urgentemente una vez que se recibe un reporte de FT, ya que esta Oficina es responsable de designar a las personas o entidades como terrorista u organizaciones terroristas. Ningunas tales designaciones se han hecho hasta la fecha. La información recibida de la FIUTT y contenida en la Tabla 4.1 mostró que había recibido un total de diez (10) RTS relativos a FT con catorce (14) entidades siendo el objeto de estos reportes. La FIUTT ha analizado y difundido diez (10) IR relativos a FT. Estos IR fueron difundidos a tanto las LEA locales como extranjeras. Las autoridades locales incluyen el Comisario de Policía y la FIB mientras que las LEA extranjeras incluyen el Reino Unido y los Estados Unidos de América. El estado de estas investigaciones es desconocido por la FIUTT, ya que no se proporcionó ninguna realimentación por las LEA tampoco si solicitó ninguna información adicional. La FIUTT es de la opinión de que el riesgo de FT a la jurisdicción es bajo, a pesar del número de RTS/RAS que recibió en lo referente a FT. Los Evaluadores fueron informados que este riesgo está siendo revisado.

Tabla 4.1: RTS relacionados a FT.

	2011	2012	2013	2014	Total
RTS Recibidos	0	0	2	8	10
IR Difundidos	0	0	4	6	10

TTPS/ FIB

178. El TTPS ha recibido información con respecto a ciudadanos de Trinidad y Tobago que son sospechados de haber participado en actividades de terrorismo. El TTPS, específicamente la FIB que es responsable de la investigación de FT. Las LEA son de la opinión que el delito de FT es un riesgo medio y esta información se obtuvo como resultado de la NRA siendo realizada por la

jurisdicción. Los Evaluadores fueron informados que los IR relativos al FT son priorizados para la investigación y son urgentemente difundidos a los miembros de los equipos en la FIB para la investigación. Durante la investigación se establece contacto con otras autoridades de orden público para ayudar en las investigaciones. Los Evaluadores fueron informados que reuniones entre los organismos de investigación también se celebran cada dos a cinco días para diseñar estrategias y recibir actualizaciones en relación con estas investigaciones. Actualmente hay siete reportes de FT que están siendo investigados por la FIB como se puede ver en la tabla 4.2. Los retos experimentados por la FIB durante estas investigaciones son el largo tiempo en recibir información de las IF, el largo tiempo en obtener información de fuentes externas y las investigaciones son consideradas como ser desperdiciador de tiempo. Los Evaluadores fueron informados que hay una investigación en relación con FT que se encuentra en una etapa avanzada. Hay varias LEA que participan en esta investigación y las órdenes de investigación relevantes tales como Órdenes de Producción y Órdenes de Restricción están siendo procesadas en relación con esta investigación.

Tabla 4.2: Investigaciones de FT

2011	2012	2013	2014	2015
0	0	2	2	3

179. Los Evaluadores notan que aunque la FIB ha proporcionado estadísticas mostrando el número de casos relacionados a FT bajo investigación, esta información estadística proporcionada difiere de aquellos suministrados por la FIUTT. Los Evaluadores fueron informados que las razones de tal diferencia en la información es como resultado del calendario anual de la FIUTT siendo diferente al de la FIB. La diferencia en las estadísticas significa que los Evaluadores no podrían verificar correctamente la información. .

División Especial

180. La División Especial es una Unidad dentro del TTPS y es la principal Unidad de Inteligencia dentro del país. La información con respecto a actividades terroristas y la financiación del terrorismo obtenida por la División Especial es analizada y difundida a las LEA pertinentes incluyendo la FIB para su investigación.

181. La División Especial tiene inteligencia que sugiere que varios ciudadanos de Trinidad y Tobago son sospechados de estar implicado en actividades terroristas. Los Evaluadores fueron informados que la jurisdicción extraditó a uno de sus nacionales a los Estados Unidos (EE.UU) para actividades relacionadas al terrorismo en el 2008. Las Autoridades también indicaron que varios ciudadanos de Trinidad y Tobago fueron detenidos recientemente en Venezuela en respecto a actividades terroristas. También ha inteligencia sugiriendo que nacionales de Trinidad y Tobago están luchando actualmente con el grupo terrorista ISIS/ISIL. Las actividades de estos individuos están siendo monitoreadas por las LEA locales.

182. La designación de personas o entidades como terroristas u organizaciones terroristas cae bajo la autoridad de la Oficina del Fiscal General. La información proporcionado por la División Especial indicó que la inteligencia sobre las personas presuntamente involucrados en FT y actividad terrorista fueron reportadas al Fiscal General. Entonces la Oficina del Fiscal General está obligada a hacer una solicitud ex parte para designar a tales personas o entidades como terroristas y organizaciones terroristas. Tales designaciones no se han hecho hasta la fecha. Los Evaluadores

fueron informados que información remitida a la Oficina del Fiscal General es considerado como ser accionable. Los Evaluadores fueron informados que actualmente se está celebrando discusiones entre los actores clave sobre el borrador de la Estrategia de Lucha Contra el Terrorismo. Los Evaluadores no fueron proporcionados ninguna información en relación con este documento, por lo tanto el contenido de este documento no estaba disponible para los Evaluadores para examen o para verificar la autenticidad de la misma.

183. El sector que las LEA considera ser vulnerable a FT es el de las OSFL. La razón siendo que las OSFL no son debidamente reguladas y la composición de estas OSFL en Trinidad y Tobago incluye aquellas que tienen conexiones internacionales a áreas geográficas de alto riesgo tales como Siria.
184. La División Especial tiene otras funciones además de ser la principal Unidad de inteligencia del TTPS. Una de tales funciones incluye la Seguridad de Personalidades, tales como el Presidente y al Primer Ministro. Por lo tanto, los recursos humanos de la Unidad también es utilizado para este fin. La Unidad al igual que otros departamentos del TTPS no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo de manera eficaz sus funciones. Aunque las CA creen que Trinidad y Tobago tiene un historial de terrorismo, notan que el foco en el área está aumentando y notan que el país está más alerta para hacer frente a la cuestión.
185. La División Especial trabaja en estrecha colaboración con la FIB y la SSA, la cual es una agencia de inteligencia civil del Gobierno de Trinidad y Tobago civil. La SSA y la División Especial intercambian información en lo referente a FT y esta información también es compartida con la FIB.

La Oficina del Fiscal General

186. Los Evaluadores fueron informados que hay una mayor colaboración entre los EE.UU, las LEA y la Oficina del Fiscal General en la relación a FT y terrorismo. La amenaza de FT y el terrorismo es considerada como ser tomado en serio como resultado de la tentativa de golpe de estado contra el Gobierno en 1990. Los Evaluadores fueron informados que el Gobierno de Trinidad y Tobago realizó recientemente una Comisión de Investigación sobre el fallido Intento de Golpe de Estado y Recomendaciones fueron hechas por el Comisario de la Comisión de Investigación. Los Evaluadores fueron informados por la CA que se han establecidos medidas estrictas para lidiar con la cuestión del FT. Una de tales medidas es el monitoreo de las entradas y salidas de efectivo por los bancos y los Reguladores. Los Evaluadores fueron informados que las preocupaciones no son necesariamente con FT, pero con aquellos que han dejado la jurisdicción para luchar con grupos tales como ISIS/ISIL. La jurisdicción no ha designado a nadie como terrorista u organización terrorista a pesar de la existencia de inteligencia que sugiere que las personas participan en la financiación del terrorismo y actividades terroristas y son miembros de una organización terrorista. La razón avanzada para esta falta de designación que las LEA relevantes teniendo inteligencia para sugerir que esas personas participan en FT y actividades terroristas no traduce en evidencia que es requerido por la Corte para designar a dichas personas.

Oficina del Fiscal General del Estado:

187. Los Evaluadores fueron informados que la ODPP realiza controles de cada archivo que recibe de los oficiales de las autoridades de orden público para asegurar que no hay ningún riesgo de FT al mismo, con un ejemplo siendo un archivo devuelto a una de las unidades investigativas ya que tenía un nexo a FT. El riesgo que fue identificado como siendo asociado al delito de FT por la ODPP es considerado ser mediano a alto. Cabe señalar que no se proporcionó ninguna documentación en

cuanto a cómo se determinó este nivel de riesgo o para apoyar la declaración que cada expediente es revisado para el FT. Los Evaluadores fueron informados que la ODPP recibió capacitación en lo referente a la investigación de FT. Sin embargo ninguna información o datos fueron proporcionados para corroborar la información proporcionada a los Evaluadores.

Conclusión General para el Resultado Inmediato 9 (Investigación y enjuiciamiento de FT):

188. El delito de FT ha sido adecuadamente penalizado bajo la ATA. Se ha trabajado en un Borrador de Estrategia de Lucha Contra el Terrorismo. Agencias tales como la División Especial y la FIB tienen un mandato específico para la investigación de delitos de terrorismo. Han habido reportes de sospechas presentados de las entidades reguladas e investigaciones sobre posibles actividades terroristas han tenido lugar. Trinidad y Tobago tiene los sistemas pertinentes establecidos para recibir, analizar y divulgar RTS en relación con FT. La FIUTT ha demostrado que ha recibido, analizado y difundido informes de FT a las diferentes LEAs. Las agencias de inteligencia pertinentes tales como la División Especial son conscientes de que la jurisdicción es vulnerable a la amenaza de FT y actos de terrorismo puesto que sus ciudadanos han sido detenidos en el pasado para actividades relacionados con terroristas en los EE.UU. Además, se sospecha que ciudadanos de la jurisdicción están luchando en Siria con el grupo terrorista ISIS/ISIL.
189. El área de las OSFL ha sido marcado como uno de medio que puede ser explotado por terroristas o por aquellos que son simpatizantes a su causa. Información con las LEA y las Agencias de Inteligencia indica que las OSFL registradas dentro de la jurisdicción tienen afiliación internacional y no son adecuadamente reguladas. Las LEA y las Agencias de Inteligencia aparentemente no cuentan con la dotación suficiente y no están entrenados para para investigar y monitorear las actividades de las personas involucradas en FT. Parece haber una desconexión entre las agencias de inteligencia y la Oficina del Fiscal General, puesto que la inteligencia recopilada por las agencias relevantes no puede ser trascendida en las pruebas para ser utilizado en un Tribunal de Justicia que le permitiría a la jurisdicción clasificar a personas y organización como terroristas. La jurisdicción no tiene una Estrategia de Lucha Contra el Terrorismo. Ningunas personas o entidades han sido designadas hasta la fecha como terroristas u organizaciones terroristas. Hay preguntas acerca de la priorización de las investigaciones terroristas y actuaciones dentro de la jurisdicción ya que no hay ninguna indicación que el FT es dado prioridad. Hasta la fecha del in situ, no ha habido arrestos, enjuiciamientos o condenas por delitos de FT a pesar del hecho que los IR fueron difundidos en relación con FT y que han habido actividades terroristas dentro de Trinidad y Tobago

190. Trinidad y Tobago tiene un bajo nivel de Eficacia para el Resultado Inmediato 9

4.4 Eficacia: Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y sanciones Financieras de FT)

191. En el 2014 habían aproximadamente 5.558 OSFL registradas. Hubo un marcado aumento en el número de este tipo de entidad siendo establecidas desde el 2012 - 14. Esto podría explicarse parcialmente por el hecho de que una subvención del Gobierno era un incentivo para la formación de OSFL. Aunque las OSFL están obligadas por ley a registrarse con el RGD, no existe ningún

marco legislativo adecuado desde una perspectiva de ALA/CFT. Ha habido poca a ninguna evidencia de alcance al sector. Tampoco había evidencia que un enfoque objetivo o cualquier supervisión fue ejercitada con respecto a las OSFL en general o cualquier OSFL en particular que podría ser una amenaza para el abuso terrorista. No había ninguna indicación o pruebas presentadas para asegurar que los fondos u otros bienes recaudados por o transferidos a través de las OSFL no fueron desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas. Parecía que si había cierta cantidad de monitoreo oficioso de un pequeño porcentaje de las OSFL siendo hecho por las agencias de inteligencia.

192. Hasta la fecha, la jurisdicción no ha designado a ningunas personas o entidades como siendo terroristas en naturaleza. Información durante las entrevistas sugiere que puede haber algún fundamento para tal designación, pero existe una desconexión entre la información recibida y su traducción a suficiencia de evidencia. No se proporcionó ninguna evidencia que los terroristas, las organizaciones terroristas y financieros de terroristas han sido privados de bienes o instrumentos relacionados con el terrorismo. El requisito de la presentación de informes trimestrales, mientras que es una buena práctica en principio - parece generalmente haber sido traducido por los sujetos obligados como el principal requisito para hacer un control para tal actividad. No parecía haber tanto foco en la necesidad de comprobación regular para tal actividad y para el reporte urgente.
193. La ATA prevé el decomiso de los activos de o utilizados en o destinados o asignados para su uso en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, sin embargo hay cuestiones todavía pendientes emanando de la Recomendación 6 en cuanto a la identificación y la designación de sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo. Esto incluye la no identificación de una autoridad competente o un tribunal como teniendo la responsabilidad de proponer las personas o entidades al Comité 1267/1989 y las cuestiones que derivan de esa. También existen deficiencias en los procesos de congelación y descongelación de los bienes de las entidades designadas.
194. La jurisdicción no ha completado su evaluación de riesgo en este momento y por lo tanto no ha asignado una calificación de riesgo particular al FT.
195. Varios elementos están todavía pendientes en términos de los Convenios Internacionales.

Conclusión General: Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas y las sanciones financieras para FT)

196. No existe ningún marco legislativo adecuado para la regulación de las OSFL en lo que se refiere a ALA/CFT y fue agravado por el hecho de que no había ninguna evidencia ni de una política de ALA/CFT ni la implementación de tal política en relación con ese sector. En la ausencia de una política o estrategia en respecto al sector, cualquier progreso en cuanto a impedir a los terroristas, las organizaciones terroristas y los financieros de terroristas de recaudar, mover y utilizar los fondos y de abusar del sector de OSFL sería esporádico en la naturaleza. De hecho no han habido ningunas sanciones aplicadas que habrían dado lugar a los resultados deseados. Ningunos individuos han sido designados como terroristas o entidades como organizaciones terroristas. Informes trimestrales periódicos de posible actividad terrorista por las IF y los LB parecían en algunos casos a ser más de un ejercicio superficial en vez de una seria consideración. Hay deficiencias en la ATA relacionadas a la identificación y designación de entidades y sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y FT. La legislación no prevé adecuadamente para la congelación y descongelación de los bienes de las entidades designadas

197. **Trinidad y Tobago tiene un bajo nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 10**

4.5 ***Eficacia: Resultado Inmediato 11 (Sanciones Financieras para el Financiamiento de la Proliferación)***

198. Trinidad y Tobago ha solicitado la ayuda de UNILIREC para ayudarles en la formulación de una política para abordar la proliferación de armas de destrucción masiva y las sanciones contra los infractores o posibles infractores. No se asignado tiempo suficiente para la implementación y ejecución de esta política.

199. La ATA criminaliza el uso de armas químicos, biológicos o nucleares.

200. El CBTT indicó que en la ausencia de un marco legislativo, que los bancos locales con sedes internacionales generalmente tienen procedimientos establecidos para tratar designaciones de las RCSNU emitidas por la OFAC, OSIF y organismos regulatorios de la UE pero no se proporcionó ninguna evidencia en ese sentido.

201. Como una nueva Recomendación en la Cuarta Ronda, la jurisdicción todavía parece estar en las etapas preparatorias de llegar a una comprensión correcta de los requisitos de la Recomendación 7 y por lo tanto, no había pruebas de medidas concretas establecidas que podrían ser evaluadas por los Evaluadores.

202. No parecía haber ninguna comprensión real o incluso conocimiento por las IF y los LB sobre los requisitos de esta Recomendación para combatir la proliferación de armas de destrucción masiva. En la ausencia de comprensión de la naturaleza de la Recomendación, el cumplimiento sería más bien accidental en la mayoría de los casos, en vez de una actividad específica como parte de un robusto marco de ALA/CFT. Ningunas personas o entidades han sido identificadas o designadas por la jurisdicción como estando involucrado en PF y por lo tanto no se han aplicado ningunas sanciones en ese sentido. Además no había evidencia de la supervisión por parte de las CA para asegurar que las IF y las APNFD estaban cumpliendo con los requisitos de esta Recomendación.

Conclusión General: Resultado Inmediato 11 (Sanciones de PF)

203. Una política en esta área ha sido articulada pero no todavía implementada. Trinidad y Tobago no ha demostrado que tiene un marco adecuado todavía para implementar correctamente una política para impedir a las personas o entidades que participan en la proliferación de armas de destrucción masiva de recaudar, mover y utilizar los fondos como lo exige las RCSNU pertinentes. Aunque la ATA tipifica el uso de armas químicos, biológicos o nucleares, la legislación no va lo suficientemente lejos para prever para la implementación de sanciones financieras dirigidas contra los autores.

204. **Trinidad y Tobago tiene un bajo nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 11**

4.6 *Recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación*

205. La jurisdicción necesita desarrollar una estrategia integral de CFT teniendo en cuenta los riesgos identificados en la NRA y actualmente por las LEA y otras CAs. Esta Estrategia entonces necesita ser apoyada y reforzada por los recursos necesarios aplicados en el área. La Estrategia necesita abordar adecuadamente los problemas de financiación de WMD. La política actual en lo referente a PF de WMD necesita ser correctamente comunicada a las partes interesadas claves y diseminadas entre las personas reguladas antes de que se puede implementar.
206. Los recursos de la FIUTT, la FIB, la SB, el FS, la CGIU, la OCNFB y otras LEA relacionadas necesitan ser ampliadas para manejar mejor los imperativos de la aplicación efectiva de esas estrategias.
207. La ATA debe ser reexaminada para adecuadamente prever por los elementos faltantes en términos de la designación y el listado de entidades.
208. Las CA deben establecer medidas para ayudar a las LEA en la obtención de información de manera oportuna desde fuera de la jurisdicción en relación con la investigación de FT.
209. Las actividades de aquellos que son sospechados de estar involucrados en terrorismo y actividades de FT deben ser constantemente monitoreadas por las LEA.
210. Las LEA y la ODPP deben ser proporcionado con los pertinentes recursos tales como personal para asegurar que las actividades de aquellos involucrados en FT y el terrorismo son constantemente monitoreadas. Esto también debe extenderse a las LEA que participan en las investigaciones.
211. Las LEA y la Oficina del Fiscal General necesitan desarrollar medidas para convertir la inteligencia en evidencia que resultaría en la jurisdicción designando a las personas o entidades involucradas en la FT y el terrorismo como terroristas u organizaciones terroristas.
212. La investigación de FT debe ser tratada como una prioridad y ser investigada correctamente ya que no hay ningún indicio de que se da prioridad a FT.
213. Las LEA y la ODPP deberían recibir más capacitación en lo referente a la investigación y enjuiciamiento de FT.
214. Una política integral sobre la adecuada supervisión y monitoreo del sector de OSFL debe ser formulado e implementado para frustrar la posibilidad de este sector ser utilizado o manipulado por los terroristas o aquellos simpatizantes de su causa.

5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Conclusiones Clave

- Mejoras significativas fueron hechas al régimen de medidas preventivas en el 2014 para alinearse mejor con las nuevas Recomendaciones del GAFI de 2012. En cuanto al TC, enmiendas fueron hechas para poner la legislación en gran parte en línea.
- La NRA aunque no terminada involucra a todas las partes interesadas pertinentes en la jurisdicción. También ha conducido a un mejor conocimiento y comprensión de los riesgos que enfrenta la jurisdicción. Se requiere más sensibilización para desarrollar un entendimiento completo de los riesgos de LA/FT en todos aspectos.
- Los LB, particularmente aquellos en el negocio de bienes raíces, joyería y PMC no tienen una comprensión bien desarrollada del riesgo LA/FT o el alcance y la profundidad de las medidas necesitadas para mitigar los riesgos variables de LA/FT.
- El sector bancario es el guardián clave para el sistema financiero de Trinidad y Tobago. Los bancos son conscientes de los riesgos y de sus obligaciones de ALA/CFT. También se observa que cuatro de los bancos comerciales son cada uno parte de un grupo internacional con sede en América del Norte, donde parecen estar sujetos a requisitos de ALA/CFT más estrictos del país de origen.
- DDC, Debida Diligencia Mejorada (EDD) y Debida Diligencia Retrospectivo (RDD por sus siglas en inglés) han sido la base del sistema de ALA/CFT, pero hay debilidades en cuanto a las medidas de DDC necesarias para identificar y comprender los beneficiarios finales, que socava la efectividad.
- Existen preocupaciones sobre la aplicación de medidas preventivas en algunas áreas claves tales como las PEP, transferencias electrónicas y banca corresponsal donde los riesgos de LA/FT fueron relativamente mayores y requería EDD.
- Requisitos de seguimiento y revisión periódica de los clientes se han implementado recientemente y la implementación ha sido mínima en que los entrevistados indicaron que ellos no han evaluado completamente su base de clientes.

5.1 Antecedentes y Contexto

(a) Las IF y los LB (APNFD)

Tabla 5.1: Sujetos Obligados en Trinidad y Tobago hasta el 31 de diciembre de 2014

Bancos	8
Instituciones Financieras Sistémicamente Importantes (SIFI por sus siglas en inglés)	5
Compañías de Seguros	40
Fondos de Pensión Privados	193
Casas de Cambio	5
No Bancos/Corredores de Valores	17
Bolsa de Valores	1
STDV/Remitentes de Dinero	5
Sociedades de Crédito y Ahorro/Sociedades Cooperativas	131
Abogados	599
Clubes de Miembros Privados	62
Contadores	61
Agencias de Bienes Raíces	420
Ventas de Auto vehículos	153
Proveedores de Servicios Societarios y Fidecomisos	22
NLCB (Junta de Control de la Lotería Nacional)	1
Comerciantes de Arte	10
Apuestas y Casas de Juegos de Azar	14
Joyereros	120
Sociedades Cooperativas	2
Asesores de Inversión	18
Corredores	45

*Incluye a 11 corredores de valores que son registrantes duales entre el CBTT y la TTSEC

215. Trinidad y Tobago tiene un sector de servicios financieros próspero que es bien desarrollada y está expandiendo. El sector financiero representa casi una quinta parte de la economía no de energía y emplea a cerca de una décima parte de los trabajadores no de energía. El CBTT en el momento del in situ supervisaba a 8 bancos, 17 no bancos, 5 casas de cambio, 40 compañías de seguros y más de 190 fondos de pensiones privados.

216. Aparte de los tradicionales productos y servicios bancarios disponibles para la población, hay una serie de instituciones tales como remitentes de dinero (6) y cooperativas de ahorro y crédito (aprox. 130 activas), que ofrecen productos y servicios financieros a personas, incluyendo a aquellos que

no pueden calificar para o que no tienen productos y servicios bancarios. Las cooperativas de ahorro y crédito representan el 4% del total de activos financieros en el sistema.

217. El sector Bancario es un elemento crítico en el régimen ALA/CFT en Trinidad y Tobago, ya que son los principales guardianes. El total de activos mantenidos por los bancos comerciales en el 2014 fue TT\$ 133, 658, 000,000 en comparación con TT\$ 5, 827, 560,000 para otros no bancos tales como compañías de finanzas. Los bancos ofrecen banca móvil, tarjetas prepago y productos y servicios de banca por el internet. Existe una alta penetración de sucursales (151), Cajeros Automáticos (ATM) y Máquinas de Punto de Venta (POS). El país también cuenta con una penetración alta de teléfonos móvil y varios bancos ofrecen servicios de banca móvil, además de la tele-banca y servicios bancarios por el internet. (Ver http://www.central-bank.org.tt/annual_atm_stats).
218. Setenta y cinco por ciento (75%) de los bancos con licencia en Trinidad y Tobago son filiales de instituciones extranjeras. También son a menudo parte de los más grandes grupos Financieros que incluyen compañías de préstamos hipotecarios, compañías de finanzas, comerciantes de bolsa y compañías de seguros.
219. También bajo el mandato de supervisión del CBTT, están cinco, (5), entidades designadas como instituciones financieras sistémicamente importantes (SIFI). Las SIFI comprenden el 19% del sistema financiero de Trinidad y Tobago basado en el tamaño de activos. El gran impulso para la designación de las entidades como SIFI fue el shock financiero del colapso de, anteriormente la compañía de seguros más grande, Colonial Life Insurance Company (CLICO) y el impacto negativo significativo que tuvo en la jurisdicción y el sistema financiero regional
220. Las compañías de seguros y corredores también son supervisadas por el CBTT. El sector de seguros está conformado por las compañías de seguros registradas que ofrecen servicios y productos de seguros de vida y generales. Los activos totales de las compañías de seguros de vida en 2014 fue TT\$20.5 Bn y no vida en exceso de TT\$5,241 Bn. Hay empresas que se denominan empresas compuestas que ofrecen productos y servicios de seguros de vida y general.
221. El sector de pensiones comprende planes de pensiones ocupacionales privados registrados bajo la Ley de Seguros Cap. 84:01 y es supervisado por el CBTT. Una nueva Ley de Plan de Pensión Ocupacional está siendo desarrollada para actualizar las disposiciones actuales y para asegurar que los planes de pensiones son regidos y regulados según las mejores prácticas internacionales.
222. Hay más de 190 fondos de pensiones, 94 de los cuales están en proceso de proceso de liquidación. Los activos de este sector representan una porción significativa de los activos totales del sector financiero de Trinidad y Tobago. Hasta julio del 2014, los activos de los planes de pensiones ascendían a aproximadamente TT\$ 45,8 billones.
223. Las Cooperativas de ahorro y crédito se estima tener una membresía de alrededor de 500.000 personas de una población de 1.3M y activos superiores a TT\$ 11B, compuesto por 4% del sector financiero. Actualmente están registrados bajo la Ley de Sociedades Cooperativas Cap. 81:03 (CSA). En julio de 2005, el Gabinete de Trinidad y Tobago acordó que la supervisión de las

actividades financieras de todas las cooperativas de ahorro y crédito debe integrarse bajo los auspicios del CBTT⁸.

224. Hay un número de cooperativas de ahorro y crédito registradas con el Comisario para el Desarrollo de Cooperativas que no se han registrado con la FIUTT. La FIUTT ha iniciado medidas coercitivas contra las veintisiete (27) cooperativas de ahorro y crédito identificadas por incumplimiento.
225. El sector de Casas de cambio también es supervisado por el CBTT. Actualmente, hay cinco (5), operadores de casas de cambio con licencia en Trinidad y Tobago. Estas empresas se dedican sólo a la compra y venta de moneda extranjera, billetes y monedas y compra de cheques viajeros, a cambio de billetes y monedas de otra moneda.
226. Para los proveedores de STDV, parece que hay poco a casi ningunas barreras para entrar en este segmento de mercado intensivo de dinero en efectivo, aunque existe la obligación de registrarse con la FIUTT, y es un delito cuando no se hace. Identificada en el 2014 como una IF bajo la POCA, se requiere que se presenten RTS/RAS a la FIUTT. Junto con los bancos, ellos presentan la mayoría de los reportes a la FIUTT y las indicaciones de este sector son que existe un marco regulatorio muy fuerte, con realimentación proporcionada de forma oportuna.
227. Los dos proveedores de STDV más grandes representan más del 90% de negocios en Trinidad y Tobago y cuentan con sistemas y recursos significativos establecidos, aunque hay una necesidad de monitoreo continuo dado el alto número de transacciones. Las entidades más pequeñas tienen problemas significativos de cumplimiento y recursos. Un jugador pequeño en el mercado con menos del 5% del mercado está considerando si la carga regulatoria es tanto que su modelo de negocio ya no es viable..
228. Para el sector de valores, hay sesenta y tres (63) registrados que incluyen dieciocho (18) Asesores de inversión y los fondos bajo gestión son aproximadamente TT\$ 295 M. También se ofrecen Fondos Mutuos. La TTSEC es el supervisor para este sector.
229. La TTSEC también es el supervisor de la Bolsa de Valores de Trinidad y Tobago (TTSE) y supervisa el programa de ALA/CFT de sus registrantes.
230. Hay asociaciones de la industria, como sigue:
- Asociación de Banqueros de Trinidad y Tobago (BATT);
 - Asociación de Comerciantes de Valores de Trinidad y Tobago (SDTT);
 - Asociación de Fondos Mutuos de Trinidad y Tobago (MFATT);

⁸ El Gabinete también acordó que la CSA debe modificarse para eliminar la supervisión de las actividades de financieras de las cooperativas de ahorro y crédito del mandato del Comisionado para el Desarrollo de Cooperativas, una división en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo de Empresas Pequeñas y micro.

- Asociación de Compañías de Seguro de Trinidad y Tobago (ATTIC); y
- Asociación de Corredores de Seguros de Trinidad y Tobago (IBATT)

231. En Trinidad y Tobago, las APNFD se clasifican como LB (negocio Listado). De los LB cubiertos, hay alguna vulnerabilidad para actividades criminales incluyendo riesgos de LA/FT. La cobertura incluye a los Agentes Inmobiliarios, PMC, Joyeros, Abogados, Contadores, comerciantes de venta de vehículo de motor y proveedores de servicios societarios y de fideicomisos. Ver la Tabla 5.2 que ofrece una indicación del tamaño del sector. Comparado con el sector bancario, este sector es muy pequeño aunque los Evaluadores ven algún riesgo significativo. Aunque hay evidencia de un aumento en la conciencia de los riesgos LA/FT en la jurisdicción por los Supervisores, los Evaluadores no están satisfechos de que este entendimiento se extiende a todo el sector de servicios financieros en su conjunto o en las instituciones individuales. Los Evaluadores, por lo tanto decidieron prestar especial atención a estos LB dado el riesgo de LA/FT.

Tabla 5.2: Tamaño relativo del sector de LB

Ingreso Anual Estimado del Sector de Negocios Listados registrados con la UIF hasta junio de 2014		
Sector de Negocios Listados	Ingreso Anual Estimado (EAI)	% de Representación basado en los EAI
Agentes de Venta de Vehículo de motor	\$5.3B	49.7%
National Lotteries On-Line Betting (Loterías Nacionales Apuestas en línea)	\$2.1B	19.7%
Agentes Inmobiliarios	\$2B	18.8%
Clubes Privados de Miembros	\$299M	2.8%
Abogados	\$298M	2.8%
Casas de Juegos de Azar y Apuestas	\$276M	2.6%
Contadores	\$199M	1.9%
Joyereros	\$148M	1.4%
Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos	\$27M	0.2%
Marchantes de Arte	\$7M	0.1%
TOTAL DE INGRESO ANUAL ESTIMADO	\$ 10.65B	100%

(b) *Medidas Preventivas*

232. Las obligaciones de ALA/CFT para las IF y los LB, están apoyadas por la legislación que incluye las siguientes:

- Ley de Activos del Crimen, (2000);
- Ley Lucha Contra el Terrorismo 2005;

- Ley sobre las Disposiciones Misceláneas (Activos del Crimen, Lucha Contra el Terrorismo; la Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago), 2012;
- Ley de Prevención de la Corrupción, 1987;
- Ley de Accesorios y Cómplices; 1980
- Proyecto de Ley sobre el Control de Juegos de Azar, Juegos y Apuestas, 2014;
- La Ley de Seguros, 1980;
- La Ley de Valores, 2012;
- La Ley de Sociedades Cooperativas; 1971
- La Ley de Control de Cambio, 1970;
- La Ley del Banco Central 1964;
- La Ley de Institutos Financieros (2008);
- Las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras 2010; y
- Las Regulaciones sobre el Financiamiento del Terrorismo, 2011.

233. Trinidad y Tobago tomó una decisión deliberada para reforzar su régimen regulatorio para el sector de servicios de financieros a través de la utilización de la FIUTT en virtud de la Sección 18A de la FIUTTA. A esta Unidad se le ha dado la tarea de asegurar el cumplimiento de ALA/CFT de todos los LB e IF no reguladas en la jurisdicción.

(c) *Exenciones o extensiones basadas en riesgo de las medidas preventivas.*

234. La Regulación 14 (1) de las FOR permite debida diligencia simplificada ser aplicable en determinadas circunstancias incluso cuando el cliente está regulado por el CBTT o la TTSEC y cuando el cliente está listado en el TTSE. Además, la Regulación 29 de la FOR prevé exenciones a la verificación de la identidad en dos (2) casos:

- a) Cuando el solicitante de un contrato de seguro es una IF o un LB operando en Trinidad y Tobago y está regulado por una autoridad de supervisión; o
- b) Cuando una compañía de seguros ofrece la facilidad de dinero debido al asegurado en cuanto a una póliza de seguro para financiar el pago de la prima de otra póliza de seguro y el asegurado utiliza la facilidad.

235. La Regulación 35 de la FOR permite la exención de una transferencia electrónica de ciertos requisitos de DDC en transacciones de una institución de financiera a otra cuando tanto el remitente y el beneficiario son IFs actuando en nombre propio.

236. Ningunos sectores o actividades específicos han sido generalmente exentos de los requisitos. La NRA, que puede ser una herramienta para ser utilizada en este sentido, era todavía un trabajo en progreso en el momento que los Evaluadores realizaron la evaluación in situ.

237. Trinidad y Tobago también se embarcó en una extensa campaña de KYC, referido a como un RDD, programa para los licenciatarios y los registrantes del CBTT. Todos los sectores que fueron

evaluados como estando en alto riesgo de ser utilizados como conductos para actividades de LA/FT fueron exigidos a emprender este RDD dentro del plazo prescrito.

238. La RDD que fue iniciada en el 2013 está todavía en curso. Se está realizando para mejorar el régimen de KYC proporcionando el aseguramiento que la debida diligencia ha sido realizado para todos los clientes. Sin embargo, aunque hubo cierto nivel de éxito en la obtención de información relevante, el ejercicio reveló que deficiencias existen en los procesos de DDC.
239. Los Evaluadores han concluido que el programa de RDD enfrentó algunos graves retos para ciertos sectores tales como los bancos, compañías de seguros, fondos mutuos, cooperativas de ahorro y crédito, las SIFI, etc. Esto era particularmente cierto de las relaciones con los clientes que eran viejos (es decir, más de cinco (5) años). Parecía que algunas instituciones no eran optimistas sobre las perspectivas de obtener información de algunos de sus clientes y se resignaron a asegurar que la información necesaria de DDC se facilite en el futuro. Por su propia admisión, el volumen de las transacciones y el hecho de que había relaciones que estaban inactivas lo hacía extremadamente difícil para completar el programa de RDD a pesar de sus esfuerzos. Algunos de estos esfuerzos incluía envío de correo masivo, llamadas telefónicas y contacto en persona con los clientes que se presentaban para las transacciones.
240. Trinidad y Tobago tomó la decisión de incluir Ventas de Vehículos de Motor, Marchantes de Arte, la Lotería Nacional y Apuestas en Bote como parte de su régimen de ALA/CFT. Aunque nunca ha habido una evaluación nacional integral sobre los riesgos de LA/FT presentados por los negocios en Trinidad y Tobago, todavía es razonable inferir que la decisión se basó en el riesgo principalmente de aduanas y datos sobre la delincuencia del TTPS. La NRA incluye un análisis de estos sectores y los riesgos supuestos. Cabe señalar que las discusiones celebradas durante el in situ sugieren que existe una conciencia creciente de la actividad criminal en ciertos sectores. Esta preocupación se apoya con el hecho de que, en los últimos años ha habido un aumento marcado en el reporte de actividades sospechosas dentro de estos sectores. Por lo tanto la inclusión de los sectores antes mencionados es vista por los Evaluadores como apropiado. Los evaluadores no pudieron determinar si las inspecciones in situ de estas entidades revelaron cualesquier deficiencias específicas o si se había implementado adecuadas medidas de ALA/CFT por ellos para mitigar o manejar los riesgos de LA y FT.

5.2 *Cumplimiento Técnico (R.9-23)*

241. Para el narrativo completo vea el anexo de Cumplimiento Técnico.

- Recomendación 9 (Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras) es calificada como C.
- Recomendación 10 (debida diligencia del cliente) es calificada como MC.
- Recomendación 11 (mantenimiento de registros) es calificada como MC.
- Recomendación 12 (personas expuestas políticamente) es calificada como C.

- Recomendación 13 (banca corresponsal) es calificada como C.
- Recomendación 14 (servicios de transferencia de dinero o valores) es calificada como C.
- Recomendación 15 (nuevas tecnologías) es calificada como MC.
- Recomendación 16 (transferencias electrónicas) es calificada como MC.
- Recomendación 17 (dependencia en terceros) es calificada como C.
- Recomendación 18 (controles internos y sucursales y filiales extranjeras) es calificada como C.
- Recomendación 19 (países de mayor riesgo) es calificada como PC.
- Recomendación 20 (reporte de transacciones sospechosas) es calificada como MC.
- Recomendación 21 (Revelación y confidencialidad) es calificada como MC.
- Recomendación 22 (APNFD – debida diligencia del cliente) es calificada como MC.
- Recomendación 23 (APNFD – otras medidas) es calificada como MC.

5.3 ***Efectividad: Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)***

a) Comprensión de los riesgos y obligaciones de ALA/CFT.

Las IF

242. El nivel de comprensión de los sujetos obligados en el sector financiero, de los riesgos de LA/FT que enfrentan en esta jurisdicción y en sus sectores, ha sido considerado por el equipo de evaluación como variado. Las IF al igual a los sujetos obligados estaban obligados a emprender identificación y verificación de todos sus clientes existentes cuando la FOR fue modificada. Basado en las Conclusiones de los reguladores la mayoría de las IF no han completado el proceso de identificar y verificar los clientes existentes y de hecho sólo están concentrando en los clientes de alto riesgo como recientemente requerido por el CBTT. Entrevistas con las IF indicaron que no han completado el proceso y la mayoría lo han hecho para una minoría pelada de clientes existentes. Esto sigue siendo un riesgo significativo de ALA/CFT.

243. Entre las IF, el sector Bancario parece tener el entendimiento más significativo de sus riesgos y obligaciones de implementar medidas de ALA/CFT. Las Cooperativas de ahorro y crédito tienen una comprensión limitada de los riesgos de ALA/CFT supuestos. Las cooperativas de crédito y ahorro piensan que debido a su naturaleza, en términos de solamente hacer negocios con sus miembros, que el riesgo es bastante bajo. Sin embargo, los reguladores parecen tener una opinión diferente. Dado el tamaño escarpado del sector de cooperativas de crédito y ahorro en términos de número de miembros (más allá de 500.000) los riesgos que plantean son significativos y debe evaluarse urgentemente.

Los LB (APNFD)

244. Generalmente, los LB no han demostrado un entendimiento completo de sus riesgos de LA/FT aunque hay un movimiento progresivo en esta dirección. Aunque algunas de estas entidades han desarrollado políticas de ALA/CFT, el grado de implementación varía según los diferentes grupos.
245. Muchos LB, incluyendo los PMC, agentes de bienes raíces y joyeros en Trinidad y Tobago, no son conscientes de los riesgos de LA/FT planteados por las PEP. Mediante discusiones celebradas entre los Evaluadores y los representantes de estas entidades, no hay ningún particular énfasis en los riesgos asociados con las PEP nacionales. De hecho, basado en la respuesta de los LB para los Evaluadores es evidente que las PEP domesticas no son tratadas de manera diferente. Además, el régimen para las PEP extranjeras es inadecuado. No hay ningún sistema de gestión de riesgo que es adecuada para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o al comienzo de la relación o posteriormente, se convierte en una PEP.
246. Se debe hacer un mayor esfuerzo para ayudar a las entidades entender los riesgos de LA/FT inherentes a sus respectivos productos, servicios y base de clientes. La capacitación de ALA/CFT ofrecida por la FIUTT y las otras CA debe ser intensificada para incluir intensiva revisión de las tendencias y tipologías de LA/FT de los distintos negocios y profesiones.
247. La frecuencia y la calidad de la capacitación de ALA/CFT, aunque mejorado en los últimos dos (2) años, necesitan ser mejoradas de una base sensible al riesgo y deben ser específica del sector.
248. Los LB no ponen suficiente énfasis en los riesgos asociados con los nuevos productos, servicios y tecnología. También, no existe ninguna medida adecuada para mitigar o controlar el riesgo asociado con las nuevas tecnologías.
249. El grado al cual los LB aseguran que la función de cumplimiento tiene acceso a información relevante debe ser mejorado.
250. No existen medidas para asegurar que los LB comunican sus políticas y controles de ALA/CFT a la alta gerencia y al personal. El grado en que estas entidades tienen medidas y sanciones correctivas cuando no se cumplen con las obligaciones de ALA/CFT por parte de empleados varía según el sector. Los LB deberán asegurar que sus controles de ALA/CFT son comunicados y adheridos a sistemáticamente en toda la entidad.
251. No existe evidencia que los LB en Trinidad y Tobago crean y documentan sus evaluaciones de riesgos de LA/FT y, cuando lo hacen que las evaluaciones estén actualizadas. Los supervisores deben asegurar que las entidades supervisadas realizan evaluaciones de riesgo, documentan sus evaluaciones y las mantienen actualizadas.
252. Sólo un número limitado de LBs parecían haber asignado recursos suficientes para aplicar políticas y controles de ALA/CFT en relación con su tamaño, complejidad, negocios y perfil de riesgo. Los supervisores deben asegurar que los LB asignan recursos con base en los componentes arriba.

b) *Implementación de medidas acordes con los riesgos*

253. Los evaluadores concluyen que el grado a que los LB evalúan el riesgo de cliente varían según los sectores. La gran cantidad de abogados y agentes de bienes raíces representa un desafío excesivo para los supervisores. Parece que la mayoría de las entidades realizan evaluaciones de riesgo de una manera rápida y general, pero sobre todo de un punto de vista de negocio general, no necesariamente basado en los riesgos de LA o FT. Además, no hay nada para fundamentar un proceso de reevaluación continua o periódica de los riesgos que clientes pueden suponer a una institución.

Las IF

254. Las IF entrevistadas generalmente expresaron una buena comprensión de cómo evaluar el riesgo planteado por nuevos clientes y a cierta medida a clientes existentes. Por ejemplo el sector bancario tiene un proceso de aplicación bien desarrollado para los nuevos clientes que incluía pruebas de riesgo del país y riesgo del producto. Medidas similares están establecidas para otras IF. Sin embargo, las cooperativas de crédito y ahorro y las SIFI designadas necesitan hacer más trabajo. Los Evaluadores están preocupados que aunque las cinco (5) entidades han sido designadas como SIFI, sólo dos (2) de ellas han sido objeto de un examen in situ. Trinidad y Tobago ha indicado que esto es en gran parte debido a la identificación de riesgos. Sin embargo, los Evaluadores concluyen que por lo menos todas las SIFI deben ser visitadas.

255. Las IF tales como los Bancos también expresaron alguna preocupación en cuanto a cómo ellos deben tratar con los titulares de cuentas y solicitantes para negocios que son OSFL. Consideran que no ha habido suficiente orientación por los supervisores ni tampoco hay suficientes medios legislativos en lo que se atañe a las OSFL. Además, las IF están preocupadas que el régimen ALA/CFT se está aplicando de manera desigual en todos los sectores y así los Bancos y las Compañías de Seguros se sentían que fueron más apuntados.

256. La mayoría de las IF entrevistadas indicaron que emprenderían una revisión de cada cliente cuando una transacción es provocada. Esto está siendo realizado para asegurar que cumplen con las obligaciones de RDD. Las brechas en dicha verificación e identificación de los clientes existentes siguen siendo problemáticos y una vulnerabilidad.

257. Las IF no han establecido sistemas de gestión de riesgo apropiado para la identificación de los clientes. Además, el requisito para la aprobación de la alta gerencia para continuar la relación, cuando el cliente llega a ser una PEP y DDC apropiado para los Beneficiarios Finales identificados como PEP y los requisitos para las PEP nacionales, sólo están entrando en vigor legislativo con la promulgación de las FOR.

Los LB (APNFD)

258. Los Evaluadores son de la opinión de que, aunque se requiere ser registrado, hay muchos LB como los PMC, corredores de bienes raíces que no lo han hecho pero están operando. El nivel de riesgo de LA/FT planteado por estos negocios no regulados es desconocido ya que el número de este tipo de negocios, el nivel de actividades y la base de clientes son indeterminables. Debe hacerse

todo lo posible en el menor tiempo posible para intensificar el régimen de otorgación de licencias y el régimen de registro para incluir a todas las entidades que plantean un riesgo para LA/FT.

259. En la ausencia de un régimen integral de supervisión basada en riesgo, es difícil determinar si las entidades que plantean el mayor riesgo para LA y FT reciben atención adecuada. Los Evaluadores han concluido que los actuales recursos asignados para la realización de su función de supervisión es inadecuada para la FIUTT. Debe prestarse atención al aumento de la asignación de recursos para la FIUTT acorde con su papel ampliado.
260. La FIUTT ha adoptado un enfoque gradual para la supervisión en la mitigación de los riesgos LA/FT como sigue: de baja intensidad (sitio web, orientación, boletines, artículos de prensa, presentaciones), a intensidad moderada (revisiones fuera de situ) a alta intensidad (exámenes in situ, acción coercitivo). Los Evaluadores concluyen que parece que no todos los riesgos son asumidos en este proceso. Por ejemplo las IF han indicado que tienen preocupaciones particulares con hacer negocios con agencias de bienes raíces y los abogados que compran y venden bienes raíces debido a las preocupaciones que no hay una adecuada comprensión de ALA/CFT y la aplicación de los requisitos tales como DDC. No está claro que el proceso de la FIUTT es la fuente de esta preocupación. La FIUTT debería asegurar que la selección, frecuencia y alcance de los exámenes in situ se basan en los riesgos de LA/FT.

c) *Medidas de DDC y mantenimiento de registros.*

Las IF

261. A las IF se les exige identificar y verificar cualquier persona con quien han o pretenden establecer una relación comercial. Se les pide prueba documental adecuada de la identidad. Sin embargo, la verificación de la identidad para los directores, beneficiarios finales y accionistas no son aplicados en forma consistente a través de todas las IF. Los sectores de Banca, Seguros y de fondos han demostrado la capacidad de verificar la identidad de nuevos clientes. Sin embargo, todas las IF entrevistadas indicaron que dependen en cierta medida en la información disponible a través del RGD para detalles sobre los accionistas e información sobre los beneficiarios finales. No se les exige guardar o presentar esta información al RGD. Por lo tanto la información no es precisa y actual y no se puede confiar en ella como es actualmente la norma en todos los sectores.
262. La DDC para los clientes existentes también es un problema aquí. La incapacidad de muchas IF de evaluar el riesgo de sus clientes existentes significa que no pueden aplicar medidas de debida diligencia mejorada donde esto sería necesario. Además, las IF y los LB no han demostrado de manera consistente la capacidad para identificar a una PEP o cuando un cliente ya existente pasa a ser una PEP.
263. También hay preocupación expresada en algunos sectores que el sector bancario quizás no esté implementando las medidas de ALA/CFT apropiadamente. El problema para estos sectores es que dependen en la DDC emprendida por el sector bancario. Por ejemplo el sector de Joyeros se sentía que la mayor parte de la cuestión del riesgo residía con el sector bancario y no con ellos.

264. Preocupaciones significativas permanecen en cuanto a si las SIFI y las cooperativas de crédito y ahorro están aplicando los requisitos de ALA/CFT suficientemente. Por ejemplo una SIFI fue reportada como teniendo más de 500.000 cuentas, con la mayoría existiendo antes de que el régimen de ALA/CFT empezó a ser aplicable. Por lo tanto, DDC completa incluyendo la identificación y verificación todavía debe ser realizada para los clientes existentes. Como se indicó, el CBTT ha exigido que sus entidades supervisadas, incluyendo las SIFI se concentren solamente en los clientes de alto riesgo. Esta SIFI indicó al ser entrevistada que tiene 10.000 clientes de alto riesgo y que aún tienen que completar el proceso de RDD. Existen preocupaciones idénticas para las otras SIFI entrevistadas. En relación con las cooperativas de crédito y ahorro, una cooperativa de crédito y ahorro específica tiene 170.000 miembros, 310 empleados, nueve sucursales y solamente una persona en el departamento de cumplimiento. Esta cooperativa de crédito y ahorro también no ha completado el proceso de identificación y verificación de clientes existentes.

Los LB (APNFD)

265. Las deficiencias que se aplican a las IF con respecto a las obligaciones de DDC de la REC 10 también se aplican a los LB. No hay ninguna evidencia de que las medidas de DDC varían basada en los riesgos de LA/FT a través de diferentes sectores, tipos de instituciones o institución individual. Se debe exigir a los LB aplicar medidas de DDC, basadas en riesgo, es decir, debida diligencia simplificada o reducida para transacciones de riesgos menores o individuos y Debida Diligencia Mejorada para las transacciones y las personas que plantean un mayor nivel de riesgo. No hay ninguna aplicación coherente por los LB en relación con las medidas de mantenimiento de registros que incluye información sobre los beneficiarios finales junto con monitoreo continuo. Los Evaluadores no estaban satisfechos que se rechaza negocios cuando la información de DDC es incompleta. Los supervisores deben asegurar que los LB mantienen procedimientos efectivos de mantenimiento de registros y que las transacciones son suspendidas cuando no se proporciona información de DDC.

d) *Medidas de EDD*

Las IF

266. Partiendo de las entrevistas y la información presentada estaba claro que las IF aplican debida diligencia mejorada, solamente al inicio de la relación comercial. Porque existe una brecha significativa en términos de la identificación y la verificación de clientes existentes y el riesgo para evaluar a esos clientes, está claro que la debida diligencia mejorada no es aplicada adecuadamente sobre una base continua.

Los LB (APNFD)

267. Muchos LB, particularmente los PMC, agentes inmobiliarios, joyeros y abogados, no han evaluado correctamente el riesgo de LA/FT, ni han aplicado suficientemente medidas de mitigación acordes con los riesgos. Por ejemplo, los PMC plantean un riesgo muy alto para LA y FT pero no

aplican de manera constante controles de ALA/CFT mejorados para manejar estos riesgos. Las medidas de DDC necesitan ser fortalecidas y consistentes a través de todo el sector.

268. De acuerdo con las obligaciones de la Regulación 14 de las FOR, los Supervisores deben asegurar que todos los LB implementan medidas de EDD para transacciones y clientes de alto riesgo. Se debe poner énfasis especial en las PEP, relaciones de banca corresponsal, PMC, bienes raíces y transferencias electrónicas.

e) *El Reporte de Transacciones Sospechosas*

Las IF

Tabla 5.3: RTS recibidos de la Instituciones Financieras

Sujetos Obligados	2011	2012	2013	2014	Total
Bancos	151	154	152	230	687
Casas de Cambio	0	0	03	14	17
Compañías de Seguro	09	10	03	23	45
Fondos Mutuos	28	22	26	16	92
Compañías Hipotecarias	14	07	05	14	40
Comerciante de Valores	00	05	04	01	10
Cooperativas de Crédito y Ahorro/Sociedades Co-operativas	05	16	20	161	202
STDV	90	38	314	216	658
Total	297	252	527	675	1751

269. La comprensión de las IF en cuanto a cuándo y bajo cuales circunstancias presentar un RTS/RAS ha aumentado desde 2011-2014. Ha habido significativas iniciativas de capacitación realizadas por la FIUTT en términos de extensión a las IF y los LB en cuanto a la presentación de RTS/RAS y el momento de dicha presentación. Sin embargo, las IF entrevistadas parecen tener algunos enfoques inconsistentes en cuanto al momento en que una transacción se vuelve sospechosa y entonces requiere la presentación de un RTS/RAS. Por ejemplo en algunos bancos podría tomar más de dos meses desde el momento de que la transacción es identificada a través de sus sistemas como 'inusual' a cuando se hace la determinación que la transacción es sospechosa. Una vez que la transacción se determina ser sospechosa un reporte es presentado inmediatamente.

270. Aunque las IF indicaron que recibieron realimentación de la FIUTT después de presentar RTS/RAS, indicaron que esta no fue oportuna y en muchos casos no se proporcionó ninguna. Las

IF tales como Bancos sentían que sólo cuando recibían una orden del Tribunal en relación con un RTS/RAS podían precisar los beneficios y la calidad de su presentación. Sentían que necesitaban más realimentación para poder entender si están funcionando los mecanismos que tienen establecidos.

271. En el 2014 la mayoría de sectores presentaron más RTS que en el 2013 excepto los proveedores de STDV. El incremento en las presentaciones se podía atribuir al alcance educativo y capacitación realizada por la FIUTT y otros supervisores sobre presentar RTS/RAS. No hay ninguna justificación clara para la disminución en la presentación por los proveedores de STDV aunque esto podría atribuirse a esfuerzos de presentaciones de mejor calidad. Los datos además muestran que los RTS/RAS presentados por las Cooperativas de crédito y ahorro han aumentado significativamente. Los reguladores pertinentes incluyendo la FIUTT deben hacer una evaluación completa en cuanto a la posible razón de este aumento y cuales riesgos de ALA/CFT son planteadas por las cooperativas de crédito y ahorro.

Los LB (APNFD)

272. En los dos 2 últimos años ha mejorado el nivel de reporte de operaciones sospechosas por los LB. La Tabla 5.4 establece datos sobre el reporte del mismo y muestra sensibilización aumentada. La cantidad de capacitación con respecto a detectar y presentar sospechas también ha mostrado signos de mejora. También, el nivel de realimentación dada a los LB cae en el ámbito de la FIUTT y, aunque mejorando, necesita ser mejorado.

Tabla 5.4: RTS recibidos de los Negocios Listados

Sujetos Obligados	2011	2012	2013	2014	Total
Abogados	2	1	6	11	20
Joyereros	0	1	2	15	18
Ventas de Vehículos de Motor	1	3	9	26	39
Bienes Raíces	3	0	3	2	8
Club de Miembros Privados	0	0	7	25	32
Total	6	5	27	79	117

f) Controles Internos

273. Tanto las IF como los LB están obligados a realizar la auditoría de cumplimiento de ALA/CFT sobre una base anual y presentar los resultados al regulador correspondiente. También, en relación

con FT, todas las entidades están obligadas a presentar Informes Trimestrales sobre el Terrorismo (QTR por sus siglas en ingles). La preparación y presentación de estos informes trimestrales no parece tener un propósito determinado o cualquier utilidad para los reguladores en cuanto a abordar el riesgo de FT. La preparación y presentación de estos informes ahora parecen ser un asunto académico. Las IF y los LB entrevistados son conscientes de la necesidad de presentar estos informes, pero no están seguro acerca de qué tan efectivas son. Hay preocupaciones acerca de la utilidad de este informe, que es trimestral.

Las IF

274. Controles internos dentro de las IF son sólidos. Las IF han implementado procedimientos internos para el personal en todos los niveles. Además, las funciones de auditoría interna y auditoría externa de ALA/CFT complementa los mecanismos de control interno a través de sectores. De las entrevistas fue evidente que la comprensión de la necesidad de tener controles internos adecuados han llegado al nivel de gestión en todos los sectores y esto puede ser acreditado al papel desempeñado por los reguladores, así como la FIUTT para aumentar la conciencia.

Los LB (APNFD)

275. Algunos de los LB en Trinidad y Tobago tienen controles internos aunque no se centran particularmente en el cumplimiento de ALA/CFT. Parece haber limitada apreciación para el establecimiento de acuerdos de gestión de cumplimiento. Los Supervisores deben asegurar que todos los LB tienen fuertes controles internos según la Rec. 18. Sólo algunas entidades tienen procedimientos de escrutinio para asegurar altos niveles al contratar a empleados. Supervisores de los LB deben asegurar que ejercen la debida diligencia al contratar personal para mitigar los riesgos de LA/FT. Los LB no consistentemente implementan una función de auditoría para probar su cumplimiento continuo con el sistema de ALA/CFT. Auditorías anuales de ALA/CFT son preparados, sin embargo fuera de estos no hay ninguna implementación continua clara y eficaz. Por lo tanto, los Evaluadores concluyen que todos los LB deben tener una función de auditoría independiente que es capaz de probar su sistema de ALA/CFT.

Conclusión General de Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

276. Trinidad y Tobago ha promulgado las leyes y regulaciones pertinentes para demostrar un nivel significativo de cumplimiento técnico con las Recomendaciones. Sin embargo, sigue habiendo brechas y hay cuestiones significativas en la manera en que esos requerimientos técnicos son implementadas por las IF y los LB. Generalmente, las IF y los LB tienen diferentes niveles de comprensión de riesgo y, en consecuencia han aplicado medidas para combatir estos riesgos en un nivel inconsistente. El sector bancario tiende a tener un mejor entendimiento significativo que las otras IF. Sin embargo, la comprensión de riesgo ALA/CFT y mitigar dicho riesgo por los LB es baja. La implementación de medidas para reducir el riesgo, aplicar DDC y DDC mejorada y los requisitos de mantenimiento de registros no son fuertes o consistentes en todos los sectores con la comprensión de los LB siendo baja. Por lo tanto, los Evaluadores concluyeron que no entienden

adecuadamente la naturaleza de sus riesgos de LA/FT y no han aplicado medidas de ALA/CFT suficientes para mitigar esos riesgos.

277. Trinidad y Tobago tiene un moderado nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 4.

5.4 *Recomendaciones Sobre Las Medidas Preventivas*

278. Trinidad y Tobago debe tomar medidas para asegurar que las IF y los LB aplican un enfoque basado en riesgo y toman medidas para identificar, evaluar y mitigar el riesgo de LA/FT.

279. Trinidad y Tobago debe asegurar que las IF y los LB, principalmente las Cooperativas de crédito y ahorro y las SIFI, toman medidas inmediatas para identificar y verificar el beneficiario final de entidades y estructuras jurídicas que estaban establecidas antes de las enmiendas a la FOR que requerían RDD y tomar acción correctiva para rectificar los casos de incumplimiento.

280. Dado los riesgos de LA/FT identificados debido a la corrupción, así como las debilidades en las operaciones y la efectividad de la Comisión de Integridad, las IF deben avanzar el diálogo con los supervisores para mejorar la identificación de las PEP, y en particular las PEP locales.

281. Trinidad y Tobago debe asegurar que todos las SIFI están sujetos a una inspección in situ en la fecha más temprano.

282. Los supervisores y las asociaciones pertinentes deberían colaborar más para asegurar que los sectores son plenamente conscientes de las exigencias legislativas de ALA/CFT y sus obligaciones pertinentes para implementar estos requerimientos. Se trata de una revisión de la frecuencia y la calidad de la formación específica del sector de ALA/CFT. Por ejemplo la FIUTT debe hacer más alcance a los Joyeros, Abogados, PMC y Agentes de bienes raíces. Además debería haber más alcance al sector de cooperativas de ahorro y crédito.

283. Trinidad y Tobago debe implementar medidas para asegurar que los cambios recientes en la legislación incluyendo aquellos hechos a la FOR son aplicados por las IF y los LB. Esto puede incluir el uso de aumento de supervisión in situ y fuera de situ teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgo por los supervisores.

284. Debe haber orientación clara y legislación para ayudar a las IF y los LB tratar con las OSFL y los riesgos que plantean.

285. Hay que hacer una evaluación del valor de los Informes Trimestrales sobre el Terrorismo para asegurar que sus propósitos deseados se logran y que no se utiliza como sustituto para el seguimiento continuo de las Resoluciones de la ONU.

286. Se debe poner un mayor esfuerzo sobre ayudar a las entidades a entender los riesgos de LA/FT inherentes a sus respectivos productos, servicios y base de clientes. La formación de ALA/CFT ofrecida por la FIUTT debe ser intensificada para incluir intensiva revisión de las tendencias y tipologías de LA/FT de los distintos negocios y profesiones.
287. Las CA deben revisar materiales de orientación y otras medidas para guiar a las IF y los LB para mejor determinar la DDC.
288. Deberían adoptarse medidas para asegurar que los LB y las IF no están dependiendo totalmente de la información inadecuada del RGD sobre beneficiarios finales.
289. Deberían adoptarse medidas para asegurar que esos LB que operan sin autorización son traídos bajo el régimen o que se tomen acciones contra ellos por la realización de actividades sin autorización.
290. Deberían adoptarse medidas para asegurar que se reduce significativamente el tiempo que tarda un banco a partir de cuándo determina que una transacción es inusual a cuando presentan un RTS/SAR. Debería implementarse medidas similares para otras IFs y los LB también.
291. Deberían adoptarse medidas para asegurar que los LB cuentan con controles internos adecuados, incluyendo los relativos a los empleados.
292. La FIUTT debería asegurar que se proporciona realimentación apropiada.
293. La FIUTT debería analizar el incremento en los RTS/RAS por las cooperativas de crédito y ahorro para determinar cualesquier tendencia o cambio en el riesgo.
294. Los Supervisores deben tomar medidas para asegurar que los LB terminan una relación comercial en la cual no se proporciona DDC.

6. SUPERVISIÓN

Conclusiones Clave

- Con excepción al CBTT, las Autoridades de Trinidad y Tobago deben intensificar el régimen de otorgar licencias y de registro ya que hay empresas que funcionan, particularmente en el sector de cooperativas de crédito y ahorro, PMCs, aquellos involucrados en bienes raíces y abogados pero que permanecen aún no registrados con la FIUTT
- El sistema de supervisión de ALA/CFT en Trinidad y Tobago es uno en desarrollo. Tres agencias comparten la responsabilidad de supervisión de los diversos sectores financieros. Estas agencias son apoyadas plenamente a nivel de política a través del NAMLC.
- Hay una preocupación con respecto al número de entidades que no están autorizadas o registradas para realizar negocios de intermediario financiero, pero lo hacen diariamente (por ejemplo los PMC). Algunas de estas entidades, por su naturaleza son inherentemente de alto riesgo para las actividades de LA/FT.
- Los riesgos de LA/FT no han sido adecuadamente identificados ni entendidos completamente. La NRA está siendo realizada y aunque no se ha completado, ha ayudado a las IF tener una mejor comprensión de los riesgos de ALA/CFT que enfrenta la jurisdicción.
- Una combinación de exámenes in situ y fuera de situ es utilizada por los tres supervisores en una manera coordinada y colaborativa. Instituciones grandes y complejas están siendo abordadas a través de la designación de SIFI, pero para conglomerados, no está claro el enfoque que se tomará.
- Realimentación y guía sobre el cumplimiento con los requisitos de ALA/CFT ha sido proporcionada, y en general, esto ha sido un apoyo de conocimiento mejorado donde habían brechas sobre algunas cuestiones básicas, particularmente para DDC y RTS/RAS.
- El CBTT es consciente de que el cumplimiento de la obligación de emprender RDD no está al nivel que debe estar y ha promovido un proceso de monitoreo para asegurar la DDC sobre todos los clientes.
- Generalmente hay una gama bastante amplia de facultades para sancionar aunque no hay sanciones monetarias que podrían ser aplicadas fuera de los procesamientos penales.
- Las sanciones no son suficientemente disuasivas.
- Aunque existen sanciones más vigorosas, los supervisores no han aprovechado suficientemente del uso de las mismas incluso en casos donde pueden ser apropiadas. Los Supervisores son reacios o incapaces de imponer las penas más severas para infracciones de ALA/CFT con advertencias escritas a las IF y los LB siendo utilizados más a menudo y muy pocos casos de sanciones más severas tales como la remisión para procesamiento penal o la retirada de la licencia.
-
- La FIUTT ha llevado a cabo algunas inspecciones del sector pero las inspecciones son consideradas inadecuadas, en términos de la amplitud y profundidad, dada que muchas están siendo realizadas durante un día y en algunos casos en horas.

6.1 Antecedentes y Contexto

295. El CBTT, la TTSEC y la FIUTT, son las tres autoridades de supervisión nombradas en virtud de la FOR. El CBTT es responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos legislativos de ALA/CFT para los licenciarios en virtud de la FIA, los registrados bajo la Ley de Seguros, Casas de Cambio, y SIF. La TTSEC es responsable de los registrantes bajo la SA, mientras que la FIUTT tiene la responsabilidad de las IF que no son reguladas por el CBTT ni la TTSEC.⁹ Remitentes de dinero, y los LB.
296. Las tres agencias desempeñan sus responsabilidades de control mediante la emisión de Directrices y Circulares, y utilizando exámenes tanto in situ como fuera de situ, ya sea por separado o conjuntamente. Las Directrices y Circulares son elaboradas y distribuidas por los supervisores en calidad de asesor con el fin de apoyar los esfuerzos de cumplimiento de las entidades reguladas. Para el CBTT, la FIUTT y la TTSEC, estos también se publican en sus sitios web para fácil acceso y referencia.
297. **El CBTT** es el regulador principal para el sistema financiero. Hay un historial de 50 años de Supervisión y Regulación. El CBTT se considera como teniendo la capacidad y las habilidades para proteger el sector financiero de los riesgos. Es una agencia gubernamental establecida por estatuto, la Ley del Banco Central. Está encabezado por una Junta de no ejecutivos de cinco (5) miembros nombrados por periodos de tres años por el Presidente de Trinidad y Tobago. El Gobernador es el Chief Executive Officer (Jefe Ejecutivo) del CBTT, que en si está organizado en veintidós departamentos, con empleados ejecutando una gama de funciones y actividades para la supervisión prudencial así como de ALA/CFT. Además de los bancos y pensiones y entidades aseguradoras, el CBTT tiene control para los sectores de Casa de Cambio y de STDV. El marco regulatorio para los proveedores de STDV aún tiene que ser desarrollado por el CBTT, sin embargo la FIUTT supervisa a estas entidades para el cumplimiento de ALA/CFT. El CBTT opera sobre la base de la Ley del Banco Central y administra la IA, FIA y la Ley de Control de cambio. El CBTT utiliza los estándares internacionales para la supervisión y regulación de los sectores de financieros de banca, seguros y pensiones que supervisa. Las sanciones pueden ser y son impuestas como resultado de incumplimiento con las obligaciones de ALA/CFT basadas en las disposiciones legales en la FIA.
298. El CBTT ha declarado que dos particulares pasos fueron tomados recientemente para aumentar su alcance de control y para abordar algunas cuestiones de riesgo. Estos pasos son:
- Se realizó la ampliación de controles de supervisión de los bancos. Junto con la formación interna y externa de su personal existente, un especialista fue traído específicamente para el componente de ALA/CFT, así como un Actuario Jefe y especialistas de riesgo de crédito y de fondos de pensión.

⁹Estas se conocen como las IF no reguladas.

- Se hicieron esfuerzos para cerrar las brechas en las regulaciones, con la designación de cinco (5) SIFIs. Aunque no necesariamente impulsado por la exposición de ALA/CFT, porque las entidades tienen aproximadamente 10% de los activos del sistema financiero, se sentía que había riesgos sistémicos. No había ningún retroceso de las SIFI identificadas para ser traídas bajo la regulación.

299. El ejercicio de la NRA aunque no todavía completada, proporcionó al CBTT como un participante integral, indicadores que se basaban en las medidas cuantitativas sobre el estado del sistema, que para la banca (medio), seguros (medio/alto) y los otros sectores (medio), que todavía permanece el reto de cómo mitigar los riesgos, para llevarlos a un nivel para ser calificada como bajo. Desde la perspectiva del CBTT, el orden de riesgo basándose en el Perfil de Riesgo con el más alto siendo listado primero, es como sigue:

- Bancos
- No bancos
- Aseguradores de Vida
- Aseguradores no de Vida
- Corredores de Seguro

300. En términos de los riesgos, un área de enfoque sería debida diligencia mejorada y en ese sentido, el programa de RDD realizado como una estrategia de mitigación de riesgo fue emprendido para ayudar a ofrecer clarificación, aunque los resultados y la eficacia no son todavía evidentes dado que este programa fue recientemente dado un plazo para finalización por los licenciarios del CBTT en relación con sus entidades de alto riesgo. Para agravar esto es que esos licenciarios no han completado el proceso para sus clientes de alto riesgo.

301. El terrorismo y su financiamiento es un riesgo evidente en Trinidad y Tobago. Aunque no es necesario, no hay ninguna Lista Nacional de Vigilancia, que serviría para proporcionar apoyo a los licenciarios en lo referente a los esfuerzos de lucha contra la financiación del terrorismo, que incluye las referencias trimestrales a la Lista 1267 de las Naciones Unidas. La Comisión de Integridad posee información sobre las PEP locales y mantiene documentación en este sentido. Se celebraron discusiones entre la Comisión y el CBTT sobre la producción de una "Lista de PEP", que puede proporcionar apoyo a la evaluación de capacidad e idoneidad y puede ser utilizado para denegar la entrada en el sector Financiero. Las discusiones están en curso.

302. **La FIUTT**, que llegó a ser operacional en 2010, opera bajo el ámbito del Ministerio de Finanzas y la Economía. Es autónoma con sus propias oficinas, recursos y personal. Tiene su propio presupuesto independiente, aunque es aprobado por el Secretario Permanente y de un presupuesto inicial de TT\$ 2.16 M, el presupuesto actual está ahora en TT\$ 16 M en el ejercicio 2014/15.

303. La FIUTT funciona como una UIF administrativa, con las funciones básicas de la FIUTT siendo en relación con el recibo y análisis de los RTS de todas las IF, los LB y otros sujetos obligados. La FIUTT es también responsable de la supervisión de IFs especificadas no reguladas por otras CA y LB.

304. Un Plan Estratégico desarrollado para 2013-2016, y las proyecciones para el próximo año incluyó un incremento de los recursos humanos que vería el complemento de personal aumentado a 42 puestos; Iniciativas de TI para abordar la gestión de datos, centro de datos y seguridad de TI con alguna asistencia consultiva del Financial Transactions and Reports Analysis Centre (Centro de Análisis de Transacciones Financieras e Informes de Canadá) (FINTRAC por sus siglas en inglés), como financiado por el Programa de Fomento de Capacidad Anti Crimen del Gobierno de Canadá; análisis estratégicos con el desarrollo de tipologías; y la facilitación de coordinación y colaboración con las LEA. Actualmente la FIUTT tiene un complemento de personal regulatorio de 8 responsables de la supervisión incluyendo las inspecciones in situ y cumplimiento y autorización.
305. La TTSEC, bajo la égida de la SA, tiene la responsabilidad de supervisión para el sector de valores donde los fondos bajo gestión son de aproximadamente TT\$ 295 M. Hay sesenta y tres (63) registrados, que incluyen dieciocho (18) asesores de inversión.
306. La TTSEC tiene tres funciones primarias: registro de todos los actores del mercado y los valores que ofrecen; vigilancia del mercado; y aplicación de la legislación que regula el funcionamiento de la industria.
307. La TTSEC está estructurada con cuatro áreas funcionales que se ocupan de asesoría legal y ejecución, revelación, registro y finanzas corporativas, regulación del mercado y vigilancia y cumplimiento de normas e inspecciones. Esta última división se estableció formalmente solo en el 2014 con su nuevo mandato para llevar a cabo inspecciones in situ. Esta División de Inspecciones y Cumplimiento también es responsable de emitir las instrucciones y referir asuntos para la aplicación cuando haya incumplimiento de esas instrucciones.

6.2 Cumplimiento Técnico (R.26-28, R.34, R.35)

308. Para el narrativo completo vea el anexo de cumplimiento de normas técnicas.
- Recomendación 26 (regulación y supervisión de instituciones financieras) es calificada como PC.
 - Recomendación 27 (facultades de los supervisores) es calificada como MC.
 - Recomendación 28 (regulación y supervisión de las APNFD) es calificada como PC.
 - Recomendación 34 (guía y realimentación) es calificada como C.
 - Recomendación 35 (sanciones) es calificada como PC

6.3 Efectividad: Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

309. El nivel de comprensión de los supervisores de los riesgos de lavado de activos y la FT que enfrenta la jurisdicción varía con el CBTT teniendo una buena comprensión. La FIUTT también demuestra cierta comprensión, con la comprensión de la TTSEC cada vez más desarrollado. Sin embargo, los Evaluadores notan que las autoridades de supervisión esperan el resultado del ejercicio de NRA para fomentar esta comprensión. La NRA está siendo realizada con la participación de una amplia representación de partes interesadas. El proceso de NRA proporcionó la oportunidad para el sector de servicios financieros contribuir al desarrollo del perfil nacional de riesgo y desarrollar una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT. Todas las autoridades de supervisión han indicado que los resultados iniciales de la NRA son consistentes con las evaluaciones de riesgo de las IF y los LB y todos los sectores pertinentes que están sujetos a supervisión. Sin embargo, esta mayor comprensión no ha sido manifestado lo suficientemente en las medidas de gestión de riesgo o mitigación de riesgo en las entidades supervisadas.
310. Las autoridades de supervisión, las IF y los LB no aplican suficiente atención y recursos al riesgo de FT, pues esto es considerado un riesgo significativo particularmente por las IF en Trinidad y Tobago.
311. En general los procesos de examen para todos los tres supervisores son similares. Se trata de una evaluación de riesgo fuera de situ siendo emprendida para determinar priorización y prioridades para el examen in situ. Una vez determinada, el equipo emprende el trabajo preparatorio y desarrolla un plan, entonces envían avisos a la entidad regulada para informarle sobre el plan de examinar, y una vez que se acuerda el horario, se inicia la fase in situ del proceso de examen. La duración del examen variará, dependiendo del foco del examen. Habiendo accedido y revisado todos los registros necesarios, el in situ se concluye con una reunión de salida donde se comparten los resultados preliminares sobre las deficiencias con la gerencia de las entidades reguladas, cuando se ofrece una oportunidad para proporcionar documentación adicional que abordaría las deficiencias. Una carta formal sobre deficiencias que incluye el informe de los resultados del examen sería finalizada y enviada a la entidad regulada a la cual se le exigirá desarrollar y presentar al supervisor, un plan de acción para abordar las deficiencias.
312. Este proceso general es conforme a los estándares de funcionamiento para los supervisores. Aunque el proceso podría ser suficiente para identificar y mitigar los riesgos, hay un elemento del proceso que necesita escrutinio. Específicamente, para la FIUTT, hay un requisito para solicitar el permiso para emprender una inspección in situ, y cuando no se concede el permiso, entonces el único recurso para la FIUTT, es a los Tribunales. Los Evaluadores consideran que esto podría suponer potencialmente un riesgo para las fechas de las inspecciones y la supervisión de las entidades. Siendo sujetos a la programación del sistema Tribunal plantea un problema. Los Evaluadores concluyen que la FIUTT debe tener acceso sin restricciones a los LB, según los requisitos del Criterio 28.4. El CBTT como el regulador más antiguo tiene la mayor experiencia seguida por la FIUTT y la TTSEC, que recientemente empezó a hacer exámenes in situ.

a) *Registro, Otorgación de licencias y pruebas de 'capacidad e idoneidad' para los directores y accionistas*

Las IF (el CBTT y la TTSEC)

CBTT

313. El proceso de otorgación de licencias para las IF en Trinidad y Tobago es robusto en términos de aquellos aplicados por la TTSEC y el CBTT. Todos los solicitantes tienen que pasar por un proceso de evaluación vigorosa que incluye pruebas de capacidad e idoneidad de los directores, accionistas y personas que ejercen control. Tanto la TTSEC como el CBTT han tomado medidas para asegurar que no hay entidades operando sin licencia o sin registrarse. Los Evaluadores no vieron evidencia de que habían IFs operando sin la licencia requerida. Además, el CBTT ha indicado que han solicitado y han sido concedido medidas cautelares contra una entidad por estar operando como un banco y una por estar operando como una compañía de seguros sin una licencia.
314. Los Directores y accionistas están sujetos a las guías de capacidad e idoneidad emitidas por el CBTT. Esto es suficiente para reducir el riesgo de criminales ocupando esas posiciones. El CBTT ha, en cuatro ocasiones, durante el período 2011-2014, negado aplicaciones. La prueba de capacidad e idoneidad se aplica tanto en la etapa de aplicación y cuando se hará un cambio. También es continua, en la medida que alguien es determinado como no ser capaz e idóneo basada en temas en curso. El CBTT recibe referencias y certificados de policía. También hacen varios chequeos de los bases de datos y cuando se requiere de contrapartes extranjeras.

La TTSEC

315. La prueba de capacidad e idoneidad para los registrantes regulados por la TTSEC solo recientemente se ha convertido en un requisito aunque se ha aplicado adecuadamente en el pasado. Basado en la experiencia, los evaluadores concluirían que la TTSEC no tendría ninguna dificultad en aplicar la prueba a los directores y accionistas.

Los LB (APNFD) (FIUTT)

316. El régimen de supervisión implementado por la FIUTT ha sido establecido en virtud de la FOR. Los LB están obligados a ser registrados con la FIUTT. Sin embargo, a pesar del proceso de vigilancia y ejecución de la FIUTT, hay muchos LB que no se han registrado. Esto plantea un riesgo significativo para LA y FT. Por ejemplo, la Asociación de Bienes Raíces identificó que hay un número significativo de participantes en el sector que permanecen no registrados. De hecho hay una estimación que el sector no registrado quizás sea tres veces más que los registrados. Este riesgo potencial no ha sido abordado por la FIUTT y no ha sido identificado a través de su proceso de vigilancia para negocios no autorizados.
317. Además, parece haber una brecha en el registro de abogados. Específicamente, el sector expresó que la gran mayoría de sus miembros no califican para la inclusión como un LB, ya que no ofrecen los servicios designados. Sin embargo, muchos abogados simplemente se registraron. Los Evaluadores están preocupados de que el régimen regulatorio emprendido por la FIUTT para abogados no es suficientemente robusto para identificar quienes deben ser registrados. Por lo tanto, probablemente hay actividad no registrada siendo realizada y el riesgo identificado para los abogados podría ser sesgado.

318. No hay suficientes medidas establecidas para impedir a los criminales y sus asociados de ocupar o ser un beneficiario final de o tener un interés significativo o mayoritario o una función de gestión en un LB. Esto es de particular preocupación en los PMC que ofrecen actividades de juegos de azar a través de las mesas de juego y máquinas que son similares a los casinos en Trinidad y Tobago. Dados los riesgos significativos para LA y FT por dichas entidades, esta deficiencia debería ser abordada. También hay agentes de bienes raíces que aún tienen que registrarse con la FIUTT. Los Evaluadores concluyen que el número es significativo basado en las entrevistas. Además, excepto en pocos casos por la FIUTT, no hay pruebas que las infracciones de las obligaciones de registro son detectadas y abordadas adecuadamente.
319. Habiendo examinado las acciones correctivas tomadas por la FIUTT por diversas infracciones tales como la falta de registro, etc., no hay evidencia de que tales acciones son eficaces, proporcionales o disuasivas.

b) *Controles de ALA/CFT/Identificación de riesgo de las instituciones financieras*

Controles por el CBTT

320. Identificación de Riesgos – El CBTT ha realizado durante los años una evaluación de los riesgos de LA planteados por los servicios y productos de sus registrantes. Sin embargo el riesgo de FT parece ser mínimamente identificado. Con su experiencia en inspecciones in situ y la supervisión principalmente de Bancos y Compañías de Seguros han desarrollado un comprensivo enfoque basado en riesgo.
321. Partiendo de la información suministrada y el número de inspecciones in situ, el CBTT ha aplicado una mayor intensidad y frecuencia de supervisión del sector bancario debido a la vulnerabilidad inherente más alta de LA/FT. El CBTT ha indicado que desde la promulgación de la POCA y posteriormente, la emisión de las Directrices de ALA/CFT del Banco Central en 2007 y su posterior modificación en el 2011, un componente de ALA/CFT ha sido incluido en cada in situ de bancos realizado por el CBTT. El CBTT también identificó que dentro del Sector de Seguros había un bajo nivel de comprensión y cumplimiento del régimen ALA/CFT. El CBTT consideró que el riesgo de LA/FT en el sector de seguros era principalmente en el sector de Seguros de Vida debido a los productos de tipo administración de riqueza y por lo tanto el CBTT dedicó recursos para trabajar con este sector y según el CBTT, el cumplimiento y la comprensión ha aumentado. Basado en las entrevistas de los Evaluadores con el Sector de Seguros se confirmó que hubo alcance significativo por el CBTT así como por la FIUTT. La comprensión del sector de seguros ha aumentado claramente.
322. En el 2013, el CBTT inició un programa de vigilancia intensa dirigido a ALA/CFT para los sectores bajo su ámbito. Según el CBTT este fue con miras a desarrollar un perfil de riesgo ALA/CFT para cada institución y en última instancia el sistema. Hasta finales de diciembre de 2014, todos los bancos, no bancos y compañías de seguros han sido objeto a un in situ de ALA/CFT como se indica en la Tabla 6.1. Además, en el 2014, revisiones in situ basadas en riesgo fueron

realizadas en las Casas de Cambio y Corredores de Seguros. Se puso más enfoque en las instituciones grandes basado en el volumen de las transacciones (Casa de Cambio) y cuota de mercado (Corredores).

Tabla 6.1: Datos del CBTT sobre Inspecciones de ALA/CFT (2011-14)

	2011	2012	2013	2014
Bancos	3	2	2	4
No Bancos	1	-	4	11
Seguros	2	6	2	27
Corredores	NIL	NIL	NIL	5
Bureaus	NIL	NIL	NIL	3

323. La Tabla 6.2 muestra las principales deficiencias que se encontraron. Generalmente a través de todos los sectores regulados por el CBTT hay problemas de cumplimiento relacionados con DDC, ECDD, evaluación de riesgo y gobernanza. Por lo tanto, el CBTT debe tomar medidas para tratar estas deficiencias. Esto puede incluir la realización de otras inspecciones tales como inspecciones temáticas sobre los temas específicos para asegurar que en realidad son las áreas de riesgo.

Tabla 6.2: Deficiencias comunes encontradas durante la inspección in situ

Bancos	No Bancos	Seguro
DDC/KYC (18% de todas las cuestiones)	DDC/KYC (14% de todas las cuestiones)	DDC/KYC (12% de todas las cuestiones)
EDD/HRC (15%)	Programa de Cumplimiento & Evaluaciones de Riesgo (12%)	Programa de Cumplimiento & Capacitación (10%)
Evaluación de Riesgo (13%)	EDD/HRC & Gobernanza (9%)	Evaluaciones de Riesgo (9%)
Gobernanza y RTS (10%)	Función de Cumplimiento y RTS (8%)	ECC/HRC & RTS (8%)

324. El CBTT utiliza un enfoque basado en riesgo para la supervisión basada en riesgos. Evalúo el riesgo de cada una de sus entidades supervisadas. La evaluación tomó nota de los Criterios necesarios para asegurar la aplicación de la calificación de riesgo relevante. El CBTT ha afirmado que los resultados de los informes in situ junto con los resultados de la auditoría externa y las evaluaciones internas de riesgo de ALA de las instituciones son utilizadas como base para categorizar y asignar una calificación de riesgo ALA (Alta, Media o Baja o una combinación) a cada institución o un grupo de pares. Esta calificación definirá la frecuencia y el alcance (documental, in situ o combinación) de supervisión ALA de 2015. El CBTT ha evaluado a sus

licenciatarios así como a sus los sectores sobre una base de riesgo. Las Tablas 6.3 y 6.4 resumen los resultados de estas evaluaciones de riesgo.

Tabla 6.3 – Evaluación de Riesgo de los Licenciatarios del CBTT

Licenciatarios y los Registrantes supervisados por el Banco Central de Trinidad y Tobago		
Sector	Perfil de Riesgo	Número de Entidades
Bancos	Alto	0
	Mediano	8
	Bajo	0
No Bancos	Alto	2
	Mediano	11
	Bajo	4
Seguros	Alto	2
	Mediano	10
	Bajo	17
Exchange Bureaus	Mediano	5
<u>Cinco (5) Instituciones SIFI</u>	Mediano	3

Table 6.4 – Risk Assessment of Sectors Supervised by CBTT

Perfil de Riesgo Sectorial de ALA/CFT	
Sector	Calificación de Vulnerabilidad
Bancos y No Bancos	Mediano
Seguros de Vida	Mediano Alto
Casas de Cambio	Mediano
Seguros General	Mediano Bajo
Fondos de Pensión Ocupacionales	Bajo

325. Como parte de la Estrategia del Banco Central para aumentar su capacidad técnica, un Especialista en ALA del sector privado fue reclutado en julio de 2014 para ayudar a mejorar el marco de supervisión del Banco y coordinar esfuerzos para apoyar la Agenda Nacional en lo que se refiere a ALA y CFT.
326. El CBTT ha sido designado los supervisores de cinco (5) SIFI, que originalmente caían fuera del ámbito de supervisión, específicamente en respecto a ALA/CFT. Fueron designadas así en base

a Criterios tales como tamaño de activos. Sólo tres (3), SIFI han sido examinadas hasta la fecha y estas se llevaron a cabo durante el pasado año, 2014, que muestra progreso. El tamaño de los activos combinados de las tres (3) compañías de Hipotecas y Desarrollo de Finanzas representa menos del 2% de los activos totales del sistema financiero. Dos de las compañías ofrecen hipotecas residenciales y la tercera ofrece financiación para el desarrollo de la agricultura y las industrias pesqueras comerciales. Por lo tanto el CBTT considera el perfil de riesgo de LA/FT a ser medio bajo. La Junta de Seguros Nacional ofrece servicios de seguridad social. Financiación/contribuciones son a través de deducciones salariales y son pagadas por los empleadores en nombre de empleados. Flujos hacia afuera representan el pago de reclamaciones y casos de pagos en exceso, para la cual hay un proceso de validación robusto antes de que los fondos son desembolsados. El CBTT considera que el riesgo de LA/FT por lo tanto es bajo

Ayudar a las Partes Interesadas a entender los riesgos LA/FT

327. El CBTT ha emitido Directrices sobre asuntos tales como gobernanza corporativo y desarrollo de productos así como ALA/CFT. En general, ha habido un enfoque colaborativo entre la TTSEC, la FIUTT y el CBTT sobre como informar a las partes interesadas sobre cuestiones pertinentes de ALA/CFT. Independientemente el CBTT también ha tratado de hacer alcance a sus entidades supervisadas. Las entidades entrevistadas declararon que hubo buen alcance y comunicación desde el CBTT y que las cuestiones relativas a ALA/CFT eran comunicadas regularmente.

Sanciones y Medidas correctivas

328. El CBTT ha indicado que su política es asegurar el cumplimiento y donde han ocurrido violaciones asegurar que la entidad remedia el incumplimiento. La gama de potestades y la escala de sanciones disponibles para el CBTT incluyen: cartas de advertencia, instrucciones para cumplimiento, restricciones y revocaciones. El CBBT también puede perseguir sanciones penales y otras formas de medidas cautelares a través de los Tribunales y lo han hecho en algunos casos. El CBTT no tiene el poder para emitir sanciones monetarias (sanciones administrativas) para infracciones de ALA/CFT.. El CBTT ha referido a entidades que han llevado a cabo negocios de seguros y banca no autorizados a las LEA para la investigación y el enjuiciamiento. Los Evaluadores consideran que como una medida correctiva la escala de sanciones conduce a cumplimiento en la mayoría de los casos como las entidades toman acciones correctivas incluyendo sanar los defectos encontrados durante las examinaciones in situ. Sin embargo, los Evaluadores no están convencidos de que las sanciones generales tienen cualquier capacidad disuasiva ni son disuasorias dado que esas sanciones aplicadas son en menores en general. La Tabla 6.5 a continuación muestra que en la mayoría de los casos sólo se emiten las advertencias. El CBTT también ha perseguido y obtenido medidas cautelares contra dos FI operando un negocio de banca y un negocio de seguros, respectivamente sin estar aprobados para ello por la legislación respectiva. Ningunas sanciones se publican públicamente salvo aquellas otorgadas a través del proceso de la corte. Debe revisarse todo el régimen de sanción para ALA/CFT y una política sobre cómo estas sanciones se aplicarán debe ser implementada.

Tabla 6.5: Acciones Coercitivas tomadas por el CBTT

	2011			2012			2013				2014			
	Cartas	Notificaciones	CDs ¹⁰	Cartas	Notificaciones	CDs	Cartas	Notificaciones	CDs	Otras	Cartas	Notificaciones	CDs	Otras
Bancos	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	1 ¹¹	0	0	0	0
No Bancos	-0-	-0-	-0-	2	-0-	-0-	2	-0-	-0-	-0-	0	0	0	0
Seguros	4	7	2	9-	1	-0-	13	1	-0-	-0-	1	0	0	0
Corredores	-0-	-0-	-0-	10	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	0	0	0	0
Buros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 ¹²	0	0	0	1
TOTAL	4	7	2	21	1	0	15	1	0	3	1	0	0	1

Caso de Estudio: Respuesta de Supervisión a Debilidades de ALA/CFT (CBTT)

El CBTT realizó una evaluación in situ de Crédito y ALA/CFT de un banco comercial sistemáticamente importante. Controles de ALA/CFT fueron evaluados como insuficientes. Las deficiencias fueron determinadas como ser serias y el Banco fue instruido a abordar las deficiencias como un asunto prioritario. Además, basado en los resultados de la examinación y monitoreo fuera de situ, la calificación de CRA del Banco fue degradada a una CRA de 3 (Debilidades Justo/substantial). Debilidades operacionales significativas fueron observadas en el programa de cumplimiento de ALA/CFT del Banco con respecto a:

1. Gobernanza Corporativa y Control
2. Debida Diligencia del Cliente
3. Monitoreo basado en riesgo de actividades financieras
4. Debida Diligencia Continua
5. Clientes de Alto Riesgo
6. Reporte de Transacciones Sospechosas
7. Capacitación

Informes de seguimiento del Banco y monitoreo fuera de situ indicaron que la institución ha estado adhiriendo a su plan de acción para remediar sus deficiencias de ALA/CFT. En agosto de 2014, se llevó a cabo un examen de seguimiento de las operaciones. En el informe in situ, el CBTT tomó nota de los progresos logrados por el Banco en la implementación de las recomendaciones del in situ de marzo de 2013, incluyendo la creación de una Unidad de Cumplimiento, encabezado por un Alto Gerente y con una dotación aumentada, actualización del sistema de monitoreo de ALA/CFT, reporte mejorado a la Junta y capacitación aumentada para todo el personal. Se observaron tres (3) áreas de preocupación con respecto a KYC/DDC

¹⁰ Instrucciones de Cumplimiento

¹¹ Calificación de Riesgo de Banco bajado de CRA 2 (Satisfactoria) a CRA 3 debido a deficiencias de ALA/CFT..

¹² Licencia se renovó por seis meses y no un año debido a los problemas identificados del in situ de ALA/CFT. Al final la licencia fue renovada

Controles por la TTSEC

Entender el Riesgo

329. La TTSEC también ha realizado exámenes centrados y se ha asociado con el CBTT en lo que respecta a los exámenes in situ del sector de valores en apoyo del fomento de capacidad en la TTSEC. El Departamento de Cumplimiento consiste en nueve personas todos los cuales han recibido capacitación y son profesionales cualificados. Un empleado de alto nivel del CBTT con amplia experiencia en inspecciones in situ ha sido adscrito a la TTSEC. La TTSEC ha emprendido un programa de entrenamiento vigoroso para su equipo in situ. La TTSEC emprendió cinco (5) exámenes de los sesenta tres (63) registrantes relevantes. Una IF comentó que la TTSEC ha estado participando mucho y ha sido muy intrusivo principalmente mediante el proceso in situ.

330. La TTSEC ha desarrollado un enfoque basado en riesgo a las inspecciones. El enfoque basado en riesgo inicialmente comenzó cuando la TTSEC realizó un estudio de Evaluación de Riesgo de Cumplimiento en el 2013, para recoger datos históricos y de fondo, información financiera y datos sobre cumplimiento de ALA/CFT de sus registrantes. La TTSEC encontró un conocimiento general sobre las cuestiones de ALA/CFT pero descubrió brechas en las siguientes áreas:

- debida diligencia del cliente retrospectiva incompleta;
- falta de un sistema apropiado para identificar a las PEP;
- declaraciones de fuente de fondos incompletas;
- supervisión inadecuada de transacciones grandes más complejas o inusuales;
- inadecuada capacitación de ALA/CFT; y
- cuestiones relativas a la no presentación de actividades sospechosas.

331. El resultado de la encuesta formó parte del proceso general de evaluación de riesgo de la TTSEC y fue la base para determinar cuáles IF en última instancia son inspeccionadas. La TTSEC ha evaluado la mayoría de las entidades y aplico una calificación de riesgo. Sólo las entidades que respondieron a la encuesta fueron calificadas para riesgo. Según la TTSEC, de los 63 registrantes habían 15 que no habían respondido y para los cuales una evaluación de riesgo no habían sido hechos. Los 15 eran 10 corredores y 5 asesores de inversión. La metodología de riesgo es similar a la que fue desarrollada por el CBTT, pero toma en cuenta las cuestiones específicas únicas a los registrantes de la TTSEC. La calificación posible para cada entidad es entre 1-5, con 1 representando a una entidad fuerte con debilidades mínimos, y 5 que representa una entidad con debilidades críticas. Es el entendimiento de los Evaluadores que las entidades que reciben una calificación de 1 o 2 son consideradas de bajo riesgo y 5 de alto riesgo. La Tabla 6.6 a continuación identifica que de los registrantes, treinta y siete, (37), han recibido una calificación de 2, mientras que once (11), fueron calificadas en 3. Se espera que aquellos calificados 3 serían inspeccionadas anualmente y aquellos calificados 2, cada dos años. La TTSEC debe asegurar por lo tanto que tiene recursos suficientes para llevar a cabo las inspecciones, dado que la gran mayoría de los registrantes potencialmente serán inspeccionadas cada año. En los casos donde los registrantes no han sido calificados para riesgo esto debería ser hecho.

Tabla 6.6: Calificación de Riesgo de la TTSEC

Tipo de Institución Financiera	Calificación de Riesgo	
	Dos	Tres
Corredor/Comerciante	31	4
Asesor de Inversión	6	7
Asegurador	0	0

Ayudando a las Partes Interesadas a comprender el riesgo de LA/FT –

332. La TTSEC ha participado en varios programas de alcance a los registrados en relación con sus requisitos de ALA/CFT. Por ejemplo la TTSEC ha firmado un MOU con la Asociación de Comerciantes de Valores. La TTSEC también ha emitido Directrices de ALA/CFT. Sin embargo, hasta la fecha no hay evidencia particular que la TTSEC ha realizado alcance al sector regulado en relación con lo que la TTSEC considera ser los riesgos de ALA/CFT planteados. Además, la TTSEC no ha publicado ninguna información pública que comunica su comprensión y determinación de áreas de riesgos específicos de ALA/CFT. Los Sectores tales como de negociantes de Valores sentían que la TTSEC debería proporcionar más orientación sobre cómo llevar a cabo sus obligaciones de ALA/CFT.

Las Sanciones y Medidas Correctivas

333. La TTSEC cuenta con una gama de potestades para sanciones. Sin embargo, no se han aplicado ningunas sanciones hasta la fecha por infracciones de ALA/CFT, por lo tanto no hay datos para indicar si esas sanciones son apropiadas, eficaces ni disuasorias. La TTSEC ha indicado que las deficiencias encontradas durante las inspecciones de 2014 están en proceso de ser evaluados y la División de Aplicación de la TTSEC está siendo consultada sobre la posibilidad de medidas coercitivas siendo aplicadas por incumplimiento. LA TTSEC ha declarado que si una inspección in situ revela deficiencias con respecto al cumplimiento de ALA/CFT, se emite una carta sobre deficiencia dándole al registrante un plazo para cumplir. La materialidad de la deficiencia informaría la urgencia con la cual debería remediarse la deficiencia. En caso de que hay una falla para curar la deficiencia, la TTSEC emitirá una Instrucción de Cumplimiento conforme a las disposiciones de la sección 90 de la S.A., 2012. Incumplimiento de los términos de la Instrucción de Cumplimiento, luego dará lugar al asunto siendo referido para la ejecución. Sanciones de ejecución pueden ir desde una amonestación, pena monetaria, suspensión, revocación de licencia, ordenes de dejar de comerciar y al ser condenado a una multa de hasta 5 millones de dólares y encarcelamiento por cinco años. No hay ningún requisito o política que las sanciones sean publicadas públicamente. Los Evaluadores han concluido que el entero régimen de sanciones de ALA/CFT debe ser revisado y una política sobre cómo estas sanciones aplicarán necesita ser implementada.

c) *Controles de ALA/CFT/ Identificación de Riesgo de los LB (APNFD)*

Controles por la FIUTT

334. La FIUTT, como un supervisor de los LB, ha comenzado el proceso de identificar y mantener una comprensión de los riesgos LA/FT entre sectores así como a través de y dentro de las instituciones.

335. No hay pruebas para fundamentar si la FIUTT mitiga los riesgos en los LB sobre una base sensible de riesgo y asegura el cumplimiento de ALA/CFT.

Entendiendo el Riesgo –

336. La FIUTT ha iniciado la evaluación de riesgo de los sectores por los cuales son responsables como se detalla en la Tabla 6.7. Han evaluado a algunos sectores tales como abogados, PMC, contadores, agencias inmobiliarias, venta de vehículos de motor, STDV y Sociedades Cooperativas como de alto riesgo.

Tabla 6.7 Evaluacion de Riesgo de los LB

CATEGORIZACIONE LOS TIPOS Y NÚMERO DE APNFD POR CATEGORÍA DE RIESGO HASTA DICIEMBRE DE 2014	
SECTOR	NUMERO DE ENTIDADES
ALTO RIESGO	
Abogados	598
Clubes Privados de Miembros	62
Contadores	63
Agencias Inmobiliarias	418
Ventas de Vehiculos de Motor	145
Servicios de Transferencia de Dinero o Valores	5
Sociedades Cooperativas	131
MEDIORIESGO	
Proveedor de Servicios Societarios y Fideicomisos	22
NLCB	1
BAJO RIESGO	
Marchantes de Arte	10
Apuestas en Bono/Casas de Apuestas	14
Joyeros	120
Sociedades Cooperativas	2
Numero Total de Entidades Registradas	159

337. La FIUTT ha completado exámenes in situ (véase la Tabla 6.8) aunque la priorización quizás no habría sido el resultado de una evaluación basado en riesgo. Los Evaluadores concluyen que la frecuencia y el alcance de los exámenes in situ no son reflexivos de los riesgos LA/FT conocidos o percibidos dentro de la jurisdicción. Sin embargo, se basa algo en la comprensión limitada de la FIUTT de dicho riesgo. Por ejemplo, teniendo en cuenta el alto riesgo asociada con los agentes de bienes raíces, solo se han realizado ocho (8) exámenes in situ. La FIUTT ha indicado que

evaluaciones in situ han sido programadas para entre enero y junio de 2015 para los Abogados o PMC, los dos siendo designados por las Autoridades de Trinidad y Tobago como de alto riesgo.

338. Los exámenes in situ revelan deficiencias tales como estándares inadecuados de DDC, ineficaz supervisión continua, etc.

Tabla 6.8 Exámenes In Situ de la FIUTT

NUMERO DE EXAMENES IN SITU REALIZADOS OCT 2010 - DEC 2014						
Entidades Supervisadas	Frecuencia					
APNFD	2011	2012	2013	2014	OCT-DEC 2014	2011-2014
Contadores	-	-	4	8	2	14
Abogados	2	1	5	10	5	23
Joyereros	-	1	3	13	2	19
Venta de Vehiculos de Motor	-	3	7	7	5	22
Marchantes de Arte	-	-	-	-	-	-
NLCB	-	-	7	1	-	8
Apuestas en Bono/ Casas de Apuestas	-	-	-	9	3	12
Clubes Privados de Miembros	-	2	-	22	4	28
Bienes Raices	-	1	-	5	2	8
Servicios de Transferencia de Dinero o Valores	-	1	1	1	-	3
Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos	-	-	-	1	-	1
Instituciones Financieras No reguladas						-
Building Societies	-	-	-	-	-	-
Sociedades Cooperativas	-	1	4	13	4	22
Numero Total de Evaluaciones In Situ	2	10	31	90	27	160

Ayudando a las Partes Interesadas a comprender los riesgos de LA/FT.

339. Donde habían brechas de conocimiento, la FIUTT ha intentado proporcionar Notas de Directrices para abordar específicamente la deficiencia, y estas Notas de Directrices también son publicadas en el sitio web de la FIUTT. Dicha orientación ha sido proporcionada en los sectores de juegos de azar, arte, bienes raíces, comerciantes en metales preciosos y piedras y de distribuidores de vehículos de motor, así como contadores y abogados, sobre sus obligaciones legales para medidas para disuadir y detectar actividades de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Seminarios de capacitación también han sido ofrecidos por la FIUTT para fomentar conciencia de ALA/CFT por los registrantes, mediante la realización de presentaciones de sesiones específicas del sector enfocadas en cuestiones tales como las presentaciones de RTS para mejorar la utilidad en la recolección de inteligencia.

Acciones Correctivas y Sanciones

340. La FIUTT ha indicado que su política es asegurar el cumplimiento y donde han ocurrido violaciones asegurar que la entidad remedia el incumplimiento. Esto incluye las entidades que han operado actividades sin estar registradas. La gama de potestades y la escala de sanciones

disponibles para la FIUTT incluyen: Instrucciones y Acciones Judiciales. La FIUTT también sigue el proceso administrativo de emitir lo que ellos llaman "cartas de advertencia" para las infracciones. Este proceso no es claramente ni expresamente amparado en la ley. En la práctica, la FIUTT ha emitido una primera y una segunda carta de advertencia. La ley habla de una directiva siendo emitida por la FIUTT que debería ser precedido por una notificación que se emitirá una directiva: si no se da representación adecuada sobre porque la directiva no debería ser emitida. No hay ninguna pena monetaria excepto aquellas atribuidas a un proceso judicial por el que es un delito violar de determinadas leyes de ALA/CFT. En ese sentido, hay en efecto, una sanción administrativa establecido en la ley. Hasta la fecha la FIUTT no ha hecho ninguna petición formal a las LEAs relevantes a cuestiones de incumplimiento de inscripción o de otras leyes de ALA/CFT para que sean investigadas y juzgadas. Los Evaluadores consideran como una medida correctiva las sanciones aplicadas han conducido al cumplimiento en la mayoría de los casos a medida que las entidades toman acciones correctivas. Sin embargo, los Evaluadores no están convencidos de que las sanciones por lo general tienen cualquier capacidad disuasiva ni son disuasorias, dado que esas sanciones aplicadas son menores en general. La Tabla 6.9 a continuación demuestra que en la mayoría de los casos sólo se emitieron advertencias. Sólo en algunos casos los asuntos fueron llevados a la Corte. Estos casos no eran para el procesamiento del delito. Las sanciones no son publicadas públicamente salvo aquellas obtenidas a través del proceso de la Corte. La FIUTT debería estar preparada para tomar acciones tales como remisión para juicios. Además, los Evaluadores consideran que el aplicar la misma pena a una infracción menor de ALA/CFT como la que se aplicaría a una persona que no está registrada no podría ser determinado como ser proporcional. Los Evaluadores concluyen que teniendo en cuenta el riesgo planteado por los diversos sectores regulados por la FIUTT se debería tomar acciones más intrusivas para disuadir las infracciones. Debe revisarse el entero régimen de sanciones de ALA/CFT y una política sobre cómo estas sanciones se aplicarán necesita ser implementada.

<i>Tabla 6.9: ACCION COERCITIVA DE LA FIUTT Octubre 2012 - Diciembre 2014*</i>						
Naturaleza de la Sanción	Sanción	Acción Coercitiva Tomada por la UIF				TOTAL
		2012	2013	2014	Oct - Dic 2014	Total Emitida s+
		Emitida	Emitida	Emitida	Emitida	
Falta de presentar un Programa de Cumplimiento **	1er Advertencia	220	59	136	0	415
	2da Advertencia	50	47	83	0	180
	Instrucción	-	21	27	0	48
Sub-total		270	127	246	0	643
Falta de Registrarse con la UIF	1er Advertencia	7	12	67	60	146
	2da Advertencia	6	3	4	0	13
	Instrucción	-	3	1	0	4
Sub-total		13	18	72	60	163
Falta de presentar Informes Trimestrales sobre el Terrorismo***	1er Advertencia	-	79	-	28	107
	2da Advertencia	-	-	-	-	0
	Introducción	-	-	-	-	0

<i>Sub-total</i>	0	79	0	28	107
TOTAL	283	224	318	88	913

**NOTA- Estadísticas anteriores proporcionadas mostraban acción coercitiva por el número de entidades. Cada entidad puede ser sancionada por varias infracciones, por lo tanto los totales más grandes en esta tabla*

****Programa de Cumplimiento** –ley fue modificada en octubre de 2014, exigiendo la implementación inmediata de programas de cumplimiento de ALA/CFT y su presentación a la UIF para su revisión y que la aprobación ya no es un requisito legal

Conclusiones generales del Resultado Inmediato 3 (Supervisión).

341. El régimen de supervisión, monitoreo y regulación en Trinidad y Tobago sería desafiado al considerar el corte transversal enorme de intermediarios financieros. De nota particular es el hecho de que este desafío aumenta enormemente con la inclusión del sector no regulado es decir, aquellas empresas y personas que deben ser reguladas, pero ni son autorizados ni registrados. El sector no regulado generalmente sería uno de los más susceptibles y vulnerables para la actividad criminal. El proceso de registro de los Supervisores particularmente la FIUTT es obligatorio, pero hay un número significativo de entidades que no han faltado en registrarse aunque los registros indican que este número parece haber disminuido. Esto es debido a los esfuerzos de la FIUTT de vigilancia. Sin embargo, este esfuerzo debe estar dirigido ahora a aquellos PMCs, agentes de bienes raíces, comerciantes en metales preciosos y piedras y abogados para asegurar el cumplimiento con los requisitos de registro. registrar.
342. Los Evaluadores han revisado los manuales y directrices desarrolladas por los supervisores y concluyen que si proporcionan algo de asistencia a las entidades reguladas. Sin embargo, estos documentos deberían proporcionar más orientación práctica sobre cuestiones de ALA/CFT.
343. Aunque los procesos de examen in situ y fuera de situ demuestran una buena avenida para participación entre las entidades reguladas y los supervisores, el inconveniente principal es que no se realizan sobre una base sensible de riesgo, principalmente para las instituciones que no son bancos. Además, aunque existe un proceso para cómo las inspecciones deben ser programadas y emprendidas, la frecuencia y alcance de las evaluaciones no claramente siguen una metodología de ALA/CFT precisa que explica el riesgo que plantea.
344. Los Evaluadores han concluido que los Supervisores, a excepción del CBTT, en general no parecen tener recursos suficientes para realizar adecuadamente sus funciones de regulación y supervisión.
345. La jurisdicción ha comenzado el proceso de supervisión continua y revisión periódica. Se han identificado brechas de cumplimiento por las autoridades supervisoras. Las autoridades han puesto énfasis en proveer cartas sobre deficiencia, hacer el trabajo de seguimiento y acordar en Planes de Acción desarrolladas basadas en las revisiones documentales e in situs realizadas.

346. El régimen de supervisión de la FIUTT muestra el potencial para llegar a ser un supervisor eficaz para los LB. En el momento del in situ, la FIUTT parece desempeñar sus funciones en relación con la recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas. Sin embargo, la agencia tiene limitaciones de recursos con respecto a la supervisión de las entidades pertinentes. Los Evaluadores concluyeron que el alcance de las entidades a ser supervisadas excede la capacidad de la FIUTT. De hecho, cabe destacar que existen lo que los Evaluadores consideran un número significativo de entidades que están sujetas a la supervisión de ALA/CFT, pero no están registradas. Así, la FIUTT tendría un ámbito enorme una vez que se fortalece el proceso de registro.

347. Trinidad y Tobago tiene un moderado nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 3.

6.4 *Recomendaciones sobre la Supervisión*

348. Al finalizar la NRA, Trinidad y Tobago debe moverse rápidamente para implementar las recomendaciones formuladas, con el fin de mejorar la gestión y mitigación de riesgos LA/FT y proteger adecuadamente su sistema financiero.

349. La TTSEC tiene que continuar fomentando capacidad añadiendo nuevos recursos humanos y otros recursos tecnológicos a sus unidades de inspección y de ejecución para permitirle cumplir eficazmente sus responsabilidades.

350. La FIUTT necesita supervisar plenamente en una manera que mitiga los riesgos LA/FT en una base sensible al riesgo y asegurar que sus entidades cumplen con los requisitos de ALA/CFT.

351. El proceso de vigilancia y ejecución de la FIUTT necesita ser mejorada para incluir todas las empresas relevantes de manera más agresiva que debe ser registrado, en particular, el sector inmobiliario, PMC y abogados.

352. La FIUTT debe intensificar su capacidad para asegurar que las entidades que supervisa identifican y comprenden sus riesgos de LA/FT dada la disonancia de las respuestas de los registrantes.

353. La FIUTT debería ser asignada más recursos para permitirle llevar a cabo su función de control, basado en una evaluación integral de necesidades. El complemento de personal actual es insuficiente para la doble función de la FIUTT, especialmente cuando uno considera el hecho de que hay entidades aún para ser registradas con la FIUTT.

354. La capacidad de los LB para negar la entrada a la FIUTT debería ser abordada.

355. La FIUTT debería mejorar el nivel y la oportunidad de la realimentación a las instituciones que presentaron RTS. La información obtenida de los RTS puede ser muy instructiva para el desarrollo de material de capacitación de ALA/CFT.
356. Debe tenerse cuidado para asegurar que el CBTT no está abrumada con licenciarios adicionales que requieren supervisión, ya que hay evidentes brechas de supervisión para ser abordadas incluyendo la elaboración de su propio programa de inspección para mejorar la calidad y a mejorar sus módulos de inspección de todo el grupo.
357. El CBTT, la TTSEC y la FIUTT deben ampliar la gama de potestades para imponer sanciones, incluyendo sanciones monetarias administrativas
358. . Las sanciones disponibles para el CBTT, la TTSEC y la FIUTT deberían hacerse disuasivas, proporcionadas y eficaces
359. Trinidad y Tobago tiene que continuar a poner más énfasis en el fortalecimiento de la supervisión por la TTSEC del régimen de ALA/CFT de sus licenciarios.
360. Las autoridades de supervisión deben tomar medidas más directas y proactivas para asegurar que las IF y los LB son conscientes adecuadamente de los requisitos de presentación y todas las obligaciones de ALA/CFT aplicables. Cuando, por ejemplo, la publicación de datos sobre los resultados de las inspecciones in situ y otros datos sobre el cumplimiento con el régimen ALA/CFT, no está proporcionando los resultados esperados, realimentación más intensiva a través de personal dedicada podría ser apropiada.
361. Las autoridades de supervisión deberían tomar medidas para asegurar que se lleva a cabo cooperación principalmente a través de inspecciones in situ conjuntas de los licenciarios y los correspondientes riesgos mitigados. El proceso continuo de alcance conjunto debería continuar y ser intensificado principalmente para el sector de los LB.
362. Trinidad y Tobago debería establecer medidas para asegurar que los cambios recientes en la legislación incluyendo aquellos hechos a la FOR son implementados por las IF y los LB. Esto puede incluir el uso de supervisión in situ y fuera de situ aumentada teniendo en cuenta las evaluaciones de riesgo por los supervisores.
363. La regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberían ser abordadas por la promulgación de borradores de legislación y las inspecciones aplicables ser realizadas para identificar y mitigar los riesgos de ALA/CFT planteados.
364. Las CA, las IF y los LB deberían desarrollar una mejor comprensión de los riesgos de FT, y dedicar los recursos y la atención necesarios.

365. El CBTT debería continuar a monitorear los riesgos de LA/FT en el sector de SIFI y desarrollar una sólida Estrategia de Supervisión de ALA/CFT.
366. El CBTT debería tomar pasos claros para apuntar y abordar cuestiones de cumplimiento con respecto a la DDC, EDD, Evaluaciones de Riesgo y la gobernanza en todos los sectores que supervisa.
367. Todas las CA incluyendo la TTSEC deberían ofrecer más orientación.
368. La TTSEC debería inmediatamente tomar medidas para evaluar el riesgo o tomar medidas más directas e intrusivas para comprobar el cumplimiento por parte de los 15 registrantes que no respondieron a su cuestionario.

7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS

Conclusiones Clave

- La jurisdicción tiene un Departamento de Registro General (RGD) que es responsable por el registro de empresas nacionales, algunas empresas externas, y las OSFL. El RGD administra un Registro Civil, Catastro y el Registro Mercantil.
- Información básica sobre compañías y OSFL está disponible. También está disponible información sobre las declaraciones anuales de las empresas
- Cierta información sobre los beneficiarios finales se mantiene pero no es exigido en la ley que sea mantenida por el RGD en el Registro de Sociedades pero por la Compañía, así dicha información es proporcionada por la Compañía si se hace una solicitud a la Compañía.
- No hay medidas adecuadas establecidas para asegurar la obtención de información adecuada, precisa y actual sobre el beneficiario final de manera oportuna. La disponibilidad por lo tanto es esporádica.
- La Ley de Sociedades prohíbe el uso de acciones al portador, garantiza de acciones al portador, acciones nominativas o los Directores nominativos.
- La Ley de Sociedades no explícitamente prohíbe el uso de certificados de acciones al portador
- El principal tipo de estructura jurídica en el país es de proveedores de servicios societarios y fideicomisos. Las Empresas y las Asociaciones deben registrarse en virtud de la Ley de Registro de Nombres Comerciales.
- Ha habido mejora en la presentación de declaraciones anuales pero el RGD no debe relajar sus esfuerzos en perseguir a los delincuentes y penalizarles o tenerlos eliminados de los registros.
- Las sanciones podrían ser más disuasorias
- Hay cierto entendimiento por las autoridades competentes relevantes de las vulnerabilidades de las personas jurídicas, aunque la mayor parte de este entendimiento se encuentra más con la FIUTT.
- El país ha implementado parcialmente medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas con respecto a los requisitos para las personas y estructuras jurídicas que caen bajo el régimen POCA para solicitar esa información.

7.1 *Antecedente y Contexto*

(a) *Resumen de las personas legales*

369. El RGD alberga el Registro Civil, Catastro y el Registro Mercantil. El RGD también administra la Ley de Registro de Nombres Comerciales, la Ley de Sociedades y el registro de empresas externas en virtud de la última Ley. Además de las empresas externas, el RGD maneja información referente a las empresas sin fines de lucro que son establecidos en virtud de la Ley de Sociedades así como aquellas establecidas en virtud de una Ley Parlamentaria. Las sociedades de Ahorro y Crédito son establecidas en virtud de la Ley de Sociedades Cooperativas y son reguladas por el Comisario de Cooperativas.
370. La mayoría de las empresas en la jurisdicción son establecidas en virtud de la Ley de Sociedades y todas tales entidades deben ser registradas en el Registro Mercantil y caen bajo el amparo del RGD. Al registrarse, una empresa está obligada a suministrar información básica: para registrar el nombre de la empresa, dar pruebas de incorporación cuando una aplicación está siendo hecho por una compañía externa, forma jurídica y el estado, la dirección de la sede social, poderes básicos de regulación y una lista de directores. Una declaración sobre los tipos principales de actividades comerciales previstas de la empresa también se requiere estar establecido en los artículos de incorporación. Esta información es disponible públicamente en el RGD al pagar una cuota y el acceso a dicha información también se encuentra en la base de datos En línea del Registro de Compañías. Una vez que se forma una compañía se exige que presenten una declaración anual no más tardar treinta (30) días después de la fecha de aniversario de su incorporación en cada año sucesivo.
371. Las empresas individuales y asociaciones están obligadas a registrarse bajo la Ley de Registro de Nombres Comerciales y suministrar detalles sobre los nombres tanto de los actuales como ex socios individuales y corporaciones que son socios en la empresa. En el año 2014, habían aproximadamente 67.000 empresas registradas. Estas empresas son clasificadas en compañías de Lucro no público que son la mayoría de compañías registradas, lucro público (muy insignificante en términos de números) – sin fines de lucro y externas¹³. La eficacia de la labor del RGD se ve afectada por el alcance del marco legislativo. En general hay medidas que requieren la presentación de información básica del beneficiario final sobre las personas jurídicas con el Registrador de Compañías, y la retención de dicha información con el último. Información adicional relativa a accionistas substanciales (10% o más para las empresas públicas) es mantenido por las empresas en sus domicilios. Las personas jurídicas también están obligadas a presentar sus artículos de incorporación al registrarse. El Registrador tiene acceso a los registros almacenados en las oficinas registradas de las empresas. Hay requisitos para proporcionar información actualizada al Registrador mediante la presentación de declaraciones anuales. También hay acceso público a la información sobre el beneficiario final mantenido en el Registro de la Compañía al pagar una cuota y en algunos casos un affidavit. No se ha hecho ningún análisis comprensivo de riesgo correspondiente a las personas jurídicas; La Ley de Sociedades prohíbe el uso de, certificados de acciones al portador, acciones nominativas o los directores nominados. Hay acceso a la información sobre el BO para el intercambio con las UIF y los LEA extranjeros a través de sus contrapartes locales. El intercambio de información también es facilitado a través del proceso MLAT.

¹³ Manual del Registro Mercantil del Departamento del Registrador General del Ministerio de Asuntos Jurídicos 2014, página 24.

(b) *Resumen de estructuras jurídicas*

372. En términos de estructuras jurídicas, tradicionalmente estas entidades no se han destacado prominentemente en términos del número de entidades en funcionamiento. El sector parece consistir principalmente en proveedores de servicios societarios y fideicomisos. Por lo general, estos tipos de empresas parecen haber sido en gran parte propiedad de, controlada o operada por las instituciones bancarias sin embargo hay una tendencia emergente de tipos de operaciones más independientes. La FIUTT ha indicado que hay alrededor de 22 de dichas entidades. El tamaño de activos del sector es aproximadamente TT\$ 15, 5 millones.

373. La Ley de Sociedades generalmente no permite la entrada de avisos de fideicomisos expresos, implícitos o constructivos en el Registro Mercantil (véase la sección 186).

(c) *Contexto internacional para las personas y estructuras jurídicas.*

374. La mayoría de las personas jurídicas son incorporaciones locales y hay una cantidad muy insignificante de empresas externas. En el 2014 habían aproximadamente 572 compañías externas – menos del un (1) por ciento del número de empresas registradas en la jurisdicción.

7.2 *Cumplimiento Técnico (R.24, R.25)*

375. Para el narrativo completo vea el anexo de cumplimiento de técnico:

- Recomendación 24 (transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas) es calificada como PC
- Recomendación 25 – (transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas) es calificada como PC.

7.3 *Efectividad: Resultado Inmediato 5 (Personas y Estructuras Jurídicas)*

376. Información básica sobre empresas registradas generalmente está disponible a través de la base de datos del RGD que se puede acceder al pagar una cuota. Hay información disponible al público en el RGD que es fácilmente accesible. Esto incluye información sobre los tipos de personas jurídicas en Trinidad y Tobago, que están incorporados o registrados bajo la Ley de Sociedades (es decir, las empresas nacionales incluyendo a las OSFL) y empresas externas.. Cierta información sobre las OSFL también está a disponible en la base de datos del RGD. Se exige que la siguiente información es mantenida sobre las OSFL: nombres, ocupaciones y direcciones de los directores y el Secretario de la Organización. Sin embargo no hay ninguna prueba de capacidad e idoneidad requerida para dichos directores. Aparte de la presentación de declaraciones anuales, ninguna información en cuanto al monitoreo de la información proporcionada por los registrantes o con respecto a la prueba, certificación o verificación de la información presentada fue proporcionada a los Evaluadores. .

377. En el caso del RGD, parece haber un entendimiento razonable de las cuestiones de ALA/CFT que se están tratando, sin embargo los sistemas vigentes establecidos aun no cubren completamente todos los requisitos de un marco sólido de ALA/CFT. A pesar de que no existen requisitos actuales en la legislación (la Ley de Sociedades o la Ley de Registro de Nombres Comerciales), el RGD indicó que ya ha comenzado a pedir pruebas de identidad al presentar documentación para la incorporación de una empresa. No había evidencia proporcionada para apoyar esa información, salvo para las discusiones y resultados del NAMLC en cuanto al conocimiento por las CA de la medida a que las personas jurídicas creadas en el país están siendo utilizadas indebidamente para LA/FT. La mayor parte del impulso en esta área tendría que venir de un cambio en las leyes para requerir el mantenimiento de información del beneficiario final en el Registro Mercantil.
378. El marco jurídico tiene algunas lagunas que deben ser abordadas para asegurar el cumplimiento satisfactorio. Es de gran beneficio que la información este fácilmente disponible en la base de datos electrónica que es accesible en línea al pagar una cuota. Este mecanismo está siendo utilizado activamente por las LEA, por las personas jurídicas y por las autoridades de supervisión. El peligro con esa facilidad es lo que podría describirse como doble. En primer lugar, hay mucha dependencia por las LEA y las autoridades de supervisión en la información mantenida en la base de datos del RGD. Hasta el punto que dicha información quizás no sea exacta o necesariamente actualizada – particularmente en lo que respecta a información sobre el beneficiario final y control - entonces hay una debilidad fundamental en el sistema. En segundo lugar, como consecuencia de las empresas supervisadas dependiendo en gran medida en la información capturada en los archivos y base datos del RGD, el nivel de debida diligencia quizás no necesariamente se estaba realizando minuciosamente por algunas de esas entidades.
379. La FIUTT y el CBTT han hecho una cantidad significativa de trabajo en la creación de conciencia entre las entidades supervisadas y parece haber un entendimiento general en todos los sectores de cuáles son los requisitos relativos a las personas y estructuras jurídicas.
380. La actual implementación de medidas DDC con respecto a estas entidades varía de sector a sector.
381. La jurisdicción aparentemente no ha hecho mucho, si cualquier, alcance en el sector de OSFL en términos de sensibilización. No había indicios de que el sector de OSFL había sido cubierto como parte del ejercicio de NRA.
382. A una medida razonable, información básica sobre las personas jurídicas está disponible ya que esto es requerido, por ley, ser suministrado al momento de incorporación. Ha habido un problema en cuanto a la falta de presentar declaraciones anuales que ahora está en proceso de ser abordado. En el 2011, el número de empresas que no cumplían que no habían presentados declaraciones anuales fue 24.068. Esto fue reducido a más de la mitad en el 2014, que es un avance notable. Sin embargo hay aproximadamente 9554 empresas que no han presentado declaraciones anuales y que no han sido eliminados de los libros del RGD. Esto presenta una laguna en cuanto a la adecuación, exactitud y naturaleza actual de la información siendo proporcionada. También presenta la posibilidad de titularidad y control de aquellas empresas siendo en control de los criminales o sus asociados que pasa sin detectarse y cuyas actividades, por lo tanto, no están siendo monitoreadas, detectadas o sancionadas. Además, no existe ninguna disposición en Ley de Sociedades que obliga a la provisión y mantenimiento de información sobre el beneficiario final y control. Por lo tanto, esto significa que no hay nada para garantizar la adecuación, exactitud o el carácter actual de la información que es proporcionada. También no hubo ningún requisito para la provisión oportuna de información salvo que la Ley de Sociedades requiere que los cambios sean notificados al RGD dentro de quince (15) – treinta (30) días. Funcionarios del RGD indicaron sin embargo que su

objetivo es proporcionar información a las LEA y organismos relacionados de manera oportuna, por lo general respondiendo a las solicitudes dentro de un (1) – dos (2) días. Ninguna evidencia fue proporcionada para justificar esta afirmación

383. En cuanto a las sanciones, La Ley de Sociedades dispone en la sección 489 para que una empresa sea eliminado del Registro si falta en presentar una declaración anual. La Ley prevé el envío de una notificación a la empresa dándole treinta días para remediar la situación. Cuando una empresa falta en presentar dentro del plazo indicado, la empresa puede ser eliminada del Registro. Es difícil entender por qué el texto es redactado en términos de discreción en ese momento y es presentada que la sanción sería más fuerte si el requisito para que la empresa sea eliminado fuese indicado más definitivamente. Un delito por los Directores o Funcionarios de la empresa es castigable por una multa de diez mil dólares o encarcelamiento por seis meses. Estas son penas generales y se afirma que estas no son proporcionales y es altamente cuestionable que sean disuasivas dependiendo del tamaño y base de activos de la empresa.

384. En términos de Estructuras Jurídicas, se recomendó que partiendo de la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas que la jurisdicción debería tomar medidas para implementar un mecanismo para impedir el uso ilegal de estructuras jurídicas en relación con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo asegurando que sus leyes comerciales, de fideicomisos y otras requieren adecuada transparencia con respecto al beneficiario final y control de los fideicomisos y otras estructuras jurídicas. Esta situación fue remediada legislativamente por las recientes enmiendas a la POCA en términos del establecimiento del marco legislativo adecuado. Esta enmienda fue hecha en octubre de 2014, que significa que es difícil hacer una evaluación exhaustiva de su eficacia en todos los ámbitos. Sin embargo, hay evidencia que la FIUTT ha realizado alcance y ha intentado crear conciencia entre sus entidades supervisadas. La FIUTT indica que entre el período de octubre de 2010 y diciembre de 2014, se celebraron unas 61 sesiones en todo el sector de LB. No había indicación en cuanto a qué porcentaje de los participantes fue derivado desde el Sector de los Fideicomisos y otras estructuras jurídicas. Dentro de ese mismo periodo, sólo un Proveedor de Servicios Societarios y Fideicomisos recibió un examen in situ. La FIUTT ha indicado que de las 22 entidades registradas alrededor de 11 de ellas pueden ser clasificadas como de riesgo mediano a alto. De las entidades entrevistadas durante el in situ estaba claro, que había un entendimiento general de lo que se requería en términos de procesos de debida diligencia del cliente, sin embargo las entidades todavía estaban trabajando en los elementos de poner todos los requisitos de un programa de cumplimiento adecuado y establecer un marco de DDC. Aún se estaban resolviendo preguntas sobre la calificación de riesgo de clientes. Una entidad había indicado que tradicionalmente había dependido en el Banco – que recomendaría ciertos clientes – para llevar a cabo una calificación de riesgo de sus clientes y que recientemente había comenzado a llevar a cabo tales actividades ellos mismos. Los Evaluadores encontraron que aunque la FIUTT está altamente motivada, su supervisión no era completa – debido al gran número de entidades que participan. Por lo menos 1400 diferentes entidades caen bajo su ámbito. No había pruebas concretas de que el sector estaba siendo adecuadamente o completamente supervisados para el cumplimiento. Hay una clara necesidad de mayores recursos por parte de la FIUTT y el RGD para que las entidades pueden ser adecuadamente monitoreadas y que verificación adecuada podría llevarse a cabo.

385. El RGD en varias formas ha examinado al riesgo asociado con varios tipos de personas jurídicas. A través de NAMLC hay algunas pruebas de dicha evaluación y los resultados de dichas evaluaciones a través de cambios en las políticas y procedimientos del RGD y algunas enmiendas en la legislación. Sin embargo, no hubo ninguna evaluación de riesgo integral asociada a las distintas estructuras jurídicas en el país.

386. Trinidad y Tobago tiene un moderado nivel de efectividad por el Resultado Inmediato 5.

7.4 *Recomendaciones sobre las Personas y Estructuras Jurídicas.*

387. Un marco adecuado para identificar los diferentes tipos de personas y estructuras jurídicas necesita ser identificado y debe incluir la identificación del riesgo particular asociado con las mismas.
388. Los certificados de acciones al portador deberían ser explícitamente prohibidos por la Ley de Sociedades y los Reglamentos correspondientes y/o establecer un marco adecuado acorde con los Estándares del GAFI.
389. Supervisión adecuada del sector necesita ser emprendida para asegurar el cumplimiento a través de todo el sector, que necesitaría un aumento en los recursos de la FIUTT y del RGD. Este cumplimiento debe reflejarse en el monitoreo integral y verificación de la información presentada a y por las IF y otras entidades que presentan información al RGD.
390. El RGD debería abordar las lagunas en la legislación causando los problemas en términos de adecuación, precisión y naturaleza actual de la información siendo suministrada sobre el beneficiario final de empresas y para dicha información ser proporcionada de manera oportuna.
391. El RGD debería tomar medidas para asegurar la presentación de declaraciones anuales.
392. Las sanciones deben examinarse de nuevo en la Ley de Sociedades para hacerlas más disuasorias.

8. COOPERACION INTERNACIONAL

Conclusiones Clave

- La FIUTT ha demostrado que ha utilizado con eficacia los correspondientes canales de intercambio de información para intercambiar y responden a las Solicitudes de Información. También han demostrado que participan en la difusión espontánea.
- La FIUTT ha respondido a procesar algunas Solicitudes de manera oportuna. Sin embargo, los Evaluadores observaron que la mayoría de las Solicitudes son procesadas durante un período de treinta días. El (los) motivo (s) dado para tal período de tiempo incluye la complejidad del caso y el número de temas en el caso.
- La FIUTT ha demostrado que las salvaguardias adecuadas estén establecidas para asegurar la integridad de la información y que la información sea utilizada en la forma autorizada.
- Las LEAs no han demostrado que han estado utilizando los canales necesarios para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Sin embargo cabe señalar que la FIB ha demostrado que ha prestado asistencia que habría conducido a la repatriación de fondos.
- Las LEAs no han demostrado que las Solicitudes de Información son procesados dentro de una manera oportuna.
- La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales (MACMA por sus siglas en ingles) tiene limitaciones.
- Convenios Internacionales no están siendo implementados plenamente.
- La BIR y la División de Aduanas e Impuestos tienen limitaciones con o la disposición o la obtención de información de contrapartes extranjeras.
- La ausencia de un adecuado sistema de gestión de casos para extradición y asistencia legal mutua.

8.1 *Antecedentes y Contexto.*

393. Trinidad y Tobago tiene varias disposiciones legislativas para facilitar el intercambio de información a través de la jurisdicción. Estas disposiciones legislativas incluyen la POCA y la MACMA. Aparte de estas disposiciones legislativas, agencias tales como la FIUTT han utilizado redes seguras tales como el Grupo Egmont para facilitar el intercambio de información entre sí y otras UIF que son miembros del Grupo Egmont. La FIUTT también ha utilizado Memorandos de Entendimiento (MOU) que fueron firmados con otros organismos para intercambiar información. Agencias de Orden Público incluyendo el TTPS y la División de Aduanas e Impuestos han utilizado organismos tales como la Interpol y CCLEC para facilitar el intercambio de información. Los aliados más cercanos de Trinidad y Tobago en el intercambio de información son otros países del Caribe, el Reino Unido/Europa y los E.E.U.U.

8.2 *Cumplimiento Técnico (R.36-40)*

394. Para el narrativo completo vea el anexo de cumplimiento de técnico.

- Recomendación 36 (instrumentos internacionales) es calificada como MC.
- Recomendación 37 (asistencia legal mutua) es calificada como PC.
- Recomendación 38 (asistencia legal mutua: congelación y confiscación) es calificada como PC.
- Recomendación 39 – (extradición) es calificada como MC.
- Recomendación 40 – (otras formas de cooperación internacional) es calificada como PC.

8.3 ***Efectividad: Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)***

395. Hay evidencia clara que una amplia gama de cooperación internacional está siendo proporcionado por la jurisdicción, a través de la FIUTT, a gran escala. Se han hecho solicitudes y han sido facilitadas por la FIUTT internacional y regionalmente. Sin embargo, existen limitaciones en cuanto a la amplitud de esa cooperación que puede ser obstaculizada por la falta de proporcionar comprensivamente en todos los niveles de cumplimiento técnico. La mayor parte de la cooperación internacional está siendo hecho por la FIUTT. Este es un muy buen esfuerzo por parte de la jurisdicción, sin embargo esto no es la misma posición con otras agencias tales como la FIB, la División de Aduanas e Impuestos y el BIR.

396. En cuanto a los Convenios Internacionales, aunque Trinidad y Tobago ha ratificado todos los Convenios relevantes, hay muchos artículos pendientes que aún no se han implementado. Estos incluyen artículos de la Convención de Palermo Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, la Convención de Mérida y la Convención de Viena.

397. Los Evaluadores encontraron que información estaba siendo compartida tanto espontáneamente como a petición. La calidad de esa asistencia ha sido buena en términos de suministro de la información solicitada. A veces la información suministrada por la FIUTT mostró que habían brechas significativas de tiempo entre recibir la solicitud y de transmitir la petición a otra agencia clave.

398. Hay capacidad en todas las agencias para proporcionar e intercambiar información con y de parte de homólogas extranjeras. No hubo pruebas proporcionados sobre el Acuerdo con la Interpol para facilitar tal intercambio.

399. En cuanto a la provisión de información sobre información básica y del beneficiario final, las CA han respondido bien en términos de la información que estaba realmente disponible a ellos, sin embargo el hecho de que hay deficiencias en cuanto al mantenimiento de la adecuación y exactitud de dicha información y posiblemente la oportunidad de la misma son restricciones. Cuando una empresa falta en presentar una declaración anual, tiene un año antes de que se aplican cualesquier sanciones y esas sanciones son limitadas a dos cartas de advertencia antes de que la empresa puede ser eliminada. Actualmente hay aproximadamente 9554 empresas que no han presentado declaraciones anuales. Puesto que las declaraciones anuales contendrían cualquier información pertinente sobre los cambios en la estructura de titularidad de la empresa, esto es una deficiencia

importante. Además, no hay ningún requisito en la ley que le exige al RGD demandar información del beneficiario final y de control.

La FIUTT

400. La FIUTT participa activamente en el intercambio de información con otras autoridades internacionales de orden público y UIF extranjeras. La FIUTT, como miembro de Egmont, también difunde información a UIF extranjeras que son miembros del Grupo Egmont. La información proporcionada a los Evaluadores también mostró que se han firmado varios MOU entre la FIUTT y otras UIF tanto regional como internacionalmente. El propósito de estos MOU es facilitar el intercambio fácil de información entre estas entidades. La información presentada por la FIUTT demostró que la mayoría de las solicitudes de información son facilitadas en un plazo de treinta días con algunas solicitudes tomando noventa días para ser procesadas. La razón de tan largo tiempo incluye la complejidad del caso siendo investigado.

Tabla 8.1: Lista de MOUs firmados por la FIUTT y sus contrapartes

Nombre de País	Fecha Firmado
Bangladesh	3.06.2014
Bermuda	4.02.2014
Canadá (FINTRAC)	6.02.2014
Guyana	28.05.2013
Jamaica	13.11.2012
Montserrat	28.05.2013
St. Maarten	19.11.2013
San Vicente y las Granadinas	22.05.2013
Surinam	19.11.2013
La Republica de China (Taiwán)	5.06.2014

401. La FIUTT ha demostrado que no sólo está involucrado en el intercambio de información bajo petición, pero también a través de difusión espontánea. La difusión espontánea ha tenido lugar entre un número de países incluyendo los Estados Unidos de América, Granada, Jamaica y San Vicente y las Granadinas. La información proporcionada por la FIUTT (ver tablas 8.2 y 8.3) demostró que habían 156 difusiones espontáneas por la FIUTT a otras LEAs regionales e internacionales dentro del período objeto de examen. Los Evaluadores observaron que hubo un aumento significativo en relación con el número de difusiones espontáneas de la FIUTT a sus contrapartes extranjeras durante el periodo 2014. Los Evaluadores fueron informados que este aumento fue acreditado a la contratación por la FIUTT de más personal en su Departamento de análisis.

Tabla 8.2: Reportes Espontáneos Diseminados

Año	Cantidad Enviado
2011	3
2012	6
2013	29
2014	122

Tabla 8.3: Solicitudes Internacionales recibidas por la FIUTT

	2011	2012	2013	2014	Total
Solicitud Internacional Recibida	36	21	26	33	116
Solicitud Internacional Procesado	36	21	26	31	114

402. Durante el período objeto de examen la FIUTT también diseminó Solicitudes de Información a varias LEAs. La información proporcionada por la FIUTT demostró que un total de cincuenta y cinco (55) Solicitudes de Información fueron hechas por la FIUTT a sus contrapartes extranjeras y otras LEA. La información mostró que se recibieron treinta y ocho (38) respuestas.

Ejemplo de Caso de Cooperación Internacional:

El Ex Director Ejecutivo de la Junta de Turismo, Donovan Lorde fue extraditado a su patria de Santa Lucía después de presentarse ante un juez en el Tribunal de Puerto de España. Lorde fue acusado de malversación de la suma de EC\$ 300.000 de la Junta de Turismo de Santa Lucía y huyó a Trinidad y Tobago en julio de 2011. Lorde fue detenido bajo una orden provisional por los miembros del Grupo de Acción Contra Crímenes de Drogas y Oficina de Crimen Organizado y Narcotráfico y de Armas de Fuego. Lorde no impugno su extradición cuando se presentó en la Corte. Cabe señalar que este ejercicio se llevó a cabo entre varias agencias incluyendo la FIUTT.

La FIB

403. La FIB ha estado proporcionando asistencia internacional a sus homólogos extranjeros a través de las MLATs. Esto se hace a través de la Oficina del Fiscal General. El TTPS del cual la FIB es un departamento, cuenta con canales tales como la Policía Internacional (Interpol) a través de la cual la información es intercambiada. Sin embargo, no hay ningún indicio de que la FIB ha estado utilizando con eficacia esta red para intercambiar información entre ellos y sus contrapartes extranjeras. Los Evaluadores fueron proporcionado información que muestra que durante el período objeto de examen la FIB ejecuto dos Solicitudes de Información que fueron recibidas a través de Interpol. La información proporcionada también demostró que varias solicitudes de asistencia fueron facilitadas a través de MLAT. El número de MLATs recibidos y su estado se reflejan en la tabla que aparece a continuación. Los Evaluadores notan que para un número de MLAT estatus siguen siendo desconocidos o el asunto aún está aún en curso. Aunque la FIB ha prestado asistencia a las LEA, no hay ningún indicio de que está utilizando su completo alcance de autoridades para solicitar información de Agencias Internacionales. Además, no hay ningún indicio de que la información es proporcionada por la FIB de forma oportuna. Los Evaluadores fueron informados que el motivo de dicho retraso en la obtención de la información, es que los proveedores de la información para Ordenes de Producción generalmente son tardíos en proporcionar información a la FIB.

Tabla 8.4: MLATs Entrantes

Año	Cantidad	Situación	Comentarios
2011	11	En curso	
2012	07	Desconocida	
2013	01	Completada	Restitución ordenada por un monto de US\$ 1.286.657
2014	01	En curso	

404. La información proporcionada mostró que la FIB ha hecho una Solicitud de Información en 2014, ninguna otra información fue proporcionada a los Evaluadores para mostrar que cualquier otra Solicitud de Información fue hecha desde la FIB.

Ejemplo de Caso: Fuente: Miami Herald

Oscar Sánchez se declaró culpable de lavado de millones de dólares en pagos de Medicare robados y acordó en cooperar plenamente con la Oficina del Fiscal General de los Estados Unidos con la esperanza de reducir su condena a nueve años. El dinero lavado fue depositado en una cuenta bancaria en Canadá y posteriormente los activos fueron transferidos electrónicamente a compañías pantalla en Trinidad y Tobago.

División de Aduanas e Impuestos/ Departamento de Junta de Hacienda de Ingresos sobre la Renta

405. Aunque la División de Aduanas e Impuestos ha indicado que organizaciones tales como la CCLEC han sido utilizadas para facilitar el intercambio de información, documentación no fue proporcionada para evidenciar que esta organización u otros mecanismos están siendo utilizados para intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. Los Evaluadores no pudieron determinar si este canal para intercambiar información es seguro y el tipo de información que se puede compartir. Los Evaluadores fueron informados que uno de los mayores desafíos experimentado por los Funcionarios de Aduanas cuando realizan investigaciones con respecto a moneda transfronteriza y INP, es obtener información de una jurisdicción extranjera.

406. The Assessors were informed that the BIR has one Tax Information Exchange Agreement which is with the United States of America. The extent to which information can be share under this treaty is unknown to the Assessors as this information was not provided. Los Evaluadores fueron informados que la BIR tiene un Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal que es con los Estados Unidos de América. La medida en que la información puede ser parte compartida en virtud de este tratado es desconocido por los Evaluadores, como esta información no fue suministrada. Además, los Evaluadores fueron informados que la legislación que rige la BIR prohíbe a esa agencia de revelar información relativa al impuesto sobre la renta.

407. Trinidad y Tobago tiene un moderado nivel de efectividad para el Resultado Inmediato 2.

8.4 *Recomendaciones sobre la Cooperación Internacional*

408. La jurisdicción debe dar efecto a todas las disposiciones de la Convención de Viena, la Convención de Mérida, el Convenio Internacional para la Supresión de Financiación Terrorista y la Convención de Palermo.
409. La Autoridad Central necesita introducir un sistema de gestión de casos adecuado para tanto los asuntos de Asistencia Legal Mutua y extradición.
410. La MACMA necesita ser enmendada para prever como sigue:
- para procesos claros y eficientes para la rápida prestación de asistencia cuando se hace una petición;
 - eliminar la restricción de prestación de asistencia en el caso de ciertos delitos fiscales;
 - eliminar la discreción de la Autoridad Central de la denegación de asistencia; y
 - ampliar la base de qué confiscación pueden hacerse pedidos.
411. Debe proporcionarse una base clara para la FIB compartir información de forma espontánea o a petición.
412. Directrices claras deberían ser establecidas para que la FIB responda a solicitudes e intercambie información de manera oportuna. Debería mejorarse el proceso de obtención de Órdenes de Producción por la FIB y otras LEA.
413. La FIB necesita utilizar su canal de información para compartir y solicitar información de sus contrapartes extranjeras, no hay ningún indicio de que la FIB está haciendo esto de manera eficaz.
414. La Ley de Sociedades debería ser modificada para prever claramente para el mantenimiento de registros precisos y actualizados de información básica y sobre información del beneficiario final y de control.

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TECNICO

INTRODUCCIÓN

415. Este anexo ofrece un análisis detallado del nivel de cumplimiento de Trinidad y Tobago con las 40 Recomendaciones del GAFI. No incluye texto descriptivo sobre la situación del país o los riesgos y se limita al análisis de los Criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse junto con el Informe de Evaluación Mutua.
416. En instancias cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes nacionales o regulaciones siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis llevado a cabo como parte de la anterior Evaluación Mutua en mayo - junio de 2005. Este informe está disponible en <https://www.cfatf-gafic.org/>.

2. POLÍTICAS NACIONALES DE ALA/CFT y COORDINACIÓN

Recomendación 1: Evaluación de Riesgos y la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo.

417. Esta Recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluado por primera vez durante esta evaluación mutua.
418. *Criterio 1.1* – Trinidad y Tobago comenzó su primera Evaluación Nacional de Riesgo (NRA) en marzo de 2014. On a country level limited assessment has been done in relation to identifying and assessing ML/TF risk. A nivel de país, una evaluación limitada se ha hecho en relación a identificar y evaluar el riesgo de LA/FT. . Hasta la fecha este Criterio no se ha cumplido.
419. *Criterio 1.2* – la Unidad de Cumplimiento de ALA/CFT y el Comité Nacional Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (NAMLC) están coordinando la realización de la NRA. Por lo tanto, este Criterio ha sido cumplido.
420. *Criterio 1.3* – La frecuencia de la NRA se abordará en el Informe Final del informe de NRA de 2014. Este Criterio está pendiente.
421. *Criterio 1.4* – Un mecanismo para la distribución de los resultados de la NRA será determinado por NAMLC. Este Criterio está pendiente. El mecanismo exacto para hacer el mismo no fue comunicado a los Evaluadores aunque los Evaluadores fueron informados que los resultados de la evaluación de riesgo serian difundidos por la Autoridad de Coordinación Nacional – NAMLC. Este Criterio no ha sido cumplido.
422. *Criterio 1.5* – La respuesta de Trinidad y Tobago no ha proporcionado evidencia que su comprensión de riesgos a nivel nacional ha sido la base para la asignación de recursos y la implementación de medidas para prevenir o mitigar LA/FT. Este Criterio está pendiente.

423. *Criterio 1.6* – Aunque Trinidad y Tobago prevé para exenciones, las autoridades han informado que la base de tales exenciones será determinado por la NRA. Ninguna evidencia fue proporcionada de que esta medida está establecida con respecto a debida diligencia simplificada. Por lo tanto este Criterio no se ha cumplido.
424. *Criterio 1.7* –La identificación de riesgos más altos a nivel nacional será determinado por la NRA. En la actualidad, las FOR dispone para medidas mejoradas ser aplicadas para escenarios específicos en las regulaciones 7, 17, 20, 21, 22 y 23 de las FOR. Directriz 12 de la CBG sobre ALA/CFT le exige a las IF aplicar medidas de ECDD sobre una base sensible de riesgo para tales categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones que las IF pueden determinar cómo suponiendo un mayor riesgo de lavado de activos o de financiación del terrorismo. Un requisito similar para los registrantes de la SA se establece en la Directriz 64 de las Directrices de la TTSEC sobre ALA/CFT. Estas medidas son aplicables a las IF bajo la supervisión del CBTT y la TTSEC. Una enmienda a la Regulación 7 de la FOR para abordar los requisitos de este Criterio fue aprobado en SRO 392 /2014. Este Criterio se ha sido cumplido.
425. *Criterio 1.8* – Regulación 14 (3) de la FOR según lo modificado por las FOAR 2014 dispone para las IF o los LB medidas de DDC simplificadas cuando menores riesgos han sido identificados ya sea a través de una NRA o cuando una NRA no existe a través de un adecuado análisis de riesgo por la entidad financiera o negocio listado. El Criterio también requiere que cualquier evaluación de riesgo menor por las instituciones financieras debería ser coherente con la evaluación del país de sus riesgos LA/FT. Dado que este requisito no está estipulado, este Criterio se ha cumplido parcialmente.
426. *Criterio 1.9* –La Enmienda de 2014 a las FOR requiere en la Regulación 7 que un programa de cumplimiento de una Institución Financiera o Negocio Listado debería estar diseñado para incluir políticas, procedimientos y controles para la "adopción de un enfoque basado en riesgo para [el] monitoreo de las actividades financieras que incluirían las categorías de actividades que son considerados como de alto riesgo"; "una función eficaz de auditoría basada en riesgos para evaluar el programa de cumplimiento" y "adopción de procedimientos de gestión de riesgos relativa a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación.". Además una IF o un LB está obligado a tomar las medidas apropiadas para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA para clientes, países o zonas geográficas, así como productos, servicios, transacciones o canales de entrega y las medidas que se tomarían para gestionar y mitigar esos riesgos. Este Criterio se ha cumplido.
427. *Criterio 1.10* – Hay requisitos legislativos para las IF y las APNFD implementar un enfoque basado en riesgo es para el monitoreo de actividades financieras (Reg. 7 (c) de la FOR) y una función de auditoría (Reg. 7 (e) de la FOR). La CBG se refiere a la aplicación de un marco de calificación de riesgo apropiado para el tipo de clientes y capaz de evaluar el nivel de riesgo potencial de cada relación de cliente. Los detalles como se indica en el Criterio para las IF y APNFD identificar, evaluar y entender los riesgos de LA/FT, documentar sus evaluaciones de riesgo, considerar todos los relevantes factores de riesgo, mantener actualizada la evaluaciones de riesgo

y proporcionar información de la evaluación de riesgo a las CA son abordados en las regulaciones 7 -12 de la FOR. Este Criterio se ha cumplido.

428. *Criterio 1.11* – Sección 55 (c) de la POCA requiere la aprobación de la alta gerencia para programas de cumplimiento que debe incluir políticas, controles y procedimientos para administrar y mitigar los riesgos que han sido identificados ya sea por el país o por las IF o los LB. Aunque la regulación 7 (e) de la FOR estipula una función de auditoría eficaz basada en riesgo para evaluar el programa de cumplimiento no hay ningún requisito para mejorar los controles si es necesario. Como ya se indicó anteriormente, el CBTT y la TTSEC le exigían a sus entidades supervisadas a tomar medidas mejoradas para manejar y mitigar riesgos donde los riesgos mayores son identificados en sus respectivas directrices de ALA/CFT. Este Criterio se ha cumplido.

429. *Criterio 1.12* – Las IF y los LB están permitidos a tomar medidas simplificadas para administrar y mitigar riesgo según lo establecido en la regulación 14 (3) de la FOR. Como se indicó anteriormente, Criterios 1.9 a 1.11 han sido cumplidos. Además las IF y los LB están obligados por la Regulación 11 (2) de la FOR realizar DDC completa en casos de sospecha de LA/FT. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

430. La mayoría de los Criterios no han sido cumplidos dado que Trinidad y Tobago actualmente está llevando a cabo una NRA en un esfuerzo por cumplir con el Criterio principal para identificar y evaluar los riesgos de LA/FT. Los resultados de la NRA están obligados a cumplir con la mayoría de los demás Criterios de esta Recomendación. Aunque aspectos de una RBA han sido impuestos son fragmentarios en la actualidad y requiere la terminación de la NRA para implementar medidas para el pleno cumplimiento.

431. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación: 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

432. Esta Recomendación (previamente R.31), fue calificado como 'PC' en el 3er IEM. En aquel momento, el NAMLC no estaba completamente operacional. También, no hubo ningún Memorando de Entendimiento (MOU) para cooperar entre las CA tales como el CBTT, la TTSEC y la FIUTT. Desde entonces, Trinidad y Tobago ha implementado varias medidas que han aumentado el cumplimiento de esta Recomendación; sin embargo, esto no abordó algunos de los nuevos elementos de esta Recomendación, como se explica a continuación. Entre las mejoras implementadas, fueron (i) el establecimiento de NAMLC en noviembre de 2010. El NAMLC es responsable de implementar el régimen ALA/CFT de Trinidad y Tobago, revisar la legislación de ALA/CFT, obtener asistencia técnica y de la redacción de política sobre ALA/CFT entre otras funciones. Es una organización completamente funcional. También, (II) en virtud de la sección 8 (2) de la FIAFIA, el CBTT puede entrar en MOUs con la Deposit Insurance Corporation (Corporación de Seguro de Depósito) y otros Organismos Reguladores. Del mismo modo para la TTSEC, en la sección 19 de la SA prevé la posibilidad de cooperación con una amplia gama de autoridades y entidades, tales como el CBTT, Autoridades Regulatorias de Valores y Financieros, Bolsas, Agencias de Compensación, Organismos u Organizaciones de Autorregulación, LEA y otras Agencias Gubernamentales o Autoridades Regulatorias. Esa misma sección también prevé para la TTSEC entrar en un MOU con agencias de bolsa de valores y cualesquier otras de los

gobiernos tanto locales como extranjeros, reguladores de valores extranjeros, entre otros. Disposiciones similares se incluyen en la IA y la FIUA.

433. *Criterio 2.1* – Trinidad y Tobago tiene políticas nacionales de ALA/CFT, sin embargo, como se indica en su "Política Nacional para Desarrollar, Monitorear y Promover un Marco Lucha Contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", el marco de ALA/CFT no está basado en una evaluación integral de riesgo en la forma concebida por las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. Las Autoridades indicaron que se revisará la Política de 2008 y que la revisión será informada por los resultados de la NRA y las recomendaciones del NAMLC. Trinidad y Tobago aún no ha presentado una actualización de su Política de ALA/CFT 2008. Este criterio se cumple parcialmente.
434. *Criterio 2.2.-* En marzo de 2006, según el Minuto #350 del Gabinete (citado en la Política de 2008, página 10), el Gabinete acordó en el establecimiento, por el Ministerio de Seguridad Nacional, de un Comité Nacional para Desarrollar, Monitorear y Promover un Marco Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Este Comité fue constituido nuevamente en noviembre de 2010 y re-nombrado como NAMLC. Es importante aclarar que aunque la citación pertinente fue proporcionada, los Minutos del Gabinete son confidencial y por lo tanto no podría ser compartido por el país. Los Evaluadores son de la opinión de que sería beneficioso si el NAMLC llegara a ser una criatura del estatuto creada por el Parlamento de Trinidad y Tobago puesto que esto traería más estabilidad al organismo. El NAMLC juega un papel importante en la implementación de las Políticas nacionales de ALA/CFT. Los Evaluadores notan que el Gabinete en sí puede ser una criatura política y que los minutos del Gabinete están sujetas a confidencialidad. Este Criterio se cumple.
435. *Criterio 2.3.-* Mecanismos parecen estar establecidos para permitir que los responsables de política, la FIUTT, las autoridades de orden público (aunque las Aduanas y otros organismos especializados (es decir, Trata de Personas) no parecen tener acuerdos establecidos), supervisores y otras CA pertinentes cooperar y en su caso, coordinar internamente uno con el otro en la implementación de las políticas y actividades de ALA/CFT, ya que la composición del NAMLC incluye a un representante del Departamento de Redacción Legislativa, la FIUTT, las LEAs, las Autoridades de Supervisión, la ODPP y otras oficinas de gobierno. Este Criterio se cumple en gran parte.
436. *Criterio 2.4-* Actualmente no existen ningunas disposiciones para cooperar y coordinar a nivel interno, específicamente en cuanto a la financiación o la proliferación de armas de destrucción masiva. Si bien es claro que la jurisdicción tiene fuerte mecanismos de cooperación y coordinación establecidos, la dificultad es que esos mecanismos aún no han sido activados en lo referente a la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. En realidad, aún no se ha formulado plenamente una política en relación con esta cuestión. Este Criterio no se cumple.

Ponderación y Conclusión

437. Aunque Trinidad y Tobago tiene mecanismos para que las autoridades cooperen y coordinen a nivel interno, las políticas nacionales no son necesariamente informadas por riesgo, ni son revisadas regularmente. Los Evaluadores no fueron proporcionados ninguna documentación para demostrar que existen mecanismos para las autoridades locales de orden público cooperar uno con

el otro. También, Trinidad y Tobago no tiene políticas o mecanismos establecidos para cooperar y coordinar con respecto a la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los Evaluadores, sin embargo notan que podría ser beneficiosa para Trinidad y Tobago convertir el NAMLC permanente en estatuto.

438. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 33 – Estadísticas

439. Esta Recomendación (anteriormente R. 32) fue calificado como 'PC' en el 3 ° IEM con la única deficiencia siendo "*Revisión de la efectividad de los sistemas de ALA/CFT deberían ser introducidas y la revaluación total de los sistemas de revisión disponibles*". Esa deficiencia no es relevante para la 4ta Evaluación Mutua porque la R. 33 ahora sólo se centra en el mantenimiento de estadísticas en cuatro categorías.

440. *Criterio 33.1* –(a) la FIUTT mantiene estadísticas sobre los RTS/RAS recibidos y difundidos. Las estadísticas son publicadas en el informe anual de la FIUTT en virtud de la sección 17(1), (b) de la FIUA. (b) – (d). Las autoridades han indicado que las estadísticas sobre las investigaciones y enjuiciamientos de LA, propiedad congelada, incautada y decomisada y Solicitudes de ALM recibidas o hechas son mantenidas por la FIB. También han señalado que el ODPP está desarrollando un sistema de gestión de casos para hacer frente a este tipo de estadísticas. Esto no es previsto en la ley o los medios coercitivos. Este Criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusiones

441. Las medidas existentes relacionadas con el mantenimiento de estadísticas sólo cubren a la FIUTT. Aunque no exigido por la ley o por cualesquier medidas existentes, las entidades tales como la FIB y la Oficina del Fiscal General del Estado mantienen algunas estadísticas. Sin embargo, se observó que algunos de los datos estadísticos proporcionados por algunas de estas entidades son significativamente diferentes.

442. Esta Recomendación es calificada como PC.

3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS

Recomendación-3 – El delito de Lavado de Activos

443. La R. 3 anteriormente fue calificada como 'NC', con las principales deficiencias siendo el reconocimiento de la propiedad siendo activos del crimen sólo cuando ha habido una condena por el delito determinante; delitos determinantes no extendiendo a la conducta que se produjo en otra jurisdicción que habría sido considerado un delito si hubiera ocurrido en Trinidad y Tobago. Basado en las enmiendas a la POCA, la definición de un delito especificado fue modificada para incluir la conducta ocurriendo en otro país (párrafos. 7-8 del 2do Informe de Seguimiento (IS). Las cuestiones que requieren un nuevo análisis son las siguientes: (i) si el soborno es un delito especificado ya que la pena al ser condenado sumariamente es prisión de cuatro (4) meses; (ii) la necesidad de una condena por un delito determinante para probar que la propiedad es activos del

crimen (párr. 106 del Informe de Evaluación Mutua de la 3ª Ronda y párrafos 10-12 de 2º IS) y (iii) si 'facilitar' está cubierta como un delito.

444. *Criterio 3.1* – LA ha sido tipificado basado en el Artículo 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el Art. 6 (1) de la Convención de Palermo. (Ver. Párrs. 94-101 del 3º IEM). Mientras que la Convención de Palermo no fue ratificada en el momento de la evaluación anterior, ha sido ratificado por Trinidad y Tobago desde entonces. Se cumple el Criterio.
445. *Criterio 3.2* – Delitos determinantes para LA se consideran ser delitos especificados. Como se define en la POCA, un 'delito especificado' es un delito procesable cometido en Trinidad y Tobago, si o no el delito está probado sumariamente y cualquier acto cometido u omitido para ser hecho fuera de Trinidad y Tobago que constituiría un delito procesable en Trinidad y Tobago o delitos especificados en la 2da Lista (delitos tipificados en la Ley de Impuesto Sobre la Renta; la Ley de Impuesto de Corporaciones; la Ley de Impuesto de Valor Agregado y la Ley de Derechos de Autor; Véase el párr. 108 del 3er IEM). El Criterio se cumple.
446. *Criterio 3.3* – Delitos determinantes para LA están cubiertos bajo el significado de 'delitos especificados' según lo discutido arriba. En párr. 112-113 del 3er IEM, los Evaluadores notaron que los delitos determinantes incluía todos delitos graves ya que tales delitos serán juzgados al ser acusado. El Criterio se cumple.
447. *Criterio 3.4* – El delito de LA se extiende a cualquier tipo de propiedad (véase. La POCA sección 2 para la definición de propiedad) que es derivada, obtenida o hecha, directa o indirectamente de un delito determinado. Este Criterio se cumple.
448. *Criterio 3.5* – Esta cuestión se planteó durante la 3ª Ronda de Evaluación y determinada ser deficiente. La cuestión fue notada posteriormente como abordada en el 2º IS en párrafos 10-12. El análisis para el cumplimiento sugiere que como una orden de restricción o de carga puede ser hecha contra la propiedad realizable sin una convicción, que no es necesario para una persona ser condenado por el delito determinante para determinar los activos del crimen. Sin embargo, la realización de los activos del crimen por la ejecución de una orden de confiscación o decomiso requiere que la persona sea condenada por un delito determinante. La POCA no ofrece una definición de activos del crimen, pero se refiere a 'propiedad realizable', que es cualquier propiedad que es mantenida por el demandado y cualquier propiedad que es mantenido por una persona a quien el acusado hizo un regalo ya sea directa o indirectamente Tanto Órdenes de Restricción como de Carga se hacen contra bienes realizables, mientras que órdenes de confiscación se hacen sólo cuando el Tribunal hace una determinación del beneficio del acusado de la comisión de la infracción especificada por la cual el acusado ha sido condenado. Esto se llama los 'activos de un delito especificado' y es sinónimo con los “activos del crimen”. Conforme con las secciones 4 y 5 de la POCA, la Corte hace una distinción entre beneficio simple y agravado. Además, al hacer la determinación de un beneficio la Corte hará ciertas 'suposiciones'. Entre las suposiciones (véase. Sección 5 (3) de la POCA); es que 'cualquier propiedad que a la Corte le parece ser mantenido por el demandado en la fecha de convicción...' Por lo tanto no se cumple el requisito para la falta de una convicción cuando se prueba los activos del crimen.
449. *Criterio 3.6* – Este Criterio fue abordado con éxito en la modificación del significado de un 'delito especificado' en la POCA (véase. 2ª IS en párrafos 6-7). El Criterio se cumple.
450. *Criterio 3.7* – El delito de LA es aplicable a las personas que cometen el delito determinante en virtud de la Sección 44 de la POCA. El Criterio se cumple.

451. *Criterio 3.8* – En virtud de la Parte II de la POCA, los delitos de LA todos requieren la *mens rea* de "sabiendo o teniendo motivos razonables para sospechar" que incorpora la habilidad de probar el LA de circunstancias fácticas objetivas. Además, el caso **Revenga v. Mackintosh (1824) 2 B y C 693**, establece que el elemento intencional del delito LA puede inferirse de las circunstancias fácticas objetivas basadas en la evidencia circunstancial. (Véase también. Párr. 118 del 3 ° IEM). Este Criterio se cumple.
452. *Criterio 3.9* – Sanciones disuasivas se aplican a las personas condenadas por LA. Específicamente, la Sección 53 de la POCA incluye las penas por LA. El delito de LA para una persona natural es castigable al ser acusado por una multa de TT\$ 25 M y encarcelamiento por 15 años. El delito de revelación está sujeto a una multa de cinco millones de dólares y encarcelamiento por cinco años. Sin embargo hay un problema con la proporcionalidad. La pena para un individuo bajo la ATA por el delito principal de FT es muy diferente a la de la POCA. Bajo la Sec 22A (3) (a) de la ATA, el individuo es susceptible de recibir veinte cinco años de prisión y una multa de cinco millones de dólares. Bajo la POCA por lo tanto, el lavado de activos culpable pagaría mucho más pero pasará menos tiempo en la cárcel. Además, parece haber una contradicción entre las disposiciones de la sección 53 y la sección 54 que es aplicable a los funcionarios públicos. La sección 54 (1) dispone que el Ministro puede hacer Regulaciones, en ciertas circunstancias para las secciones sobre delito principal de LA, para que sea aplicable a los funcionarios públicos. Esto significa que hay discreción cuando se trata de la responsabilidad de una categoría significativa de personas dentro de la jurisdicción. En otras palabras, estas personas pueden ser excluidas del procesamiento. Esto es apoyado además por el hecho de que no hay ninguna disposición en la POCA que se une a la Corona. Esto significa que es posible que las acciones del Estado son excluidos de la aplicación de la Ley. También no hay evidencia que tales Regulaciones se han hecho por el Ministro. (véase. Párr. 121). Este Criterio por lo tanto se cumple parcialmente.
453. *Criterio 3.10* – Basado en la Ley de Interpretación, Cap 3:01, la palabra 'persona' incluye ' las corporaciones ya sea agregado o único y cuerpos de personas no incorporadas' y en consecuencia las personas jurídicas pueden ser condenadas por LA. (ver. Párrs. 119-120 y 122 del 3 ° IEM). El 3er IEM concluye que las medidas contra una empresa no son disuasivas porque no hay sanciones penales o administrativas específicas para las empresas; sólo los directores, funcionarios o agentes son responsables sí o no la empresa ha sido procesada o condenada por un delito. (Sección 57(2) de la POCA). Esto le permite a la empresa permanecer en operación sin el riesgo de pérdida de licencia etc. El hecho de que la persona jurídica puede ser procesada por LA y estar sujeto a fuertes sanciones de la Sección 53 parecen compensar el funcionamiento de la Sección 57 en lo que respecta a las empresas. El Criterio se cumple sustancialmente.
454. *Criterio 3.11* – El 3er IEM encontró que no había ningunos delitos auxiliares a LA (Párr. 116 del 3 ° IEM). Sin embargo, basado en la Ley de Accesorios y Cómplices, Cap. 10:02 los delitos auxiliares son incluidos como parte de los principios ordinarios del derecho penal en Trinidad y Tobago para la criminalidad incoada y empresas conjuntas. Además, la Sección 66 de la Ley de Interpretación dispone que una referencia en la ley a un delito incluye un intento, ayudar, instigar, asesorar o reclutar y conspiración para cometer ese delito. No está claro si la facilitación es aplicable a delitos de LA. La Sección 41(2) de la POCA proporciona un significado para facilitación pero sólo dentro del contexto de las órdenes de confiscación. En la ausencia de disposiciones específicas en la POCA o en la Ley de Accesorios y Cómplices y el hecho de que no ha habido determinaciones específicas sobre cómo la palabra "facilitando" sería interpretada por el Tribunal, aún sigue habiendo un elemento de suposición o conjetura. El Criterio específicamente nombra a

cada uno de los diferentes tipos de acciones que constituiría ese de un accesorio. Significa que hay matices que distinguen a cada delito de los otros. Mientras que el reclutamiento puede implicar de hecho un elemento o elementos de facilitar, facilitar quizás no necesariamente implica adquisiciones en absoluto. La intención de la inclusión de los distintos elementos es asegurar que no hay ningunos agujeros posibles en la red de procesamiento que permitiría que un delincuente se deslice a través de las grietas. El Criterio se cumple substancialmente.

Ponderación y Conclusión

455. La criminalización del LA ha en gran parte sido abordada. El principal problema que es causa de preocupación se refiere al Criterio 3.5, donde hay una necesidad de tener una condena por un delito especificado para probar los activos del crimen. Esto tiende a poner una mayor carga de prueba en las autoridades de orden público. Sobre la cuestión del soborno y si cae adecuadamente en el umbral de un acto criminal, la definición de la expresión "corrupción" incluye los elementos de soborno y ya que la corrupción como un delito pasa el umbral requerido para un delito determinante entonces la Recomendación ha sido satisfecho – aunque no de una manera ideal. El delito de facilitar un delito de LA no ha sido cubierto adecuadamente.
456. Varias de las deficiencias identificadas en la Tercera Ronda fueron abordadas con respecto a esta Recomendación.
457. Sobre la cuestión de soborno y si cae adecuadamente bajo el umbral de un acto criminal, la definición de la expresión "corrupción" incluye elementos de soborno y como la corrupción como un delito pasa el umbral requerido para un delito determinante entonces la Recomendación ha sido satisfecha – aunque no de una manera ideal.
458. La cuestión pendiente rodea el hecho de que ninguna orden de confiscación final puede ser hecha con respecto a la propiedad que representa los activos del crimen, a menos que primero ha habido una condena. La POCA se refiere a los activos del crimen como "bienes realizables". Hay un obstáculo, por tanto, en el poder en última instancia, confiscar o tener esa propiedad decomisada si no hay una convicción real.
459. Permanecen algunos otros pequeños problemas de cohesión, en términos de responsabilidad plena de una empresa que se ha determinado ser culpable de un delito de LA. No existe ninguna disposición específica que dispone para una empresa perder su licencia cuando ha sido condenado por un delito, que significa que hay preguntas planteadas en cuanto a cuan totalmente disuasorias son las sanciones antes mencionadas.
460. No ha habido ningunas convicciones de LA hasta la fecha. El hecho de que este es el statu quo es motivo de preocupación dentro de la realidad de un sistema donde hay los siguientes:
 - un alto porcentaje de delitos de drogas,
 - tráfico de drogas ocurre en tanto Trinidad como Tobago y la jurisdicción es utilizada como punto de tránsito,
 - delitos de fraude son relativamente altos,
 - clubes privados de miembros son prevalentes;
 - alto volumen de efectivo siendo movido tanto dentro de como saliendo de la jurisdicción:y

- un próspero sector bancario y de inversión financiera.

461. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación: 4 - Medidas Provisionales y de confiscación

462. Trinidad y Tobago fue calificado como PC para la R.4 (entonces R.3) en su 3er IEM. Habían tres (3) deficiencias identificadas en el momento que eran (i) confiscación estaba limitada a las personas condenadas por delitos determinantes; (ii) Disposición para confiscación bajo la POCA no es ampliamente utilizada/implementada; y (iii) las órdenes de producción sólo podían obtenerse por delitos tipificados en la Ley de Drogas Peligrosas.

463. Como remedio para estas deficiencias notadas, los Evaluadores del 3er IEM habían recomendado que las autoridades de Trinidad y Tobago deberían considerar extender/ampliar el alcance de los delitos que están sujetos a órdenes de producción y órdenes de búsqueda mediante la ampliación de la definición de un "delito especificado" contenida en la sección 2 (1) de la POCA.

464. Según el 4to Informe de Seguimiento, la deficiencia identificada en (i) arriba caía fuera del alcance de la metodología de la 3^o Ronda y estaba más relacionado con el establecimiento de disposiciones de confiscación civil. El 3er IS de Trinidad y Tobago notó que la deficiencia en (iii) arriba fue abordada porque la definición de delito especificado bajo la sección 2 de la POCA fue enmendada para incluir "un delito procesable" de tal modo ampliando la gama de delitos para los cuales las órdenes de producción y órdenes de búsqueda, bajo la POCA, eran aplicables. La (ii) deficiencia fue determinada ser un problema de implementación relativa a la utilización ineficaz de las disposiciones legislativas. Esta evaluación determinará si medidas ahora existen para anular actos perjudiciales y para las CA tomar cualesquier medidas de investigación apropiadas

465. *Criterio 4.1* –(a) Sección 3 (1) (a) y (b) de la POCA prevé la confiscación de bienes realizables que son activos de un crimen determinado. Sección 6 de la POCA se aplica a órdenes de confiscación para asuntos de tráfico de drogas. Las medidas se aplican tanto al acusado criminal como a terceros, una propiedad realizable se refiere a cualquier propiedad mantenido por un acusado o una persona que ha recibido un regalo de un acusado. (b) Como se indicó anteriormente, sección 3 (1) de la POCA prevé para la confiscación de bienes realizables. Órdenes de confiscación sólo pueden hacerse después de la condena y donde se puede determinar que el acusado ha beneficiado. La determinación de un beneficio es separada por el tráfico de drogas (ver. Sección 6 de la POCA) y otros delitos determinantes/especificados. (Secciones 3 (3) y 4 de la POCA). Instrumentos de un delito especificado pueden ser confiscados en virtud de la sección 41 de la POCA. Ningunas citas fueron proporcionadas para las medidas para las cuales los instrumentos de tráfico de drogas podría ser confiscado. (c) La Sección 37(1) de la ATA prevé '*propiedad terrorista*' ser decomisado mediante la aplicación por el Fiscal General. Además, la sección 35(1) de la ATA prevé '*propiedad*' utilizada para o en conexión con o que fue obtenida como activos del crimen bajo el ATA o un delito de terrorismo bajo cualquier otra Ley ser decomisado al ser condenado. (d) Propiedad de valor correspondiente es capturado bajo las medidas de confiscación a través de disposiciones para propiedad realizable. Se nota que se pueden invocar procedimientos de confiscación donde parece que el demandado ha beneficiado o posea propiedad realizable. Dicha propiedad incluye también propiedad que él ha regalado. Este Criterio se cumple.

466. *Criterio 4.2* - (a) la Sección 32 de la POCA permite a un oficial de policía obtener una orden de producción, que es una herramienta de investigación para obtener el material para determinar si una persona se ha beneficiado de un delito especificado o la medida o el paradero de los activos de tal beneficio. Bajo la sección 33 de la POCA una orden de búsqueda puede obtenerse para los

mismos fines notadas arriba o en casos donde una orden de producción no se ha cumplido. La Sección 11 de la FIUTTA le permite al Director de la FIUTT solicitar información ‘adicional’ de una IF o un LB para rastrear la localización de los activos del crimen. (b) Sección 19 de la POCA prevé para el Alto Tribunal emitir una orden de restricción que prohíbe a cualquier persona de “tratar” con bienes realizables. El término de tratar con propiedad incluye hacer un pago de reducción de deuda y remover propiedad de Trinidad y Tobago (Sección 19(10) de la POCA). Conforme a la sección 20 de la POCA el Alto Tribunal puede emitir una orden de carga contra propiedad realizable que está en la forma de terreno en Trinidad y Tobago, o valores, para obtener el pago al Estado. Medidas para restringir propiedad terrorista están cubiertas en la sección 34 de la ATA, mientras que la sección 36 (1) de la ATA prevé la confiscación de propiedad terrorista sujeta al decomiso y prohibiendo a las personas de disponer o de lo contrario tratar con dichos bienes terroristas. En la sección 38A de la ATA el dinero sospechado de ser instrumentos de un delito bajo la ATA o efectivo sospechado de ser propiedad terrorista es susceptible al decomiso. (c) La sección 19 de la POCA citada arriba prevé para la congelación puesto que una orden de restricción prohibiría el tratar con la propiedad realizable. Es discutible si hay un poder inherente en el Tribunal para anular una transacción que estaba destinada a defraudar al estado por la privación de la capacidad de recuperar los activos del crimen. No hay ninguna disposición clara en la legislación sobre esto y ningunos casos reales fueron presentados para justificar este punto (d) Ninguna información fue proporcionada en cuanto a si existen medidas que permiten a las CA tomar las medidas de investigación apropiadas. Este Criterio se cumple en gran parte.

467. *Criterio 4.3* - Las secciones 19(8) y 20(9) de la POCA disponen medidas para proteger los derechos de terceros de buena fe, mediante prever la descarga o variación de una orden de restricción o carga respectivamente, para ser hecha por cualquier persona afectada por ella. Además, en la sección 4 de la POCA, la víctima de un delito determinado que no es el tráfico de drogas puede hacer una solicitud a la Corte para el pago con respecto a la lesión, pérdida o daños sufridos en relación con la conducta del acusado. Este Criterio se cumple.

468. *Criterio 4.4* - Las medidas legales para administrar y disponer de los bienes confiscados, incautados o decomisados son contenidas en la sección 58 de la POCA. No existen medidas específicas con respecto a la disposición de bienes incautados, congelados o confiscados. La Sec 58 de la POCA prevé el establecimiento de un Fondo de Activos Incautados. De acuerdo con la Sec 58A, dinero y propiedades incautados bajo la POCA son depositados en este fondo. Los fondos pueden ser utilizados para una serie de actividades incluyendo el intercambio recíproco con un Estado extranjero como se indica en la POCA. La Sección 58F de la POCA prevé el Ministro con la responsabilidad para la Seguridad Nacional nombrar a un Comité Consultivo para Bienes Incautados para proveer asesoría sobre en cuales áreas los fondos serán utilizados. Ese Comité aún no ha sido nombrado. Las Autoridades han indicado que están en proceso de mejorar los mecanismos para el fondo de activos incautados y el establecimiento de un Comité Consultivo para Bienes Incautados. Sección 58 M prevé el Ministro con responsabilidad de finanzas formular Regulaciones relativas a la gestión del fondo, la cuenta, los libros y la forma que serán utilizados en la gestión del fondo y la operación general del fondo. En la sección 37(4) de la ATA un Juez puede ordenar cómo la propiedad terrorista que es objeto de una orden de confiscación puede ser cedida. Este criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusiones

469. Existen disposiciones que permiten la confiscación y el decomiso de propiedad lavada, propiedad de valor correspondiente y los activos de LA y delitos determinantes. Disposiciones en la POCA permiten a la autoridad competente identificar, rastrear y evaluar los bienes y también utilizar medidas provisionales para restringir a personas de tratar con la propiedad, si dicha

propiedad ha sido particularizada o no, que puede ser objeto de confiscación. Sin embargo, hay capacidad limitada para tomar medidas para prevenir o anular acciones que perjudican la capacidad del país para utilizar sus medidas provisionales y la ausencia de medidas que permiten a las CA tomar las medidas de investigación apropiadas puede tener el efecto de obstaculizar o revertir el uso eficaz de las medidas provisionales. No había ninguna medida legislativa proporcionada para ocuparse de esa cuestión. La falta en nombrar el Comité Consultiva de Activos Incautados y la falta por el Ministro en formular las regulaciones necesarias quizás sólo sea relevante en el momento en que es necesario disponer de los bienes confiscados

470. No se ha satisfecho plenamente el requisito de que la jurisdicción debería tener la capacidad de prevenir o anular acciones que perjudique su capacidad para congelar, incautar o recuperar propiedad que está sujeta a confiscación. La Sección 19 de la POCA puede ser utilizada como un medio de congelación de propiedad que es objeto de decomiso, puesto que prohíbe la negociación con los bienes realizables. Esto satisface parcialmente el Criterio.

471. Esta Recomendación es calificada como MC.

Operativa y el Orden Público

Recomendación – 29 - Unidades de Inteligencia de Financiera

472. Trinidad y Tobago fue calificado como 'NC' para la R.29, (entonces R.26), en su 3 ° IEM. La principal deficiencia en el momento era que no había ninguna UIF legalmente establecida. Esta deficiencia fue curada por la promulgación de la FIUA. Cuestiones que se plantean partiendo de las nuevas medidas es si la UIF (i) realiza análisis operacionales y estratégicos; (ii) tiene acceso a la más amplia gama de información (iii) tiene la capacidad de difundir información espontáneamente; (iv) la información está protegida por: (a) reglas para la seguridad y confidencialidad; (b) niveles de autorización de seguridad del personal; y (c) la limitación de acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene la independencia operativa y autonomía: (a) para desempeñar sus funciones libremente; (b) participar independientemente en el intercambio de información; (c) tiene distintas y fundamentales funciones de su ministerio global; (d) es capaz de desplegar individualmente y sistemáticamente sus recursos como lo determina libremente (vi) ha solicitado ser miembro de Egmont.

473. *Criterio 29.1* - La FIUTT fue establecida conforme a la sección 3 de la FIUA y fue dada la responsabilidad de lavado de activos incluyendo delitos especificados bajo la POCA y la financiación del terrorismo bajo la ATA. (Ver. Sección 8 de la POCA). La FIUTT es una UIF tipo administrativo. También tiene algunas funciones de supervisión. Las funciones principales de la FIUTT incluyen recibir RTS y RAS de las UIF y los LB y analizarlos para determinar si hay base suficiente para justificar la difusión para la investigación de LA y FT. Funciones adicionales de la FIUTT incluyen la responsabilidad general de la colección de inteligencia e información financiera.

474. *Criterio 29.2* - (a) en la sección 8 (2) de la FIUA las funciones de la FIUTT incluyen la recepción de RTS y RAS de las IF y los LB (b) Criterio 29.2 no aplica a la FIUTT. Este criterio se cumple.

475. *Criterio 29-3* - (a) Medidas en la sección 8 (3) (a) de la FIUA permiten a la FIUTT solicitar información financiera de una IF o un LB con el fin de facilitar el ejercicio de sus potestades bajo la FIUA. Cuando, después de la recepción de un RTS/RAS, el Director es de la opinión que se requiere información adicional para avanzar un análisis, sección 11 de la FIUA prevé medidas para solicitar más información de una IF o un LB (b) En virtud de las secciones 8(3) (k) y 16 de la FIUA, la FIUTT puede entrar en un acuerdo con una autoridad local y una UIF extranjera y el Director puede cooperar, dialogar y solicitar información respectivamente. Estas medidas le permite a la FIUTT tener acceso a una amplia gama de bases de datos Este criterio se cumple.
476. *Criterio 29.4* - La sección 8(3) (c) (ii) de la FIUA exige a la FIUTT recoger la información necesaria para el análisis táctico, con el fin de generar patrones de actividad, pistas de investigación e identificar el posible comportamiento futuro. Regulación 26 (1) (d) (ii) de la FIUR le permite a la FIUTT realizar análisis de las técnicas actuales, métodos y tendencias o tipologías y ejemplos de actuales casos de LA sin ninguna referencia directa a personas u instituciones. FT sin embargo no está cubierto. Sin embargo, el SOP FIUTT para su División Analítica prevé para la FIUTT llevar a cabo análisis estratégico con el fin de entender las actividades, comportamiento y entorno de interés. El producto del análisis estratégico es proporcionar orientación para el desarrollo de la política para ayudar a la FIUTT en la comprensión de las cuestiones y métodos de LA y delitos determinantes. Los Evaluadores notan aunque el resultado final del análisis estratégico se refiere sólo a LA y delitos determinantes y no el FT que es un componente importante del criterio. Este Criterio se cumple parcialmente.
477. *Criterio 29.5* - Bajo la sección 8 (3) (f) de la FIUA, la FIUTT está facultada para difundir inteligencia financiera e información a las autoridades locales y extranjeras y sus filiales dentro de la comunidad de inteligencia. También, la sección 15 (1) de la FIUA prevé el Director difundir información al orden público cuando se determina que una investigación es necesaria. Regulación 19 (1) de la FIUR le permite a la FIUTT difundir información de inteligencia financiera, a petición, a las autoridades locales y las autoridades extranjeras y las autoridades de orden público. La FIUTT también tiene una SOP que permite la difusión espontánea de información. Los Evaluadores también fueron proporcionados con pruebas que demuestra que la FIUTT participa en la difusión espontánea de información. Las Autoridades han indicado que la difusión a las autoridades extranjeras se hace vía canales seguro de Egmont, en su caso y mediante la utilización de contraseñas cuando no se puede utilizar canales seguros de Egmont. La FIUTT tiene un SOP que prevé la información enviada a las autoridades locales y las autoridades de orden público para ser transmitida vía canales protegidos. Sin embargo, el SOP prevé los RTS ser reportados vía teléfono y fax. El SOP también prevé la divulgación de información relativa a la financiación del terrorismo por vía oral/electrónicamente por teléfono a la Autoridad Central. La Autoridad Competente no podía proporcionar cualquier información sobre cuán tan seguros son estos medios de comunicación. Cabe señalar que los Evaluadores fueron informados que estos medios de comunicación no habían sido utilizados aunque las disposiciones hace referencia a ellos. Este Criterio se cumple en gran parte.
478. *Criterio 29.6* - (a) La Regulación 8-13 de las FIUR prevé el almacenamiento y protección de inteligencia e información financiera. El Director está obligado a desarrollar procedimientos internos que rigen los requisitos de la protección de datos. Con respecto a la seguridad y confidencialidad de su base de datos, en la Reg.11 el Director está obligado a limitar al personal de la FIUTT que tienen acceso a la base de datos de la FIUTT; otorgar autorización específica en ese sentido y así crear un registro de acceso. Acceso no autorizado a la base de datos de la FIUTT es un delito según la Reg. 11 (3) de las Regulaciones de la UIF. Los procedimientos para el almacenaje y manejo se encuentran en la Reg.12 que requiere al Director asegurar que un respaldo diario se mantiene in situ y fuera de situ. La Reg. 13 prevé el Director asegurar que los sistemas de seguridad

para el almacenamiento físico de la base de datos estén establecidos. Durante la visita in situ, los Evaluadores fueron llevados a la Oficina de la FIUTT donde observaron que acceso limitado sólo se concede a cierto personal. Acceso a las áreas donde se archivan los RTS y donde los servidores están está restringido al Director, Subdirector, Director de Análisis y el personal de TI. Esta área está protegida por una llave de tarjeta electrónica y cerraduras en las puertas. Los salones también cuentan con cámaras que son monitoreadas por el Subdirector. Los Evaluadores también observaron que información es también respaldado en un disco duro externo. El SOP de UIF también prevé la forma en que información debe ser difundido por la FIUTT. Este SOP también prevé una cadena de mando y cómo debe ser manejada la información cuando llega a la FIUTT. Sin embargo, parece no haber ninguna separación entre las personas del Departamento de Supervisión y el Departamento Analítico. Personas tienen acceso a ambos departamentos, sin embargo esto no tiene ningún impacto sobre la confidencialidad de la información como las personas empleadas dentro de la sección de Supervisión no tienen acceso a la base de datos utilizado por las personas empleadas en el Departamento Analítico. Cabe señalar también que el documento de Política de Información de la FIUTT prevé el examen de las personas empleadas en la FIUTT. Este Criterio se cumple.

479. *Criterio 29.7* - (a) y (b) La sección 4 de la FIUA le da al Director de la FIUTT la responsabilidad de la supervisión general del Departamento y la implementación de políticas con respecto al LA y FT, conforme a lo establecido en dicha FIUA y cualquier otra ley en Trinidad y Tobago. Además, la sección 15 (1) le da al Director la discreción única para difundir información a las autoridades de orden público. (b Sección 8(3)(e)(f)(g) permite a la FIUTT independiente intercambiar información con sus homólogos nacionales y extranjeros. (c) Aunque la FIUTT está establecida como un departamento dentro del Ministerio de Hacienda, es rígida por la FIUA que le ha dado distintos principales funciones específicamente relacionadas con ALA/CFT. d) El Director de la FIUTT puede desplegar libremente sus recursos. Cabe señalar además que durante el período objeto de examen, las asignaciones presupuestarias para la FIUTT han sido menos de lo que había sido propuesto, salvo y excepto para 2013-2014 que mostró un aumento. Los Evaluadores fueron informados que esto no tuvo ningún impacto en la operación diaria de la FIUTT. Sin embargo, proyectos que son considerados grandes y costosos tuvieron que ser llevado a cabo en diferentes fases. Además, la FIUTT carece de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Los Evaluadores fueron informados que el personal pertinente sería reclutado, sin embargo, estas posiciones son sujetos a la aprobación del Consejo de Ministros. La UIF también está dotada con varias personas que trabajan sobre una base contractual, la aprobación, renovación y terminación de los contratos son a discreción del Ministro basado solamente por razones buenas y suficientes en base de pruebas sólidas en las Directrices para el Empleo por Contrato en los Ministerios, Departamentos y Autoridades Estatutarias. Sin embargo, existen adecuadas salvaguardias establecidas para asegura la independencia de la FIUTT. Este Criterio se cumple.

480. *Criterio 29.8* - La FIUTT fue admitido al Grupo Egmont el 03 de julio de 2013. Este Criterio se cumple

Ponderación y Conclusiones

481. La FIUTT es el centro nacional para la recepción y análisis de los RTS/RAS relativos al LA, delitos determinantes asociados y FT. Además, aunque la UIF puede solicitar información adicional de las IF y los LB en lo referente a análisis de RTS, la FIUA prevé para la FIUTT tener acceso a un significativo número de bases de dato para emprender sus funciones. La FIUTT ha demostrado en la práctica que ha utilizado una amplia gama de base de datos para llevar a cabo su

función, incluyendo el intercambio de información con sus homólogos locales y extranjeros. Existen disposiciones en el SOP para la FIUTT llevar a cabo análisis operacional y estratégico, sin embargo el resultado de estos análisis no cumple con el umbral como es especificado por el criterio ya que solo es limitado a LA y Delitos Determinantes y no incluye el delito de FT. El Director de la UIF es responsable de la supervisión de la Unidad y por lo tanto es responsable del despliegue de sus propios recursos. Sin embargo, su capacidad para desplegar recursos financieros para facilitar la aplicación de la terminación de ciertos proyectos con la FIUTT están limitados a veces por la asignación presupuestaria a la FIUTT por el Gobierno Central. El Gobierno Central es responsable de proporcionar la asignación presupuestaria a la FIUTT, la información proporcionada muestra que la Unidad ha sido proporcionada cantidades menores de lo que fue presupuestado para el período. Los Evaluadores también notan que la contratación de personal está sujeta a la aprobación del Ministro junto con la aprobación, renovación y terminación de personal bajo contrato sujeta a la discreción del Ministro solamente por razones buenas y suficientes en base de pruebas sólidas. Sin embargo, el procedimiento de investigación para la contratación de este personal se lleva a cabo por la FIUTT y hay adecuadas salvaguardas establecidas para asegurar la independencia de la FIUTT.

482. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades de orden público y de investigación

483. Trinidad y Tobago fue calificado como 'MC' para la R.27 en su 3er IEM. La principal deficiencia en el momento era la falta de recursos disponibles para las LEA correctamente investigar delitos de LA y FT. Según el párr. 188 del 3er IEM, la entonces Unidad de Investigaciones Financieras fue establecida dentro del Grupo de Acción Contra las Drogas y Crimen y era responsable de las investigaciones de LA y todos los delitos procesables en Trinidad y Tobago. Las funciones de investigación de la Unidad de Investigaciones Financieras han sido asignadas a la FIB. La Recomendación 30 ahora tiene tres criterios adicionales que son relevantes para este análisis del TC de Trinidad y Tobago. Las cuestiones son (i) bajo qué autoridad ha sido designada la FIB como la LEA para las investigaciones de LA/FT (ii) tienen los investigadores de la FIB la autoridad para realizar investigaciones de delitos de LA/FT relacionados durante una investigación financiera paralela; (iii) si hay cualesquier CA designadas que pueden rápidamente identificar, rastrear e iniciar el congelamiento y la incautación de bienes sujetos a una orden de confiscación o los activos del crimen; (iv) si las medidas para la Rec.30 también aplican a las CA que no son LEAs (v) si las autoridades de lucha contra la corrupción también tienen potestades suficientes para identificar, rastrear e iniciar el congelamiento y la incautación de activos.

484. *Criterio 30.1* - La FIB es un departamento dentro del TTPS bajo la supervisión de un alto Funcionario de Policía que reporta al Comisionario Adjunto de Policía. La Unidad fue creada como resultado de la creación de la Orden Departamental (DO por sus siglas en inglés) No. 235 de 2010 del TTPS. Esto fue complementado adicionalmente por DO No. 107 de 2011 y la DO No 43 de 2014. El mandato de la FIB basado en las Dos son para investigar y procesar a todas las personas involucradas en el acto de LA/FT, delitos que se derivan de los RAS y tienen la responsabilidad general de la investigación en cuanto a todos los demás asuntos relativos a la POCA, FOR y la ATA. Se cumple este criterio.

485. *Criterio 30.2* –La DO 43 de 2014 del TTPS que fue emitida el 20 de marzo de 2014 le exige a la FIB llevar a cabo investigaciones de lavado de activos sobre cualquier delito especificado emprendido por cualquier Sección/Unidad/Sucursal/División del TTPS donde se ha establecido que hay activos del crimen para ser incautados o restringidos. La DO adicionalmente autoriza que

la información sobre tales detenciones sea transmitida a la FIB dentro de veinticuatro horas de la detención o la ejecución de la orden. Mientras que este documento avisa que la FIB debe llevar a cabo investigaciones paralelas, cabe señalar que limita la inclusión de la FIB hasta el punto donde hay activos para ser incautados y restringidos y también hasta el punto donde la persona ha sido detenida o la orden ha sido ejecutada. Cabe señalar que la FIB debería participar en la investigación desde la primera oportunidad y existe la posibilidad de que en no todos los casos serían recuperados, incautados o restringidos los activos del crimen. Una investigación financiera paralela incluye identificar la extensión de las redes criminales y/o escala de la criminalidad y el desarrollo de pruebas que pueden ser utilizadas en el proceso penal. Se cumple este criterio.

486. *Criterio 30.3* - La POCA prevé la identificación, el rastreo e iniciación del congelamiento y la incautación de bienes que pueden ser objeto de confiscación o los activos del crimen. Sección 19 de la POCA prevé el DPP hacer una solicitud para una Orden de Restricción. Sec 32 de la POCA prevé un Oficial de policía con el fin de llevar a cabo una investigación sobre un delito especificado, si la persona puede haber beneficiado de un delito especificado o la medida o el paradero de los activos de delito especificado, hacer una solicitud ante un Juez. También existen disposiciones adicionales en virtud de la POCA para las autoridades de orden público identificar, rastrear e iniciar la congelación y la incautación de propiedad. Sec 33 (1) prevé un Oficial de policía solicitar una orden de cateo ante un Juez. Sec 38 (1) prevé un Oficial de Policía incautar y detener el efectivo. Se cumple este criterio.

487. *Criterio 30.4* –No hay ningunas entidades no LEA autorizadas para realizar investigaciones financieras en Trinidad y Tobago. Este Criterio no es aplicable.

488. *Criterio 30.5* - La Oficina de Investigaciones Contra la Corrupción (ACIB) es una división del TTPS que está dotada por oficiales de policía y lleva a cabo investigaciones relacionadas con delitos determinantes. A pesar de que los oficiales de policía están autorizados a utilizar las herramientas de investigación creadas por la POCA la ACIB debe referir los delitos determinantes relacionados a la FIB para la realización de investigaciones financieras paralelas. Este Criterio se cumple.

489. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación – 31 – Potestades de las autoridades de orden público y de investigación.

490. Trinidad y Tobago fue calificado como 'C' para la R.28 (ahora la R. 31) en su 3er IEM. La Rec 31 y ahora tiene tres Criterios adicionales que son relevantes para este análisis del CT de Trinidad y Tobago. Las cuestiones son (i) si las CA realizando investigaciones pueden utilizar una amplia gama de técnicas de investigación; (ii) si el país tiene mecanismos establecidos para identificar de manera oportuna si las personas naturales o jurídicas tienen o controlan cuentas y pueden identificar tales activos sin previo notificación al propietario (iii) si las CA realizando investigaciones de LA y sobre delitos determinantes y el terrorismo pueden solicitar toda la información relevante mantenida por la FIUTT.

491. *Criterio 31.1* - La FIB es una división del TTPS y como una autoridad competente está dotado por Oficiales de Policía. Por lo tanto las herramientas de investigación creadas por la POCA pueden ser utilizadas por la FIB para la producción de registros mantenidos por las IF y los LB. Véase el párrafo 195 y 196 del 3 IEM. (b) Cuando las órdenes de producción no son prácticas, se puede utilizar órdenes de búsqueda. Ver párrafo 197 del 3er IEM. (c) Potestades generales de la

policía en términos de tomar declaraciones de testigos, así como busca de personas y locales. Ver para.199 del 3er IEM. (d) La FIB está facultada para aplicar y obtener órdenes de búsqueda y de asimiento bajo la POCA. Este Criterio se cumple.

492. *Criterio 31.2* - (a) Las autoridades han indicado que el TTPS puede llevar a cabo operaciones encubiertas como parte de una investigación en cualquier área de criminalidad. La FIB como una división del TTPS, por tanto, puede utilizar esta medida en la investigación de LA y delitos determinantes asociados y FT. Las relacionadas medidas legislativas o de otras que facultan al TTPS llevar a cabo estas operaciones no fueron proporcionadas. (b) como la CA para la investigación de LA, asociados delitos determinantes y FT no está claro si la FIB puede utilizar técnicas de interceptación de comunicación para avanzar sus investigaciones de LA y FT. (c) La Unidad de Crimen Cibernético del TTPS es responsable de esta área de conocimientos y con la adquisición de la correspondiente orden judicial para una búsqueda de evidencias de los sistemas informáticos. Como la CA para la investigación de LA, asociados delitos determinantes y FT no está claro si la FIB puede utilizar esta medida para avanzar las investigaciones de LA y FT. Los Evaluadores no obstante notan que la Sec 32 (10) (a) de POCA si prevé la información contenida en una computadora. (d) La sección 35 de la Ley de Armas de Fuego establece que la evidencia obtenida por la entrega controlada será admisible en un Tribunal de justicia. No se notaron ningunas medidas como permitiendo a la FIB utilizar la entrega controlada como una técnica de investigación en el avance de las investigaciones de LA y FT. Este Criterio no se cumple.

493. *Criterio 31.3* - (a) La CA indicó que este Criterio se cumple dado que un Oficial de Policía puede solicitar una Orden de Producción bajo la Sección 32 de la POCA. Sin embargo no se debe obtener una Orden de Producción para identificar cuentas. Una Orden de Producción no debe ser usada como una "Herramienta de pesca". La Orden de Producción bajo la POCA es una solicitud ex parte y por la tanto prohíbe a la agencia notificar al sujeto sobre la investigación. Disposiciones aplicables bajo la sección 11 de la FIUA solo se pueden invocar tras el análisis de un RTS/RAS, mientras que las peticiones según la sección 16 de la FIUA son en relación con las entidades que no tienen información de cuenta sobre las personas naturales o jurídicas (b) Las Ordenes de Producción, según la sección 32 de la POCA son solicitadas y otorgadas ex parte. El Criterio se cumple parcialmente.

~~494.~~ *Criterio 31.4* – La Regulación 19 de la FIUR autoriza al Director divulgar información a las autoridades locales y extranjeras incluyendo las LEA. La Regulación también nota que el Director puede imponer condiciones sobre la cual la información debe ser usada. La parte requirente está obligado a acordar a las condiciones antes de que la información sea diseminada. Los Evaluadores no son conscientes de las condiciones que conllevan la solicitud. La CA también ha proporcionado información para mostrar donde las solicitudes de información fueron enviadas a la FIUTT desde la FIB. Se cumple este Criterio.

Ponderación y Conclusiones

495. La FIB como la CA para investigar LA, FT y sus delitos determinantes asociados puede obtener la información y documentos necesarios, búsqueda de personas y locales, tomar declaraciones de testigos e incautar evidencia. Sin embargo no hay ninguna indicación que medidas existen que les permite llevar a cabo operaciones encubiertas, utilizar técnicas de interceptación, acceder a sistemas informáticos o realizar entregas controladas en el avance de las investigaciones financieras sobre LA/FT y relacionados delitos determinantes. También no existen medidas para la identificación oportuna de personas naturales o jurídicas que tienen o controlan cuentas.

496. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 32 – Mensajeros de Efectivo

497. En el momento de la Evaluación Mutua de la 3ra Ronda de Trinidad y Tobago, la RE IX (ahora R. 32) no fue adoptado por el GAFIC y por lo tanto, no se evaluó. Trinidad y Tobago sin embargo abordó legislativamente algunas de las cuestiones de la RE. IX por cuenta propia.

498. *Criterio 32.1* - Basado en las Regulaciones de Aduanas (CR), Trinidad y Tobago ha implementado un sistema de declaración de divisas entrantes e INP, que comprende la completación de formas bajo la sección número 5 de la Ley Aduanera (CA por sus siglas en inglés). No hay ninguna disposición expresa para la declaración de dinero en efectivo. Sin embargo, la Sección 31 de la Ley Postal prevé para las Leyes Aduaneras aplicar a las mercancías contenidas en los artículos postales extranjeras. El Departamento de Aduanas e Impuestos también ha dependido en la disposición de la Sección 22 y 23 de la Ley de Control de Cambio que impone restricción sobre la importación y exportación de dinero en efectivo o INPs de TT\$ 20.000 o US\$ 5000,00 sin la autorización del Gobernador del Banco Central. Los viajeros están exentos de esta disposición si la declaración se hace bajo la Ley Aduanera. La autorización y declaración también es relevante para personas importando moneda vía carga. Este criterio se cumple.

499. *Criterio 32.2* - Bajo la Reg. 87 todos los viajeros deben hacer una declaración por escrito en el Formulario C15 "Declaración de Aduanas". Además de indicar si o no cierta mercancía está en manos del pasajero también hay una declaración sobre si los pasajeros tienen moneda o instrumentos monetarios excediendo US\$ 5.000,00 o el equivalente. También hay una pregunta sobre cualquier moneda por encima de TT\$ 20,000.00. Esta declaración de moneda es también aplicable a los viajeros entrando o saliendo de la jurisdicción. Sin embargo, el formulario C-15 sólo se da a un viajero que entra en la jurisdicción. Un viajero que está saliendo de la jurisdicción está obligado a localizar el Departamento de Aduanas y declarar el efectivo en su poder a tal Funcionario de Aduanas. Este criterio se cumple. .

500. *Criterio 32.3* – Trinidad y Tobago no tiene un sistema de divulgación, sino más bien un sistema de declaración. Véase. Criterio 32.1. Este Criterio no es relevante para el sistema utilizado por Trinidad y Tobago.

501. *Criterio 32.4* - Las Autoridades informaron que los Funcionarios de Aduanas tienen la autoridad para solicitar y obtener información adicional de personas que llevan dinero en efectivo e INPs sobre su origen y uso previsto. La Sección 63 (1) de la CA establece que "cualquier persona que entre o salga de Trinidad y Tobago deberá contestar a preguntas que el Oficial apropiado le puede hacer a él con respecto a su equipaje y cualquier cosa contenida en ellos o llevado encima". Esto le permite a los funcionarios de Aduanas solicitar y obtener cualquier información necesaria sobre las personas con dinero en efectivo e INPs, incluyendo su origen y uso previsto. Este Criterio se cumple en gran parte.

502. *Criterio 32.5* - La Sección 212 de la Ley Aduanera establece la sanción por declaración falsa, que es una multa de TT\$ 125.000 o aproximadamente US\$ 19.000,00 que parece ser disuasiva pero no proporcional. No hay ninguna sanción alternativa bajo esta sección. Hay disposición en virtud de la Parte II de la Ley de Control de Cambio para sanciones penales cuando una persona habría

importado dinero en efectivo o INPs sin la autorización del Gobernador del Banco Central. Estas sanciones incluyen una multa y encarcelamiento por dos años, al ser condenado sumariamente multa y encarcelamiento por cinco años. También hay una disposición en la Ley de Control de Cambio para el Juez o Magistrado incautar el dinero en efectivo. Los Evaluadores fueron informados que la importación sin la autorización necesaria bajo la Ley de Control de Cambio desencadena automáticamente una delito bajo la Sección 213 que se ocupa de la importación de artículos prohibidos. Las sanciones por este delito varía e incluye multas y encarcelamiento.

503. *Criterio32.6* –Las Aduanas indicó que la información de la declaración es directamente disponible mensualmente a la FIUTT (bajo la opción b) a través de un sistema seguro, esta información es suministrada conforme a un acuerdo entre el Departamento de Aduanas e Impuestos y la FIUTT. La evidencia de dicho acuerdo fue proporcionada a los Evaluadores durante la visita in situ. En virtud de la sección 16(2) de la FIUA, la FIUTT en el desempeño de sus funciones, puede solicitar información de una autoridad pública. Este Criterio se cumple.
504. *Criterio32.7* - las Autoridades indicaron que el Grupo LEA (LEAG por sus siglas en inglés) fue establecido para facilitar la coordinación. La información proporcionada en relación con el LEAG muestra que representantes de varias LEAs incluyendo la BIR, las Aduanas y la Policía se reúnen con la FIUTT y el DPP mensualmente para discutir casos bajo investigación. Estas reuniones y sus agendas son iniciadas por la FIUTT. El objetivo principal del LEAG es discutir casos bajo investigación y reportes difundidos por la FIUTT. Mientras que las reuniones del grupo LEA fomenta algún nivel cooperación entre las LEA y la UIF, el enfoque de estas reuniones principalmente se relaciona con las investigaciones y coordinación limitada alrededor de la aplicación de la Recomendación 32 Este Criterio se cumple parcialmente.
505. *Criterio32.8* - (a) Bajo la sección 38 de la POCA, un Oficial de Aduanas e Impuestos o un Oficial de Policía, puede incautar y detener a cualquier dinero, cuando hay razones para creer que el dinero directa o indirectamente representa los activos de un delito especificado de cualquier persona, o que pretende ser usado por cualquier persona en la comisión de tal delito (b) No hay evidencia que el citado fundamento jurídico incluye la restricción de divisas en los casos cuando hay una declaración falsa o divulgación falsa. Este Criterio se cumple parcialmente.
506. *Criterio32.9* - No hay ninguna base jurídica ni medidas para el Departamento de Aduanas e Impuestos mantener registros. Sin embargo, los Evaluadores fueron informados por las autoridades que los registros son mantenidos por un período de siete años. Basado en la información presentada a la FIUTT en relación con la declaración por los pasajeros, toda la información relevante parecía estar capturada por el Departamento de Aduanas e Impuestos. Los Evaluadores sin embargo no pudieron verificar si la información se mantiene relativa a la declaración y divulgación falsa junto con casos en los cuales hay sospecha de LA/FT se retiene la información. Este Criterio se cumple parcialmente.
507. *Criterio32.10* - La Sección 280 (1) de la Ley Enmienda de Aduanas No. 6 de 2013 prevé una persona tener un deber oficial o ser empleado en la administración de la Ley, de tener en cuenta y lidiar con todos los datos, las entradas y declaración como secreta y confidencial y deberá hacer y suscribir una declaración en el formulario prescrito ante un Juez de Paz. La Subsección 2 de la Ley también impide que la divulgación no autorizada de información, incluyendo la declaración. La sección 281 de la Ley prevé la divulgación autorizada de información por terceros quienes fueron proporcionados información por las Aduanas salvo cuando es autorizado por la ley. Sin embargo,

no hay ninguna información para sugerir que los formularios pertinentes prescritos han sido creados y que tales están siendo firmados ante un Juez de Paz. Este Criterio se cumple mayormente.

508. *Criterio 32.-11* - Las disposiciones contenidas en la Ley de Control de Cambio, criminaliza como delito penal cuando las personas participan en la importación y exportación de dinero en efectivo y otros INPs sin la necesaria autorización del Gobernador del Banco Central o donde tal efectivo e INPs fueron declarados a un Oficial de Aduanas. La legislación prevé sanciones penales que incluyen multas, encarcelamiento y decomiso. Los Evaluadores fueron informados que una violación de la Ley de Control de Cambio crea un delito según la Sección 213 y 214 de la Ley Aduanera, que se ocupa de la importación de mercancías prohibidas. Las secciones 213(a) y 214 de la Ley Aduanera se ocupa específicamente con la importación de mercancía prohibida. Los Evaluadores fueron informados que mercancías prohibidas incluyen moneda no declarada conforme a la Ley de Control de Cambio. Los Evaluadores notan que aunque las sanciones penales son proporcionadas y disuasorias, las sanciones que se pueden imponer administrativamente no son proporcionales. (b) Sección 38 de la POCA prevé para un Oficial de Aduanas de la fila de Grado III o más alto que esta de turno en cualquier puerto en la jurisdicción para incautar o detener a cualquier efectivo cuando él tiene razón para creer que el dinero directa o indirectamente representa los activos de una persona de un delito especificado o se pretende por cualquier persona ser utilizado en la comisión de tal delito. Las disposiciones contenidas en esta sección de la ley están bajo la jurisdicción civil de la Corte. Una vez completada la investigación pertinente, el DPP o el Interventor de Aduanas puede hacer la necesaria Aplicación para la Confiscación de dinero en efectivo conforme con la Sección 39 de la POCA. Los Evaluadores también notan que las personas que participan en el transporte transfronterizo de moneda e INP pueden también ser objeto de cargos, conforme a la Sección 42A de la Ley, que es un delito, las penas para estos delitos. Las sanciones que son aplicables en relación con este criterio son disuasivas y proporcionales. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusiones:

509. Aunque Trinidad y Tobago tiene un sistema de declaración que monitorea el efectivo e INPs por las personas que entran, hay varias deficiencias que afectan negativamente el nivel de cumplimiento. En primer lugar la definición de dinero en efectivo o INPs no está definido bajo la Ley Aduanera. Las CAs han informado a los Evaluadores que bienes incluyen dinero en efectivo e intento suministrar jurisprudencia para apoyar el mismo. En segundo lugar, no hay ningún fundamento jurídico en la Ley Aduanera para proporcionar información sobre las declaraciones que excedan las cantidades estipuladas, declaraciones falsas o sospechas de LA a la FIUTT. Cabe señalar sin embargo, que hay un acuerdo entre la FIUTT y las Aduanas, que prevé las Aduanas compartir información de las declaraciones con la FIUTT. En tercer lugar con respecto a transporte físico transfronterizo, no hay ningunas medidas para asegurar que la información es retenida cuando hay una declaración o divulgación falsa. En cuarto lugar, hay limitada coordinación entre las Aduanas, la Inmigración y otras agencias para asegurar que se aplique la Recomendación 32. Los Evaluadores también notan que aunque las sanciones penales son considerados ser proporcionadas y disuasorias, las sanciones civiles no son proporcionales.

510. Esta Recomendación es calificada como PC.

4. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN

Recomendación-5 - Delito de Financiación del Terrorismo

511. Durante la 3ª Ronda, esta Recomendación fue calificada como 'NC' dado que cuando se realizó la MEVAL, no había ninguna legislación en Trinidad y Tobago criminalizando el FT. El principal cambio fue la aprobación de la ATA, que permitió cumplir con esta Recomendación. La revisada R. 5 incorpora una referencia explícita a la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.
512. *Criterio 5.1* - Sección 22A y Sección 2, en la definición de terrorista de la ATA, incorpora la criminalización del delito de FT en consecuencia con el Artículo 2 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Como se describe junto con el siguiente análisis de esta Recomendación, los elementos del Artículo 2 de la Convención citada, fueron incorporados por Trinidad y Tobago a través de la citada base legal. Este Criterio se cumple.
513. *Criterio 5.2* - Sección 22A de la ATA extiende el delito de Financiación del Terrorismo conforme a este Criterio. Asimismo, la definición de terrorista en la Sección 2 de la ATA extiende los delitos de FT a las personas que ilegalmente cometen un acto terrorista. Este Criterio se cumple.
514. *Criterio 5.3* - Bajo la Sección 22A de la ATA, el delito de financiación del terrorismo extiende su aplicabilidad a los fondos en términos generales, sin hacer distinción entre los fondos legales o ilegales. Fondos se definen en la sección 2 de la ATA. Este Criterio se cumple.
515. *Criterio 5.4* - (a) (a) Sección 22 A (2) (a) de la ATA establece que el delito de Financiación del Terrorismo es cometido independientemente de si los fondos son realmente utilizados para cometer o intentar de cometer un acto terrorista. (b) Basado en la sección 22A (2) (b) el delito de FT no requiere que los fondos sean vinculados a un acto terrorista. Este Criterio se cumple.
516. *Criterio 5.5* – Las Autoridades han indicado que el elemento intencional del delito de FT se puede inferir de la evidencia circunstancial sobre la base de jurisprudencia: *Revenga v Mackintosh* (1824) 2 B y C 693. Este Criterio se cumple.
517. *Criterio 5.6* - Basado en la sección 22A (3) una persona que comete el delito de FT es susceptible al ser condenado en la acusación en el caso de un individuo a encarcelamiento por 25 años. Esta sanción parece ser suficientemente disuasoria, pero aún tiene que ser probada. Este Criterio se cumple.
518. *Criterio 5.7* - Las sanciones aplicadas a las personas jurídicas son disuasivas pero no son proporcionales con las sanciones por LA. Este Criterio se cumple parcialmente.
519. *Criterio 5.8* – (a) La Sección 22A de la ATA incluye el intento de cometer el delito de FT. (b) Sección 2 de la Ley de Accesorios y Cómplices establece que cualquier persona que ayuda, instigue, aconseja o procura la comisión de cualquier delito punible puede ser acusado, juzgado y castigado como el principal agresor. Además, la sección 3 (1) de la Ley de Accesorios y Cómplices establece que cualquier persona que ayuda, instigue, aconseja o procura la comisión de cualquier delito punible al ser condenado sumariamente es susceptible a la misma pena como el principal agresor. c) la Sección 2 de la ATA define terrorista, para incluir a una persona que organiza o dirige a otros a cometer actos de terrorismo o FT. (d) Sección 2 en la definición de terrorista de la ATA incorpora la conducta criminal de contribuir al delito de Financiación del Terrorismo y las

conductas criminales cometidas por un terrorista o una organización terrorista, actuando con un propósito común. Las subsecciones (i) y (ii) de la misma definición incorpora la intención de cometer estos crímenes. Este Criterio se cumple.

520. *Criterio 5.9* - El delito de FT es un acto criminal y como tal cae dentro de la definición de un delito especificado conforme a la POCA Sección 2, así haciéndolo un delito determinante para el LA. Este Criterio se cumple.
521. *Criterio 5.10* - Bajo la Sección 22A (2) (c), el delito de FT es cometido independientemente de si la persona alegada de haber cometido el delito está en el mismo país o un país diferente del cual se encuentra el terrorista u organización terrorista o el acto terrorista ocurrió u ocurrirá. Este Criterio se cumple.

522. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 6 – Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas al terrorismo y la financiación del terrorismo.

523. En el momento de la 3ª Ronda de Evaluación Mutua de Trinidad y Tobago no había ninguna legislación sobre terrorismo o financiación del terrorismo promulgada, por consiguiente la RE. III fue calificada como 'NC'. La ATA fue promulgada en septiembre de 2005 y modificada posteriormente para abordar deficiencias identificadas, como la criminalización de la financiación del terrorismo y la designación y el listado de entidades. Basado en la 10 IS, la RE. III es considerada ser cumplida totalmente. Sin embargo, puesto que elementos adicionales han sido agregados a la R. 6 bajo la nueva Metodología, hay nuevas cuestiones que necesitan ser analizadas como siguen: (i) si existe un marco que permite a la autoridad competente designar a las personas o entidades en virtud del régimen de sanción de la RCSNU 1267/1989 y 1988; (ii) si hay mecanismos para la identificación de objetivos para la inclusión; solicitudes de países para incluir en la lista, o la capacidad para hacer una solicitud a otro país con respecto a los mecanismos de congelación en virtud de la RCSNU 1373; (iii) si hay la capacidad de recopilar o solicitar información con respecto a los criterios de designación; (iv) si existe la obligación de congelar o poner fondos a disposición u otros bienes bajo las condiciones notadas en Criterio 6.5(b); (v) si existe un marco adecuado para la exclusión de la lista y descongelación de fondos y otros activos y (vi) si hay acceso a los fondos que han sido congelados en virtud de las RCSNU.

524. *Criterio 6.1* –El Fiscal General es la CA para abordar las cuestiones relativas a la operación de la ATA. Sin embargo, la ATA no contiene medidas que permiten al Fiscal General proponer las personas o entidades al Comité 1267/1989 para ser designadas. La Sección 22B (1) citada por las Autoridades se refiere a la capacidad del Fiscal General aplicar a un Juez para declarar a una entidad legal o designada como una entidad listada y congelar los fondos de la entidad listada. Esta medida está en consonancia con las respuestas requeridas por países a las designaciones de las RCSNU 1267 y 1373 listados/designaciones y por consiguiente no se cumple. No existen mecanismos para la identificación de objetivos para la designación basada en los criterios de designación que se establecen en las RCSNU pertinentes. Las Autoridades han citado la ATA, la sección 22 B (9), pero esta medida no aborda a esta cuestión, pero en vez trata con las potestades del Fiscal General para revisar todos los Pedidos que se hacen referente a las designaciones de las RCSNU 1267 y 1373. El tema de motivos razonables o bases para hacer una propuesta para la designación no se presenta puesto que no hay ningún mecanismo establecido para hacer este tipo de propuestas. Las

medidas notadas en el subCriterio (d) y (e) también no están establecidos. Este Criterio no ha sido cumplido.

525. *Criterio 6.2* – Como se señaló arriba el Fiscal General es la CA para designaciones en virtud de la RCSNU 1373. Conforme a la Sección 22B (1) (b) de la ATA, el Fiscal General puede aplicar a un Juez para tener a una persona natural o entidad jurídica declarada una entidad listada y congelar los fondos de la entidad listada. Sin embargo, los Criterios para ser incluido en la lista en la sección citada no incluyen todos los criterios para ser incluido en la lista para la RCSNU 1373 (ver. INR6, Sección E. para 13(c)). No hay ningunas medidas para ser incluido en la lista de la RCSNU 1373 basadas en las peticiones de otros países. En párr. 90 del 2do IS se notó que la disposición para ser listado sólo era aplicable a las entidades, sin embargo, la Sección 22AA especifica que el termino entidades designadas significa personas o entidades y sus asociados designados como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Por otra parte 22B (1) (b) especifica personas o entidades. No hay ningún mecanismo para identificar objetos para la designación 1373 o tratar con las solicitudes de designaciones por otros países y así el ATA no tiene ningunas medidas que le exige al Fiscal General hacer una determinación en cuanto a si o no una solicitud está apoyada por motivos razonables o una base razonable. Trinidad y Tobago utiliza una prueba estándar de 'motivos razonables' al determinar si o no proponer la designación en virtud de la 1373 de un individuo o entidad y no hay requisito que un caso criminal debe existir. Sin embargo, no hay mecanismos que prevén Trinidad y Tobago hacer una solicitud a otro país para dar efecto a su mecanismo de congelación de 1373. El Criterio se cumple parcialmente.
526. *Criterio 6.3* – Las Autoridades han citado la Sección 24 de la ATA, que prevé una orden de allanamiento para la incautación y retención de cualquier material excepto los artículos que están sujetos a privilegio legal. Esta medida no satisface el requisito de recopilar o solicitar información que cumplen los criterios para la designación para las RCSNU 1267, 1988 o 1373. No hay ninguna medida específica para operar ex parte contra una persona o entidad que haya sido identificada para una posible propuesta de designación aunque las autoridades de Trinidad y Tobago han citado las Reglas de Procedimiento Civil como poder facilitar una solicitud ex parte. El Criterio no ha sido cumplido. El Criterio no ha sido cumplido.
527. *Criterio 6.4* – Las Autoridades han citado las Reglas de Procedimientos Civiles 1988, Parte 17 como prever las órdenes ex parte que pueden acelerar las solicitudes. Este criterio se cumple parcialmente.
528. *Criterio 6.5* – El proceso para tener todas personas naturales y jurídicas congelar sin demora los fondos o bienes de una persona designada o entidad está contenida en la Sección 22AA de la ATA. Esta sección establece a la FIUTT como responsable de circular la lista de entidades designadas y exigirle a las instituciones financieras y negocios listados proporcionar información en cuanto a si las entidades designadas tienen fondos en Trinidad y Tobago. La lista es proporcionada entonces al Fiscal General quien, cuando existe una entidad designada puede hacer una solicitud para una orden de congelación conforme a la Sección 22B (1) (a). La obligación para el requisito de congelar fondos u otros bienes bajo las condiciones notadas en subCriterio (b) no está establecida y las Autoridades han indicado que esto será abordado en una enmienda a la ATA. En cuanto a la prohibición de nacionales o otras personas de tener a disposición los fondos u otros activos o recursos económicos etc. a las personas designadas, las Autoridades han citado los delitos tipificados en las Secciones 4 y 22A de la ATA, que corresponden a la prestación de servicios para la comisión de actos terroristas y la financiación del terrorismo, pero no específicamente para el

uso de las personas o entidades designadas. Existen medidas para comunicar las designaciones a través del proceso descrito anteriormente. Además, conforme a la Sección 22B(5) de la ATA, una vez que una orden de congelación haya sido hecho, el Fiscal General publicará, dentro de siete días el Orden en la Gaceta y dos diarios que están en circulación general en Trinidad y Tobago. Para transacciones intentadas por una persona o entidad designada la institución financiera o negocio listado está obligada a presentar inmediatamente un RAS y no entrar o continuar negocios con la persona o entidad. No están cubiertos específicamente los derechos de terceros de buena fe con respecto a la R. 6. La ATA prevé los derechos de terceros de buena fe en las secciones 36(5) y 37(6) y (7) en lo que respecta a las Ordenes de Destrucción y Decomiso respectivamente. Este Criterio no se cumple substancialmente.

529. *Criterio 6.6* –No hay ningunas medidas para presentar solicitudes de exclusión de la lista al relevante Comité de Sanciones de las Naciones Unidas (1267/1989 y 1988). Secciones 22B (7), (9) y (10) de la ATA prevén mecanismos para excluir de la lista y descongelar los fondos u otros activos de personas designadas en virtud de 1373. Sin embargo, la ATA no contiene todos los criterios de designación como se señaló anteriormente en el *Criterio 6.2* y esto sigue siendo un elemento faltante para la consideración de la exclusión de la lista y descongelación. Conforme a la Sección 22B (6) de la ATA, las personas o entidades designadas en virtud de 1373 pueden hacer una solicitud a un Juez para una revisión de la Orden para congelar los fondos. El procedimiento que será seguido por el Juez se encuentra en la Sección 22B (7) de la ATA. Con respecto a la RCSNU 1988, no existen mecanismos evidentes para facilitar la revisión por el Comité de 1988 conforme a las directrices establecidas por ese Comité. No existen disposiciones en la ATA que requieren que las personas y entidades designadas sean informadas sobre la disponibilidad de la Oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas en virtud de las RCSNU 1904, 1989 y 2083 para aceptar peticiones de exclusión de la lista. El marco actual de la ATA no ofrece ningunas medidas para la exclusión de la lista de 'falsos positivos'. No existen medidas directas para la comunicación de exclusiones de la lista y descongelación a las instituciones financieras y negocios listados; se hace indirectamente a través de publicación en la Gaceta y dos diarios en circulación general en Trinidad y Tobago (Sección 22 B (10) de la ATA). Este Criterio no se cumple substancialmente.

530. *Criterio 6.7* – Las Autoridades han citado Sección 34(3A) de la ATA, pero esto se refiere a prever gastos de vida y legales cuando se hace una orden de Restricción contra la propiedad terrorista. Sección 22B (4) es sin embargo relevante puesto que directamente se relaciona con las disposiciones para gastos de vida y legales que el tribunal considere ser justo basados en las Ordenes de la subsección (3) que se refieren a congelación bajo las RCSNU. Puesto que la Corte tiene la discreción sobre cuales gastos serán cubiertos, puede considerarse dentro del ámbito de la RCSNU 1452. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

531. Hay varias cuestiones pendientes con la R. 6, principalmente debido al hecho que los nuevos estándares mejoraron las disposiciones requeridas para cumplir con las RCSNU. No hay por consiguiente, ningún marco en la ATA para abordar mecanismos requeridos bajo la mayoría de los criterios como se nota arriba. La incapacidad para tratar con solicitudes de otros países para la congelación en virtud de la RCSNU 1373 o para hacer tales peticiones es significativo. Además, el mecanismo de congelación sólo se aplica a los fondos y no toma en cuenta otros tipos de activos

y por lo tanto limita la aplicabilidad del marco completo para sanciones financieras dirigidas para el terrorismo y la FT.

532. Actualmente no existe ninguna disposición específica para proponer a personas o entidades al Comité 1267/1989 para ser designadas ni existen mecanismos para la identificación de objetos para la designación basada en los requisitos exigidos en las RCSNU.
533. El Fiscal General es nombrado en la ATA como la CA para designaciones en virtud de la RCSNU 1373. La Sección 22AA prevé la designación de entidades incluyendo a individuos o entidades y sus asociados designados como entidades terroristas por el Consejo de Seguridad de la ONU. No hay disposiciones para facilitar el listado de la RCSNU 1373 basado en las peticiones de otros países. En la ausencia de medidas para facilitar dichas solicitudes, por lo tanto no hay ninguna posibilidad para el Fiscal General hacer una determinación sobre las credenciales de dicha solicitud.
534. No hay ninguna medida específica que se ha proporcionado para facilitar la recogida o solicitud de información sobre las personas que pueden ser objeto de designación en virtud de las RCSNU 1267, 1988 o 1373.
535. Los derechos de terceros de buena fe generalmente no están cubiertos, pero se limitan a órdenes de destrucción y decomiso.
536. No existen ningunas medidas para presentar solicitudes de exclusión de la lista a los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas-1267/1989 y 1988.
537. Esta Recomendación es calificada como PC

Recomendación 7 –Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con la proliferación.

538. Esta Recomendación es completamente nueva, ninguna calificación previa o información del país para incluir.
539. Criterio 7.1.–7.5 - Las Autoridades indicaron que el Ministerio de Seguridad Nacional (MNS por sus siglas en inglés) actualmente está desarrollando una Política para orientar la redacción de la legislación que permitirá la implementación de las disposiciones financieras de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) para contrarrestar la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Una vez completado, la misma será objeto de la atención del NAMLC. Estos Criterios no se cumplen.

Ponderación y Conclusión

540. Trinidad y Tobago no ha implementado sanciones financieras dirigidas según lo requerido en la Recomendación 7, para la lucha contra la Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
541. No ha habido ninguna aplicación de sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación de WMD y no ha habido una disposición expresa en la legislación relativa a la prevención, supresión y disrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación.

542. A pesar de que no existe ninguna disposición expresa sobre la proliferación, la ATA dispone en la sección 22AB que una vez que una institución financiera o negocio listado sospecha que una persona o entidad designada tiene fondos en Trinidad y Tobago, que existe la obligación de notificar inmediatamente a la FIUTT de la sospecha y en virtud de esa sospecha la FIUTT será responsable de proporcionar al Fiscal General la información necesaria para que él o ella puede aplicar ex parte a un Juez del Tribunal Supremo para congelar los fondos (sección 22B(1),(2)and(3)). La Sección 22AA (1) define "entidades designadas" como "individuos o entidades y sus asociados designados como entidades terroristas" por el Consejo de Seguridad de la ONU. Parece haber una necesidad sin embargo de hacer una conexión más directa entre las secciones 22A, 22AA y las secciones 20, 21 y 22 que abordan a los delitos nucleares, químicos y biológicos. No es absolutamente cierto que estas disposiciones se refieren necesariamente a las disposiciones anteriores relativas a la proliferación de armas de destrucción masiva. Además de esta incertidumbre, las cuestiones identificadas anteriormente bajo la Recomendación 6 que sufría de una falta de disposiciones específicas también son aplicables a los incisos (b) a (f) de este Criterio.

543. Esta Recomendación es calificada como NC.

Recomendación 8: Organizaciones Sin Fines De Lucro

544. Esta Recomendación que anteriormente era la RE. VIII fue calificada como 'NC' en la anterior evaluación mutua. Los Evaluadores encontraron que no habían ningunas medidas de ALA/CFT establecidas para hacer frente a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) (ver. 3 ° IEM, párrs. 531-534). Hasta la fecha, todavía no hay ninguna medida establecidas para abordar ALA/CFT en lo que respecta a las OSFL. Las Autoridades han notado que el Comité Interministerial de ALA/CFT ha exigido a un Subcomité del Comité Nacional Anti –Lavado de Activos (NAMLC)) formular una política sobre esta Recomendación. Por consiguiente no se han cumplido *Criterio 8.1 8.7.*

Ponderación y Conclusión

545. La Recomendación 8 sigue siendo totalmente pendiente, ya que las Autoridades están aún en el proceso de desarrollar una política para abordar las cuestiones planteadas por la Recomendación.

546. No hay medidas de ALA/CFT que rigen las OSFL. Este es un tema que sigue siendo pendiente de la Tercera Ronda de Evaluaciones Mutuas.

547. Esta Recomendación es calificada como NC.

5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Recomendación 9 – Las leyes de secreto de Instituciones Financieras

548. Esta Recomendación anteriormente la R. 4 fue calificada como 'PC' en el 3er IEM puesto que no habían ningunas medidas permitiendo a las CA compartir información local e internacionalmente o para las IF compartir la información como sea necesaria para las anteriores R. 7, 9 y RE. VII (R. 13, 16 y 17). Durante el proceso de seguimiento, la deficiencia con respecto a la CA fue abordada por modificaciones a la FIUA, IA y la SA. La última deficiencia está pendiente.

549. *Criterio 9.1* - Como se indicó en los párrafos 313 y 316 del IEM, el CBTT tiene el poder de acceder a la información de tanto las entidades bancarias como de seguros bajo su supervisión. La Sección 7 (2) de la SA prevé la TTSEC acceder a la información de los registrantes bajo la SA y sección 8 (3) de la FIUTTA prevé potestades similares a la FIUTT con respecto a las IF y los LB. Sección 8 (2) de la FIAFIA, sección 6A de la IA y las secciones 14 y 19 de la SA permiten al CBTT y la TTSEC respectivamente compartir información para propósitos de supervisión/regulación incluyendo ALA/CFT, sobre las IF que supervisan con órganos y organismos regulatorios locales y extranjeros. Sección 8 (3) (e) (g) de la FIUA y la regulación 21 de las FIUR permite el intercambio de información por la FIUTT con las UIF extranjeras y autoridades locales. Las autoridades han informado que no hay leyes sobre el secreto que prohíben la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Este Criterio ha sido cumplido.

550. *Ponderación y Conclusión* Esta Recomendación es calificada como C.

Debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

551. Esta Recomendación anteriormente la R.5 fue calificada como ' NC' en el 3er IEM ya que ningunos de los requisitos de DDC fueron incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y los requisitos existentes sólo eran aplicables a las IF bajo la supervisión del CBTT. Durante el proceso de seguimiento, un número substancial de las deficiencias incluyendo un número significativo de los Criterios para la ex R.5 fueron implementados a través de la promulgación de la FOR, revisión de las Directrices del CBTT sobre ALA/CFT y la emisión de las Directrices de la TTSEC sobre ALA/CFT. Las deficiencias restantes incluyen la disposición para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas que no cumplían plenamente con Criterio C.E. 5.9 de la ex R. 5 y ninguna prohibición contra medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de activos o la financiación del terrorismo o escenarios de altos riesgos más específicos. Los principales cambios en esta Recomendación han sido clarificación en la obligación de verificar el beneficiario final y medidas específicas para los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

552. *Criterio 10.1* – Los requisitos del Criterio se cumplen por la regulación 19 (1) de la FOR como se indica en el párrafo 13 del 2do IS.

553. *Criterio 10.2* – Los requisitos del Criterio se cumplen por las regulaciones 11 y 18 (1) de la FOR como se indica en los párrafos 14 a 16 de la 2da IS.

554. *Criterio 10.3* – El requisito del Criterio se cumple por la Regulación 11 (3) que abarca disposiciones en las regulaciones 15, 16 y 17 de la FOR según lo establecido en el párrafo 17 del 2º IS.

555. *Criterio 10.4* – El requisito del Criterio con respecto a las personas jurídicas o estructuras jurídicas se cumple por la Regulación 12 (2) de la FOR según lo establecido en el párr. 21 del 2º IS. La Regulación 13 modificado por las FOAR de 2014 extiende el requisito a todos los clientes. Por lo tanto este Criterio se cumple.

556. *Criterio 10.5* – El Criterio se cumple por la regulación 12 (1) de la FOR que exige a las IF y los LB identificar y verificar la identidad del beneficiario final de cualesquier cuentas o posibles cuentas utilizando documentos de identificación originales, datos u otra información.

557. *Criterio 10.6* – La Regulación 15 (1) (h) de la FOR exige a las IF y los LB obtener la documentación pertinente sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación o transacción propuesta. Por lo tanto este Criterio se cumple.
558. *Criterio 10.7* – La mayoría de los requisitos del Criterio se cumplen por la regulación 12 (3) de la FOR como se indica en el párrafo 25 del 2º IS. El requisito pendiente para emprender revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de riesgos más altos fue incluido en la regulación 11 (1G) modificada por la FOAR 2014. Por lo tanto se cumple el Criterio.
559. *Criterio 10.8* – La Sub-Regulación 12 (2) (c) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a las IF y los LB entender la naturaleza del negocio y las estructuras de titularidad y control de los clientes que son personas jurídicas y estructuras jurídicas. Por lo tanto, se cumple este Criterio.
560. *Criterio 10.9* – Las Regulaciones 15, 16 y 17 de la FOR detallan la información necesaria para las IF identificar y verificar la identidad de los clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas conforme a todos los requisitos del Criterio. Este Criterio ha sido cumplido.
561. *Criterio 10.10* - La regulación 12 (1) de la FOR le exige a las IF y los LB identificar y verificar la identidad del beneficiario final de cualesquier cuentas o cuentas potenciales. Beneficiario final se define en la FOR como la persona que en última instancia, posee o controla una cuenta, o que ejerza el control último sobre una persona jurídica o estructura jurídica. Además, sub-Regulación 12 (2) (d) de la FOR le exige a las IF o los LB determinar a las personas naturales que tienen un control efectivo sobre una persona jurídica. Estas disposiciones cumplen con el Criterio 10.10 (a). Aunque no están establecidas medidas que permiten las alternativas descritas en los Criterios de 10.10 (b) y 10.10 (c), se nota que la regulación 16 (1) de la FOR requiere la verificación de la identidad de los directores y otros oficiales de una empresa y los socios de una asociación y el beneficiario final. Este Criterio se cumple.
562. *Criterio 10.11* - La Regulación 17 de la FOR le exige a las IF y los LB con respecto a fideicomisos u otras estructuras jurídicas verificar la identidad del fiduciario que se define para incluir al fideicomitente, protector, persona proporcionando los fondos fiduciarios, controlador o cualquier persona que tiene el poder para nombrar o remover al fiduciario. La Regulación 17 (2) requiere la verificación de la identidad del beneficiario de un fideicomiso o cualquier otra estructura jurídica antes de pagar o el ejercicio de los derechos adquiridos. Por lo tanto este Criterio se cumple.
563. *Criterio 10.12* – Los requisitos de este Criterio son abordados por las regulaciones 27 (2) y (3) de la FOR modificada por la FOAR de 2014. Por lo tanto se cumple este Criterio.
564. *Criterio 10.13* - Los requisitos de este Criterio se abordan por las regulaciones 27(2), (4) y (5) de la FOR. Por lo tanto se ha cumplido este Criterio.
565. *Criterio 10.14* – Las regulaciones 11, 12, 15 – 17 de la FOR requieren la identificación y verificación del cliente y beneficiario final antes de entrar en una relación comercial o transacción ocasional como indica en el párrafo 12 del 10mo IS. El requisito es aplicable excepto como se indica en la regulación 24(2) de la FOR donde las compañías de seguros por motivos sólidos de negocios tienen que entrar en un contrato de seguros antes de la verificación de la identidad del cliente. En estas circunstancias según lo estipulado en la regulación 24(2) los procedimientos de verificación deben completarse tan pronto como razonablemente practicable, riesgos de anti lavado de activos se manejan eficazmente y no se pasan los fondos a pagar a terceros antes de que finalicen

los procedimientos de identificación. Las medidas anteriores también están cubiertos en relación al riesgo de financiación terrorista bajo la FOFTR. Este Criterio se cumple.

566. *Criterio 10.15* –Las Regulaciones 11, 12, 15 – 17 de la FOR exigen la identificación y verificación del cliente y beneficiario final antes de una relación comercial o transacción ocasional como se indica en el párrafo 12 del 10mo IS. Como tal no es aplicable el criterio 10.15. .
567. *Criterio 10.16* – Como se señaló en el párrafo 33 del 2 ° IS la regulación 37 de la FOR requiere que todas las IF y los LB lleven a cabo la DDC en todas las cuentas existentes en un marco de tiempo a convenir. El requisito no especifica la implementación en base a la materialidad y el riesgo o el momento de la DDC de cuentas individuales. Ninguna información sobre si se terminó el ejercicio anterior fue presentada durante el proceso de seguimiento. La regulación 37 modificado por la FOAR de 2014 específico debida diligencia a las cuentas existentes en base a la materialidad y riesgo y teniendo en cuenta si y cuando había realizada la DDC y la adecuación de los datos obtenidos. Por lo tanto se cumple este Criterio.
568. *Criterio 10.17* – La regulación 14 (2) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a las IF y los LB realizar debida diligencia mejorada donde son mayores los riesgos de LA. Los riesgos de financiación terrorista como lo exige el Criterio están cubiertos en virtud de la FOFTR. Como se indica en el párrafo 13 del 10mo IS, el CBTT y la TTSEC han incluido el requisito del Criterio en sus Directrices sobre ALA/CFT que sólo son exigibles en los sectores bancarios, de seguros y de valores. Por lo tanto este Criterio se cumple.
569. *Criterio 10.18* - Las regulaciones 14 (3) y 14(4) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 prevé las IF y los LB llevar a cabo medidas de DDC simplificadas donde menores riesgos han sido identificados a través de la NRA o en la ausencia de una NRA un análisis adecuado por la IF o el LB. Además, medidas simplificadas están prohibidas siempre que exista una sospecha de LA/FT o escenarios específicos de alto riesgo aplican. Por lo tanto este Criterio se cumple.
570. *Criterio 10.19* - Regulación 11 (5) de la FOR estipula que una relación comercial o transacción ocasional debe ser terminada cuando no se haya obtenido pruebas satisfactorias de la identidad y el asunto sea reportado al Oficial de Cumplimiento para determinar si se presentara un RTS/RAS. La regulación 18 de la FOR tiene requisitos similares cuando no se puede obtener información correcta de DDC sobre discrepancias en la información previamente adquirida en situaciones donde existen dudas sobre la veracidad y la suficiencia de la información de DDC previamente obtenida. Por lo tanto este Criterio se cumple.
571. *Criterio 10.20* - La regulación 11(8) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 prevé las IF y los LB cuando forman una suspicacia de LA o FT a no seguir el proceso de DDC cuando creen que hacerlo le avisara al cliente y considerar presentar un RTS. Se nota que la IF y el LB "pueden presentar" un RTS como estipulado en la regulación en vez de debería según lo requerido por el Criterio. Por lo tanto este Criterio se cumple en gran parte.

Ponderación y Conclusión

572. Como se indicó anteriormente, 16 Criterios están calificados como cumplidos, 1 es parcialmente cumplido y 3 son mayormente cumplidos. Cabe señalar que los criterios significativos con respecto a cuándo se requiere DDC y medidas específicas de DDC para todos los clientes (10.2-10.7) se cumplen. Los otros Criterios significativos abordan específicas medidas de DDC para las personas

jurídicas y estructuras jurídicas (10.8 – 10.10) y enfoque basado en riesgo (10.17 - 10.18). Solamente el Criterio 10.19 tiene una deficiencia menor.

573. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

574. Esta Recomendación antes la R. 10 fue calificada como NC en el 3er IEM debido a los requisitos no siendo obligatorios y aplicables solo a las IF supervisadas por el CBTT. Durante el proceso de seguimiento, un número substancial de deficiencias cubriendo todos los Criterios esenciales de la ex Recomendación 10 fue implementado a través de la promulgación de la FOR. La deficiencia pendiente era la necesidad de incluir archivos de cuenta y correspondencia comercial en los registros que se exigen ser mantenidos. El único cambio en esta Recomendación es un requisito adicional para los registros de cualquier análisis emprendida de una cuenta.

575. *Criterio 11.1* – Como se indicó en el párrafo 35 del 2do IS, los requisitos de este Criterio se establecen en las regulaciones 31 (1) (a) y 32 (2) de la FOR. Este Criterio se cumple.

576. *Criterio 11.2* – Párrafo 36 del 2º IS indica que la regulación 32 (1) de la FOR exige los tipos de registros para ser mantenidos incluir detalles de las transacciones y los datos de identificación. La Regulación 31 (1) enmendado por LA FOAR de 2014 le exige a las IF y los LB mantener registros de archivos de cuenta, correspondencia comercial o los resultados de cualquier análisis emprendido relacionados con la cuenta o una transacción. Por lo tanto se ha cumplido este Criterio.

577. *Criterio 11.3* – Las regulaciones 31 (3) (a) y 32 (1) (a) de la FOR requiere que los registros de transacciones contengan suficiente detalles para permitir la reconstrucción de transacciones individuales y que contengan datos como la cantidad y tipo de moneda para ofrecer las pruebas necesarias para la persecución de actividades delictivas. Este Criterio ha sido cumplido.

578. *Criterio 11.4* – La Regulación 31 (3) (b) de la FOR requiere que los registros de transacciones deben estar disponibles a la Autoridad de Supervisión a su petición. Basado en el contenido de la 31 (1) (b) los registros de las transacciones incluyen información de DDC y mantenimiento de registros. . El Criterio requiere que toda información de DDC y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para las CA nacionales con la autoridad apropiada que es contenida en la Regulación 31 de la FOR. Como resultado este Criterio ha sido cumplido.

579. *La Recomendación es calificada como C*

Medidas adicionales para clientes específicos y actividades

Recomendación 12 – Personas expuestas políticamente

580. Trinidad y Tobago fue calificado como 'NC' para la R.12, (entonces R.6), en el 3º IEM. La principal deficiencia era que ninguno de los requisitos legislativos fueron incluidos en la ley, regulación u otros medios coercitivos y los requisitos existentes sólo eran aplicables a las IF bajo

la supervisión del CBTT. Durante el proceso de seguimiento, Trinidad y Tobago promulgo la FOR que implemento todas las medidas legislativas excepto el requisito para la aprobación de la alta gerencia para la continuación de una relación comercial cuando un cliente o un BO (beneficiario final) se convierte en una PEP después del establecimiento de la relación comercial.

581. *Criterio 12.1* - (a) Este se cumple a través de la Reg. 20 (2) de la FOR que exige que las IF y los LB establecen medidas apropiadas para determinar si un cliente, cliente potencial o beneficiario final es una PEP. (b) Esto se aborda en la Reg 20(4) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 que requiere la aprobación de la alta gerencia antes de establecer una relación comercial con una PEP o continuar una relación comercial con los clientes existentes que se convierten en PEPs. Párr. 12.3.2 de las CBG, que es aplicable a las IF bajo la supervisión del CBTT, han cubierto completamente el requisito. (c) Esto se aborda en la Reg.20 (5) de la FOR modificada por las FOAR de 2014 que requiere la determinación de la fuente de riqueza y el origen de los fondos de los clientes y los BO identificados como PEPs. Párr. 12.3.2 (vii) de la CBG que son aplicables a las IF bajo la supervisión del CBTT ha cubierto completamente las medidas. (d) Completamente cubierta por la Reg 20(5) de la FOR que exige que todas las IF y los LB realizan seguimiento mejorado continuo de la relación con la PEP. Este Criterio se cumple.
582. *Criterio 12.2* - (a) La Reg. 20 (1) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 define a PEP para incluir PEP nacionales y personas confiadas con funciones prominentes por una organización internacional. La Reg 20 (2) exige que todas las IF y los LB establezcan medidas apropiadas para determinar si un cliente, cliente potencial o beneficiario final es una PEP. La Reg 20(3A) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 requiere la aplicación de debida diligencia mejorada cuando se identifica mayores riesgos con PEPs nacionales y PEPs de organizaciones internacionales. Este Criterio se cumple.
583. *Criterio 12.3* - Criterio de 12.3 - La modificación en la definición de PEP en la Reg. 20(1) para incluir a miembros de la familia y asociados cercanos de todos los tipos de PEP resulta en los requisitos aplicables a las PEP siendo extendido a familiares y allegados. Este Criterio se cumple.
584. *Criterio 12.4* - Las Reg. 27(6) y 27(7) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 completamente cumplen con todos los requisitos del Criterio.
585. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 13 – Banca Corresponsal

586. La Recomendación anteriormente la R. 7 fue calificada como NC en el 3 ° IS puesto que ningunos de los requisitos fueron incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos y requisitos existentes sólo eran aplicables a las IFs supervisadas por el CBTT. Todas las deficiencias que incluía el Criterio esencial de la ex R. 7 fueron implementadas por disposiciones de la FOR excepto el requisito de que una institución demandada sea capaz de proporcionar datos de identificación pertinentes a petición a la institución correspondiente para "cuentas pagables". Esta Recomendación incorpora requisitos sobre las instituciones financieras en relación con bancos pantallas (ex R. 18).
587. *Criterio 13.1* – Los requisitos del Criterio 13.1 se cumplen completamente en las regulaciones 21 (2) (a) y (b), 21(3) (a) y (b) y 21 (4) de la FOR.

588. *Criterio 13.2* – Los requisitos del Criterio 13.2 se cumplen totalmente en las regulaciones 21(3) (c) y (d) de la FOR.

589. *Criterio 13.3* – Los requisitos del Criterio 13.3 se cumplen completamente en las regulaciones 22 (1) y (2) de la FOR.

590. En consecuencia la Recomendación es calificada como C.

Recomendación 14 – Servicios de Transferencia de dinero o valores

591. Esta Recomendación anteriormente la RE. VI fue calificada como NC en el 3er IEM puesto que ningunos de los requisitos fueron incluidos en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. Algunas de las deficiencias que incluía todos los Criterios esenciales de la ex RE. VI fueron abordadas por la enmienda a la POCA para incluir a proveedores de STDV en el régimen de ALA/CFT y el CBTT implementó un régimen de supervisión de ALA/CFT para los comerciantes de moneda extranjera. Las deficiencias restantes incluyen los proveedores de STDV no estando obligados a mantener una lista actualizada de los agentes y las autoridades no implementando medidas establecidas en el documento de Mejores Prácticas para la RE VI. El nuevo elemento en esta Recomendación es un requisito para activamente identificar y sancionar a los proveedores STDV sin licencias o no registrados.

592. *Criterio 14.1* – Los proveedores de STDV, las NRFI están obligados a ser registrados con la FIUTT bajo la sección 18B de la Ley de FIUA y la Regulación 28(1) de FIUR. La Sección 5 de la Ley de Control de Cambio faculta al CBTT autorizar a un comerciante de moneda extranjera. Esta autorización se renueva cada año. Este Criterio se cumple.

593. *Criterio 14.2* – Conforme a la Regulación 28 (2) de las FIUR, los proveedores de STDV que faltan en registrarse con la FIUTT son susceptibles a una multa de TT\$ 50.000 y un monto de TT\$5.000 adicional por cada día que el delito continúa. Con respecto a los comerciantes de moneda extranjera que contravienen a cualquier disposición de Ley de Control de Cambio cláusula 3 de la Parte II de la Cuarta Lista a la Ley establece una multa penal máximo de TT\$ 5.000 y encarcelamiento por dos años al ser condenado sumariamente y TT10, 000 y encarcelamiento por cinco años de convicción al ser acusado para una persona. Aunque la imposición de una multa penal a una entidad corporativa se infiere en la provisión anterior, no se proporciona ningún detalle en cuanto al monto. Las sanciones anteriores con respecto a la STDV no parecen ser disuasivas particularmente puesto que los proveedores de STDV en Trinidad y Tobago son entidades internacionales bien conocidas. Además las sanciones para los comerciantes de divisas no son disuasivas ni proporcional en comparación con las de proveedores de STDV.

594. *Criterio 14.3* - La sección 18E y 18 F de la FIUA requiere que la FIUTT monitoree eficazmente a los proveedores de STDV como negocios listados para obtener el cumplimiento con los requisitos aplicables de ALA/CFT. El CBTT supervisa a los comerciantes de divisas para ALA/CFT. Este Criterio se cumple.

595. *Criterio 14.4* – La Regulación 31A de la FOR según lo insertado en la FOAR de 2014 requiere que el proveedor STDV mantenga una lista de todos sus agentes y subagentes accesible para las CA. Este Criterio se cumple.

596. *Criterio 14.5* – La Regulación 7(8) de la FOR según lo insertado en la FOAR de 2014 le exige a los proveedores de STDV incluir a sus agentes en sus programas de ALA/CFT y les monitorea para el cumplimiento de estos programas. Este Criterio se cumple.

597. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

598. Esta Recomendación anteriormente a R.8 fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. El principal problema era que ningunos de los requisitos fueron incluidos en la legislación, las regulaciones u otros medios coercitivos y requisitos existentes sólo eran aplicables a las instituciones financieras supervisadas por el CBTT. Como se indicó en el 2do IS de mayo de 2010, las deficiencias pendientes son (i) el requisito para las IFs ser exigidas a tener medidas para la gestión de riesgos específicos incluyendo procedimientos eficaces de DDC que se aplican a clientes no cara a cara. (ii) El requisito de contar con políticas y procedimientos para prevenir el uso indebido de la tecnología para LA es solamente aplicable a las IFs. Los principales cambios a esta Recomendación cubren los riesgos asociados con todas tecnologías nuevas o en desarrollo y nuevos productos y prácticas empresariales. También incorpora una aclaración que las IF deberían identificar y evaluar los riesgos; y tomar medidas para mitigar esos riesgos. Hay una nueva obligación para los países identificar y evaluar los riesgos.

599. *Criterio 15.1* - La Regulación 23 (1) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a las IF y los LB identificar y evaluar los riesgos de LA que se presentan del desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas de negocio incluyendo nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para tanto nuevos como existentes productos. La medida también incluye los riesgos FT. Este Criterio se cumple.

600. *Criterio 15.2* – La Regulación 23(2) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a las IF y los LB llevar a cabo evaluaciones de riesgos antes del lanzamiento de nuevos productos, prácticas y tecnologías y adoptar medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos. Este Criterio se cumple.

601. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 16 – Transferencias Electrónicas

602. Esta Recomendación anteriormente la RE. VII fue calificada como NC puesto que los requisitos establecidos no eran obligatorios y sólo eran aplicables a las IF bajo la supervisión del CBTT. Las deficiencias incluían todos los Criterios esenciales de la ex RE. VII y fueron abordadas con la promulgación de la FOR excepto el requisito para las IF ordenantes verificar la identidad de los originadores de transferencias electrónicas de EUR / US\$ 1,000 o más según la ex R. 5 y medidas para monitorear eficazmente el cumplimiento de las IF con reglas y regulaciones implementando la ex RE. VII. Las Recomendaciones incluyen nuevos requisitos para las transferencias por debajo del umbral y para las IF ordenantes, intermediarias y beneficiarias y vínculos a la R. 6 y R. 20.

603. *Criterio 16.1* –La Regulación 34 de la FOR requiere que todas transferencias electrónicas transfronterizas sean acompañadas por el nombre y la dirección del originador, número de

identificación nacional o número de pasaporte, cuando no está disponible una dirección y un número de cuenta o en su ausencia un número de referencia único. La Regulación 34(2B) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 requiere que una IF verifique la exactitud de esta información. Los requisitos de información sobre el beneficiario se incluyen en la Regulación 34 (2) subsecciones (d) y (e) de la FOR e incluyen el nombre del beneficiario, número de la cuenta beneficiaria que será utilizada para procesar la transacción o un número único de referencia de transacción que permite el rastreo de la transacción. Este Criterio se cumple.

604. *Criterio 16.2* –La Regulación 33(4) de la FOR modificada por la FOAR incluyó todos los requisitos del Criterio relativo a la transmisión de un archivo lote de un solo originador transfronterizo para los beneficiarios. Este Criterio ha sido cumplido.

605. *Criterio 16.3* – Como ya se ha indicado todas las transferencias electrónicas están sujetas a los requisitos de la regulación 34 de la FOR que incluiría a aquellas menos de USD/EUR 1.000. Como tal el análisis aplicable al Criterio 16.1 también es relevante para Criterio 16.3. Este Criterio se cumple.

606. *Criterio 16.4* - Como ya se indicó las IF están obligadas por la Regulación 34(2B) de la FOR modificada por la FOAR verificar la exactitud de la información del originador para todas las transferencias electrónicas. Por lo tanto este Criterio se ha cumplido.

607. *Criterio 16.5* – Todas las transferencias electrónicas nacionales están obligadas, por la Regulación 33 (1) de la FOR, a ser acompañadas de información sobre el originador especificada en la Regulación 34 conforme al Criterio. Este Criterio se cumple.

608. *Criterio 16.6* – Según las Regulaciones 33(1) y 34(1) a (3) de la FOR todas las transferencias electrónicas nacionales serán acompañadas de información sobre el originador y el beneficiario, que se debe mantener en un formato para que se puede producir a la FIUTT. Como ya notado, detalles sobre la información del beneficiario más allá de los datos de identificación no ha sido especificado como exige el Criterio 16.1. Sin embargo datos de identificación por su naturaleza deben permitir la transferencia electrónica ser remontada al beneficiario. Este Criterio se cumple.

609. *Criterio 16.7* –Las regulaciones 31 y 32 de la FOR requieren que se mantenga registros de todas las transacciones nacionales e internacionales que incluyen transferencias electrónicas conforme a la Recomendación 11. Estos registros deberían incluir información sobre el originador y datos de identificación sobre el recipiente según lo estipulado en las regulaciones 33 y 34 de la FOR. Además, detalles de información del beneficiario según lo establecido en las regulaciones 34(2) subsecciones (d) y (e) de la FOR también se incluirían en estos registros. Este Criterio ha sido cumplido.

610. *Criterio 16.8* – La Regulación 33(3) de la FOR estipula que una transferencia electrónica no puede ser efectuada si el originador no proporciona datos de identificación solicitados por la IF, uno de los requisitos del Criterio 16.1. El Criterio 16.8 estipula que la institución financiera ordenante no debería ejecutar a una transferencia electrónica si no cumple con cualesquier de los requisitos del Criterio 16.1 a 16.7. Por lo tanto este Criterio se cumple.

611. *Criterio 16.9* - La Regulación 33(2) de la FOR requiere que las IF intermediaria que participa en transferencias electrónicas transmitan toda la información sobre el originador y del beneficiario a otras instituciones intermedias relevantes. Este Criterio se cumple.
612. *Criterio 16.10* – Las Regulaciones 31 de la FOR obliga a todas las instituciones financieras (IF) que participan en transferencias electrónicas domesticas o transfronterizas retener los registros durante un período de 6 años. Esto cubre instancias donde la IF es una IF intermediara o beneficiaria. Este criterio ha sido cumplido.
613. *Criterio 16.11* – La Regulación 33(6) (a) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a las IF intermediarias tomar medidas razonables para identificar transferencias domésticas y transfronteriza que carecen la información necesaria del originador o beneficiario. Este Criterio se cumple.
614. *Criterio 16.12* – Regulación 33(6)(b) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 exige a las IF intermediarias tener disposiciones para tener políticas basadas en riesgo y procedimientos para ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carece de la información necesaria del originador o beneficiario y determinar las medidas de seguimiento. Este Criterio se cumple.
615. *Criterio 16.13* – Regulación 34(6) (a) de la FOR modificada por FOAR de 2014 exige a las IF beneficiarias tomar medidas razonables para identificar las transferencias electrónicas nacionales y transfronterizos que carecen de información necesaria del originador o beneficiario. Este Criterio se cumple.
616. *Criterio 16.14* –Regulación 34(5) de la FOR según lo insertado en la FOAR de 2014 requiere que la IF beneficiaria verifique la identidad del destinatario de una transferencia electrónica doméstica o transfronteriza más de 6 mil dólares de TT (US\$ 940.) si la identidad no ha sido previamente verificada y mantener un registro de esta información. Este Criterio se cumple.
617. *Criterio 16.15* – Regulación 33(6) (b) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 exige a las IF beneficiaria tener disposiciones para tener políticas basadas en riesgo y procedimientos para ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carece de la información necesaria del originador o beneficiario y determinar medidas de seguimiento. Este Criterio se cumple.
618. *Criterio 16.16* – Los proveedores de STDV se categorizan como IFs en la sección 2 de la POCA y la Primera Lista de la POCA y están obligados a cumplir con todas las obligaciones de ALA/CFT pertinentes. En consecuencia, el análisis en cuanto al cumplimiento de los requisitos del Criterio 16.1 a 16.15 arriba es aplicable. Este Criterio se cumple en gran parte.
619. *Criterio 16.17* – Los requisitos de este Criterio se abordará en una enmienda propuesta a la FOR. Este Criterio no ha sido cumplido.
620. *Criterio 16.18* –Sección 22 AB (d) de la ATA le exige a las IF y los LB al recibir una lista de entidades designadas por las Naciones Unidas y la lista consolidada de las órdenes judiciales que designan a entidades cuyos fondos tienen que ser congelados, no entrar en una transacción, o continuar una relación comercial con las entidades mencionadas y enviar un RTS a la FIUTT. Mientras que la disposición se refiere con prohibir la realización de transacciones con las personas designadas no hay ningún requisito para tomar acciones de congelación según lo establecido en el Criterio. Este Criterio se cumple parcialmente

Ponderación y Conclusión

621. Las deficiencias pendientes incluyen requisitos para los proveedores de STDV que controlan la parte tanto de pedido como beneficiario de una transferencia electrónica y requisitos de registro para las IF intermediarias.
622. Esta Recomendación es calificada como MC.

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

Recomendación 17 – Dependencia en terceros

623. Esta Recomendación anteriormente la R.9 fue calificada como NC en el 3er IEM debido a los requisitos establecidos no siendo obligatorios y sólo aplicable a las IF bajo la supervisión del CBTT. Todas las deficiencias de la Recomendación que incluía todos los Criterios esenciales han quedado pendientes. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una clara delimitación de la responsabilidad final quedando con la IF y un enfoque más flexible a la dependencia intragrupo
624. *Criterio 17.1* –Las regulaciones 11(1B), 11(1C) y 11(1D) de la FOR según lo insertado por la FOAR incluye la mayoría de los requisitos de Criterios 17.1(a), 17.1 (b) y 17.1(c). Se nota que la Regulación 11(1D) de la FOR incluye requisitos de 17.1(c) para una IF o un LB cerciorarse de que el la IF o el LB tercero está regulado o supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los requisitos de DDC y el mantenimiento de registros. Este Criterio se cumple.
625. *Criterio 17.2* - Regulación 11(1E) de la FOR según lo insertado por la FOAR de 2014 le exige a una IF o un LB considerar si una IF o un LB tercero está regulado o supervisado o monitoreado y cuenta con medidas para el cumplimiento con los requisitos de debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros y tomar en cuenta el nivel de riesgo de los países en los que la IF o el LB tercero se encuentra. La jurisdicción implementa el requisito colocando la responsabilidad de determinar los países en que terceros puede ser encontrados en las IF y los LB en vez del país.. Los Evaluadores concluyen que esto satisface el requisito de 17.2. Como tal no se ha cumplido este Criterio.
626. *Criterio 17.3* –Regulación 11(1F) de la FOR según lo insertado por la FOAR de 2014 establece que cuando una IF o un LB depende de una IF o un LB tercero de un grupo que la Autoridad Supervisora puede determinar que los requisitos de las regulaciones (1B) a (1D) (es decir, Criterio 17.1) son cumplidos si el grupo aplica medidas de DDC y de mantenimiento de registros y programas contra el lavado de activos que son supervisados a un nivel de grupo por la Autoridad Supervisora y que riesgo de país más alto como identificado en la lista del GAFI sea adecuadamente mitigado por políticas anti lavado de activos del grupo. Las Regulaciones 11 (1F) cuando se leen juntos con las Regulaciones 7 cubren el criterio completamente. Por lo tanto este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

627. . Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 18 –Controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras

628. La Recomendación 18 es una combinación de ex R. 15 y 22. La ex R. 15 fue calificada como PC en el 3er IEM debido a los controles internos no extendidos a FT, la falta de designación de un oficial de cumplimiento a nivel de gestión y la falta de ciertos aspectos de un programa de cumplimiento. La ex R. 22 fue calificada como NC debido a ningunos requisitos legales para las IF asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas de ALA/CFT consistentes con los estándares del GAFI. Las deficiencias identificadas en la anterior R. 15 fueron abordadas por la promulgación de la FOR. La única deficiencia pendiente fue la omisión de nuevos desarrollos en los métodos y tendencias en LA y FT partiendo de la obligación de capacitación. En las Directrices del CBTT sobre ALA/CFT aplicables a las IFs bajo la supervisión del CBTT, se abordaron las deficiencias de la anterior R. 22. Con respecto a otras IF, las deficiencias siguen pendientes excepto el requisito para las sucursales de las IF aplicar el estándar más alto de ALA/CFT donde mínimos estándares de ALA/CFT del país anfitrión y sede difieren. Nuevos requisitos no han sido incluidos en la R. 18.

629. *Criterio 18.1* –La Reg 7 de la FOR exige que los programas de cumplimiento sean adecuados para sus respectivos IF y LB, y requiere un enfoque basado en riesgo al monitoreo de actividades financieras de las IF y los LB para la implementación de programas contra los riesgos de LA/FT. La Regulación 3 (1) de la FOR requiere la designación de un gerente u oficial a nivel de gestión como el Oficial de Cumplimiento de una IF o un LB. La Regulación 5 (1) de la FOR le exige a las IF y los LB utilizar las mejores prácticas de reclutamiento de personal como una guía para la contratación de personal de la más alta integridad y competencia. La Regulación 7 (e) requiere que una función eficaz de auditoría basada en riesgos para evaluar el programa de cumplimiento sea parte del programa de cumplimiento.

630. La Regulación 6 (1) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 estipula la formación continua de los empleados. Este Criterio se cumple.

631. *Criterio 18.2* - Los requisitos del Criterio 18.2 han sido incluidos en las regulaciones 7 (3) y 7(4) de la FOR según insertado por la FOAR de 2014. Este Criterio se ha cumplido.

632. *Criterio 18.3* –Las Regulaciones 7(5), 7(6) y 7 (7) de la FOR según lo insertado por la FOAR de 2014 impone requisitos a las IF en consonancia con el Criterio 18.3. Se nota que estos requisitos no se extienden para cubrir a los LB. Este Criterio se cumple.

633. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 19 – Países de alto riesgo

634. Esta Recomendación, anteriormente la R 21 fue calificada como 'PC' en el 3er IEM. La calificación fue basado en el hecho de que las IF no estaban obligadas a prestar especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones) de o en países que no lo hacen o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI. Deficiencias identificadas fueron abordadas en la POCA, la FIUA y con la publicación de la lista de países identificados por el GAFI como no estar cumpliendo o no cumpliendo suficientemente.

635. *Criterio19.1* - La Regulación 7 de la FOR estipula que el programa de cumplimiento debe incluir procedimientos y controles para la adopción de un RBA para monitorear las actividades financieras que incluiría categorías de alto riesgo y una lista de países publicada por la FIUTT que no cumplen o que no cumplen suficientemente con las Recomendaciones del GAFI. El CBTT y la TTSEC han emitido directrices en relación con alto riesgo y ECDD. El párrafo 5.2 de la Guía de DDC de la FIUTT requiere que las entidades supervisadas por la FIUTT apliquen debida diligencia mejorada a todos los clientes de jurisdicciones identificadas por el GAFI como no estar cumpliendo o que no cumplen lo suficiente con las Recomendaciones del GAFI. Este Criterio se cumple.
636. *Criterio19.2* - (a) La FIUTT en la Sección 17 (2) de la FIUA, puede por orden establecer contramedidas que pueden ser utilizadas por una IF o LB contra países identificados por el GAFI como no estar cumpliendo o no cumpliendo lo suficiente con las Recomendaciones. (b) Sin embargo, no hay ninguna referencia que el país sería capaz de aplicar independientemente las contramedidas. Este Criterio se cumple parcialmente.
637. *Criterio19.3* - La Sección 17 (1) de la FIUA, le exige a la FIUTT publicar tan frecuentemente como sea necesario en la Gaceta y al menos dos diarios una lista de los países identificados por el GAFI como no estar cumpliendo o no cumpliendo lo suficiente con las Recomendaciones, aunque esto debe avisar a las IF de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas de ALA/CFT de los países listados, no incluye países no identificados por el GAFI. Este Criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusión

638. Se han abordado aspectos de los Criterios. No hay medidas para el país aplicar de manera independiente contramedidas y las IF solo son avisadas de las preocupaciones sobre las debilidades de países identificados por el GAFI.
639. Esta Recomendación es calificada como PC.

Reporte de Transacciones Sospechosas

Recomendación 20 – Reporte de transacciones sospechosas

640. Esta Recomendación (anteriormente la R.13 y RE. IV) fue calificada en el 3er IEM como 'MC'. Esta calificación fue otorgada debido a que Trinidad y Tobago decidió no emitir billetes de gran denominación, para fomentar el desarrollo y utilización de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras que sean menos vulnerables a LA. Como se indicó en el 10mo IS, el requisito pendiente es la exclusión de transacciones únicas del requisito de reporte de transacciones sospechosas. En cuanto a la revisión del Estándar del GAFI, esta Recomendación sigue sin cambio.
641. *Criterio20.1* - Como se indicó en el párrafo. 37 del 2 ° IS, las IF y los LB están obligados en la sección 55 A (1) de POCA, presentar un RTS/RAS a la FIUTT al saber o tener motivos razonables para sospechar que los fondos utilizados para una transacción son activos de un delito especificado, que se define en la POCA como un acto procesable. La criminalización de la FT lo convierte en un acto procesable y por tanto, un delito determinante para LA. Además, el reporte de transacciones

sospechosas con respecto a FT a la FIUTT está contenido en la Sección 22C (3) de la ATA. Este Criterio se cumple.

642. *Criterio 20.2* - Sección 55ª (1) de la POCA cubre este criterio. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

643. Esta Recomendación es calificada como C.

Recomendación 21 – Revelación y confidencialidad

644. Trinidad y Tobago fue calificado como 'PC' para la R.21, (entonces la R.14), en su 3 ° IEM. La principal deficiencia en aquel momento era que no había ninguna prohibición de revelación del reporte de un RTS a la UIF designada.

645. *Criterio 21.1* – La sección 55B de la POCA prevé la protección a los oficiales de reporte relevantes, de responsabilidad penal, civil y administrativa, cuando reportan actividades sospechosas (RAS) o las transacciones sospechosas (RTS) a la FIUTT 'de buena fe' sin importar el resultado de la comunicación. La POCA no hace mención de esta protección, aplicando cuando el delito subyacente es desconocido o en realidad ocurrió. Este Criterio se cumple.

646. *Criterio 21.2*– Como se señaló en el párrafo. 119 del 2 ° IS, el delito de revelación es aplicable a los directores y el personal de una IF o un LB. La revelación sólo es aplicable cuando un RTS/RAS ha sido presentado a la FIUTT conforme a la Sec 55A(2)de la POCA y Sec 22C (4) de la ATA. Esta medida no aborda a los RTS/RAS que están siendo presentados. Este Criterio no se cumple.

Ponderación y Conclusiones

647. Esta Recomendación es calificada como MC. No se cumplen totalmente los requisitos de la Recomendación. Hay un requisito para las instituciones financieras y sus directores, oficiales y empleados estar protegidos por la ley de tanto responsabilidad criminal como civil por incumplimiento de cualesquier restricciones sobre la revelación de información impuesta por contrato o por disposición legal, reglamentario o administrativo, si reportan sobre sus sospechas de buena fe a la FIUTT, pero no hay ninguna mención que esta protección aplica cuando el delito subyacente es desconocida o en realidad ocurrió. Además, revelación sólo es aplicable cuando un RTS/RAS ha sido presentado y no mientras que está siendo presentado.

648. Esta Recomendación es calificada como MC.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia del cliente

649. La Primera Lista de la POCA cubre a todas las APNFD como definido por el GAFI. Trinidad y Tobago se refiere a las APNFD como negocios listados y los términos serán utilizados indistintamente en este documento. Además de las APNFD definidas por el GAFI, Trinidad y Tobago también ha incluido marchantes de arte, venta de vehículos de motor, servicios de transferencia de dinero o valor, casas de juego, apuestas en grupo y juegos de apuestas en línea de las Loterías Nacionales. Clubs de los Miembros Privados cubren las actividades relacionadas con casinos. En la evaluación anterior la R. 12 fue calificada como 'NC'. En el 10mo IS en los párrafos. 41-44, dos principales deficiencias pendientes fueron identificadas para la Rec. 12 que afectaría el análisis de las cuestiones en la R. 22. Las deficiencias pendientes se refieren a (a) la falta de cobertura de las actividades de creación, funcionamiento y gestión de las personas jurídicas o estructuras por abogados, contadores u otros profesionales jurídicos independientes; (b) las actividades de los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos actuando como (o haciendo arreglos para que otra persona actué como) un fiduciario de un fideicomiso expreso no ha sido incluido y (c) el umbral de transacción aplicable para casa de juegos, apuestas en grupo, juegos de apuestas en línea de Las Loterías Nacionales y Clubs Privados para Miembros es TT\$ 90.000 (US\$ 14, 285) para las transacciones únicas.
650. Enmiendas a la Primera Lista de la POCA, que enumera las diferentes actividades de los LB como promulgado por la Ley de Disposiciones Miscalaeanes (Activos del Crimen, Lucha Contra el Terrorismo y Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) 15 de 2014 aborda las deficiencias (a) y (b) como se describe arriba. Con respecto a la deficiencia (c) la Reg 11(1A) de la FOR modificada por la FOAR de 2014 le exige a los Clubs Privados para Miembros aplica las obligaciones de la FOR a transacciones de TT\$ 18.000 (US\$ 2, 860.) y más, que es dentro del nivel de transacción de US\$ 3, 000. El problema que se presenta como resultado de los nuevos requisitos es el siguiente: (i) si hay medidas para mantener información actualizada y relevante a través de revisiones de los registros existentes para los LB. Según la Sección 3 de las Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras (la Financiación del Terrorismo), 2011 (FOFTR por sus siglas en ingles) que los LB ahora están bajo control de supervisión con respecto a asuntos de FT. Las deficiencias identificadas en las Rec. 10, 11, 12, 15 y 17 para las IFs también serán aplicable aquí para los LB. Detalles más específicos se encontrarán en esas Recomendaciones a que se hace referencia.
651. *Criterio 22.1 (R.10)* – Requisitos de DDC en la Recomendación 10 aplican igualmente a los LB. Por lo tanto, la deficiencia identificada en *Criterio 10.20* aplica. Este criterio se cumple mayormente.
652. *Criterio 22.2 (R.11)* – Todos los Criterios establecidos en la FOR son aplicables a los LB. La FOR requiere que solo los registros de transacciones deberían estar disponibles a la Autoridad de Supervisión a su petición, mientras que el Criterio requiere que toda información de DDC y registros de transacción estén disponibles rápidamente a las CA nacionales con la autoridad apropiada. El Criterio se cumple.
653. *Criterio 22.3 (R.12)* – Las medidas que corresponden a los requisitos para este Criterio están contenidas en la FOR y las Notas de Directrices de UIF sobre las PEP. Todos los Criterios se cumplen. El Criterio se cumple.
654. *Criterio 22.4 (R.15)* – Las Autoridades citan la FOR como proporcionando los requisitos para cumplir con este Criterio, que se ocupa de nuevas y emergentes tecnologías. Este Criterio se cumple.

655. *Criterio 22.5 (R.17)* –La Reg. 11 de la FOR modificada por las FOAR de 2014 tiene disposiciones que abordan los Criterios de la recomendación 17. Con respecto a la dependencia de terceros, se observaron las siguientes deficiencias para este Criterio. ; En lo que respecta al criterio 17.2, la jurisdicción implementa los requisitos a través de colocar la responsabilidad a las IF y los LB de determinar los países en los cuales los terceros puede basarse en vez de en el país. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

656. Hay deficiencias menores en cuanto al cumplimiento de la R. 10 para los LB /APNFD. (Ver. R. 10 para más detalles). Deficiencias menores también existen

657. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas

658. Esta Recomendación fue anteriormente la R. 16 y fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. La principal deficiencia notada en el IEM fue la falta de supervisión y regulación de las APNFD para el cumplimiento ALA. (Ver. Sección 4.33 del 3 ° IEM). Sólo hay una cuestión pendiente relativa a la ex R. 13, que se refiere a la dependencia de la sección 55(3), reporte de RTS sobre las situaciones observadas en sección 55(2), que limitan los tipos de transacciones que deben ser reportados. Esta situación se presentó en el 3 ° IEM en párrafos. 349-350, pero no se planteó como un problema por los Evaluadores. Sin embargo, posteriormente fue planteado por la Secretaría. Véase. Discusión en párr. 37-39 del 2do IS. Además, la FOR Reg 12(4) también requiere la presentación de reportes de transacciones sospechosas, pero parece tener un problema con el tiempo de la sospecha, en que se refiere a transacciones monitoreadas por los LB. No hay problemas pendientes con respecto a la ex R.14.

659. *Criterio 23.1 (R.20)* – El requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas con LA a la FIUTT está contenido en la POCA en la Sección 55(3) y la Reg 12(4) de la FOR. Las referencias a las Directrices de la UIF sobre los Procedimientos de Reporte no son relevante puesto que se exige que esta medida este establecida en la ley. El reporte de transacciones sospechosas con respecto a FT a la FIUTT se encuentra en la Sección 22 (3) de la ATA. Criterio 20.2 se cumple con la Sección 55(2) de la POCA. Este Criterio se cumple

660. *Criterio 23.2 (R.18)* – Los requisitos para el Criterio de la R.18 están contenidos en la FOR. Las deficiencias notadas son las siguientes: Criterio 18.1(c), que se ha cumplido en gran parte porque el enfoque basado en riesgo ha sido limitado a la supervisión de las actividades financieras en vez de la implementación de programas contra los riesgos de LA/FT; la mayoría de los requisitos del Criterio 18.2 han sido incluidos en las regulaciones 7 (3) y 7(4) de la FOR según lo insertado por las FOAR de 2014. Criterio 18.3 se cumple. Regulaciones 7 (5), 7 (6) y 7 (7) de la FOR según lo insertado por la FOAR 2014 imponen requisitos a las IF conforme al criterio 18.3. . Este Criterio se cumple mayormente.

661. *Criterio 23.3 (R.19)* –Las Autoridades han citado la FOR Reg. 7 (c) y (h), que proporcionan elementos que deben formar parte de un programa de cumplimiento de un LB. Por lo tanto, no es un requisito ser implementado cuando se trata de países de riesgo más alto. Las Directrices de la UIF, parr 5.2 (vii), prevé EDD cuando se trata con países de altos riesgos identificados por el GAFI. Sin embargo no hay ningunas medida para EDD que son proporcionales a los riesgos para las relaciones comerciales y transacciones. Véase. Detalles en la R. 19. El Criterio se cumple parcialmente.
662. *Criterio 23.4 (R.21)* – Con respecto a la revelación, los directores, los oficiales y empleados de las APNFD están protegidos contra la divulgación. La cuestión que surge es la siguiente: Criterio de 21.2 no se cumple. Sección 55A(2) de la POCA y la sección 22 C (4) de la ATA prevé la revelación, sin embargo ambas medidas que tratan con la revelación para las transacciones que se han hecho a la FIUTT o a un oficial de policía y no a las transacciones que 'están siendo' hechas. Este Criterio no se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusión

663. Hay varias deficiencias con respecto a los controles internos para los LB. Mientras que hay una deficiencia con respecto a los países de riesgo mayor, la jurisdicción tiene la capacidad para imponer contramedidas e informar a los LB sobre las preocupaciones en otras jurisdicciones que son aspectos más importantes de tratar con los países de riesgo más alto. Las deficiencias de revelación son significativas porque crean una brecha a que puede ser utilizada para dar a las personas sospechadas de LA/FT una ventaja.
664. Las deficiencias observadas para las IF son aplicables a los LB (APNFD).Esta Recomendación es calificada como MC.

6. SUPERVISIÓN

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras

665. Esta Recomendación anteriormente la Rec.23 fue calificada como NC debido al sector de valores, cooperativas de ahorro y crédito, empresas de transferencia de dinero y mensajeros de efectivo no estando sujetos a la supervisión de ALA/CFT y la TTSEC no aplicando los Principios de IOSCO para la supervisión del sector de valores con respecto a ALA/CFT.
666. *Criterio 26.1* – La Regulación 2 de la FOR define el CBTT como la autoridad de supervisión para las IF bajo la FIA, la IA y la TTSEC como la autoridad supervisora para las IF bajo la SA. El CBTT también es la autoridad de supervisión para las casas de cambio y las cinco Instituciones Financieras Sistémicamente Importantes. El papel de la autoridad de supervisión como estipulado en la Regulación 40 de la FOR es asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la FOR que establece las obligaciones de ALA. Estas obligaciones fueron ampliadas para cubrir el FT por la Regulación 3 de las FOFTR. La Sección 6 de la SA le exige a la TTSEC asegurar el cumplimiento con la POCA y cualquier otra ley escrita en lo referente a la prevención de LA y FT. La Sección 18F de la FIUA faculta a la FIUTT para monitorear y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT. Este Criterio se cumple.

667. *Criterio 26.2* – Las secciones 16 y 17 de la FIA y la sección 11 de la IA exige que las empresas que efectúan negocios de banca o negocio de una naturaleza bancaria u operando negocios de seguros sean autorizados o registrados por el CBTT respectivamente. La Sección 5 de la Ley de Control de Cambio prevé el CBTT autorizar a una persona para ser un comerciante autorizado en moneda extranjera. La Sección 51 (1) de la SA requiere que cualquier persona que efectúa actividades de un agente de bolsa, asesor de inversiones o asegurador sea registrada conforme a la SA. La Sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA por sus siglas en inglés) requiere que las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean registradas bajo la CSA. La Regulación 28 (1) de las FIUR requiere que los LB incluyen a los proveedores de STDV se registren con la FIUTT. La Regulación 22 de la FOR prohíbe a una IF tener una relación de corresponsalía con un banco pantalla y los mecanismos existen con el régimen de otorgación de licencias del CBTT que prohíbe el establecimiento u operaciones de bancos pantallas en Trinidad y Tobago. Este Criterio se cumple.
668. *Criterio 26.3* –La Segunda Lista de la FIA detalla integral Criterios de capacidad e idoneidad para el CBTT aprobar a directores, accionistas controladores y significativos, adquirentes y oficiales de las IF autorizados bajo la FIA según las secciones 20, 23, 25, 29, 33 y 71-75 de la FIA. Con respecto a las compañías de seguros la sección 17 de la IA sólo prevé el CBTT aprobar el Alto Gerente o controlador de la empresa sobre la base de capacidad e idoneidad en el momento del registro de la empresa bajo la IA. FIA. La sección 54 de la SA requiere la aprobación por la TTSEC de accionistas sustanciales de los registrantes de la SA sobre la base de capacidad e idoneidad. Un accionista sustancial se define como cualquier persona que directa o indirectamente o posea o controla de manera beneficioso más del 10 por ciento de las acciones con voto de una persona registrada bajo la SA. La anterior disposición se limita a los accionistas y no incluye los directores y administración de los registrantes. Bajo la regulación 4 (2) de la FOR, se requiere la aprobación de la FIUTT para la posición de Oficial de Cumplimiento que es una posición de alta gerencia conforme a la Regulación 3 de la FOR. Como un alto funcionario, el oficial de cumplimiento está sujeto a los criterios de capacidad e idoneidad en la aprobación de la posición. Las medidas anteriores son adecuadas para las IF bajo la FIA pero son limitadas para las compañías de seguros y los registrantes bajo la SA. No existen disposiciones para las cooperativas de ahorro y crédito. Este Criterio se cumple parcialmente.
669. *Criterio 26.4* – No se ha proporcionado ninguna información para permitir la evaluación del cumplimiento de los principios esenciales es decir, Los Principios del Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria (CBSB) 1-3, 5-9, 11-15, 26 y 29; Los Principios de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) 1, 3-11, 18, 21-23 y 25; y los Principios de la Organización Internacional de Comisión de Valores (IOSCO por sus siglas en inglés) 24, 28, 29 y 31; y Responsabilidades A, B, C y D. Aunque las secciones 8, 42, 43, 62 y 77 de la FIA facilitan la supervisión consolidada y el reporte, no existen tales disposiciones en la IA. Disposiciones similares han sido incluidas en el Proyecto de Ley de IA actualmente ante el Parlamento. Aunque las autoridades afirman que la SA incorpora los Principios Esenciales de la OICV, no se ha proporcionado información con respecto a los Principios antes mencionados. Trinidad y Tobago indicó que el Informe de 2010 del PESF cubre estos. Esto es fuera del período de revisión y por lo tanto la jurisdicción parece no haber considerado dicho cumplimiento desde el 2010. Bajo la Regulación 2 de la FOR, el CBTT es el regulador de las casas de cambio para el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT de la FOR y las FOFTR y de manera similar la FIUTT para los proveedores de STDV. Este Criterio se cumple parcialmente.

670. *Criterio 26.5* – La Regulación 35(1) de las FIUR le exige a la FIUTT determinar la frecuencia y la intensidad de la supervisión basada en los riesgos de LA y FT enfrentados por la entidad supervisada, el tamaño y características de la entidad, el riesgo global del sector y la adecuación de los controles internos, políticas y procedimientos de la entidad. La medida anterior no incluye los riesgos LA/FT en el país como lo requiere el Criterio. El CBTT y la TTSEC tienen manuales de cumplimiento establecidos que incluye estas disposiciones también. Este Criterio se cumple en gran parte.
671. *Criterio 26.6* – Los supervisores revisan a través de técnicas in situ y documental que incluye una evaluación basado en riesgo. La FIUTT y el CBTT son más desarrollados y robustos que la TTSEC que está en su etapa infantil. Este Criterio ha sido cumplido parcialmente.

Ponderación y Conclusión

672. Aunque todas las IF están obligadas a ser autorizadas y registradas, solamente la FIA tiene las medidas adecuadas para impedir a los criminales o sus asociados de obtener control o ser un dueño significativo de las IF. Además, no se ha presentado información para evaluar el cumplimiento de los principios básicos o el enfoque basado en riesgo utilizados por los supervisores.
673. No todas las administraciones de las IF están sujetos pruebas de capacidad e idoneidad, tales como las cooperativas de crédito y ahorro; y hay pocas a ninguna barrera de entrada para los proveedores de STDV.
674. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación 27 – Potestades de los supervisores

675. Esta Recomendación anteriormente la R. 29 fue calificada como NC debido a la falta de potestades de supervisión de la Unidad de Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUSU por sus siglas en inglés) y los potestades de supervisión inadecuadas de ejecución y sanción contra las IF y sus directores o alta gerencia por falta de cumplir con los requisitos de ALA/CFT. Durante el proceso de seguimiento, responsabilidad de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito se colocó a la FIUTT, que comenzó a aplicar un régimen de supervisión de ALA/CFT y la promulgación de la SA mejoro las potestades de supervisión de la TTSEC. Deficiencias permanecen con la aplicación efectiva del régimen de supervisión de ALA/CFT para las cooperativas de ahorro y crédito.
676. *Criterio 27.1* – Regulación 40 de la FOR faculta a l CBTT, la FIUTT y la TTSEC tomar tales medidas reglamentarias según sea necesario para asegurar el cumplimiento de sus respectivos licenciatarios y registrantes con los requisitos de la FOR y FOFTR. La Regulación 40 de la FOR modificada por la FOR de 2014 permite a las autoridades de supervisión utilizar medidas regulatorias prescritas por la Ley o legislación bajo la cual la IF o el LB fue autorizado o registrado. Aunque esto amplía la gama de medidas reglamentarias, esta disposición sólo es aplicable para los requisitos de la FOR y la FORTR y por lo tanto, esta disposición no cubre todas las obligaciones de ALA/CFT. Sección 18F de la FIUTTA faculta a la FIUTT monitorear y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT. Sin embargo, la Regulación 40A (c) prevé también los reguladores emitir directrices en relación con asuntos ALA/

CFT y estas directrices conllevan una amplia gama de sanciones. Similares disposiciones existen para el CBTT emitir directrices bajo la FIA y la TTSEC bajo la SA. Este Criterio se cumple en gran parte.

677. *Criterio 27.2* – La sección 62(13) de la FIA faculta al CBTT para llevar a cabo inspecciones de las IF autorizadas bajo la enmienda de la FIA en 2009, Sección 6 de la IA prevé el CBTT llevar a cabo inspecciones de las compañías de seguros. La Sección 89 de la SA faculta a la TTSEC llevar a cabo las inspecciones de los registrantes bajo la SA. La Sección 18G de la FIUA faculta a la FIUTT para llevar a cabo inspecciones in situ. Las disposiciones anteriores permiten a los supervisores inspeccionar los bancos, los registrantes de la SA y las IFs no reguladas. Este Criterio se cumple.
678. *Criterio 27.3* – La sección 62(7) de la FIA faculta al CBTT acceder a todos los registros y solicitar cualquier información de una IF en el desempeño de sus funciones bajo la FIA. La sección 64 de la IA otorga al CBTT el poder para solicitar cualquier información con respecto al negocio de seguros de cualquier empresa registrada bajo la IA. Esta disposición permitiría acceso a la información relevante para monitorear el cumplimiento con los requisitos de ALA/CFT. Las Secciones 88 y 151 de la SA prevé la TTSEC poder solicitar cualquier documento o información necesaria para desempeñar sus funciones, poderes o deberes bajo la SA. La Sección 18G de la FIUA le da a la FIUTT el poder para entrar en un negocio no regulado y llevar cualquier documento o información necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT. Este Criterio se cumple
679. *Criterio 27.4* – Las deficiencias identificadas en relación con la Recomendación 35 aplican igualmente aquí. Este Criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusión

680. Aunque las autoridades de supervisión tienen facultades para realizar inspecciones y obligar a la producción de información, hay diferentes límites de estos poderes en relación con la supervisión de cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT. Además las sanciones no son proporcionales o disuasorias. Deficiencias permanecen con respecto a la aplicación efectiva del régimen de supervisión de ALA/CFT para las cooperativas de ahorro y crédito. El requisito de la Sección 18G de la FIUA para obtener el consentimiento del propietario / ocupante de una empresa para entrar en un LB por la FIUTT está en conflicto con el requisito del GAFI. No se debe requerir una Orden Judicial para los supervisores llevar a cabo su trabajo.
681. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD

682. La Recomendación 28 (anteriormente la R.28) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM. Las principales deficiencias identificadas fueron la ausencia de requisitos legales, régimen regulatorio y de supervisión para las casas de juegos, apuestas en grupo y loterías; medidas para identificar el beneficiario final y la autoridad designada para la supervisión de las APNFD. Esta situación sigue

siendo pendiente. En el 10mo IS esta Recomendación fue calificada como parcialmente cumplida. El nuevo Estándar del GAFI indica específicamente que los sistemas de monitoreo y para asegurar el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT deberían ser realizados por un supervisor o REB. También se requiere que el supervisor o REB tome las medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente y contar con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas.

683. *Criterio 28.1* – (a) la Sección 11 de la Ley de Juegos de Azar y Apuestas (GBA por sus siglas en inglés) parece prever juegos de azar ser llevados a cabo bajo las premisas del club de miembros privados. No se proporcionado ninguna referencia por las autoridades para los clubes privados para miembros aplicar por una licencia anual bajo la GBA. Sin embargo, las secciones 3 y 5 de la Ley de Registro de Clubes requieren el registro inicial y renovación anual del registro del club privados para miembros. Las autoridades de Trinidad y Tobago indico que parte del proceso de renovación de una licencia bajo la GBA requiere la renovación de una certificado para llevar a cabo actividades de apuestas conforme a la sección 5(4) bajo la Ley de Registro de Clubes, Capítulo 21:01. (b) Ninguna información fue proporcionada. (c) Puesto que los PMC son LB (ver la Primera Lista de la POCA), bajo la sección 18F de la FIUA la FIUTT ha sido designada la responsabilidad de supervisión de PMC para el cumplimiento con las obligaciones de ALA/CFT. Este Criterio se cumple parcialmente.

684. *Criterio 28.2 y 28.3* - Bajo la sección 18F de FIUA, la FIUTT es la Autoridad de Supervisión responsable de monitorear y asegurar el cumplimiento de los LB y otras categorías de APNFD (minoristas de vehículos de motor y marchantes de arte), con ALA/CFT. Estos Criterios se cumplen.

685. *Criterio 28.4* - (a) La sección 18F de la FIUA le exige a la FIUTT monitorear a las IF y los LB no regulados y tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT. Estas medidas no son especificadas. Sin embargo, la sección 18G de la FIUA prevé la FIUTT llevar a cabo inspecciones in situ con el consentimiento de una IF o un LB no regulado. En ausencia de tal consentimiento el oficial de policía puede obtener una orden de búsqueda para permitir tales inspecciones. Las disposiciones anteriores aunque permiten el monitoreo no especifica las medidas y requiere el consentimiento de las IF y los LB no reguladas para la inspección in situ por lo tanto planteando preocupaciones con respecto a las potestades de la FIUTT para llevar a cabo su función de supervisión. (b) ninguna información ha sido proporcionada. (c) Sanciones que son aplicables a las instituciones financieras son aplicables también para los negocios listados, en consecuencia el análisis de la R. 35 será aplicable a las APNFD. Además, la sección 18H de FIUA le permite a la FIUTT emitir una directiva contra una IF o un LB no regulado si en la opinión de la FIUTT la institución ha violado o está a punto de violar cualesquier obligaciones de ALA/CFT. Las directivas pueden ser emitidas para dejar o abstenerse de una acción particular que viola las obligaciones de ALA/CFT o para realizar las medidas correctivas necesarias. Falta de cumplir con estas directivas puede resultar en una orden judicial. Este Criterio se cumple parcialmente.

686. *Criterio 28.5* - La Regulación 35 (1) de las FIUR le exige a la FIUTT determinar la frecuencia y la intensidad de la supervisión basada en los riesgos de LA y FT que enfrentan la entidad supervisada, el tamaño y características de la entidad, el riesgo global del sector y la adecuación de

los controles internos, políticas y procedimientos de la entidad. La disposición anterior requiere supervisión sobre una base sensible de riesgo conforme al Criterio. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

687. Parece que no hay disposiciones para la FIUTT tomar medidas legales o reglamentarias necesarias para impedir a los delincuentes de sostener o tener una función de gestión en una APNFD/ un LB. Aunque existen disposiciones para la FIUTT llevar a cabo la supervisión de ALA/CFT, los detalles exactos no son especificados y parecen ser limitados.
688. No hay ningún régimen adecuado de ALA/CFT para la supervisión de Clubes Privados para Miembros (PMC), que operan como casinos. No hay ninguna medida establecida que impide que los criminales o sus asociados ocupen posiciones clave en un PMC.
689. Las sanciones en virtud de la Recomendación 35 no son disuasorias para el incumplimiento por las IF y los LB de brechas encontradas durante los exámenes in situ y fuera de situ.
690. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación 34 – Guías y realimentación

691. Esta Recomendación fue anteriormente la R. 25 y fue calificada como 'NC' durante la última evaluación. En aquel momento, las únicas directrices de ALA/CFT disponibles eran aquellas emitidas por el CBTT y sólo eran relevantes para las instituciones autorizadas por el CBTT.
692. *Criterio 34.1* –El CBTT, la FIUTT y la TTSEC como órganos de control son permitidos para emitir directrices de ALA/CFT por su legislación primaria. La Sección 10 (c) de la FIA permite al CBTT emitir directrices para ayudar en el cumplimiento de la POCA, la ATA y cualquier otra ley escrita relativas a la prevención de lavado de activos y la lucha contra la financiación del terrorismo. Las secciones 8 (3) (d) y 18 F (2) de la FIUA proporcionan a la FIUTT la autoridad para establecer estándares de reporte para las IF y los LB y emitir directrices para el cumplimiento de las leyes de ALA/CFT respectivamente. Además, las Regulaciones 40 A de la FOR permite al CBTT, la TTSEC y la FIUTT proporcionar directrices y estándares a las entidades supervisadas. La FIUTT proporciona realimentación en la forma de su informe anual (Sección 18 de la FIUA). El CBTT también proporciona realimentación a través de directrices, así como su informe anual. Sección 12 de la FIA específicamente afirma que la contradicción de las directrices no constituirá un delito, sin embargo, el Inspector de las Instituciones Financieras (Inspector) puede todavía adoptar acciones bajo la sección 86 de la FIA. Esta sección permite al Inspector emitir instrucciones de cumplimiento y obtener medidas cautelares. Incumplimiento de una instrucción o medida cautelar emitida para fines de ALA/CFT es un delito. En virtud de la Sección 146 de la SA, la TTSEC ha emitido directrices, esta sección también establece que las directrices no constituyen un delito, sin embargo la sección 90(c) prevé que cualquier registrante que se encuentra en violación de cualesquier directrices emitidas bajo la POCA o cualquier otra Ley para combatir el LA y FT, el CEO al notificar al Presidente puede emitir una instrucción de cumplimiento para el registrante o SRO para tomar cualquier acción para remediar la violación. Cuando la registrante falta en cumplir con la instrucción de cumplimiento, la persona se considera haber cometido un delito y es susceptible a ser acusado a una multa de TT\$ 500.000 y encarcelamiento por 2 años. La FIUTT

puede establecer estándares de reporte para las IF y los LB en virtud de la POCA y la ATA (véase. Sección 8 (3) (d) de la FIUA) y también emitir directrices en virtud de la Sección 18F (2) de la FIUA. Este requisito también está representada adicionalmente en las FIUR en la Reg 30. En virtud de la sección 18H de la FIUA, la FIUTT puede emitir directivas a las IF o los LB por violación de cualquiera de las directrices emitidas por la FIUTT, mientras que la Sección 18H (8) dispone que además de las medidas previstas bajo la FIUA, la FIUTT también puede hacer una aplicación al Tribunal Superior para una Orden exigiéndole a la IF o el LB cumplir. Falta en cumplir con la Orden del Tribunal es un delito con una multa de TT\$ 250.000 y encarcelamiento por tres años al ser condenado sumariamente. Sección 18 H (9). Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

693. Las CA de Trinidad y Tobago y los supervisores han emitido directrices. El nivel de realimentación que está siendo proporcionado a las IF y los LB por sus autoridades de supervisión está a un nivel muy alto, ya que proporciona asistencia valiosa para ayudar a las IF y los LB en aplicar medidas de ALA/CFT nacionales y en particular, detectar y reportar operaciones sospechosas.
694. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 35 – Sanciones

695. Esta Recomendación anteriormente la R.17, que fue calificada como 'NC' en el 3er IEM donde el factor más relevante para esa calificación era que no había ningunas disposiciones en la legislación para retirar, restringir o suspender la licencia de la Institución Financiera por incumplimiento de los requisitos de ALA/CFT y la falta de sanciones para las personas jurídicas (véase. IEM los párrafos 414 y 415). Este factor clave no ha sido abordado. Sin embargo, una variedad de regulaciones fueron modificadas para acomodar las recomendaciones de los Evaluadores y en general para ampliar la gama de sanciones disponibles para infracciones de ALA/CFT. Las cuestiones para ser determinadas son (i) si las sanciones previstas para las infracciones de ALA/CFT para la R. 6 y 8-23 son proporcionadas y disuasorias y (ii) son aplicables no sólo a las IF y los LB, sino también a sus directores y la alta gerencia.
696. *Criterio 35.1* – Varios elementos de la R. 6 estaban faltantes, lo que significa que el nivel de sanciones relevantes será limitado. Véase. La R. 6 arriba. Con respecto a la R. 8 no hay ninguna medida establecida y por lo tanto no hay sanciones. Sección 86 de la FIA permite al CBTT para emitir directivas de cumplimiento para la práctica insegura y poco sólida que se interpreta para incluir las violaciones ALD / CFT en particular los de la CBG en ALD / CFT. La dirección de cumplimiento puede incluir cesar o abstenerse de cometer un acto, conducta o violación o la realización de una acción correctiva necesaria. El incumplimiento de una dirección cumplimiento puede dar lugar a una orden judicial, cuya infracción es sancionada con una multa de TT \$ 5.000.000 y en el caso de un delito continuado de una multa de TT \$ 500.000 al día. Además no existe ninguna disposición para una gama de sanciones que se aplicará proporcionalmente. También existe la preocupación de que las sanciones no son disuasorias. Sección 90 de la SA da la TTSEC la facultad de emitir instrucciones para subsanar los posibles incumplimientos de los requisitos ALD / CFT reveladas durante una revisión de cumplimiento o cualquier otra inspección.

Sección 90 (8) de la SA especifica una sanción por no cumplir con las instrucciones en sentencia condenatoria de una multa de TT \$ 500.000 (US \$ 77.600) y el encarcelamiento durante dos años. Además las secciones 57 y 58 del SA prevén la suspensión del registro, advertencia o censura, así como la revocación de la inscripción de un registro si el solicitante ha sido condenado por un tribunal por una violación de la ley POCA o cualquier otra ley ALD / CFT . Las medidas anteriormente prevén sanciones limitadas, la suspensión o revocación del registro y la aplicación de una multa y pena de prisión específico. No existe ninguna disposición para una gama de sanciones que se aplicará proporcionalmente. Existe la preocupación de que las sanciones no son disuasorias. Un sistema similar a la de la CBTT también se detalla en la sección 18H de la FIUA con respecto a la FIUTT con las mismas limitaciones como se describe anteriormente. Las sanciones disponibles en general no son proporcionadas y disuasorias. . Por ejemplo, la multa por faltar en cumplir con la FOR es el doble de la multa (aunque se distingue el tiempo de prisión) disponible para faltar en divulgar una sospecha de lavado de activos. Véase la discusión sobre la R. 15 arriba. Para la R. 9 no hay leyes de secreto y por consiguiente no hay ninguna sanción. Para las R. 10 -23 sanciones están disponibles para las IF y los LB de acuerdo con las Secciones 53 o 57 de la POCA; Sin embargo, hay brechas identificadas que son relevantes ya que no existen sanciones que se pueden aplicar para la delación al presentar un SAR / STR tampoco hay sanción por haberle avisado a respecto de las personas empleadas por el Gobierno dentro del Servicio Público. Las sanciones de conformidad con la Sección 57 (1) de POCA parecen ser proporcionales y disuasorias en materia de asuntos penales en que se ha cometido un delito. . Las sanciones en virtud de la Sección 57 (1) de la POCA parecen ser proporcionadas y disuasorias en lo referente a asuntos penales donde se ha sido cometido un delito.

697. Las sanciones bajo la ATA según lo enmendado por la Ley de Disposiciones Misceláneas (Activos del Crimen, Lucha Contra el Terrorismo y Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago) 2014 parecen ser disuasivas y proporcionales a las sanciones en virtud de la POCA. Sin embargo, en ese sentido, no hay sanciones financieras dirigidas para la financiación de la proliferación como lo exige la Recomendación 6 ni tampoco hay ningún régimen de sanciones específicas para las OSFL en cuanto a la Recomendación 8. También existen graves deficiencias en el régimen de sanciones para las APNFD como exigido por las Recomendaciones 10-23. Sanciones basadas en las directivas son algo disuasorias, con el efecto total siendo la capacidad del Tribunal Superior imponer Ordenes por el incumplimiento que da lugar a sanciones con multas y encarcelamiento. En general, las sanciones previstas son proporcionadas y disuasorias solamente para asuntos penales. Sanciones Administrativas por lo general no son ni proporcionadas ni disuasorias. Este Criterio se cumple.
698. *Criterio 35.2*– En virtud de la Sección 57 de la POCA; Sanciones de LA son aplicables a 'cualquier oficial, director o agente de la empresa.' .La Reg 9 de las Sanciones FOR ATA cubre oficiales que incluyen por definición (Reg 9(5)), director, Director Secretario, Director Ejecutivo, miembro del Comité de administración o una persona actuando en tal capacidad. En la FIUA en la Sección 21(2) y (3), los miembros de la Junta, el CEO u otro oficial o dueño o socio son responsables por la falta en divulgar información en virtud de una orden de divulgación. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

699. Trinidad y Tobago tiene una gama de sanciones proporcionales y disuasorias, sobre todo penales, para personas físicas o jurídicas, incluyendo directores y altos oficiales de empresas y oficiales que

reportan a la FIUTT, que no cumplen con los requisitos de ALA/CFT de las Recomendaciones 6, 10-23. Ningunas sanciones disponibles para la Recomendación 8 para la cual no hay disposiciones establecidas y para la R. 15 las sanciones son limitadas en la medida de las deficiencias observadas.

700. Podrían encontrarse algunas inconsistencias con las sanciones disponibles, incluyendo a través de diferentes piezas de legislación. Por ejemplo, la multa disponibles por no cumplir con las regulaciones de la FOR son dos veces más que la multa (aunque se distingue el tiempo de prisión) por falta en divulgar una sospecha de LA. Los Evaluadores también notaron que la sanción relativa a "Revelación", (R21), debería ser aplicable a las personas empleadas en el Servicio Público. Sin embargo, esto requiere Regulación de parte del Ministro para la Administración Pública. No hay ningún indicio de que dichas Regulaciones estén establecidas.

701. Si bien existe una amplia gama de sanciones para tratar el incumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT, en muchos casos, no son proporcionales a la infracción o suficientemente disuasivas para evitar reincidencia.

702. Esta Recomendación es calificada como PC.

7. PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Recomendación 24 –Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.

703. La cuestión de las personas jurídicas y acceso a información sobre el beneficiario final (BO por sus siglas en ingles) y control se trató bajo la R. 33 en la anterior ronda de evaluaciones. La R. 33 fue calificada como 'PC'. Los Evaluadores en aquel momento encontraron que aunque las CA tenían acceso a la información almacenada por el Registrador Mercantil (Registrador), el nivel de adecuada, precisa y actual información no podría ser comprobada (sección 5.1.3 del 3 ° IEM). En el párrafo 107 del 10mo IS, se observó un aumento en el acceso a beneficiario final mantenido por el Registrador, con MOU entre la Oficina del Registrador y la FIUTT y la FIB y el CBTT teniendo acceso en línea. La cuestión sin resolución se refería al nivel de precisión etc. de la información almacenada. Párrafo 108 del 3er IEM indica un nivel de cumplimiento de 78%. La R. 24 actualmente tiene varios requisitos más que su predecesor, que exigen un marco adecuado para identificar los diferentes tipos, formas etc. de personas jurídicas y el proceso para su creación. La evaluación de riesgos de LA/FT asociados de las diversas formas de personas jurídicas; el requisito para el Registro Mercantil y el mantenimiento de especificados tipos de información; el tipo específico de información del beneficiario final que debería ser mantenida para las diferentes formas de personas jurídicas; la capacidad de cooperar con las CA; el mantenimiento de registros; salvaguardias con respecto a la acciones nominativas y accionistas nominativos y la capacidad para proporcionar cooperación internacional a través de facilitar el acceso a la información mantenida por el registro, intercambio de información del accionista y la obtención de información de BO en nombre de una autoridad competente extranjera.

704. *Criterio 24.1* – La Ley de Sociedades en la Sección 8 prevé la formulación y operación de las compañías. La Sección 9 de la Ley de Sociedades establece el tipo de información que se debe incluir en los Artículos de Incorporación, tales como el nombre y la situación legal es decir, sociedad anónima, sociedad no anónima, OSFL, etc. Acceso público se puede obtener en virtud de las Secciones 191 y 473 de la Ley de Sociedades. Este Criterio ha sido cumplido

705. *Criterio 24.2* – Este es un nuevo Criterio que requiere que se realice un análisis completo del riesgo de las personas jurídicas. Evaluación de riesgo ha sido realizada por el RGD¹⁴ y a través de la NAMLC¹⁵. Los Evaluadores fueron proporcionado información que indica que la NAMLC considero la cuestión y por lo tanto, se hicieron ciertas recomendaciones, que dio lugar a cambios en el proceso y los procedimientos del RGD¹⁶, y a varios piezas de la legislación como la Ley de Impuesto de Timbre (Disposiciones Especiales), Capítulo 76:03 y la Ley de RGD Capítulo 19:03. La jurisdicción y el RGD poseen una comprensión significativa de los riesgos planteados. Este criterio ha sido cumplido parcialmente. .
706. *Criterio 24.3* –Las medidas legislativas para este Criterio están contenidas en la Ley de Sociedades en la sección 71, que requiere los nombres de los directores de una empresa sean entregados al Registrador en el momento de la entrega de los Artículos de Incorporación (Sección 9 de la Ley de Sociedades). Los Artículos de Incorporación debe incluir el nombre, ya sea de responsabilidad limitada o ilimitada, ya sea una empresa pública o una OSFL. Como se señaló anteriormente en la Sección 473 de la Ley de Sociedades permite el acceso público. Este Criterio se cumple.
707. *Criterio 24.4* –La sección 177 aborda las obligaciones de todas las empresas de mantener registros en su domicilio. Estos registros incluyen el registro de todos los accionistas. . La Sección 126 de la Ley de Sociedades permite a un accionista de una empresa revisar la lista de los accionistas. Cuando una persona jurídica que es una empresa pública tiene sustanciales accionistas (es decir, 10% o más de las acciones), la Sección 181 requiere que la persona jurídica mantenga un Registro de Accionistas Sustanciales, que debe contener el nombre, la dirección y los detalles completos de acciones poseídas por la persona o candidato. También debe proporcionarse el nombre del candidato. El Registrador legalmente tiene derecho a una copia (o cualquier parte) de dicho Registro al enviar una solicitud por escrito al efecto dirigido a la empresa (Sección 184(2)). A la Comisión de Valores (así como sus agentes o representantes legales) también se les concede acceso a la información que se requiere ser guardado y mantenido por una Empresa, en virtud de las Secciones 177, 179 y 184 de la Ley de Sociedades. Acceso por cualquier persona a la lista de accionistas y de información es posible pal pagar una cuota razonable y un affidavit (Sección 191 de la Ley de Sociedades). Este Criterio se cumple.
708. *Criterio 24.5* – La Sección 194 de la Ley de Sociedades requiere la presentación de declaraciones anuales en el prescrito Formulario 28. El formulario requiere el nombre legal completo de la empresa; número de empresa (si asignado); Dirección de la oficina registrada de la empresa; clases de acciones y la designación en cada clase, nombre de cada accionista ya sea una persona natural o una corporación, dirección de persona natural, dirección de persona natural u oficina registrada o la Corporación; ocupación si es persona natural y situación si es una corporación (es decir, ya sea limitada o ilimitada); detalles de las acciones transferidas; nombre de cada director (primer,

¹⁴ Departamento del Registro General..

¹⁵ Comité Nacional Anti lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo nombrado por el Gabinete.

¹⁶ Por ejemplo, el establecimiento de la Unidad de Cumplimiento en el RGD que *entre otras cosas*, asegura el cumplimiento con los requisitos de presentación después de incorporación de la Ley de Sociedades, así como el retiro de empresas inactivas del Registro de Empresas; la celebración de Memorandos de Entendimiento con la Unidad de Inteligencia Financiera y la División de Inteligencia Financiera para el intercambio de información; política para gobernar más efectivamente el retiro de Certificados Duplicados de Título por propietarios registrados de buena fe de la propiedad y/o sus Abogados autorizados y la introducción del uso de una firma electrónica para el Registro General/Registrado de Empresas que sirvió para entre otras cosas, eliminar la posibilidad de las personas falsificando la firma de oficiales jurídicos.

segundo y apellido); dirección completa de los directores, otra ocupación de los directores y la firma de un director. La Sección 194 prevé una multa por no cumplir con estas medidas. Conforme a la Ley de Sociedades, cambios al nombre de la empresa, domicilio, directores, secretarios y estructuras jurídicas de la empresa tiene que ser notificado al RGD dentro de quince (15) - treinta (30) días y en algunos casos aprobados, el incumplimiento que atrae una pena (Sección 214, 217, 176(2), 178(4)(b) 79, respectivamente). Este Criterio se cumple.

709. *Criterio 24.6* – (a) Las Autoridades no proporcionaron una citación, sin embargo parece que la Sección 194 de la Ley de Sociedades discutida arriba es pertinente y cumple con esta parte del Criterio. (b) Como discutido anteriormente, en virtud de la Sección 181 de la Ley de Sociedades las empresas públicas están obligados a mantener un registro de los accionistas sustanciales y el registro está disponible para el Registrador a petición. El requisito no especifica que se mantenga información sobre el beneficiario final en el registro de accionistas sustanciales. Además, esta medida sólo es aplicable a empresas públicas y no a otros tipos de personas jurídicas. (c) Referencias no fueron proporcionadas por Trinidad y Tobago. Puesto que el Criterio sólo requiere uno o más de estos métodos ser utilizado, el Criterio se cumple parcialmente en la medida en que el requisito para solo las empresas públicas es una limitación. El Criterio se cumple parcialmente.
710. *Criterio 24.7* –La Ley de Sociedades prevé un registro de accionistas. No define específicamente un registro de los accionistas para incluir el beneficiario final último como contenido en el glosario del GAFI o la necesidad de actualizaciones regulares, aparte de las actualizaciones anuales. El criterio se cumple parcialmente. .
711. *Criterio 24.8* – (a) Ninguna citación proporcionada, sin embargo conforme a la Sección 194 de la Ley de Sociedades; un director debe firmar el formulario de información sobre los accionistas sustanciales. No hay ninguna indicación de que ninguna persona en particular es responsable de proporcionar información o dar ayuda a las Autoridades. (b) Ninguna citación proporcionada y ningún requisito encontrado que requiere que un LB sea autorizado proporcionar información básica y del beneficiario final (BO) y otra asistencia a las Autoridades. (c) Ninguna especificada medida comparable con respecto a estas cuestiones. Este Criterio no se cumple sustancialmente.
712. *Criterio 24.9* – La Regs 31 y 32 de la FOR como citada por las Autoridades se refieren a los procedimientos de mantenimiento de registros de DDC para las IF y los LB y no para información del BO en la disolución o cesación de la existencia o después de la fecha que deja de ser un cliente de un intermediario profesional o una IF. La Sección 189 de la Ley de Sociedades se refiere al cuidado de los registros, pero no proporciona un plazo para mantenerlos. Este Criterio no se cumple.
713. *Criterio 24.10* – Las Autoridades han indicado que la FIUTT y la FIB tienen acceso a la información en el Registro de Empresas, Civil y de Terrenos a través de los MOU. El in situ confirmo que algunas autoridades de orden público de hecho tienen MOU con la Oficina del Registrador General donde se guarda la información. Sin embargo actualmente no hay ninguna disposición legal que exige la presentación o conservación de información del beneficiario final por el Registrador General para todas las personas jurídicas tampoco hay un requisito para la presentación oportuna de cualquier cambio a dicha información. El Criterio se cumple parcialmente. Este Criterio no se cumple
714. *Criterio 24.11* – La Sección 33 (1) de Ley de Empresas prevé que acciones pueden ser emitidas en esos momentos, a tales personas y para tal consideración como determinan los directores. La

Sección 33 (2) establece adicionalmente que ninguna empresa puede emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. No hay ninguna prohibición clara sobre las corporaciones emitir certificados de acciones al portador dado que la emisión de certificados parece ser posible bajo las regulaciones bajo la Ley de Sociedades. Sin embargo, mientras que la regulación prevé algunas disposiciones para la posible emisión de tal, no hay ninguna disposición expresa en la Ley de Sociedades ni tampoco hay un régimen para el funcionamiento de los certificados en Trinidad y Tobago. Este criterio se cumple parcialmente.

715. *Criterio 24.12* – (a)-(c) No hay ningunas medidas legislativas establecidas con respecto a acciones nominativas y requisitos de director nominado. Este Criterio no se cumple.
716. *Criterio 24.13* – Las sanciones son en virtud de las Secciones 510, 512, 513 y 514. Las sanciones de tanto las secciones 512 y 513 no parecen ser disuasorias. Este Criterio se cumple parcialmente.
717. *Criterio 24.14* – (a) – (c) No se proporcionó información relevante sobre las medidas para cumplir con los requisitos de este Criterio. Este Criterio no se cumple.
718. *Criterio 24.15* – No se ha proporcionado ninguna información para mostrar que hay monitoreo como requerido por el Criterio por ejemplo, ninguna referencia a la existencia de un registro o actas de reuniones, demostrando que la calidad de la asistencia recibida con respecto a las solicitudes de información de BO de países extranjeros. Este Criterio no se cumple

Ponderación y Conclusión

719. En general hay medidas que requieren la provisión y retención de información básica de BO para las personas jurídicas con el Registrador. Información adicional tales como accionistas sustanciales (10% o más para las empresas públicas) es mantenida por las empresas en su oficina registrada. Parece no haber ningunos requisitos similares para otras formas de personas jurídicas. El Registrador tiene acceso a los registros mantenidos en la oficina de las empresas. Hay requisitos para proporcionar información actualizada al Registrador por la presentación de declaraciones anuales. También hay acceso público a la información sobre BO a través del proceso de una cuota y un affidavit. No se ha hecho ningún análisis integral de riesgos relativos a las personas jurídicas; No hay ningunos requisitos para acciones nominativas o los directores nominativos. Los Requisitos de Constitución de Compañías se establecen en la Ley de Sociedades (Sección 8 y 9).
720. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario final de las estructuras jurídicas.

721. Esta Recomendación (anteriormente la R. 34) fue calificada como 'NC' en el 3 ° IEM. La FOR y las CBG previamente contribuyeron a su cumplimiento, en el sentido de requerir que todas las IF y los LB identifiquen y verifiquen la identidad de las partes en un fideicomiso. Se han ampliado Los requisitos en la Cuarta Ronda de esta Recomendación han sido ampliados y así algunas de las medidas no fueron totalmente cubiertas por la jurisdicción. Enmiendas a la FOR en el 2014 han ampliado el marco de cumplimiento con respecto a los proveedores de servicios de societarios y Fideicomisos al exigir que todas las IFs y los LB identifiquen y verifiquen las partes en un fideicomiso. Modificaciones en la POCA en 2014 a través de la Ley de Disposiciones Misceláneas,

Nº 15 de 2014 tuvo el efecto de extender las obligaciones de ALA/CFT para incluir las actividades de los Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos y otras APNFD pertinentes.

722. En Trinidad y Tobago, según su Evaluación Mutua previa, las únicas fideicomisos existentes eran propiedad-operados a través de bancos comerciales (Bancos de Fideicomisos y Mercantil) y los fideicomisos están registrados como escrituras en el Registro de Terrenos del Departamento de Registro General (véase los párrafos 42 y 527) e información sobre ellos está disponible para el público (véase. http://www.legalaffairs.gov.tt/Land/PIMS_main.htLA, consultado el 5 de septiembre 2014). La sección de preguntas frecuentes del Sitio web indica que los registros del Registro de Terrenos entre otros, "Escrituras", aunque no especifica si son escrituras de Fideicomisos. Esto, a pesar de haber/existir una disposición contradictoria a la declaración de información sobre fideicomisos siendo incluido en el Registro, según la Ley de Sociedades (Sección 186) que establece que cierta información correspondiente a fideicomisos no puede ser registrado. Ninguna información fue proporcionada por las Autoridades en esta materia, así que sólo se puede asumir que la situación sigue siendo la misma. Por otra parte, el Registrador Adjunto reconfirmo esta posición durante la entrevista in situ. La FOR Reg. 17 indica que cuando un solicitante de negocio es un Fiduciario, es un requisito de exhibir pruebas de nombramiento como administrador a través de una copia certificada de la Escritura de Fideicomiso. El significado de fiduciario es lo suficientemente amplio como para incluir todas las partes pertinentes a un fideicomiso (es decir, fundador, protector, persona que provea los fondos, entre otros, aunque no se menciona la identificación del beneficiario final del fideicomiso, identificación del beneficiario final se menciona en la CBG, sección 12). A los LB también se les exige saber la finalidad del fideicomiso y verificar la identidad del administrador. Disposiciones similares se encuentran en la CBG (12.3.2 (i) y 12.3.2. (ii).

723. *Criterio 25.1* –(a) Sólo la CBG contiene tanto una indicación de las IFs hacer todos esfuerzos razonables para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona detrás de la cuenta o las transacciones realizadas y una referencia a debida diligencia continua siendo ejercitado para asegurar que la información es actualizada y para captar cualesquier cambios en la información proporcionada. (b) No hay ninguna legislación establecida que aplica a este Criterio. En otras palabras, no había ninguna información específica proporcionada sobre los requisitos de un fiduciario para mantener información básica sobre otros agentes regulados y proveedores de servicios al fideicomiso incluyendo asesores de inversión, gerentes y asesores fiscales (c) La Sección 55 de la POCA y la Reg 31 de la FOR aplica a tanto las IF como los LB en el sentido de que los registros deben ser retenidos por un período de seis años, por lo tanto, este Criterio se cumple parcialmente por los LB y las IF que ofrecen servicios de fideicomisarios. Este Criterio se cumple parcialmente.

724. *Criterio 25.2.* - Ningunas disposiciones aplicables para cumplir con este Criterio. Este Criterio no se cumple.

725. *Criterio 25.3*- Medidas contenidas en las FOR y la CBG ya citadas también son aplicables aquí. Fiduciarios están obligados a revelar su condición al formar un negocio y antes de cualquier transacción ocasional bajo un cierto umbral. Aunque es importante mencionar que según lo establecido en el párrafo introductorio, no toda información pertinente al fideicomiso quizás sea necesariamente disponible Este Criterio se cumple mayormente.
726. *Criterio 25.4*. - Los fiduciarios no son evidentemente impedidos por ley o por medios coercitivos de proporcionar a las CA cualquier información relacionada con el fideicomiso o de proporcionar a las IF y los LB, a petición, con información sobre el beneficiario final y los activos del fideicomiso que serán mantenidos o administrados bajo los términos de la relación comercial. De hecho, con respecto a las IF que actúan como fideicomisarios, estos están obligados a revelar información a las Autoridades de Supervisión previstas por la legislación de cada IF, bajo petición. Potestades relevantes para obtener información (aunque no específicamente relacionadas con fideicomisos) figuran en la SA, las secciones 7, 88 y 151 y en la FIA, secciones 75 y 78. Sin embargo, ningunas disposiciones parecen estar disponibles en el caso de un LB. Este Criterio se cumple parcialmente.
727. *Criterio 25.5*- Trinidad y Tobago en gran medida cumple con este Criterio porque las CA (la FIUTT, el CBTT y la TTSEC) tienen todos los poderes necesarios para poder obtener acceso oportuna a la información en manos de los administradores y otras partes a través de la SA y la FIA (secciones 7,88, 151, 75 y 78 citadas anteriormente) y la POCA sección 32. El tiempo para entregar la información de acuerdo con la POCA sería siete días, al menos que sea modificado o extendido por un Juez. En la práctica, ningunas órdenes de producción fueron pedidas antes del 3er IEM. (véase. párrafo 528), ninguna información presentada por las Autoridades para indicar lo contrario. Este Criterio se cumple.
728. *Criterio 25.6* – (a) Basado en la MACMA, Trinidad y Tobago tiene la capacidad para proporcionar cooperación internacional con respecto a información que podría obtenerse localmente. El Registro parece estar disponible en línea, aunque lo que es accesible no necesariamente incluye información sobre las Escrituras de Fideicomiso, como se explica en los párrafos introductorios de esta Recomendación. También consulte el análisis bajo la R. 37 y 40. El país no facilita el acceso a la información ya que no está claro si la información mantenida en línea por el Registro incluye Escrituras de Fideicomiso. (b) Criterio se cumple en base a la MACMA y los Memorandos de Entendimiento existentes. (c) El Criterio se cumple en base a MACMA y los Memorandos de Entendimiento existentes. Este Criterio se cumple parcialmente.
729. *Criterio 25.7* - Los Fiduciarios no son legalmente responsables por cualquier falta en desempeñar las tareas pertinentes para cumplir con sus obligaciones como administradores, Las sanciones de FIA citadas por las autoridades no se relacionan específicamente a los fideicomisos. Ningunas citas específicas fueron proporcionadas. Este Criterio no se cumple.
730. *Criterio 25.8* - - Trinidad y Tobago tiene disposiciones para asegurar que hay sanciones proporcionadas, disuasivas por faltar en proporcionar acceso a la información con respecto al

fideicomiso, referido en el Criterio 25.1, (FIA Sección 124, la FOR Reg. 42 y la CBG Apéndice VII). No había ninguna especificación en cuanto a la oportunidad en la legislación. En cuanto a los plazos, las secciones 11, 12, 16 y los Reglamentos 3 (2) y 3 (6) de la FIUA así como la sección 32 de la POCA son aplicables. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

731. Trinidad y Tobago no ha implementado plenamente las medidas para impedir el uso de disposiciones legales para propósitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Con las recientes enmiendas en 2014 a la POCA y la FOR, habían requisitos más fuertes y más definitivos para los fideicomisos y otras estructuras jurídicas obtener información sobre el beneficiario final. Claramente ha habido alcance en el sector por el Regulador sin embargo hay algunas cuestiones de preocupación. Por ejemplo, el carácter muy reciente de las enmiendas dentro del sector lo hizo difícil para correctamente evaluar cuán exhaustivamente se aplicaban estas medidas en términos de mantenimiento de la información sobre los TCSP. Aunque hay algunas medidas para identificar todas las partes de un fideicomiso, no existen medidas para asegurar que la información sea exacta, mantenida actualizada y para permitir y facilitar el intercambio de información con homólogos nacionales y extranjeros de manera oportuna, ya que la información del registro digitalizada y disponible fácilmente no necesariamente cubre las escrituras de fideicomisos. Sin embargo, existen Memorandos de Entendimiento para compartir entre la TTSEC, el CBTT y las UIF, así como con otras CA similares que deben tenerse en cuenta. Esta Recomendación es calificada como PC.

8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

732. Esta Recomendación anteriormente la R. 35 y la RE. I, que ambos fueron calificadas como 'NC' en el 3er IEM. No hay deficiencias pendientes desde el último IEM. El problema actual es el nivel de cumplimiento con los Artículos pertinentes en cada uno de las cuatro Convenciones.
733. *Criterio 36.1* – Trinidad y Tobago es una Parte a la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena), La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) 2000, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida) 1999 y la Convención de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Financiación Terrorista) 1999. Este Criterio se cumple.
734. *Criterio 36.2* – Los siguientes son los Artículos pertinentes de cada Convención, que no han sido plenamente implementada por Trinidad y Tobago: **La Convención de Viena** - Art. 4 (Jurisdicción); Art. 8 – Remisión de Actuaciones Penales; Art. 11 (Entregas Controladas); Art. 15 (Aerolíneas Comerciales); Art. 19 (El Uso de correos electrónicos). **La Convención de Palermo** - Art. 14 (Eliminación de Activos del Crimen o propiedad Confiscados); Art. 19 (Investigaciones conjuntas); Art. 25 (Asistencia a y protección de las víctimas). **La Convención de Mérida** – Art. 15 (Soborno de oficiales públicos nacionales); Art. 16 (Soborno de oficiales públicos extranjeros); Art. 17 (Malversación de fondos, apropiación indebida u otra desviación de la propiedad por un oficial

público); Art. 24(Ocultación); Art. 26 (Responsabilidad de personas jurídicas); Art. 27 (Participación e Intento); Art. 30 (Procesamiento, Juicio y Sanción); Art. 48 (Cooperación por las autoridades de orden público); Art. 50 (Técnicas especiales de investigación); Art. 51 (Disposiciones generales re la recuperación de activos); Art. 52 (Prevención y detección de transferencias de activos del crimen); Art. 54 (Mecanismos para la recuperación de bienes mediante la cooperación internacional en confiscaciones); Art. 55 (Cooperación internacional para fines de corrupción) y el Art. 57 (Devolución y disposición de activos). **El Convenio de financiación terrorista** – Art.3, 6, 9, 13, 16 y 17. Este Criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusión

735. Es importante que todos los Convenios relevantes sean ratificados por Trinidad y Tobago. Ratificación en parte requiere que haya un nivel de suficiente de leyes promulgadas para cumplir los requisitos de los Convenios. Los Artículos señalados como pendientes arriba, aunque importante en la mayoría de los casos no representan los aspectos más importantes de los Convenios. Eso siendo dicho, debería todavía haber medidas que abordarán cuestiones tales como la jurisdicción, entregas controladas y otras técnicas especiales de investigación y soborno de oficiales públicos nacionales y extranjeros. Trinidad y Tobago es una parte en la Convención de las naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena) 1988, la Convención de la ONU de 2000 Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida) y la Convención de 1999 para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Convenio de Financiación Terrorista)
736. Trinidad y Tobago no ha implementado plenamente varios de los artículos de los diversos convenios: Convención de Viena: Artículos 4, 8, 11, 15 y 19; Convención de Palermo: Artículos 14, 19, 25; Convención de Mérida: Artículos 15, 16, 17, 24, 26, 27, 30, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 57; Convenio de Financiación Terrorista: Artículos 3, 6, 9, 13, 16 y 17.

737. Esta Recomendación es calificada como MC

Recomendación 37 – Asistencia Legal mutua

738. Las Recomendaciones 36 y RE. V fueron calificadas como 'MC' y 'NC' respectivamente en el 3er IEM. La deficiencia pendiente para la R. 36 es (i) no hay mecanismos establecidos para lidiar con conflictos de jurisdicción. No hay deficiencias pendientes para la RE. V (ver. 2 ° IS, párrs. 94-96). Nuevos temas a considerar se refieren a (i) un sistema de gestión de casos para ALM y (ii) la gama de técnicas de investigación. La MACMA generalmente prevé las medidas que cubren ALM. También hay medidas en la ATA con respecto al intercambio de información, extradición y ALM.
739. *Criterio 37.1* – La MACMA cubre cualquier proceso penal, que cubrirá tanto los delitos de LA como de FT. La MACMA no tiene ninguna referencia específica para prestar asistencia de manera rápida. Además, hay Acuerdos de Asistencia Legal Mutua (MLAT) entre el gobierno de Trinidad y Tobago y Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos que cubren los activos del crimen, confiscación y restricción. La ATA en la Parte VI también prevé el intercambio de información, extradición y asistencia mutua en asuntos penales. Este Criterio se cumple sustancialmente.
740. *Criterio 37.2* – En virtud de la sección 3 de la MACMA, el Fiscal General es la Autoridad Central para asuntos de ALM. La MACMA regula el proceso de la transmisión y ejecución de las

solicitudes de ALM, sin embargo no hay procesos claros (aunque hay Criterios) para la oportuna priorización y ejecución de solicitudes de ALM. Las Autoridades han notado que se priorizan asuntos sobre una base de caso por caso. No hay ningún sistema formal de gestión de casos para hacer frente con ALM. La ausencia de un sistema de gestión de casos se le hace difícil calificar este Criterio más alto como parece que hay una posibilidad de que los casos quizás no estén suficientemente monitoreados y demoras pueden ocurrir como resultado. Este Criterio se cumple parcialmente.

741. *Criterio 37.3* – Como se indicó anteriormente, ALM es hecho en virtud de la MACMA. Parecen no haber condiciones irrazonables y excesivamente restrictivas excepto donde está relacionado con un delito bajo las leyes tributarias de un país (Véase. Las secciones de 22(2) (k) y (3)). Sin embargo la ayuda **puede** ser concedido donde el delito fiscal se comete a través de una declaración intencionalmente incorrecta o a través de una falta intencional de declarar ingresos derivados de un delito contemplado en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia penal. En el 3er IEM, parece que los Evaluadores concluyeron que la sección 22(2) (k) no era un barrera para ciertos tipos de delitos fiscales (ver. Párrs. 581-583 de 3 ° IEM). Sin embargo, la simple lectura de la sección sugiere lo contrario. La Ley prevé una disposición inequívoca que la asistencia "se denegará... Si la solicitud se refiere a un delito penal bajo las leyes tributarias de un país del Commonwealth". Esto significa que no hay ni una discreción en la Autoridad Central, excepto donde se refiere a la excepción. Solicitudes de ALM se hacen en el principio de reciprocidad. El Criterio se cumple parcialmente.
742. *Criterio 37.4* – (a) Como se señaló anteriormente en el Criterio 37,3 una petición puede ser rechazada cuando implica un delito penal bajo las leyes tributarias. El Criterio no es calificado como cumplido porque la cuestión de la denegación sobre la base de un delito fiscal es una viva que tiene un efecto de goteo en este Criterio. Delitos fiscales caen bajo el paraguas de los asuntos Fiscales. Las excepciones a esta denegación también fueron notadas arriba. Además, la sección 4 de la MACMA le ofrece al Fiscal General la discreción de someter la aplicación de la Ley en relación con un país de la Commonwealth a tales condiciones, excepciones o requisitos como puede ser contenida en la Orden dando efecto al Tratado. Esa disposición en gran parte se repite en la sección 33 de la Ley en relación con países no de la Commonwealth permitiendo la posibilidad de que el Ministro haga tal orden dando efecto al Tratado sujeto a tales limitaciones, condiciones, excepciones o calificaciones. La jurisdicción ha indicado que nunca se ha hecho ningún tal pedido para introducir tal limitaciones et al. (b) Basado en la sección 21 de la MACMA, no hay ninguna denegación basada en requisitos de secreto o confidencialidad para las IFs o los LB. ... Este Criterio se cumple parcialmente.
743. *Criterio 37.5* – Las Autoridades han indicado que una solicitud de ALM debe indicar el grado de confidencialidad que se requiere. (Ver. Primera Lista, párr. 1 (d) MACMA). Este Criterio se cumple.
744. *Criterio 37.6* – Criterio 37,6 – Una solicitud podrá ser denegada en base al principio de doble incriminación. Como se señaló antes, hay un nivel de discrecionalidad permitida por parte de la Autoridad Central. (Sección 4, MACMA). Este Criterio se cumple parcialmente.
745. *Criterio 37.7* – No hay evidencia que la medida de este Criterio está en la MACMA. Sin embargo, el 3er IEM en párrafos 590-591 notan que 'cuando la doble incriminación se tiene en cuenta es la conducta que es considerada y no la descripción de la infracción o el marco técnico de la ley.' El Criterio se cumple

746. *Criterio 37.8* – (a) En virtud de la sección 23 (3) de la MACMA cuando hay una solicitud para obtener pruebas, copias de los registros que no están públicamente disponibles pueden ser producidos o examinadas a la medida posible bajo las leyes de Trinidad y Tobago. Los tipos de información que pueden obtenerse basado en la sección 7 (c), MACMA son 'antecedentes judiciales, registros oficiales u otros registros o documentos u otros artículos...' Esta referencia a los registros parece lo bastante general como para incluir registros financieros de las IF. Sección 25 de la MACMA permite a las autoridades responder a una solicitud de búsqueda e incautación de cualquier artículo o cosa ubicada en Trinidad y Tobago. Más específicamente, sección 30, MACMA prevé la ejecución de confiscaciones extranjeras, decomisos y órdenes de restricción una vez que la propiedad se sospecha para estar en Trinidad y Tobago; se hace una solicitud para ejecutar la orden y la solicitud es aceptada (b) Las secciones 23-31, MACMA prevé la amplia gama de asistencia que se puede dar bajo la MACMA. También 33A hasta 33F que abordan la convocación de una persona u obtención de pruebas para un proceso en el extranjero, en Trinidad y Tobago. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusión

747. La MACMA prevé una amplia gama de potencias para Trinidad y Tobago prestar ALM. Los problemas de la doble incriminación y ciertos delitos fiscales siendo sujetos a la denegación pueden dificultar la prestación de ALM. Sin embargo, hay una amplia discreción dada a la Autoridad Central que puede mitigar estas deficiencias.

748. Asistencia Legal Mutua en Trinidad y Tobago se rige por la MACMA. El Fiscal General es la Autoridad Central establecida bajo la Ley para la recepción y ejecución de las solicitudes.

749. La Ley no hace ninguna disposición expresa sobre la necesidad de proporcionar asistencia rápida para satisfacer una solicitud ni hay ningún sistema formal de gestión de casos siendo mantenido. La jurisdicción es parte de la MLAT con Canadá, los Estados Unidos y el Reino Unido. Existe una limitación al Criterio 37,3 en que una solicitud puede ser rechazada por un delito penal bajo las leyes tributarias.

750. Discreción por parte de la Autoridad Central como se establece en la sección 4 de la Ley, crea la posibilidad para una solicitud ser rechazada. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

751. Trinidad y Tobago fue calificada como MC para la R.38 en su IEM de la 3ra Ronda con la única deficiencia siendo el financiamiento del terrorismo no era un delito y por lo tanto no un delito determinante. Párrafo 53 del segundo informe de seguimiento señaló que "las disposiciones de la ATA y la ATAA substancialmente cumplen con los Criterios para la RE II." Los nuevos requisitos del GAFI que requieren análisis están en 38.2, 38.3 (b) y 38.4. El análisis de 38.4 se requiere en cuanto a este Criterio es ahora una obligación directa, mientras que en la metodología de 2004 la obligación era sólo debida para la consideración. Los temas son (i) si existen medidas para prestar asistencia a las peticiones de decomiso no basado en condena; (ii) si existen medidas para administrar y disponer de propiedad congelada, incautada y decomisada; (iii) si existen medidas para administrar y compartir activos del crimen confiscados en otros países.

752. *Criterio 38.1*- Las secciones 29, 30 y 31 de la MACMA prevé países del Commonwealth solicitar a la Autoridad Central para rastrear, confiscar/decomisar y restringir propiedad derivada de un

delito grave. Sin embargo hay disposición bajo la Sec 33 (1) que permite a los países que no son del Commonwealth no hacer tal solicitud. Debe señalarse que la Sec 33 (2) establece que Orden hecha bajo la subsección (1) está sujeto a limitación, condición, excepción y cualificación como se presenta en la Orden. Los Evaluadores no son conscientes de las condiciones, limitaciones etc. Establecidas en la sección 33 (2). La Autoridad Competente informó que estas condiciones y limitaciones se discuten antes de que el Tratado correspondiente es firmado entre Trinidad y Tobago y el país no de la Commonwealth. Tras negociaciones entre los países i hay un desacuerdo sobre esta limitación y condición entonces el Tratado no sería firmado. Las secciones 36 y 37 de la POCA prevé en relación con la ejecución de órdenes externas de confiscación y el registro de órdenes externos de confiscación. No existe ninguna disposición para rastrear, frenar y confiscar instrumentos destinadas para uso en LA/FT y delitos determinantes. Este Criterio se cumple parcialmente.

753. *Criterio 38.2* - No está claro cómo los procedimientos de confiscaciones no basadas en la convicción pueden ser facilitados mediante las disposiciones de la sección 31 de la MACMA, como avanzada por Trinidad y Tobago. Este Criterio no se cumple

754. *Criterio 38.3* – (a) En virtud del párr. 594 del 3er IEM, Trinidad y Tobago ha coordinado decomisos y confiscación los E.E.U.U. y el Reino Unido. Véase. Existe disposición para la coordinación bajo la MACMA para países de la Commonwealth. Como se indicó anteriormente hay disposición bajo la Sección 33 de la MACMA para la prestación de asistencia a los países que no son de la Commonwealth, sin embargo estos están sujetos a condiciones, limitaciones, cualificaciones y condiciones. También la sección 31 de la MACMA. (b) las medidas legales para la gestión y eliminación de propiedad confiscada, decomisada o incautada bajo la POCA figuran en la sección 58 de la POCA. Aquí se mantiene un Fondo de Activos Incautados por la Contraloría de Cuentas. Fondos depositados aquí pueden ser eliminados a través de su utilización para una serie de actividades incluyendo compartirlos recíprocamente con un Estado extranjero. El Ministro no ha establecido las regulaciones que apoyarán la gestión de los fondos. En la sección 37 (4) de la ATA un juez que está satisfecho que la propiedad que es objeto de una orden de incautación por el Procurador General es propiedad terrorista deberá dirigir que dicha propiedad a ser incautada o eliminada. Este Criterio se cumple parcialmente.

755. *Criterio 38.4* - Criterio 38.4 - Como se señaló anteriormente, sección 58 de la POCA prevé los fondos depositados en el Fondo de Activos Incautados a ser eliminados mediante compartirlos recíprocamente con un Estado extranjero. El Ministro puede formular una Regulación para llevar a efecto la sección. Estas regulaciones incluyen el nombramiento de la Comisión del Fondo de Bienes Incautados, términos de oficina para los miembros del Comité, la base, las condiciones, los procedimientos y la realización sobre la cual se permite el desembolso de los fondos y el mantenimiento del registro y la cuenta en la relación con el fondo. Este Criterio no se cumple.

Ponderación y Conclusiones

756. No hay ningunas medidas de apoyo para procedimientos de confiscación no basado en convicción. Los mecanismos para la gestión de propiedad congelada, decomisada o confiscada todavía están siendo desarrollados.

757. La legislación de Trinidad y Tobago no prevé explícitamente para la rápida prestación de asistencia.

758. En términos de 38.2, la sección 31 de la MACMA parece prever la posibilidad de restringir trámites con la propiedad y no una orden actual de confiscación que contempla la permanente privación de la propiedad.
759. Con respecto a la distribución de la propiedad confiscada con otros países, se ha creado el Fondo de Activos Incautados para facilitar este tipo de medida, sin embargo el Comité en si no se ha establecido que administraría dicho fondo, ni se han aprobado regulaciones para rigir las operaciones de tal fondo.
760. Esta Recomendación es calificada como PC.

Recomendación 39 – Extradición

761. Esta Recomendación fue calificado como 'MC' en el 3er IEM. Las deficiencias notadas eran la imposibilidad de extraditar a un prófugo por un delito relativo a FT y la piratería, como tales delitos se encontraron por los Evaluadores no estar criminalizados. Estos delitos fueron posteriormente criminalizados, mediante la promulgación de la ATA y ley común respectivamente. Los nuevos Estándares del GAFI requieren un marco jurídico adecuado para la extradición sin condiciones excesivamente s o indebidamente restrictivas al evaluar y procesar las solicitudes de extradición. Debe haber un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición, y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de gestión de casos. Extradición en Trinidad y Tobago se rige por la Ley de Extradición (Commonwealth y territorios exteriores) (EA por sus siglas en ingles).
762. *Criterio 39.1* – (a) LA y FT son delitos extraditables en Trinidad y Tobago en virtud de la sección 6 de la EA. (b) Aunque las Autoridades indicaron que la Autoridad Central en la Oficina del Fiscal General es responsable de las solicitudes de Extradición, no existe evidencia que está establecido un sistema de gestión de casos y un proceso para la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición. (c) La sección 8 de la EA prevé las condiciones bajo las cuales las personas no serán extraditadas. Incluyen motivos de hábeas corpus, raza, religión, política etc. ninguno de los cuales pueden ser considerado excesivamente restrictiva o irrazonable. El Criterio se cumple parcialmente.
763. *Criterio 39.2* – (a) Según la sección 5 de la EA, una persona acusada de un delito extraditable o presuntamente estar en libertad ilícitamente después de convicción por un delito extraditable, en un territorio declarado como Commonwealth, o en un territorio extranjero declarado, puede sujeto a y conforme a las disposiciones de esta Ley, ser arrestado y devuelto al declarado Territorio de la Commonwealth o el declarado territorio extranjero, según sea el caso. La Ley no distingue entre personas que son extranjeros o nacionales de Trinidad y Tobago, y parece que se aplica a ambos, siempre que el delito en cuestión es un delito extraditable. (b) No relevante, ya que Trinidad y Tobago extradita a sus nacionales. Este Criterio se cumple.
764. *Criterio 39.3*- En virtud de la sección 6 (1) b de la EA, la definición de delito extraditable se refiere a la realización del delito, en vez de cualquier terminología específica. Este Criterio se cumple.

765. *Criterio 39.4-* Criterio 39,4-La Sección 11 de la EA prevé la extradición simplificada de personas que consienten y que renuncian los procedimientos formales de extradición sin el inicio de cualquier procedimiento ante un Juez. Este Criterio se cumple.

Ponderación y Conclusiones

766. Esta Recomendación requiere la implementación o un sistema de gestión de casos para facilitar la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición. El proceso de extradición en Trinidad y Tobago está habilitado a través de la EA. No existen aparentes condiciones que serían excesivamente restrictivas para la facilitación de las solicitudes.

767. La Autoridad Central para la extradición es el Fiscal General. Mientras que la asistencia está claramente siendo proporcionada con respecto a estos asuntos, no hay ningún real sistema de gestión de casos o cualquier indicación de un proceso claro y eficiente para permitir la oportuna ejecución de solicitudes de extradición.

768. Esta Recomendación es calificada como MC.

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

769. La Recomendación 40 fue calificado como 'PC' en el 3er IEM. Las deficiencias notadas en ese informe se han cumplida plenamente. El país ha, desde el momento de la evaluación mutua, firmado una serie de instrumentos con CA extranjeras como UIF y otras Comisiones de Valores, que han ampliado las capacidades de Trinidad y Tobago para proporcionar cooperación internacional. Cuestiones actuales abordan (i) suministro espontáneo de información por las CA; (ii) si se proporciona cualquier realimentación sobre solicitudes recibidas; (iii) salvaguardias para la confidencialidad de la información; (iv) si la FIUTT ofrece realimentación a las contrapartes extranjeras sobre el uso de la información; el resultado del análisis etc. (v) la capacidad para formar equipos conjuntos de investigación y (vi) el intercambio de información entre no homólogos.

770. *Criterio 40.1* –En virtud de la sección 8 (1) de la FIUA, la FIUTT puede compartir inteligencia financiera e información con las LEA, las IF y los LB localmente e internacionalmente. La Sección 8 no indica si la información se comparte espontáneamente, a petición o ambos. La Sección 8 (3) (f) como se ha mencionado anteriormente permite a la FIUTT intercambiar información con Miembros de Egmont. Disposiciones similares se incluyen en la FIA, la SA y la IA (FIA Sección 8 (2) (c) (aunque esta disposición es muy limitada), SA Sección 6 (h) y 19 y la IA Sección 6A). También, disposiciones similares están incluidas en los tratados internacionales y Memorandos de Entendimiento firmados por CAs. Las Autoridades notan que la FIB puede intercambiar información de LA espontáneamente o a petición, sin embargo ninguna citación fue proporcionada para esto. Este Criterio se cumple en gran parte.

771. *Criterio 40.2* – (a) Todas las autoridades de supervisión pueden proporcionar cooperación (FIA Sección 8 (2); SA Sección 19; IA Sección 6 y la FIA Sección 8 (3) (k)). (b) A las CA se les permite entrar en Memorandos de Entendimiento u otros tipos de acuerdos de cooperación. (c) La FIUTT utiliza los principios de Egmont para el intercambio de información. La Autoridad Central implementa sus medidas sobre una base de caso por caso. La FIUTT es la única autoridad competente con una puerta de entrada clara, segura a la información (d) la FIUTT tiene una política

por escrito con respecto a la priorización y procesamiento oportuno de las solicitudes como se establece en su SOP. Sin embargo no es seguro si las otras agencias de orden público y de supervisión tienen tal política. (e) Ningún proceso claro para salvaguardar la información recibida excepto y salvo la FIUTT que tiene un sistema como se indica en su SOP que se refiere a la protección de la información en su posesión. La MACMA y los principios de Egmont serían aplicables. (Véase también la respuesta en 40.2(c)). Este Criterio se cumple parcialmente.

772. *Criterio 40.3* – En virtud de la sección 8(3) (k) de la FIUA, la FIUTT puede entrar en acuerdos escritos con respecto al desempeño de sus funciones. La FIUTT también puede compartir información sin acuerdos. Las secciones 19 (3) y (4) de la SA le permite a la Comisión de Valores entrar en acuerdos escritos y MOUs. No hay ningún indicio de que el CBTT puede entrar en acuerdos bilaterales y multilaterales para cooperar. Acuerdos entre la TTSEC y entre la FIUTT y las UIFs extranjeras han sido proporcionados. Este Criterio se cumple parcialmente.

773. *Criterio 40.4* – No hay ningunas medidas aparentes que requieren las CA solicitantes proporcionar realimentación oportuna a petición a las CA de las cuales han recibido información. Las Autoridades indicaron que la FIUTT proporciona realimentación a las CA dentro de catorce (14) días de la recepción de la solicitud para realimentación sobre la revelación, sin embargo, ninguna evidencia fue proporcionada para el efecto. Cabe señalar que la FIUTT si tiene provisión en la forma de "realimentación" para que la CA proporcionar información sobre la utilidad de la información que fue proporcionada. Esta forma está contenida en la SOP de la UIF. El Criterio no se cumple.

774. *Criterio 40.5* – (a) Por lo general no hay ninguna indicación que hay restricciones fiscal relacionadas en cuanto al intercambio de información o asistencia bajo esta Recomendación sin embargo la denegación de la ayuda bajo la sección 22(k) y (3) bajo la MACMA donde están involucrados ciertos delitos fiscales, afecta a la calificación de este Criterio ya que presenta un potencial obstáculo o restricción sobre la prestación de asistencia. (b) Las autoridades de supervisión de las IF y los LB todas pueden compartir información. (FIA-Sección 8 (2); la FIUA – Sección 8 (3), (g); la SA – las Secciones 14 y 19; las FIUR Reg. 21 y la IA sección 4 (c) Ninguna indicación que las CA pueden denegar una solicitud sobre la base que hay una investigación o consulta local en curso. (d) Basado en los requisitos de la legislación notados en (b) arriba, solo la TTSEC no tiene restricciones basadas en el estado y la naturaleza de la autoridad contraparte. Este Criterio se cumple parcialmente.

775. *Criterio 40.6* – La Reg 21(3) de la FIUR aborda el tema del uso de información compartida para los fines para que se solicitó. Sección 16 de la MACMA ofrece restricciones sobre el uso de la información recibida de acuerdo con las Secciones 7, 10, 12 y 14 o las cosas obtenidas en virtud de la Sección 9 por o en nombre de Trinidad y Tobago. La Sección 8 (2) de la FIA requiere que la información proporcionada además de ser mantenida confidencial sea utilizada para la finalidad para la cual fue divulgada. Este Criterio se cumple.

776. *Criterio 40.7* – Las Autoridades han citado disposiciones de 'delación' bajo la POCA, que no son relevantes para este Criterio. Además, la Reg. 8 de las FIUR ha sido citado, sin embargo esta Reg. trata con medidas generales para la protección de inteligencia financiera e información en lo que respecta al almacenamiento de inteligencia financiera e información. La FIUTT puede proporcionar información a través de los canales seguros de Egmont a otros miembros de Egmont. Este Criterio no se cumple.

777. *Criterio 40.8* – Hay medidas en la FIUA (sección 8(3) (a), (e) y (f); la SA (sección 19(2) (a); la IA (sección 6A) y la FIA (sección 8(2) (a)) todas prevén medidas para las CA llevar a cabo investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros y nacionalmente. Este Criterio se cumple.
778. *Criterio 40.9* – En virtud de la sección 8(3) (f) de la FIUA, la FIUTT puede difundir inteligencia financiera e información a las autoridades locales y extranjeras y afiliados dentro de la comunidad de inteligencia. La FIUTT tiene una base legal adecuada para ofrecer cooperación sobre el lavado de activos, delitos determinantes asociados y financiación del terrorismo. Las disposiciones no parecen restringir el intercambio de información debido al tipo o naturaleza de la FIUTT. Este Criterio se cumple.
779. *Criterio 40.10* – No hay ningunas medidas que permiten a la FIUTT proporcionar realimentación a sus contrapartes extranjeras a petición sobre el uso de la información proporcionada y los resultados del análisis realizado en base de la información proporcionada. Este Criterio no se cumple.
780. *Criterio 40.11* – (a) La sección 8(3) (e) (a) de la FIUA dispone que la FIUTT puede participar en el intercambio de inteligencia financiera e información con los miembros del Grupo Egmont o UIF extranjeras. (b) Véase. discusión arriba en el Criterio 40.9 con respecto a la sección 8(3) (f) de la FIUA. La sección 8(4) (a) prevé reciprocidad con miembros del Grupo Egmont o UIF extranjeras. Véase. También análisis bajo la R. 29. Este Criterio se cumple.
781. *Criterio 40.12* – Los supervisores financieros tienen una base legal para el intercambio de información. La Sección 19 de la SA le permite la Comisión de Valores cooperar con, proporcionar información y recibir información de otras autoridades de valores o reguladoras financieras, intercambios, agencias de compensación, REBs/REO, LEAs y otras agencias del gobierno o autoridades reguladoras en Trinidad y Tobago o en otros lugares. En cuanto a seguros, el CBTT o la persona autorizada; conforme a la sección 6A de la IA puede divulgar información sobre un registrante o teniente de póliza a cualquier organismo o agencia regulador local o extranjero. Para los bancos, el CBTT o persona autorizada; conforme a la sección 8 (2) (a) de la FIA puede divulgar información de cuenta etc. a cualquier agencia reguladora local o extranjera o el organismo que regula las entidades financieras. Las Autoridades proporcionaron MOU entre la TTSEC y contrapartes extranjeras. Este Criterio se cumple.
782. *Criterio 40.13* – Como se señaló anteriormente, las autoridades de supervisión pueden compartir información tanto nacional como internacionalmente. Parece que esto incluiría información que es disponible a nivel nacional a la autoridad de supervisión correspondiente. Las Autoridades también han indicado que se han firmado MOUs Regionales para facilitar este proceso. Este Criterio se cumple.
783. *Criterio 40.14* – (a) No hay ninguna disposición para el intercambio de información regulatoria sobre el sistema nacional e información general sobre sectores financieros. (b).- Información prudencial, junta con información de BO y otras también serían compartidas bajo las disposiciones mencionadas arriba. (c) También se puede compartir información de ALA/CFT bajo el supuesto anterior, ya que no se especifica ningunas restricciones. Véase. Sección 8 (2) (a) de la FIA. Estos Criterios se cumplen aunque se puede argumentar que las disposiciones no son lo bastante específicas como para asegurar el libre flujo de información. Este Criterio se cumple parcialmente.

784. *Criterio 40.15* – Las citas proporcionadas por las Autoridades no abordan la cuestión de permitir a homólogos extranjeros discutir investigaciones ellos mismos en el país con el fin de facilitar la supervisión de grupo. Este Criterio no se cumple.
785. *Criterio 40.16* – No hay ningunas medidas con respecto a la recepción de la autorización previa del supervisor demandado para la difusión de la información. Este Criterio no se cumple.
786. *Criterio 40.17* – Las LEA (la FIB, las Aduanas) también indicaron que se intercambia información entre la INTERPOL y la FIB. Información compartida también, a través de la Administración de Aduanas, CCLEC y el Centro de Comunicaciones Regional Conjunto (JRCC por sus siglas en inglés). La medida a la cual la información puede ser compartida por estos medios es desconocida a los Evaluadores. Las Autoridades han citado la sección 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ITA), sin embargo esa medida aborda la confidencialidad de información. Este Criterio se cumple parcialmente.
787. *Criterio 40.18* – Las autoridades informaron que hay acuerdos con la INTERPOL, CCLEC y otros Acuerdos de Aduanas, sin embargo copias de estos acuerdos no fueron proporcionadas para evaluar el cumplimiento de los requisitos del criterio. El Criterio no se cumple.
788. *Criterio 40.19* – Ninguna citación fue proporcionada con respecto a la capacidad de las autoridades de orden público para formar equipos conjuntos de investigación. También existe una restricción específica para investigaciones conjuntas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (sección 4). Este Criterio no se cumple.
789. *Criterio 40.20* – La medida notada por este Criterio se supone que es aplicable a todas las CA. Las Autoridades han citado un proceso utilizado por la FIUTT para obtener información a través de un MOU, que incluirá obtener el consentimiento de la fuente original cuando sea necesario. No está claro que este proceso abarca el intercambio de información entre no homólogos. Desde su Evaluación Mutua de la Tercera Ronda, la jurisdicción ha tratado de hacer mejoras en las formalidades para prestar cooperación internacional. Para ello, Trinidad y Tobago ha firmado varios instrumentos con CA extranjeras como UIF y otras Comisiones de Valores. Esto ha ayudado a cimentar la base en el cual se proporciona la cooperación internacional y para extender la capacidad de la jurisdicción para proveer la misma. Este criterio se cumple parcialmente.

Ponderación y Conclusiones

790. A pesar de estas mejoras significativas, todavía hay algunas deficiencias que permanecen. No existe ninguna disposición en la legislación de FIUA que aborda a la rapidez con que se proporcionaría dicha información aunque hay evidencia de que información ha sido compartida rápidamente en respuesta a una solicitud. La FIUTT participa activamente en la revelación espontánea a las autoridades extranjeras de orden público.
791. Trinidad y Tobago ha indicado que todas las autoridades de supervisión han sido habilitadas para prestar cooperación. Esto es apoyada por las disposiciones legislativas necesarias. Sin embargo no se proporciona ninguna información sobre si se utilizaba los más eficientes medios de cooperación. Además, con la excepción de la FIUTT, no había ninguna disposición clara para la protección de la información por otras CA.

792. En cuanto a la disposición para el intercambio de información o asistencia había una restricción que fue motivo de preocupación. En virtud de la MACMA existe la posibilidad de denegación de asistencia bajo la sección 22(k) y (3) cuando se trata de ciertos delitos fiscales. Esa restricción afecta a la calificación de este Criterio ya que presenta un potencial obstáculo o restricción en la prestación de asistencia.
793. Hay medidas establecidas en la FIUA, la IA y la FIA que todas permiten a las CA relevantes llevar a cabo investigaciones tanto a nivel nacional y en nombre de sus homólogos extranjeros.
794. Basado en la Información recopilada los Evaluadores estaban satisfechos que en realidad se estaban realizando investigaciones conjuntas aunque no estaba claro si existía legislación sobre esto o un mecanismo formal que permitía hacer esto. Este Criterio no se cumple.
795. La calificación general para esta Recomendación es PC.

Lista de Abreviaturas

ACIB: Oficina de investigación de lucha contra la corrupción
ALA: Anti Lavado de Activos
APNFD: Actividades y Profesionales No Financieras Designadas
AREA: Asociación de Agentes de Bienes Raíces
ATA: Ley de lucha Contra el Terrorismo
ATTIC: Asociación de Compañías de Seguro de Trinidad y Tobago
BATT: Asociación de Banqueros de Trinidad y Tobago
BIR: Junta de Hacienda
CA: Autoridad Competente
CARICOM: Mercado y Comunidad Común Caribeño
CBTT: Banco Central de Trinidad y Tobago
CCCU Confederación Caribeña de Cooperativas de Ahorro y Crédito
CFT: Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo
CGIU_ Unidad de Inteligencia sobre Pandillas Criminales
CSA: Ley de Sociedades Cooperativas
CTD: División Fiscal Criminal
CTU: Unidad Contra la Trata de Personas
DDC: Debida Diligencia del Cliente
DPP: Fiscal General del Estado
EDD: Debida Diligencia Mejorada
EE.UU: Los Estados Unidos de América
FIA: Ley de las Instituciones Financieras, 1993
FIB: División de Investigación Financiera
FIUA: Financial Intelligence Unit of Trinidad and Tobago Act
FIUR: Financial Intelligence Unit Regulations
FIUTT: Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago
FOR: Regulaciones sobre las Obligaciones Financieras
FT: Financiamiento del Terrorismo
FT: Financiamiento Terrorista
GAFI: Grupo de Acción Financiero Internacional
GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe
IBATT: Asociación de Corredores de Seguros de Trinidad y Tobago
IF: Institución Financiera
INP: Instrumento Negociable al Portador
IOSCO: Organización Internacional de Comisiones de Valores
IR: Informe de Inteligencia
KYC: Conozca a su Cliente
LBs: Negocios Listados
LEA: Agencia de Orden Público
MACMA: Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Criminales
MFATT: Asociación de Fondos Mutuos de Trinidad y Tobago
MLAT: Tratado de Asistencia Legal Mutua
NAMLC: Comité Nacional de Anti Lavado de Activos
NU: Naciones Unidas
OAR: Organismo Autorregulado
OCNFB: Oficina de Crimen organizado, Estupefacientes y Armas de Fuego

OEA: Organización de Estados Americanos
OSFL: Organización Sin Fines de Lucro
PEP: Persona Expuesta Políticamente
PF: Financiamiento de la Proliferación
PID: Producto Interno Bruto
PMC: Club de Miembros Privados
POCA: Ley de Activos del Crimen, 2000
RAS: Reporte de Actividad Sospechosa
RDD: Debida Diligencia Retrospectiva
REDTRAC: Centro Regional de Capacitación Del Orden Público con respecto a las Drogas
RTS: Reporte de Transición Sospechosa
SAF: Fondo de Activos Incautados
SDTT: Asociación de Comerciantes de Valores de Trinidad y Tobago
SIA: Ley de la Industria de Valores, 1995
SIFI: Institución Financiera Sistémicamente Importante
SOP: Procedimientos Estándares de Operación
SSA: Agencia de Servicios Estratégicos
STDV: Servicios de Transferencia de Dinero o Valores
TandT: Trinidad y Tobago
TTPS: Servicio de Policía de Trinidad y Tobago
TTSE: Bolsa de Valores de Trinidad y Tobago
TTSEC: Comisión de Bolsa y Valores de Trinidad y Tobago
UK: El Reino Unido
US: Los Estados Unidos
WMD: Armas de Destrucción Masiva



© 2016 GAFIC

www.cfatf-gafic.org

Junio 2016

Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo –
Trinidad y Tobago
Informe de Evaluación Mutua

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Trinidad y Tobago hasta la fecha de la visita in situ 12-23 de enero de 2015. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Trinidad y Tobago y ofrece recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.